

# Informe de la reunión de la Comisión de Normas Sanitarias de la OMSA para los Animales Terrestres

Original: Inglés

9–19 de septiembre de 2024  
París

## Introducción y comentarios de los Miembros

Este informe presenta la labor de la Comisión de Normas Sanitarias de la OMSA para los Animales Terrestres (en adelante, la “Comisión del Código” o “la Comisión”) que se reunió del 9 al 19 de septiembre de 2024.

La Comisión del Código desea agradecer a los siguientes Miembros por sus comentarios escritos sobre el *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China (Rep. Pop. de), Estados Unidos de América, Japón, México, Noruega, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Miembros de la Región de las Américas de la OMSA y los Estados miembros de la Unión Europea (UE). La Comisión también dio las gracias a las siguientes organizaciones por sus comentarios: la Coalición Internacional para el Bienestar Animal (ICFAW), la Comisión Internacional del Huevo (IEC), la Organización Mundial de Plantas de Transformación de Subproductos Animales (WRO), así como a numerosos expertos de la red científica de la OMSA.

La Comisión del Código examinó todos los comentarios de los Miembros que se presentaron a tiempo y que estaban acompañados por fundamentos. La Comisión dio las gracias a los Miembros que enviaron sus comentarios siguiendo la [Guía para que los Miembros de la OMSA y las organizaciones internacionales presenten comentarios durante el Procedimiento de elaboración de las normas internacionales de la OMSA](#) (en adelante, la “Guía”). La Comisión desea subrayar que no se tendrán en cuenta ni se publicarán los comentarios recibidos sobre los textos distribuidos con este informe que no se ajusten a esta guía. Las modificaciones se señalan del modo habitual con “subrayado doble” y “~~texto tachado~~” y figuran en los anexos del presente informe. En los anexos, los cambios propuestos en esta reunión se muestran con un **fondo de color amarillo** para distinguirlos de los realizados anteriormente.

Como se comunicó en el informe de la Comisión de septiembre de 2023, la directora general acordó aplicar de forma progresiva un proceso destinado a mejorar la transparencia del procedimiento de la OMSA de elaboración de las normas internacionales, con miras a una mejor documentación y trazabilidad de dicho procedimiento.

La primera etapa de este proceso fue la publicación en el sitio web de los Delegados (en abril de 2024) de los comentarios presentados por los Miembros de la OMSA y por los socios que fueron considerados por la Comisión en su reunión de febrero de 2024. Los comentarios se publicaron en el sitio web de los Delegados al mismo tiempo que el informe de la Comisión, en el idioma en que fueron presentados. El siguiente paso en este proceso es la publicación de los comentarios considerados por la Comisión junto con sus respuestas en un anexo específico (ver el [Anexo 3](#)). Las respuestas de la Comisión se presentan en inglés, francés o español según la versión lingüística del informe y del Anexo 3 correspondiente. Sin embargo, debido a limitaciones de recursos, el texto de referencia se presenta únicamente en inglés para las tres versiones lingüísticas de los informes y su Anexo 3 asociado (EN, SP y FR). El comentario propiamente dicho y la justificación se publican en el idioma en que se presentaron.

## Observación sobre los anexos

El [Anexo 3](#) presenta los comentarios tomados en consideración y las respuestas de la Comisión. No se presenta para comentario.



Organización Mundial  
de Sanidad Animal  
Fundada como OIE

Departamento de Normas  
[TCC.Secretariat@woah.org]

12, rue de Prony  
75017 Paris, France

T. +33 (0)1 44 15 18 88  
F. +33 (0)1 42 67 09 87  
woah@woah.org  
www.woah.org

---

Los textos de la **Parte A (Anexos 5 a 14)** se presentan para comentario y, una vez examinados los comentarios recibidos en febrero de 2025, se propondrán para adopción en la 92.<sup>a</sup> Sesión General, en mayo de 2025. Los textos de la **Parte B (Anexos 4 y 15 a 25)** se presentan para comentario.

### **Cómo enviar los comentarios**

La Comisión del Código insta encarecidamente a los Miembros y a las organizaciones signatarias de un acuerdo de cooperación con la OMSA a participar en la elaboración de sus normas internacionales enviando sus comentarios sobre este informe.

La participación de los Miembros y de estas Organizaciones en el proceso de elaboración de normas mediante la presentación de comentarios es fundamental a efectos de garantizar que las normas se basen en los datos científicos y técnicos más recientes, tengan en cuenta los diferentes contextos entre los Miembros y las partes interesadas y puedan aplicarse. Para garantizar que los comentarios se tengan en cuenta, deberán presentarse dentro del plazo y en el formato descritos en la [Guía](#) y en el [Procedimiento operativo estándar para que los Miembros y las organizaciones internacionales presenten comentarios durante el procedimiento de elaboración de las normas internacionales de la OMSA](#) (POE), disponibles en el sitio web de los Delegados y en el sitio web público de la OMSA.

Se recuerda a los Miembros que la Comisión no tomará en cuenta los comentarios que no estén formateados correctamente como se describe en la [Guía](#) y los [POE](#). Por favor, remita cualquier pregunta sobre los requisitos de formato y presentación a: [TCC.Secretariat@woah.org](mailto:TCC.Secretariat@woah.org)

Además, la Comisión llama la atención de los Miembros sobre los casos en los que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica), la Comisión de Normas Biológicas, un grupo de trabajo o un grupo *ad hoc* hayan tratado comentarios o preguntas específicas y propuesto respuestas o modificaciones. En tales casos, los fundamentos se describen en los informes del grupo correspondiente y se insta a los Miembros a examinar estos informes junto con el informe de la Comisión del Código. Cabe destacar que los informes de los grupos *ad hoc* no se adjuntan al informe de la Comisión. Estos informes están disponibles en las páginas web específicas del sitio web de la OMSA. Por ejemplo, los informes de los grupos *ad hoc* pueden consultarse en: [Grupos ad hoc - OMSA - Organización Mundial de Sanidad Animal \(woah.org\)](#)

### **Fecha límite para enviar los comentarios**

Todos los comentarios sobre los textos pertinentes de este informe (Parte A y Parte B) deberán remitirse a la sede de la OMSA antes del **27 de diciembre de 2024** para que sean examinados por la Comisión.

### **Dónde enviar los comentarios**

Todos los comentarios deberán remitirse al Departamento de Normas: [TCC.Secretariat@woah.org](mailto:TCC.Secretariat@woah.org).

### **Fecha de la próxima reunión**

La Comisión indicó que celebraría su próxima reunión del **4 al 14 de febrero de 2025**.

<b>1. Bienvenida</b> .....	<b>6</b>
1.1. Bienvenida de las directoras.....	6
1.2. Directora general .....	6
1.3. Directora general adjunta de Normas Internacionales y Ciencia .....	7
<b>2. Aprobación del orden del día</b> .....	<b>8</b>
<b>3. Cooperación con las otras comisiones especializadas</b> .....	<b>8</b>
3.1. Comisión Científica para las Enfermedades Animales .....	8
3.2. Comisión de Normas Biológicas.....	9
3.3. Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos.....	10
<b>4. Programa de trabajo y prioridades</b> .....	<b>11</b>
4.1. Temas prioritarios en curso (que no sean los textos difundidos para comentario).....	11
4.1.1. Animales hospedadores que deben ser objeto de las normas de la OMSA para una enfermedad de la lista.....	11
4.1.2. Sanidad de la fauna silvestre.....	12
4.1.3. Glosario: “aves de corral”.....	13
4.1.4. Normas de la OMSA sobre la gestión de emergencias.....	14
4.1.5. Revisión del Capítulo 4.4. Zonificación y compartimentación .....	15
4.1.6. Revisión del Capítulo 4.7. Recolección y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos.....	16
4.1.7. Revisión de los capítulos sobre los procedimientos de certificación (Capítulos 5.2. y 5.10.).....	18
4.1.8. Revisión de los capítulos sobre el bienestar de los animales durante el transporte por vía terrestre, marítima y aérea (Capítulos 7.2., 7.3. y 7.4.).....	19
4.1.9. Revisión del Capítulo 7.6. Matanza de animales con fines profilácticos (Propuesto: Bienestar animal durante la matanza. Artículos 7.6.1. a 7.6.8 del Capítulo 7.6.) .....	19
4.1.10. Revisión de los capítulos sobre las encefalitis equinas (Capítulos 8.10., 12.4. y 12.11.)..	20
4.1.11. Revisión del Capítulo 14.8. Prurigo lumbar .....	21
4.1.12. Revisión del Capítulo 14.9. Viruela ovina y viruela caprina.....	22
4.1.13. Revisión del Capítulo 5.12. Modelo de pasaporte para desplazamientos internacionales de caballos de competición .....	22
4.2. Ítems en consideración para inclusión en el programa de trabajo .....	23
4.2.1. Capítulo 8.4. Infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> .....	23
4.3. Nuevas propuestas y solicitudes de inclusión en el programa de trabajo .....	24
4.3.1. Nuevas solicitudes de los Miembros y de organizaciones internacionales.....	24
4.3.2. Otras solicitudes .....	25
4.4. Priorización de los ítems del programa de trabajo .....	28
<b>5. Seguimiento de los capítulos adoptados recientemente</b> .....	<b>29</b>
5.1. Capítulo 7.5. Bienestar animal durante el sacrificio (ítems en estudio), Artículo 7.5.30. Aturdimiento eléctrico en tanque de agua para aves de corral, apartado 4 Recomendaciones específicas según la especie .....	29
5.1. Infección por el virus de la fiebre aftosa, recomendaciones para el comercio internacional de cuernos (Capítulo 8.8.) .....	30
5.2. Revisión del Capítulo 13.2. Enfermedad hemorrágica del conejo .....	30

<b>6. Textos difundidos para comentario y propuestos para adopción en mayo de 2025 .....</b>	<b>30</b>
6.1. Glosario.....	31
6.2. Guía del usuario .....	31
6.3. Bioseguridad (nuevo Capítulo 4.X.).....	32
6.4. Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales (Capítulo 7.1.).....	33
6.5. Infección por el virus Nipah (nuevo Capítulo 8.Y.) .....	33
6.6. Infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>Mycoides</i> SC (perineumonía contagiosa bovina) (Capítulo 11.5.).....	34
6.7. Infección por pestivirus bovinos (diarrea viral bovina) (Nuevo Capítulo 11.X.).....	35
6.8. Infección por el virus de la peste equina (Capítulo 12.1.) .....	36
6.9. Infección por <i>Trypanosoma equiperdum</i> (durina) (Capítulo 12.3.) .....	37
<b>7. Textos difundidos para comentario .....</b>	<b>38</b>
7.1. Glosario.....	38
7.2. Procedimientos para el reconocimiento oficial del estatus zoonosario, la validación de un programa oficial de control y la publicación de una autodeclaración de ausencia de enfermedad por la OMSA (Capítulo 1.6.) .....	39
7.3. Medidas y procedimientos aplicables durante la “exportación”, el “tránsito” y la “importación” (Capítulos 5.4. a 5.7.) .....	40
7.4. Infección por el virus de la fiebre aftosa, Recomendaciones para las importaciones de suero fetal bovino de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa (Artículo 8.8.33bis del Capítulo 8.8.) .....	42
7.5. Miasis por <i>Cochliomyia hominivorax</i> y miasis por <i>Chrysomya bezziana</i> (nuevo Artículo 8.13.1bis del Capítulo 8.13.) .....	42
7.6. Infección por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo (nuevo Capítulo 8.X.).....	43
7.7. Infección por el metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo) (nuevo Capítulo 10.X.) .....	44
7.8. Encefalomiелitis equina (del Este y del Oeste) (Capítulo 12.4.) .....	44
<b>8. Actualización de las iniciativas de la OMSA pertinentes para la Comisión del Código.....</b>	<b>46</b>
8.1. Transparencia del proceso de elaboración de las normas de la OMSA .....	46
8.2. Estrategia mundial de bienestar animal de la OMSA .....	46
8.3. Normalización del contenido del <i>Código Terrestre</i> .....	47
8.3.1. Marco para las normas del <i>Código Terrestre</i> .....	47
8.3.2. Registro de mercancías .....	47
8.4. Herramienta de navegación en línea de las normas de la OMSA .....	48
8.5. Observatorio de la OMSA.....	49
8.6. Sistema científico de la OMSA .....	49
8.7. Actividades de la OMSA sobre productos veterinarios de calidad subestándar y falsificados .....	49
<b>9. Información actualizada acerca de otros organismos de elaboración de normas y de organizaciones internacionales .....</b>	<b>50</b>
9.1. Actualización sobre los trabajos del Codex.....	50
9.2. Actualización sobre la coordinación mundial del concepto “Una sola salud” .....	50
9.3. Actualización sobre la colaboración con IATA .....	51
9.4. Actualización de la colaboración con organizaciones del sector privado/industria.....	51

### Lista de Anexos

- Anexo 1. Orden del día adoptado
- Anexo 2. Lista de participantes

### Respuesta de la Comisión a los anexos distribuidos para información en su informe de febrero de 2024 (PARTE C)

- Anexo 3

### Textos para comentarios, propuestos para adopción (PARTE A)

- Anexo 5. Glosario
- Anexo 6. Guía del usuario
- Anexo 7. Nuevo Capítulo 4.X. Bioseguridad (versión limpia y con cambios, para información)
- Anexo 8. Nuevo Capítulo 4.X. Bioseguridad (versión limpia)
- Anexo 9. Capítulo 7.1. Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales
- Anexo 10. Nuevo Capítulo 8.Y. Infección por el virus Nipah
- Anexo 11. Capítulo 11.5. Infección por *Mycoplasma mycoides subsp. Mycoides SC* (pleuroneumonía contagiosa bovina)
- Anexo 12. Nuevo Capítulo 11.X. Infección por pestivirus bovinos” (diarrea viral bovina)
- Anexo 13. Capítulo 12.1. Infección por el virus de la peste equina
- Anexo 14. Infección por *Trypanosoma equiperdum*”(durina)

### Textos para comentario (PARTE B)

- Anexo 4. Programa de trabajo
- Anexo 15. Glosario
- Anexo 16. Capítulo 1.6. Procedimientos para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario, la validación de un programa oficial de control y la publicación de una autodeclaración de ausencia de enfermedad por la OMSA
- Anexo 17. Capítulo 5.4. Medidas zoosanitarias que se deben aplicar antes de la salida y a la salida
- Anexo 18. Capítulo 5.5. Medidas y procedimientos aplicables en el tránsito de mercancías
- Anexo 19. Capítulo 5.6. Medidas y procedimientos aplicables en la importación de mercancías
- Anexo 20. Capítulo 5.7. Puestos de inspección fronterizos y centros de cuarentena
- Anexo 21. Capítulo 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa
- Anexo 22. Capítulo 8.13. Gusano barrenador del Nuevo Mundo y gusano barrenador del Viejo Mundo
- Anexo 23. Nuevo Capítulo 8.X. Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- Anexo 24. Nuevo Capítulo 10.X. Infección por el metapneumovirus aviar
- Anexo 25. Capítulo 12.4. Encefalopatía equina (del Este o del Oeste)

## 1. Bienvenida

### 1.1. Bienvenida de las directoras

El 9 de septiembre, la Dra. Emmanuelle Soubeyran, recientemente elegida directora general de la OMSA, y la Dra. Montserrat Arroyo, directora general adjunta de Normas Internacionales y Ciencia, se reunieron con los miembros de la Comisión de Normas Biológicas, la Comisión Científica y la Comisión del Código en el marco de la bienvenida formal a las comisiones especializadas, tras las elecciones de la 91.ª Sesión General de mayo de 2024.

La Dra. Soubeyran felicitó a los miembros por su elección y expresó su agradecimiento a las instituciones empleadoras y a los gobiernos nacionales por su apoyo. La Dra. Soubeyran esbozó su visión de la innovación, el desarrollo estratégico y el aumento de la visibilidad de la OMSA, haciendo hincapié en la colaboración, la digitalización y la mejora de los programas mundiales. Informó a los integrantes de las comisiones de que la OMSA continuaría con el proceso en curso de revisión de los Textos Fundamentales de la Organización, centrándose en la revisión de su gobernanza, encaminada a garantizar la credibilidad de la OMSA entre los Miembros y las partes interesadas.

La Dra. Soubeyran destacó el papel fundamental que desempeñan las comisiones especializadas, en su calidad de líderes de la gobernanza técnica de la Organización, y subrayó la importancia de la experiencia de las comisiones en términos de la reputación y el reconocimiento de la OMSA. Subrayó también la importancia de la colaboración entre las comisiones especializadas. Igualmente, reiteró su compromiso de promover la inclusión y la transparencia y señaló que era de suma importancia no sólo promover la participación activa de todos los Miembros en el proceso de elaboración de normas, sino también garantizar que las normas de la OMSA respondan a las necesidades de todos los Miembros y que puedan aplicarse a escala mundial.

La Dra. Soubeyran puso el acento en las actividades de la OMSA destinadas a mejorar la transparencia mediante la publicación de los comentarios de los Miembros. Recordó a la Comisión la digitalización de las normas de la OMSA en forma de herramienta de navegación en línea que facilitará a los usuarios el acceso y la navegación. La inclusión y la participación de los Miembros también se destacaron como elementos esenciales de la gobernanza de la OMSA. La Dra. Soubeyran compartió los planes orientados a aumentar la participación de los Miembros en los procesos de establecimiento de normas y señaló que las próximas conferencias de las comisiones regionales incluirían sesiones dedicadas al intercambio de prioridades entre los Miembros en el campo del trabajo normativo. A modo de conclusión, reafirmó el compromiso de la OMSA con la transparencia, la credibilidad y la inclusión en todas sus acciones.

Por su parte, la Dra. Arroyo destacó la importancia de un nuevo mandato, señalando la incorporación de nuevos integrantes, el equilibrio geográfico y la mejora en la gestión de la carga de trabajo. Se refirió también a la importancia de la inclusión, la transparencia y la continuidad en el trabajo de cada una de las comisiones. Por último, la Dra. Arroyo destacó los principales puntos del Marco de gestión del rendimiento de las comisiones especializadas y subrayó su valor para garantizar la mejora continua del trabajo de la Comisión.

Los integrantes de las comisiones agradecieron estas actualizaciones y desearon a la Dra. Soubeyran grandes éxitos en su mandato como directora general.

### 1.2. Directora general

La Dra. Emmanuelle Soubeyran, directora general de la OMSA, se reunió con la Comisión del Código el 16 de septiembre de 2024 y agradeció a sus integrantes su apoyo y compromiso para alcanzar los objetivos de la Organización.

La Comisión señaló que, además de fomentar la participación en el proceso de elaboración de las normas, también era importante promover una implementación adecuada por parte de todos los Miembros y que, si bien la falta de implementación se debe a veces a la insuficiencia de recursos, en otros casos también se explica por una falta de comprensión. En este sentido, el Observatorio debería

desempeñar un papel fundamental en la mejora de estos aspectos. La Comisión también indicó que se habían observado problemas en las versiones española y francesa de las normas y subrayó la importancia de contar con traducciones de buena calidad y publicarlas a tiempo para garantizar la inclusión de los países no anglohablantes.

La Comisión tomó nota de las mejoras introducidas en los últimos años para la selección de los candidatos a la elección de las comisiones especializadas y señaló la importancia de una descripción clara del tiempo que los expertos deben consagrarles, ya que suele subestimarse fuera de la Organización.

La Comisión y la directora general también debatieron en torno al contenido del *Código Terrestre* y su progresiva ampliación a lo largo del tiempo. Compartieron puntos de vista sobre las necesidades planteadas, como la mayor inclusión de la fauna silvestre o los animales de compañía, o la solicitud de recomendaciones más detalladas relativas a la prevención y el control de las enfermedades.

Los miembros de la Comisión felicitaron a la Dra. Soubeyran como nueva directora general de la OMSA y le agradecieron su respaldo y actualizaciones. Al mismo tiempo, reconocieron la importante labor de las secretarías en apoyo de su labor.

### **1.3. Directora general adjunta de Normas Internacionales y Ciencia**

La Dra. Montserrat Arroyo, directora general adjunta de Normas Internacionales y Ciencia de la OMSA, se reunió con la Comisión del Código el 9 de septiembre de 2024 y agradeció a los integrantes nuevos y reelectos sus continuas contribuciones a esta importante área de trabajo de la OMSA.

Recordó los principios fundamentales de funcionamiento de las comisiones especializadas y confirmó el total compromiso de la secretaría de apoyar el trabajo de la Comisión para garantizar los mejores resultados de calidad.

De conformidad con las prioridades expuestas por la nueva directora general, la Dra. Arroyo destacó la importancia de seguir mejorando la transparencia, la documentación y la trazabilidad del proceso de elaboración de normas y de esforzarse por lograr una mayor inclusión y participación de los Miembros. En este sentido, agradeció a la Comisión su apoyo a las iniciativas emprendidas por la secretaría orientadas a mejorar la presentación del informe de la Comisión (ver ítem 8.1.), y felicitó a la Comisión por las mejoras introducidas durante el último mandato para mejorar la información sobre los debates de su programa de trabajo, indicando que se habían recibido comentarios muy positivos de los Miembros. La Dra. Arroyo también expresó su compromiso de seguir colaborando estrechamente con las cuatro comisiones, con el fin de garantizar una mejor armonización del trabajo y de las prioridades entre las comisiones especializadas y otras actividades pertinentes de la OMSA.

Los integrantes de la Comisión agradecieron a la Dra. Arroyo su constante apoyo y compromiso para mejorar el trabajo de la Comisión. La Comisión reconoció los significativos avances en la calidad del trabajo de la secretaría en los últimos años, que facilitan y optimizan su labor, pese al continuo aumento de la carga de trabajo. La Comisión también reconoció la mejora y racionalización de las interacciones entre las comisiones especializadas. Apoyó plenamente la decisión de fomentar la transparencia del proceso de elaboración de normas y expresó su compromiso de mejorar la comunicación con los Miembros, en particular en lo relativo a la gestión y priorización del programa de trabajo para la elaboración y revisión del *Código Terrestre*, y de facilitar información más clara sobre los aportes de la Comisión y la toma de decisiones.

La Comisión expresó la importancia de que la OMSA siga fomentando el conocimiento por parte de los Miembros de las normas y de su proceso de elaboración, y de que estudie otras formas de apoyar a los Miembros en la preparación de sus aportes, como la existencia de un funcionario designado que pueda apoyar al Delegado y que reciba un programa específico de refuerzo de sus capacidades.

Tras las palabras de la Dra. Arroyo, la Dra. Gillian Mylrea, jefa del Departamento de Normas, dirigió una sesión de inducción, marcando el inicio de un nuevo mandato de las comisiones especializadas. Se trataba de la última sesión del programa de inducción, que también incluyó sesiones de iniciación para los nuevos integrantes, los presidentes, los expertos reelectos y las secretarías de las distintas comisiones, con el fin de reunirse y debatir la información pertinente para este nuevo mandato.

## 2. Aprobación del orden del día

Se debatió y aprobó el orden del día propuesto, teniendo en cuenta las prioridades del programa de trabajo y el tiempo disponible. El orden del día y la lista de participantes figuran en los [Anexos 1 y 2](#), respectivamente.

## 3. Cooperación con las otras comisiones especializadas

### 3.1. Comisión Científica para las Enfermedades Animales

La secretaría presentó a la Comisión del Código las actividades pertinentes de la Comisión Científica y la Comisión consignó las respuestas a continuación, según corresponda.

La Comisión del Código agradeció a la Comisión Científica su colaboración en respuesta a los comentarios y las preguntas recibidas de los Miembros y sus orientaciones respecto a diferentes ítems de trabajo. Recordó a los Miembros que el análisis de las contribuciones de la Comisión Científica figuraba en los ítems correspondientes del orden del día de este informe y los alentó a consultar el informe junto con los de la Comisión Científica.

#### Evaluaciones de los agentes patógenos con respecto al Capítulo 1.2. “Criterios de inclusión de enfermedades, infecciones e infestaciones en la lista de la OMSA”

Se informó a la Comisión de que, en su reunión de septiembre de 2024, tras una evaluación con arreglo a los criterios de inclusión en la lista, la Comisión Científica había recomendado la supresión de la enfermedad de las ovejas de Nairobi de la lista de enfermedades de la OMSA, y que también había recomendado que se realizara una nueva evaluación de la paratuberculosis. La Comisión del Código tomó nota de la información y estudiará el informe cuando lo reciba.

#### Evaluaciones para determinar si las enfermedades deben ser consideradas como “enfermedades emergentes”

La Comisión del Código tomó nota de que, de acuerdo con el ítem 5.1. del [Procedimiento operativo estándar \(POE\) para determinar si una enfermedad debe ser considerada enfermedad emergente](#), la Comisión Científica había recomendado evaluar al SARS-CoV-2 en los animales según los criterios de inclusión en la lista del Capítulo 1.2. del *Código Terrestre*, y que la evaluación del experto se sometería a su consideración en su reunión de febrero de 2025.

#### Supresión de los capítulos de cuestionarios (Capítulos 1.7. a 1.12.)

En septiembre de 2019, la Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron estudiar la supresión en el *Código Terrestre* de los cuestionarios para el reconocimiento oficial del estatus zoonosario y la validación de los programas oficiales de control (Capítulos 1.7. a 1.12.) y, en su lugar, optaron por mantenerlos únicamente en el sitio web de la OMSA, por considerarlo más apropiado. En febrero de 2021, ambas comisiones decidieron que este paso debía hacerse una vez finalizada la armonización necesaria de todos los capítulos específicos de enfermedad pertinentes.

De las seis enfermedades incluidas en el POE de la OMSA para el reconocimiento oficial del estatus sanitario, ya se finalizó la mayor parte de la tarea de armonización y se adoptaron los capítulos revisados del *Código Terrestre*. Sólo quedan pendientes los Capítulos 11.5. y 12.1., actualmente en circulación para comentario y que se propondrán para adopción en mayo de 2025.

La Comisión del Código tomó nota de que, en su reunión de septiembre de 2024, la Comisión Científica había confirmado la justificación que respaldaba la supresión del cuestionario y de que había acordado continuar esta labor tras la adopción de los Capítulos 11.5. y 12.1.

La Comisión reconfirmó su apoyo a esta iniciativa y subrayó que los Capítulos 1.7. a 1.12. no constituirían normas en sí mismos, ya que las solicitudes de los Miembros deben basarse en las disposiciones de los capítulos específicos de enfermedad, y no en estos capítulos, que sólo proporcionan información sobre los procedimientos que indican cómo estructurar la documentación que debe presentarse.

La Comisión del Código acordó que, además de la armonización de los capítulos específicos de enfermedad, la supresión de los cuestionarios requeriría la modificación del sexto párrafo del Artículo 1.6.1. del Capítulo 1.6., y acordó difundir el cambio propuesto para comentario, junto con otras modificaciones propuestas en dicho capítulo (ver ítem 7.2.). Además, reconoció la utilidad de esperar la aprobación de los Capítulos 11.5. y 12.1. antes de proponer la supresión de los cuestionarios.

### 3.2. Comisión de Normas Biológicas

La secretaría informó a la Comisión del Código sobre las actividades en curso de la Comisión de Normas Biológicas, incluyendo la lista de capítulos del *Manual Terrestre* que se actualizarán en el ciclo de revisión 2024/2025.

Dado el posible impacto que la revisión de algunos de estos capítulos podría tener en los capítulos correspondientes del *Código Terrestre*, la Comisión del Código convino en seguir trabajando en estrecha colaboración con la Comisión de Normas Biológicas, con el fin de garantizar una buena coordinación y armonización en las modificaciones pertinentes de los capítulos del *Código Terrestre* y del *Manual Terrestre*. Se comunicó a la Comisión del Código que también se solicitaría a los expertos encargados de la revisión de un capítulo del *Manual Terrestre* que asesoraran sobre la posible necesidad de modificar en consecuencia el capítulo existente del *Código*. La Comisión de Normas Biológicas se encargará de comunicar esta información a la Comisión del Código, cuando corresponda.

El 11 de septiembre de 2024, se celebró una reunión de las mesas (es decir, el presidente y los dos vicepresidentes) de la Comisión del Código y de la Comisión de Normas Biológicas, presididas por la directora general adjunta de la OMSA, con el objetivo de que ambas mesas se pusieran al día mutuamente sobre el trabajo de cada Comisión en temas de interés común y debatieran y acordaran la planificación y coordinación sobre estos temas.

Las mesas debatieron en torno a los siguientes temas:

- los capítulos del *Manual Terrestre* que se revisarán en el ciclo de revisión 2024/2025 y el progreso del desarrollo y la revisión de los capítulos del *Código Terrestre*;
- las consideraciones en curso sobre el Capítulo 3.9.1. "Peste porcina africana (infección por el virus de la peste porcina africana)" del *Manual Terrestre*;
- el Capítulo 3.3.4. "Influenza aviar (incluida la infección por virus de la influenza aviar de alta patogenicidad)" del *Manual Terrestre*;
- el Capítulo 3.1.8. "Fiebre aftosa (infección por el virus de la fiebre aftosa)" del *Manual Terrestre*;
- el Capítulo 3.1.21. "Peste bovina (Infección por el virus de la peste bovina)" del *Manual Terrestre*;
- la revisión del Capítulo 1.6. "Procedimientos para el reconocimiento oficial del estatus zoonosario, la aprobación de un programa oficial de control y la publicación de una autodeclaración de estatus zoonosario por parte de la OMSA, "incluida la definición de "laboratorio" en el Glosario (ver ítem 4.1.4.);
- el uso de los términos "bioseguridad" y "bioprotección" en el *Manual Terrestre* y el *Código Terrestre*;
- la revisión del Capítulo 14.8. "Prurigo lumbar" (ver ítem 4.1.16.);
- la revisión de los capítulos sobre las encefalitis equinas (ver ítem 4.1.11.);
- los animales hospedadores que deben tratarse en las normas de la OMSA para una enfermedad de la lista, (ver ítem 4.1.1.);
- los capítulos del *Manual Terrestre* sobre las enfermedades no incluidas en la lista.

La mesa de la Comisión del Código indicó que la Comisión había acordado revisar el proyecto de Artículo 1.6.4. y la definición de "laboratorio" del Glosario del *Código Terrestre*, que actualmente se limita a fines de diagnóstico y que es pertinente considerar otros fines. La mesa de la Comisión de Normas Biológicas se mostró de acuerdo con el proyecto de Artículo 1.6.4. y observó que la definición de "laboratorio" podía ampliarse para incluir las instalaciones de diagnóstico, la producción de vacunas y la investigación. Comunicó que revisaría esta cuestión cuando la Comisión del Código haya transmitido una propuesta de definición revisada.

La Comisión del Código expresó su agradecimiento a la Comisión de Normas Biológicas por su apoyo de las decisiones de la Comisión del Código sobre los comentarios pertinentes. Recordó a los Miembros que sus consideraciones a las respuestas de la Comisión de Normas Biológicas a comentarios específicos figuraban en el punto correspondiente del orden del día del presente informe. Alentó a los Miembros a leer el [informe de la Comisión de Normas Biológicas](#) para conocer los detalles de sus orientaciones.

### 3.3. Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos

Al margen de esta reunión, las mesas de la Comisión del Código y de la Comisión para los Animales Acuáticos celebraron una reunión presidida por la directora general adjunta de Normas Internacionales y Ciencia. El propósito de esta reunión fue que las secretarías y las dos mesas presentaran la labor de cada comisión en temas relevantes de interés común, debatieran y acordaran la planificación y coordinación de dichos temas, e intercambiaran experiencias para armonizar los enfoques de los capítulos horizontales. Ambas comisiones se comprometieron a mantener esta reunión anual en aras de una mayor coordinación en el futuro.

Las mesas debatieron los asuntos de interés mutuo, en particular:

- el enfoque adoptado por ambas comisiones en la planificación y el progreso de su programa de trabajo y la priorización de los temas;
- el trabajo en curso sobre las definiciones del Glosario para considerar la armonización entre el *Código Terrestre* y el *Código Acuático*, cuando sea necesario;
- el trabajo de la Comisión para los Animales Acuáticos sobre el Capítulo 4.3. "Aplicación de la compartimentación" en el *Código Acuático*;
- el proyecto de revisión del Capítulo 4.4. "Zonificación y compartimentación" y elaboración de un nuevo capítulo sobre la aplicación de la zonificación en el *Código Terrestre* (ver ítem 4.1.5.);
- la labor que ambas comisiones están llevando a cabo sobre las normas de gestión de emergencias (ver ítem 4.1.4.);
- el trabajo actual y previsto sobre la certificación electrónica que se llevará a cabo conjuntamente para el *Código Terrestre* y el *Código Acuático* (ver ítem 4.1.7.);
- los posibles trabajos sobre los capítulos relacionados con la RAM tras la adopción del Capítulo 6.10. revisado del *Código Terrestre* (ver ítem 4.3.2.1.);
- el nuevo capítulo sobre bioseguridad del *Código Terrestre*.

Las mesas debatieron y destacaron la importancia de la "Guía del usuario", haciendo hincapié en la necesidad de que contribuya a una mejor comprensión e interpretación de los *Códigos*, y acordaron realizar actualizaciones con regularidad en aras de armonización con las revisiones en curso de los capítulos y otros trabajos pertinentes.

Asimismo, mancomunarán esfuerzos en el campo de la certificación electrónica, incluidos el Capítulo 5.1. "Obligaciones generales en materia de certificación" y el Capítulo 5.2. "Procedimientos de certificación" tanto para el *Código Terrestre* como para el *Código Acuático*, con el fin de garantizar la armonización y la coherencia entre los *Códigos*. Señalaron que podía ser una buena oportunidad de desarrollar un capítulo introductorio para el Título 5 de ambos *Códigos*, con el fin de esclarecer los objetivos y la forma de utilizar los capítulos.

#### 4. Programa de trabajo y prioridades

La Comisión del Código debatió los temas prioritarios de su programa de trabajo, las cuestiones pendientes de los capítulos adoptados recientemente y examinó los comentarios y las nuevas solicitudes recibidas. Los debates específicos se recogen en el ítem correspondiente del presente informe.

Se recibieron comentarios sobre el programa de trabajo de Australia, Canadá, Noruega, Suiza, la región de las Américas de la OMSA, la UE y la Comisión Internacional del Huevo (IEC).

Los comentarios que proponen nuevos trabajos se tratan en el ítem 4.3.; los comentarios sobre los trabajos en curso tratados en esta reunión figuran en el ítem correspondiente.

La Comisión destacó un comentario que sugería mejorar la presentación de sus informes de utilizando un cuadro que reúna el resumen de los comentarios y las correspondientes respuestas de la Comisión. La Comisión explicó que esto se tomaría en consideración en el trabajo, con el fin de mejorar la transparencia del proceso de la elaboración de las normas (ver ítem 8.1.) y señaló que los cambios correspondientes ya se habían implementado en esta reunión.

La Comisión tomó nota de un comentario en el que se expresaba preocupación porque los capítulos redactados recientemente habían adoptado un enfoque "preventivo". La Comisión reconoció que la percepción de los riesgos puede variar entre los expertos que participan en la redacción de normas nuevas o revisadas, del mismo modo que también se observa una variación entre los comentarios de los distintos Miembros. No obstante, destacó que su tarea es que el *Código Terrestre* se base en la información científica y técnica más reciente, como se aclara en la "Guía del usuario", y que las normas se elaboren mediante debate con los Miembros y los expertos con fines de lograr un equilibrio que garantice la seguridad y, al mismo tiempo, evite obstáculos innecesarios al comercio.

La Comisión recordó a los Miembros que el programa de trabajo resume el trabajo actual y previsto en la elaboración de las normas del *Código Terrestre*. La Comisión elogió el creciente interés mostrado por los Miembros en el debate sobre el programa de trabajo y les alentó encarecidamente a que siguieran dando su opinión sobre si estaban de acuerdo con los temas propuestos, así como sobre su grado de prioridad.

##### 4.1. Temas prioritarios en curso (que no sean los textos difundidos para comentario)

La Comisión del Código se dedicó a estudiar el avance de varios temas prioritarios en curso para los que no se distribuye ningún texto nuevo o revisado en el presente informe.

##### 4.1.1. Animales hospedadores que deben ser objeto de las normas de la OMSA para una enfermedad de la lista

###### Contexto

En su reunión de septiembre de 2023, tras la elaboración del Marco para las normas del *Código Terrestre*, la Comisión del Código debatió sobre la necesidad de definir mejor los animales hospedadores que deben incluirse en un capítulo específico de enfermedad del *Código Terrestre*, dada su importancia epidemiológica en relación con la enfermedad respectiva y la forma de tratarla en el capítulo correspondiente del *Manual Terrestre*.

La Comisión del Código examinó la forma en que los capítulos específicos de enfermedad abordaban los animales hospedadores con distintos fines: "animales susceptibles de contraer la enfermedad"; "animales a los que se hace referencia en la definición de la enfermedad"; "animales a los que se dirige la definición del estatus zoonosológico"; "animales objeto de vigilancia" y "animales para los que se formulan recomendaciones para el comercio internacional" y observó que existían diferencias de formulación entre los capítulos. Por lo tanto, en colaboración con la Comisión Científica y la Comisión de Normas Biológicas, acordó desarrollar un enfoque claro y coherente en aras de definir la forma de incluir a los animales hospedadores de una enfermedad en la lista del *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre*, esclareciendo su objetivo e implicaciones.

En su reunión de febrero de 2024, la Comisión del Código acordó la creación de un grupo de trabajo específico entre la Comisión del Código, la Comisión Científica y la Comisión de Normas Biológicas para avanzar en este trabajo.

Se convocó un grupo de trabajo específico, compuesto por integrantes de estas tres comisiones, que trabajó a distancia entre febrero y abril de 2024 en la redacción de un informe que se someterá a la consideración de las tres comisiones especializadas.

### Discusión

La Comisión del Código estudió el informe del grupo de trabajo y, en general, se mostró de acuerdo con el enfoque propuesto con el fin de racionalizar la cobertura de los animales hospedadores para las enfermedades de la lista en las normas de los animales terrestres (es decir, el *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre*) y transmitió sus comentarios a la secretaría.

La Comisión apoyó la propuesta de incluir en el *Manual Terrestre* más contenidos sobre la epidemiología de la enfermedad y la susceptibilidad de los animales, además de los pertinentes para la inclusión en el *Código Terrestre*, y destacó la importancia de disponer de una descripción clara de la pertinencia de los diferentes animales hospedadores cuando se hace una evaluación para la inclusión en la lista de enfermedades. Asimismo, destacó la importancia de contar con un enfoque claro y coherente sobre la manera de incluir estos animales hospedadores en las normas internacionales de la OMSA, para que las comisiones y a otros expertos, a la hora de redactar las normas, puedan tener una comprensión común de los diferentes objetivos e implicaciones (es decir, en términos de notificación, estatus zoonosario, comercio o vigilancia) de la inclusión de animales hospedadores en los capítulos específicos de enfermedad en el *Código Terrestre*.

La Comisión tomó nota de que la secretaría seguiría trabajando con la firme voluntad de integrar los aportes de las tres comisiones y le solicitó que le mantuviera informada al respecto en su próxima reunión. Pidió también que, a su debido tiempo, los resultados y las conclusiones de este trabajo se incorporasen en "Marco para las normas del *Código Terrestre*".

#### **4.1.2. Sanidad de la fauna silvestre**

### Contexto

En su reunión de septiembre de 2021, la Comisión del Código discutió una propuesta del Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre de la OMSA (en adelante, "grupo de trabajo") para desarrollar un nuevo capítulo en el *Código Terrestre* sobre la vigilancia de las enfermedades de los animales silvestres. La Comisión debatió esta propuesta, aportó sus comentarios y solicitó al grupo de trabajo que los considerase antes de proseguir con esta labor. En febrero de 2022, se informó a la Comisión de que el grupo de trabajo había avanzado con esta solicitud. La Comisión acordó seguir discutiendo la posible inclusión en su programa de trabajo de nuevos ítems en el campo de la gestión de la sanidad de la fauna silvestre.

En septiembre de 2022, dados los progresos realizados en el "Marco de la OMSA para la sanidad de la fauna silvestre", la Comisión decidió incluir un nuevo ítem en su programa de trabajo y así examinar la forma en que el *Código Terrestre* trata la sanidad de la fauna silvestre; y acordó continuar los debates con el grupo de trabajo.

En febrero de 2023, la Comisión y el presidente del grupo de trabajo convinieron en fomentar una colaboración más estrecha orientada a promover la identificación temprana de trabajos conjuntos en el desarrollo de normas para el *Código Terrestre* e incluir posibles contribuciones del grupo de trabajo a los ítems pertinentes del programa de trabajo de la Comisión.

Desde septiembre de 2023, el grupo de trabajo ha remitido comentarios sobre los capítulos pertinentes difundidos y la secretaría ha impulsado una colaboración eficaz dirigida a promover la contribución del grupo de trabajo en las primeras etapas de los temas de trabajo correspondientes.

## Discusión

La secretaría presentó a la Comisión del Código los progresos de los actuales intercambios con el grupo de trabajo y elogió su interés y compromiso por contribuir activamente a los trabajos de la Comisión en la revisión y desarrollo del *Código Terrestre*.

La Comisión reconoció los valiosos comentarios del grupo sobre diferentes ítems que se abordan específicamente en algunas partes de este informe. La Comisión reafirmó su compromiso de proseguir la colaboración establecida con vistas a mejorar la forma en que el *Código Terrestre* trata la sanidad de la fauna silvestre.

### **4.1.3. Glosario: “aves de corral”**

#### Contexto

En mayo de 2023, en la 90.<sup>a</sup> Sesión General, algunos Miembros solicitaron que la revisión de la definición de "aves de corral" se incluyera en el programa de trabajo de la Comisión, con el fin de garantizar que proporcionaba a los Miembros una mayor flexibilidad y se aclarasen las cuestiones relativas a las aves que no son de corral o que no tienen una función epidemiológicamente significativa.

En su reunión de septiembre de 2023, la Comisión del Código estudió la solicitud de revisar la definición de "aves de corral" del Glosario, así como los comentarios recibidos. Acordó añadir la revisión de la definición de "aves de corral" a su programa de trabajo como prioridad de nivel "4", señalando que este trabajo debía abordarse como parte de su futura labor de revisión del Título 10. *Aves del Código Terrestre*.

En su reunión de febrero de 2024, la Comisión analizó las solicitudes de algunos Miembros que sugerían un mayor nivel de prioridad. La Comisión agradeció a los Miembros la exhaustiva información facilitada sobre los problemas de aplicación de la definición actual en el contexto de las recientes epidemias mundiales de influenza aviar, pero no pudo llegar a un acuerdo sobre una enmienda adecuada que pudiera responder a estas dificultades. Recordó que, al tratarse de una definición del Glosario, su aplicación no se limitaba a una enfermedad, sino a todo el *Código Terrestre* y que debía estudiarse con detenimiento antes de introducir nuevos cambios.

Reconoció también los retos planteados, acordó aumentar la prioridad de este ítem al nivel "2", y solicitó a la secretaría que iniciara consultas con expertos para preparar un debate en su próxima reunión, en septiembre de 2024.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios formulados en la 91.<sup>a</sup> Sesión General, celebrada en mayo de 2024, en los que se pedía que se diera prioridad a esta labor debido a algunos problemas planteados en el ámbito del comercio internacional.

En el marco de la preparación de esta reunión, la secretaría solicitó asesoramiento al presidente del último grupo *ad hoc* que revisó la definición del Glosario, a la Comisión Internacional del Huevo y al Consejo Avícola Internacional sobre posibles enmiendas a la definición de "aves de corral".

#### Discusión

La Comisión del Código examinó los aportes de los expertos y de las organizaciones y revisó todos los comentarios recibidos desde 2022 (última adopción) sobre la definición de "aves de corral", que expresaban opiniones diversas sobre la conveniencia de añadir o suprimir determinadas categorías de aves. Se debatieron algunas de las referencias facilitadas por los Miembros. La Comisión consideró que la definición actual del Glosario para "aves de corral" era muy detallada y, aunque se pretende aplicarla a todos los capítulos del *Código Terrestre*, el estatus y las preocupaciones comerciales se refieren principalmente a la influenza aviar de alta patogenicidad. El uso de la definición debe considerarse en todos los contextos, incluso en los países sin una industria avícola de producción intensiva.

La Comisión convino en aumentar el nivel de prioridad de este punto de trabajo de “2” a “1” y solicitó que la secretaría, antes de la próxima reunión, elaborase una propuesta de definición que fuese más sencilla y que pudiera aplicarse a todos los contextos y capítulos pertinentes del *Código Terrestre*.

#### 4.1.4. Normas de la OMSA sobre la gestión de emergencias

##### Contexto

En la 89.<sup>a</sup> Sesión General de la Asamblea Mundial de Delegados de la OMSA, se adoptó la Resolución n° 28 en correspondencia con el tema técnico dedicado a la gestión de emergencias, en la que se recomendaba que la OMSA velara porque sus normas internacionales integraran en mayor medida la gestión de emergencias. En abril de 2023, la OMSA organizó una Conferencia Mundial sobre la Gestión de Emergencias que reunió el respaldo de una audiencia multisectorial diversa para seguir apoyando los esfuerzos encaminados a reforzar las capacidades de los servicios veterinarios en la gestión de emergencias.

En septiembre de 2023, la Comisión del Código examinó y apoyó una propuesta de la sede de la OMSA para seguir elaborando normas sobre la gestión de emergencias, como parte del trabajo de materialización de los resultados de la conferencia y de su trabajo previo orientado a una mayor integración de la gestión de emergencias en su programa de trabajo.

En su reunión de febrero de 2024, la Comisión debatió el enfoque propuesto y el proyecto de mandato de un grupo *ad hoc* encargado de elaborar normas sobre la gestión de emergencias para el *Código Terrestre*. La Comisión propuso que el grupo *ad hoc* incluyera a un integrante de la Comisión Científica y consideró que, dado que la Comisión para los Animales Acuáticos identificaría importantes paralelismos en el *Código Acuático*, este trabajo debía iniciarse en estrecha coordinación entre ambas comisiones desde sus primeras etapas.

El grupo *ad hoc* sobre gestión de emergencias se reunió en abril de 2024 para iniciar sus trabajos de elaboración de normas sobre gestión de emergencias para el *Código Terrestre*.

##### Discusión

La Comisión del Código examinó el informe del grupo *ad hoc* al que felicitó por su trabajo.

La Comisión tomó nota de las recomendaciones relativas a los capítulos que, actualmente, hacen referencia a la gestión de emergencias y acordó evaluarlas en una fase posterior, en caso de que incluyera estos capítulos en su programa de trabajo; estudiará el progreso de esta labor específica.

La Comisión aceptó la recomendación del grupo *ad hoc* de elaborar un capítulo sobre la gestión de emergencias y solicitó que el grupo *ad hoc* garantizase una estrecha coordinación con los grupos *ad hoc* que trabajan en los capítulos sobre bioseguridad y bienestar animal en el momento de la matanza, así como con los posibles trabajos futuros sobre desinfección y eliminación de animales muertos.

A continuación, revisó el esquema propuesto por el grupo *ad hoc* para el nuevo capítulo y recomendó se añadieran los siguientes puntos a la propuesta del grupo:

- Definición de "emergencia zoonosaria";
- Referencia al enfoque "Una sola salud" dentro de la gestión de emergencias;
- Incorporación de sistemas de alerta temprana e inteligencia de sanidad animal como elementos clave de las estrategias de prevención y mitigación;
- Inclusión de contenidos sobre apoyo político, defensa y legislación;

- Lista de partes interesadas, de sus funciones y responsabilidades en la gestión de emergencias;
- Énfasis en la importancia y las ventajas de la colaboración regional e internacional;
- Consideración de las implicaciones comerciales en el contexto de la gestión de emergencias;
- Garantía de que los aspectos técnicos de la preparación y respuesta ante emergencias se traten en el capítulo o haciendo referencia a otros capítulos.

La Comisión del Código aceptó avanzar en el trabajo y recomendó, cuando fuera necesario, que el grupo *ad hoc* elaborara definiciones específicas aplicables a este capítulo siempre que fuera posible, en lugar de modificar las definiciones existentes en el Glosario, excepto cuando existiera claramente una confusión. En la redacción del capítulo, la Comisión reiteró la importancia de garantizar los vínculos con otros capítulos del *Código Terrestre*, con el fin de evitar incoherencias y duplicaciones.

La Comisión solicitó a la secretaría que la mantuviera informada sobre los progresos realizados en su próxima reunión.

#### **4.1.5. Revisión del Capítulo 4.4. Zonificación y compartimentación**

##### Contexto

En su reunión de septiembre de 2021, la Comisión del Código debatió cuestiones específicas planteadas en la 88.<sup>a</sup> Sesión General relativas a numerosos textos aprobados ese año por la Asamblea. Entre otros temas, aceptó un comentario que sugería considerar la modificación del Artículo 4.4.7., con el fin de aclarar si debía definirse un límite de tiempo para una zona de contención. La Comisión se refirió a una propuesta similar de la Comisión Científica que había discutido en su reunión de febrero de 2021. La Comisión del Código debatió posibles maneras de responder a esta solicitud y sometió a consideración de la Comisión Científica una propuesta de texto modificado.

En su reunión de febrero de 2023, la Comisión del Código tomó nota de la opinión de la Comisión Científica sobre la aplicación de la enmienda propuesta a las enfermedades para las que la OMSA reconoce un estatus zoonosario oficial.

En su reunión de septiembre de 2023, la Comisión del Código examinó una propuesta de revisión del Artículo 4.4.7. y algunos comentarios pertinentes recibidos sobre capítulos específicos de enfermedad distribuidos para comentario y que ponían de relieve las diferencias en la comprensión de los Miembros sobre aspectos críticos inherentes a la implementación de la zonificación. La Comisión tomó nota de que el Observatorio de la OMSA estaba realizando un estudio temático sobre este tema y que podría brindar información valiosa sobre la situación actual de la aplicación de sus normas sobre zonificación y los retos a los que se enfrentan los Miembros a la hora de implementarlas. Acordó interrumpir el estudio del Artículo revisado 4.4.7. y ampliar el alcance de este tema de trabajo para aclarar conceptos críticos del Capítulo 4.4., a saber zonificación, compartimentación y la elaboración de un nuevo capítulo sobre la implementación de la zonificación. La Comisión solicitó a la secretaría que preparara un documento de referencia para estudiarlo en colaboración con la Comisión Científica en las reuniones de febrero de 2024.

En su reunión de febrero de 2024, la Comisión acordó convocar un grupo *ad hoc* con la tarea de elaborar un nuevo Capítulo 4.X. "Implementación de la zonificación" para el *Código Terrestre* y revisar los puntos relevantes del Capítulo 4.4. "Zonificación y compartimentación", en aras de coherencia y complementariedad entre ambos capítulos.

La Comisión destacó los aspectos críticos que debían tenerse en cuenta en la labor futura. Señaló que el nuevo Capítulo 4.X. debía contener una definición de "zonificación" como herramienta fundamental de gestión de la sanidad animal y describir por separado los diferentes objetivos y contexto de uso. Además, el capítulo debía aclarar los principios para la definición del estatus zoonosario de las zonas establecidas e incluir información pertinente para el Capítulo 1.6. en

relación con los procedimientos de reconocimiento oficial del estatus zoosanitario, la validación de un programa oficial de control y la publicación de una autodeclaración de estatus zoosanitario. Además, el nuevo capítulo deberá definir la relación entre la implementación de la zonificación y su reconocimiento a efectos del comercio internacional. La Comisión solicitó que este trabajo incluyera también una revisión de las definiciones correspondientes del Glosario.

La Comisión pidió a la secretaría que redactara el mandato de un grupo *ad hoc* encargado de esta labor para su consideración y la de la Comisión Científica en sus reuniones de septiembre de 2024.

#### Discusión

La Comisión del Código debatió el proyecto de mandato para un grupo *ad hoc* sobre zonificación proporcionado por la secretaría, así como el calendario previsto para el grupo *ad hoc*. Dado que la secretaría le había informado de que era posible que el grupo *ad hoc* no se convocara antes del segundo trimestre de 2025, la Comisión propuso iniciar el trabajo creando un grupo de trabajo con integrantes de ambas comisiones con la tarea de revisar las definiciones pertinentes del Glosario y los Artículos del Capítulo 4.4. "Zonificación y compartimentación" como prioridad. El grupo de trabajo examinará las definiciones y la implementación de las zonas, a efectos de confirmar la necesidad de introducir modificaciones que aporten claridad y ofrezcan orientaciones prácticas. La Comisión del Código también consideró que el grupo de trabajo podía aportar recomendaciones sobre temas a tener en cuenta en un foro mundial sobre zonificación que la OMSA tiene previsto organizar. Los resultados del foro y las orientaciones detalladas del grupo de trabajo facilitarán la labor del grupo *ad hoc*, que se reunirá después del foro.

La Comisión estimó que debía considerar en sus futuros trabajos el Capítulo 5.3. "Procedimientos de la OMSA relacionados con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio". Este capítulo incluye conceptos sobre la aceptación de zonas y la equivalencia de medidas sanitarias entre socios comerciales que podían tener que ampliarse para responder a las preocupaciones de los Miembros sobre el reconocimiento bilateral de zonas.

La Comisión solicitó que la secretaría se coordinara con la Comisión Científica para acordar la formación del grupo de trabajo sobre zonificación y la fecha de su reunión. Tras las reuniones de este grupo y del foro sobre zonificación, se podrá actualizar el mandato antes de convocar al grupo *ad hoc*.

#### **4.1.6. Revisión del Capítulo 4.7. Recolección y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos**

##### Contexto

En su reunión de septiembre de 2019, la Comisión del Código solicitó que un grupo *ad hoc* revisara el Capítulo 4.6. "Condiciones generales de higiene en los centros de toma y tratamiento de semen" y el Capítulo 4.7. "Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos", así como las disposiciones en los capítulos relevantes específicos de enfermedad en el *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre*.

En septiembre de 2023, la Comisión destacó que el Capítulo 4.7. en vigor debía revisarse con el objetivo de elaborar un nuevo texto completo que ofreciera recomendaciones para todas las especies contempladas en el nuevo Capítulo 4.6. (es decir, bóvidos, pequeños rumiantes, équidos, suidos y cérvidos) limitándose a las enfermedades de la lista de la OMSA. La Comisión señaló que, tras disponer de un proyecto de texto, también debían revisarse las disposiciones pertinentes de los capítulos específicos de enfermedad del *Código Terrestre*, en aras de coherencia. Solicitó a la secretaría que convocara al grupo *ad hoc* para proceder a la revisión del Capítulo 4.7., como complemento del Capítulo revisado 4.6.

En febrero de 2024, la Comisión del Código discutió el progreso del trabajo del grupo *ad hoc* y reconoció que se estaba llevando a cabo una consulta electrónica, con el fin de recabar el asesoramiento de expertos adicionales y cubrir la amplia gama de especies animales que se abordarán en el capítulo revisado. La consulta electrónica se completó y la secretaría trabajó con el presidente del grupo *ad hoc* para revisar y cotejar las contribuciones de las diferentes especies animales.

El Capítulo 4.6. revisado “Recolección, procesamiento y almacenamiento del semen” fue aprobado en la 91.ª Sesión General, en mayo de 2024.

El grupo *ad hoc* se reunió en julio de 2024 para iniciar la revisión del Capítulo 4.7., centrándose en primer lugar en las disposiciones generales y en las recomendaciones para los bovinos.

### Discusión

La Comisión del Código examinó el informe y los textos redactados por el grupo *ad hoc*, al que felicitó por su trabajo. Gracias a la correcta preparación de la reunión a cargo de la secretaria, la Comisión tuvo la oportunidad de reunirse y debatir con el presidente del grupo *ad hoc*.

La Comisión del Código reconoció los retos a los que se enfrentaba el grupo *ad hoc* a la hora de responder a los pedidos de la Comisión, en particular, las dificultades para transformar el texto en vigor, basado en las prácticas actuales y las referencias cruzadas a los capítulos específicos de enfermedad, en un nuevo capítulo que se espera describa realmente las medidas de mitigación del riesgo dirigidas a los agentes patógenos y a los animales hospedadores de las enfermedades pertinentes de la lista. La Comisión explicó que se esperaba que el capítulo proporcionara un mecanismo para facilitar el comercio seguro de semen animal producido en centros de recolección de semen autorizados, que se utilizará junto con las disposiciones de los artículos pertinentes de los capítulos específicos de enfermedad, para evitar redundancias y contradicciones. La Comisión destacó que el objetivo era simplificar y no aumentar la complejidad.

La Comisión destacó que el nuevo Capítulo 4.6. ofrecía recomendaciones para la recolección, el procesamiento y el almacenamiento seguros del semen, que, de comercializarse de conformidad con las disposiciones pertinentes de todos los artículos específicos para el caso (según el estatus zoonosario en origen y destino), debía considerarse seguro para el comercio. No obstante, reconoció que el uso de estos artículos podía resultar muy complicado para los países que exportan semen con regularidad, ya que a menudo implicaba el desarrollo de una amplia gama de protocolos en el campo de la certificación, que, en cualquier caso, debían aplicarse específicamente para cada envío diferente, con protocolos de pruebas a menudo superfluos. El Capítulo 4.7. debería ofrecer una serie de recomendaciones que permitieran definir una subpoblación de donantes de excelente estado sanitario para todas las enfermedades relevantes de la lista, a partir de la cual se pudiera comercializar el semen con una certificación simplificada que garantizara su seguridad al demostrar su origen. En los artículos de los capítulos específicos de enfermedad sobre la certificación del semen, se presentarán opciones para que el semen proceda de esa subpoblación o se someta a las medidas de mitigación del riesgo recomendadas en la actualidad.

La Comisión consideró que, para alcanzar tal objetivo, las disposiciones del Capítulo 4.7. debían basarse en el riesgo y ser coherentes con las recomendaciones de los distintos capítulos específicos de enfermedad. En particular, debían prever la introducción segura de animales (coherente con las recomendaciones específicas para la importación o transferencia de animales que no estén destinados al sacrificio) y el mantenimiento de su estatus sanitario distinto durante su estancia (de conformidad con las recomendaciones específicas para el mantenimiento del estatus y la certificación del semen). La Comisión confirmó que el nuevo Capítulo 4.7. debía reflejar los diferentes riesgos que plantean los distintos centros de recolección de esperma situados en países o zonas con diferentes estatus zoonosarios para las enfermedades de la lista objeto de preocupación.

La Comisión estuvo de acuerdo con las enfermedades de los bovinos que el grupo recomendó incluir y observó que, en el *Código Terrestre*, figuran actualmente recomendaciones para el comercio de semen para la fiebre del Valle del Rift, la perineumonía contagiosa bovina y la dermatosis nodular contagiosa, y pidió al grupo tomara en cuenta esta consideración.

La Comisión del Código solicitó a la secretaria que le mantuviera informada sobre este tema en su próxima reunión.

#### 4.1.7. Revisión de los capítulos sobre los procedimientos de certificación (Capítulos 5.2. y 5.10.)

##### Contexto

En septiembre de 2022, la secretaría puso al día a la Comisión del Código sobre las actividades que la OMSA había llevado a cabo recientemente para conocer mejor las prácticas de certificación electrónica aplicadas por los Miembros de la OMSA, incluida la finalización de un proyecto del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio de la OMC sobre certificación veterinaria electrónica. La secretaría también informó a la Comisión de los trabajos pertinentes de otras organizaciones internacionales relativos a la certificación electrónica y a la ventanilla única. Señaló que, mientras la aplicación de la certificación electrónica para animales y productos de origen animal era aún limitada, el uso de certificados fitosanitarios electrónicos estaba bien establecido en muchos países, incluido el servidor central (hub) para facilitar el intercambio de certificados fitosanitarios electrónico de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC, por sus siglas en inglés). La secretaría informó que, en 2021, el Codex había adoptado las "Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos (CXG 38-2011)", específicamente relacionadas con la transición a la certificación sin papel.

La secretaría propuso que la Comisión considerase la posibilidad de elaborar orientaciones similares a las del Codex para garantizar la armonización de las normas relativas a la certificación electrónica. La Comisión del Código convino en revisar el Capítulo 5.2. "Procedimientos de certificación" del *Código Terrestre* con el objetivo de tratar en detalle la certificación electrónica y armonizarla, si procede, con las directrices del Codex. Se informó a la Comisión de que la OMSA también desarrollaría modelos de datos de referencia para los modelos de certificados de la OMSA para el comercio internacional de animales y productos de origen animal, con el fin de alinearlos con los modelos de datos de referencia para los productos alimenticios que se incluyen en las directrices del Codex. La Comisión acordó incluir la revisión del Capítulo 5.2. en su programa de trabajo, y emprender esta labor en colaboración con la Comisión para los Animales Acuáticos, y así tratar conjuntamente el Capítulo 5.2. correspondiente del *Código Acuático*.

Este ítem se mantuvo como prioridad de nivel "3" en el programa de trabajo hasta febrero de 2024, cuando pasó al nivel "2".

En junio de 2024, la secretaría convocó un grupo de consulta de expertos para crear modelos de datos y normas para los modelos de certificados sanitarios integrados en el *Código Terrestre* y el *Código Acuático*, así como un documento de orientación sobre la forma de utilizar estas normas.

##### Discusión

La secretaría presentó a la Comisión del Código los avances relativos a la creación de modelos de datos y normas de datos de la OMSA para que los certificados electrónicos cumplan los criterios actualmente incluidos en el Capítulo 5.10. "Modelos de certificados veterinarios para el comercio internacional de animales vivos, huevos para incubar y productos de origen animal" del *Código Terrestre* y en el Capítulo 5.11. "Modelos de certificados sanitarios para el comercio internacional de animales acuáticos vivos y productos de animales acuáticos" del *Código Acuático*. La OMSA convocó a un grupo de expertos sobre modelos de datos y normas.

La Comisión del Código examinó el proyecto de mandato de un grupo *ad hoc* encargado de actualizar varios capítulos del *Código Terrestre* y el *Código Acuático* relativos a los procedimientos de certificación. La Comisión aclaró que el grupo *ad hoc* debía convocarse con la tarea de actualizar el Capítulo 5.1. "Obligaciones generales en materia de certificación" y el Capítulo 5.2. "Procedimientos de certificación" de ambos Códigos e incorporar la certificación electrónica, incluyendo referencias a los nuevos modelos y normas de datos electrónicos. El grupo *ad hoc* también deberá considerar las "Directrices del Codex para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos" (CXG 38-2001) y actualizar los Códigos en aras de coherencia, cuando corresponda. La Comisión también solicitó que el grupo *ad hoc* revisara los modelos de certificados sanitarios en los Capítulos 5.10. y 5.11. de ambos Códigos para determinar la necesidad de actualizar dichos documentos. Igualmente, tendrá que revisar las definiciones existentes del Glosario de ambos Códigos y proponer definiciones nuevas o revisadas, cuando sea necesario. La Comisión propuso modificaciones al proyecto de mandato para reflejar estas prioridades.

La secretaría informó a la Comisión de que los expertos en tecnologías de la información ya desarrollaron los modelos detallados de datos electrónicos y las normas, y que el grupo *ad hoc* debía centrarse en integrar la certificación electrónica y las normas y procesos relacionados en los capítulos pertinentes del *Código*.

La Comisión solicitó a la secretaría que la mantuviera informada sobre este tema en su próxima reunión.

#### **4.1.8. Revisión de los capítulos sobre el bienestar de los animales durante el transporte por vía terrestre, marítima y aérea (Capítulos 7.2., 7.3. y 7.4.)**

La Comisión del Código examinó el informe de junio de 2024 del grupo *ad hoc* y aceptó su propuesta de fusionar los Capítulos 7.2. (transporte de animales por vía marítima), 7.3. y 7.4. (transporte de animales por vía terrestre y aérea) en un solo capítulo, titulado "Bienestar de los animales durante el transporte". La Comisión convino en que no son pertinentes para este trabajo otros modos de transporte que no sean marítimo, terrestre y aéreo. Sin embargo, solicitó al grupo *ad hoc* que discutiera sobre la necesidad de incluir algunas recomendaciones pertinentes para el transporte de animales a pie, dada su gran relevancia en muchas partes del mundo (por ejemplo, la trashumancia).

La Comisión aceptó la inclusión de referencias pertinentes a la Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) para el caso del transporte por vía aérea. Sin embargo, reconoció que la OMSA, en su calidad de organismo internacional de normalización, era la principal responsable de la elaboración de normas sobre el bienestar de los animales durante el transporte aéreo y que debía evitarse una repetición de las recomendaciones entre ambas organizaciones. Hizo hincapié en que, dado que el acceso a la LAR de la IATA no es gratuito y que no sería accesible a todos los Miembros de la OMSA, el contenido relativo al mandato de la OMSA debía incluirse en el *Código Terrestre*.

La Comisión recomendó que el grupo *ad hoc* redujera el número de definiciones específicas de cada capítulo y solo incluyó las definiciones necesarias para que se evaluaran en su contexto. Aconsejó también que los términos y definiciones del capítulo revisado fueran coherentes con otros capítulos del *Código*.

La Comisión reconoció la recepción de comentarios espontáneos de un Miembro sobre el Capítulo 7.2. "Transporte de animales por vía marítima" y convino en solicitar al grupo *ad hoc* que los tuviera en cuenta en el debate de su próxima reunión.

Tras examinar los progresos realizados hasta la fecha en relación con el proyecto de capítulo, formuló otros comentarios específicos que se abordarán en la próxima reunión del grupo *ad hoc*, a principios de 2025.

La Comisión solicitó a la secretaría que la mantuviera informada sobre este tema en su próxima reunión.

#### **4.1.9. Revisión del Capítulo 7.6. Matanza de animales con fines profilácticos (Propuesto: Bienestar animal durante la matanza. Artículos 7.6.1. a 7.6.8 del Capítulo 7.6.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, China (República Popular de), Estados Unidos de América (EE.UU.), Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, Nueva Caledonia, Reino Unido, Sudáfrica, Suiza, la Comisión Internacional del Huevo (IEC), la Coalición Internacional para el Bienestar Animal (ICFAW) y la UE.

##### Contexto

En su reunión de febrero de 2018, la Comisión del Código acordó revisar el Capítulo 7.5. "Bienestar animal durante el sacrificio" y el Capítulo 7.6. "Matanza de animales con fines profilácticos" y solicitó que se convocara un grupo *ad hoc* que iniciara esta labor, además de la revisión de algunas definiciones del Glosario.

En su reunión de junio de 2023, el grupo *ad hoc* empezó a trabajar en el Capítulo 7.6. y elaboró un proyecto de capítulo revisado que presentó a consideración de la Comisión junto con su informe en septiembre de 2023.

En su reunión de septiembre de 2023, la Comisión examinó el informe del grupo *ad hoc* y el proyecto revisado del Capítulo 7.6., realizó comentarios sobre el texto propuesto y solicitó al grupo *ad hoc* que volviera a reunirse para continuar trabajando en el proyecto de capítulo.

En febrero de 2024, la Comisión examinó de nuevo el proyecto de capítulo y acordó distribuir para comentario los primeros ocho artículos del proyecto de capítulo revisado, seguir trabajando en el periodo entre sesiones y debatir el resto del capítulo durante su reunión de septiembre de 2024.

#### Discusión

La Comisión examinó los comentarios recibidos y formuló nuevas recomendaciones para que el grupo *ad hoc* las estudiara en su próxima reunión, que tendrá lugar en octubre de 2024, como el nuevo título propuesto para el capítulo, el ámbito de aplicación y la coherencia del uso de algunos términos en el capítulo revisado.

La Comisión también solicitó al grupo *ad hoc* que siguiera redactando el resto del capítulo, teniendo en cuenta las orientaciones brindadas.

La Comisión solicitó a la secretaría que la mantuviera informada sobre este tema en su próxima reunión.

#### **4.1.10. Revisión de los capítulos sobre las encefalitis equinas (Capítulos 8.10., 12.4. y 12.11.)**

##### Contexto

En septiembre de 2022, la Comisión del Código acordó incluir la revisión del Capítulo 8.10. “Encefalitis japonesa” en su programa de trabajo atendiendo las solicitudes de los Miembros. La Comisión también tomó nota de que las revisiones del Capítulo 12.4. “Encefalitis equina (del Este o del Oeste)” y del Capítulo 12.11. “Encefalomiелitis equina venezolana” se habían incluido en su programa de trabajo en febrero de 2020, pero que aún no se habían iniciado los trabajos. Dadas las similitudes epidemiológicas entre estas enfermedades, acordó emprender las revisiones de los tres capítulos específicos de enfermedad de forma conjunta, en aras de mayor coherencia. Asimismo, convino en que también debía tenerse en cuenta de la misma manera el Capítulo 8.21. “Fiebre del Nilo Occidental”.

Si bien consideró necesaria la revisión detallada de estos capítulos, antes de debatir los textos revisados, la Comisión solicitó que se llevara a cabo, en colaboración con la Comisión Científica, una evaluación científica de los animales hospedadores, su papel epidemiológico y su pertinencia para la vigilancia, la prevención y el control de enfermedades. Al mismo tiempo, deberá llevarse a cabo una evaluación de estas enfermedades con respecto a los criterios de inclusión de enfermedades, infecciones e infestaciones en la lista de enfermedades de los animales terrestres de declaración obligatoria de la OMSA, de conformidad con el Capítulo 1.2. del *Código Terrestre*.

En su reunión de febrero de 2024, la Comisión del Código examinó las conclusiones de la [Comisión Científica presentadas en su informe de septiembre de 2023](#) sobre la evaluación de la encefalitis japonesa (EJ), la encefalomiелitis equina del Este (EEE) y encefalomiелitis equina del Oeste (EEO), y la encefalomiелitis equina venezolana (EEV), y convino en que cumplieran los criterios de inscripción en la lista. La Comisión observó que los informes de evaluación no proporcionaban suficiente información sobre el papel de los distintos hospedadores animales y su importancia en la epidemiología de la enfermedad, tal como habían acordado previamente ambas comisiones. La Comisión subrayó que consideraba esta información esencial para revisar los capítulos correspondientes del *Código Terrestre* y pidió que el grupo *ad hoc* discutiese explícitamente estas consideraciones.

La Comisión del Código convino en revisar los capítulos del *Código Terrestre* relativos a las encefalitis equinas y señaló que el grupo *ad hoc* debía examinar todos los capítulos que tratan de las cinco encefalitis [es decir, EEE, EEO, EJ, fiebre del Nilo Occidental y EEV]; evaluar si la encefalomiелitis equina del Este y del Oeste debían tratarse en capítulos separados; definir los animales hospedadores que debían ser incluirse para cada enfermedad, y si debían reconsiderarse los nombres de las enfermedades que contienen nombres específicos de países, teniendo en cuenta las directrices pertinentes de la OMS.

Un grupo *ad hoc* se reunió en junio de 2024 para iniciar estos trabajos.

#### Discusión

La Comisión del Código examinó el informe de la reunión de junio de 2024 del grupo *ad hoc* encargado de revisar los capítulos sobre las encefalitis equinas del *Código Terrestre*, así como el Capítulo revisado 12.4. “Encefalomiелitis equina (del Este y del Oeste)” redactado por el grupo (ver ítem 7.9.).

La Comisión se mostró de acuerdo con las propuestas para el futuro enfoque de la revisión de los capítulos sobre la encefalitis japonesa y la encefalomiелitis equina venezolana. La Comisión solicitó a la secretaría que facilitara las opiniones y decisiones de la Comisión sobre el Capítulo revisado 12.4. para que sirvan de orientación al grupo *ad hoc* en su trabajo futuro.

La Comisión del Código solicitó a la secretaría que la mantuviera informada sobre este tema en su próxima reunión.

#### **4.1.11. Revisión del Capítulo 14.8. Prurigo lumbar**

##### Contexto

En su reunión de febrero de 2021, la Comisión del Código observó que la revisión del Capítulo 14.8. “Prurigo lumbar” se había incluido hacía tiempo en su programa de trabajo y que necesitaba avanzar en esta tarea.

En su reunión de septiembre de 2021, revisó un documento de contexto preparado por la secretaría, recordó los debates anteriores de la Comisión del Código y de la Comisión Científica sobre este capítulo, y señaló que la principal cuestión pendiente era la evaluación del prurigo lumbar con respecto a los criterios de inclusión en la lista de enfermedades de acuerdo con el Capítulo 1.2., como consignado en el informe de septiembre de 2014 de la Comisión Científica. Por consiguiente, solicitó llevar a cabo una evaluación con respecto a los criterios de inclusión en la lista, siguiendo el correspondiente procedimiento operativo estándar (POE). En febrero de 2022, la secretaría informó a la Comisión de que la directora general adjunta de Normas Internacionales y Ciencia de la OMSA había estudiado la solicitud de evaluación y que había llegado a la conclusión de que no se justificaba una evaluación. La Comisión del Código tomó nota de que la Comisión Científica había sido informada de esta decisión en su reunión de febrero de 2022 y, para más información, animó a los Miembros a remitirse a dicho informe.

En su reunión de febrero de 2023, en respuesta a los comentarios que sugerían priorizar el trabajo de revisión del Capítulo 14.8., la Comisión acordó avanzar en este aspecto. En su reunión de septiembre de 2023, tomó nota de que algunos Miembros habían solicitado que se incluyeran las pruebas en animales vivos y las pruebas de resistencia genética al prurigo lumbar como métodos válidos para garantizar la seguridad del comercio de ovinos y caprinos, y subrayó que no existían precedentes en el *Código Terrestre* de que se formularan tales recomendaciones.

En septiembre de 2023, la Comisión reconoció que, en los últimos años, los Miembros habían presentado una serie de solicitudes que sugerían la revisión del Capítulo 14.8. y solicitó que la secretaría elaborase un plan para emprender la revisión del capítulo. En su reunión de febrero de 2024, la Comisión examinó el proyecto de mandato del grupo *ad hoc*.

Un grupo *ad hoc* se reunió en abril de 2024 con la tarea de revisar el Capítulo 14.8. “Prurigo lumbar”.

## Discusión

La Comisión examinó el informe y el proyecto de capítulo revisado preparados por el grupo *ad hoc* y los comentarios de la Comisión Científica y de la Comisión de Normas Biológicas en su reunión de septiembre de 2024.

La Comisión coincidió con ambas comisiones en la necesidad de buscar mayores aclaraciones sobre los métodos de genotipado y determinar si existe consenso en la comunidad científica sobre los genotipos resistentes. La Comisión también consideró que era necesario aclarar las consideraciones propias a la epidemiología de las enfermedades, en particular las diferentes vías de riesgo y si el enfoque propuesto para un estatus de riesgo era adecuado, así como la consideración de las variantes atípicas del agente patógeno.

La Comisión del Código convino en no difundir el proyecto de texto propuesto por el grupo *ad hoc* y pidió que se lo revisara a fondo tras considerar los puntos antes mencionados.

La Comisión del Código solicitó a la secretaría que la mantuviera informada sobre este tema en su próxima reunión.

### **4.1.12. Revisión del Capítulo 14.9. Viruela ovina y viruela caprina**

#### Contexto

En febrero de 2023, en respuesta a un comentario, la Comisión del Código acordó incluir la revisión del Capítulo 14.9. "Viruela ovina y viruela caprina", en su programa de trabajo. En su reunión de septiembre de 2023, examinó otros comentarios que apoyaban esta revisión.

En su reunión de febrero de 2024, la Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron dar prioridad a este trabajo, ya que se había informado de la incursión de la enfermedad en nuevas áreas, del aparente bajo nivel de notificación de casos y de las dificultades de diagnóstico debidas a la recombinación entre el virus de la dermatosis nodular contagiosa y los virus de la viruela ovina y caprina.

#### Discusión

La Comisión del Código examinó el proyecto de mandato de un grupo *ad hoc* encargado de revisar el Capítulo 14.9. "Viruela ovina y viruela caprina". La Comisión aceptó el mandato propuesto y formuló una serie de consideraciones a la secretaría.

La Comisión tomó nota de la opinión de la Comisión Científica de incluir en el capítulo revisado recomendaciones sobre la prevención y el control, incluida la vacunación, lo que beneficiaría a los Miembros en el control de la enfermedad. La Comisión observó que no era un contenido que solía incluirse en capítulos para los que la OMSA no valida los programas oficiales de control, pero convino en que podía ser pertinente incluir tales disposiciones para esta enfermedad, así como para otros capítulos específicos de enfermedad, cuando correspondiera. La Comisión acordó solicitar al grupo *ad hoc* el desarrollo de esas disposiciones como parte del proyecto de capítulo y recabar la opinión de los Miembros sobre la adición de este tipo de contenido a un capítulo específico de una enfermedad.

La Comisión del Código solicitó a la secretaría que la mantuviera informada sobre este tema en su próxima reunión.

### **4.1.13. Revisión del Capítulo 5.12. Modelo de pasaporte para desplazamientos internacionales de caballos de competición**

#### Contexto

La revisión del Capítulo 5.12. "Modelo de pasaporte para desplazamientos internacionales de caballos de competición" del *Código Terrestre* se incluyó en el programa de trabajo de la Comisión, pero, por el momento, no se ha emprendido ningún trabajo.

## Discusión

La Comisión del Código examinó un comentario que solicitaba modificar el Anexo A del Capítulo 12.1., con el fin de ampliar las organizaciones que emiten pasaportes para caballos de competición.

La secretaría informó a la Comisión del Código sobre el uso actual de pasaportes equinos (como la aplicación de la Federación Ecuéstre Internacional) utilizados activamente en los desplazamientos de caballos de competición y acerca de las actividades en curso de la OMSA destinadas a desarrollar protocolos veterinarios internacionales armonizados regionales para los desplazamientos de caballos de competición de excelente estado sanitario (HHP) que se están llevando a cabo en colaboración con la Confederación Internacional de Deportes Ecuéstrs.

La Comisión del Código acordó que el Capítulo 5.12. “Modelo de pasaporte para desplazamientos internacionales de caballos de competición” del *Código Terrestre* estaba obsoleto porque se habían actualizado varios capítulos específicos de enfermedades equinas y, habida cuenta de las prácticas actuales de la industria, no se los había tomado en cuenta.

La Comisión observó que muchas de las actividades relacionadas con la expedición de pasaportes y la armonización de los certificados veterinarios internacionales se centraban en los caballos de excelente estado sanitario e indicó que las actualizaciones del Capítulo 5.12. debían aplicarse a todos los caballos de competición. Señaló que el Capítulo 5.12. no debía reiterar la información incluida en los capítulos específicos de enfermedad, sino remitir a los capítulos apropiados de enfermedad. La Comisión solicitó a la secretaría que redactase un mandato para la revisión del Capítulo 5.12. y que considerase si el trabajo de este grupo *ad hoc* debía combinarse con las revisiones propuestas de los capítulos de certificación y de los modelos de certificados sanitarios (Capítulos 5.1., 5.2. y 5.10.).

La Comisión del Código solicitó a la secretaría que le informara sobre este tema en su próxima reunión.

## **4.2. Ítems en consideración para inclusión en el programa de trabajo**

La Comisión del Código debatió varios temas para los que previamente se había estudiado una solicitud de inclusión en su programa de trabajo, pero para los que aún no se había tomado una decisión a la espera de recibir más datos o información. La Comisión destacó los siguientes temas para los que se tomó una decisión en esta reunión:

### **4.2.1. Capítulo 8.4. Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis***

#### Contexto

En su reunión de febrero de 2021, en respuesta a un comentario para dar prioridad a la revisión del Capítulo 8.4. “Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*”, la Comisión del Código tomó nota de que la Comisión de Normas Biológicas había estado trabajando en la actualización del correspondiente Capítulo 3.1.4. del *Manual* y acordó esperar el avance de este trabajo para considerar la posibilidad de iniciar una nueva labor en el Capítulo 8.4.. En la Sesión General de mayo de 2022, se adoptó el Capítulo 3.1.4. actualizado del *Manual*.

En su reunión de septiembre de 2022, habida cuenta de la adopción del Capítulo actualizado 3.1.4. del *Manual*, la Comisión del Código volvió a debatir la solicitud. Si bien tomó nota de la situación mundial de la enfermedad, incluida la situación de la autodeclaración de ausencia de la enfermedad por parte de los Miembros, consideró que no existía ningún elemento nuevo que justificase la revisión del capítulo, especialmente en términos de posibles alternativas a los actuales Artículos 8.4.4. y 8.4.5. Por consiguiente, decidió no incluir la revisión del Capítulo 8.4. en su programa de trabajo e invitó a los Miembros a presentar cualquier propuesta con una justificación científica para modificar las disposiciones actuales.

#### Discusión

La Comisión del Código examinó una solicitud de revisión del Capítulo 8.4. “Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*”, con el fin de incorporar vías alternativas y progresivas para lograr que un país esté libre de brucelosis, argumentando que el requisito actual de realizar pruebas

regulares al 99,8 % de los rebaños y al 99,9 % de los bóvidos durante tres años es inviable para la mayoría de los países. El comentario también sugería que se aclarase el uso de herramientas como la zonificación, los compartimentos y los enfoques graduales, que podrían proporcionar vías más asequibles para lograr la ausencia de la enfermedad.

La Comisión tomó nota de los comentarios y destacó que, además de los capítulos específicos de enfermedad, existían capítulos horizontales como el Capítulo 1.4. "Vigilancia sanitaria de los animales terrestres", el Capítulo 4.18. "Vacunación" o el Capítulo 4.19. "Programas oficiales de control para las enfermedades de la lista y de las enfermedades emergentes"; a los que los Miembros debían referirse si no existían disposiciones específicas en un capítulo o para apoyar estrategias alternativas.

La Comisión acordó añadir la revisión del Capítulo 8.4. a su programa de trabajo, como prioridad de nivel "3". No obstante, dictaminó que la solicitud no presentaba una descripción clara del problema ni una propuesta específica de cambio y solicitó a la secretaría que trabajara con un integrante de la Comisión entre periodos de sesiones para comprender en detalle la necesidad. Se anima a los Miembros a proporcionar pruebas y aclaraciones adicionales que describan cómo las normas actuales afectarían el comercio internacional y su capacidad para lograr un estatus libre a nivel de país, zona o rebaño utilizando métodos alternativos a los recomendados en el Capítulo 8.4.

#### **4.3. Nuevas propuestas y solicitudes de inclusión en el programa de trabajo**

La Comisión del Código examinó las siguientes propuestas o solicitudes de nuevos desarrollos o revisiones de las normas del *Código Terrestre*.

##### **4.3.1. Nuevas solicitudes de los Miembros y de organizaciones internacionales**

###### **4.3.1.1. Revisión del Capítulo 8.18. Infección por *Trichinella* spp.**

###### Contexto

En la 91.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2024, se revisó el Artículo 8.18.1. del Capítulo 8.18. "Infección por *Trichinella* spp." para armonizarlo con el Capítulo revisado 3.1.22. del *Manual Terrestre*, adoptado el año anterior. Polonia, en nombre de la UE, realizó una intervención en la que solicitaba a la Comisión del Código que considerase, en su próxima reunión, los comentarios adicionales sobre el Capítulo 8.18.

###### Discusión

La Comisión del Código revisó los comentarios enviados tras la Sesión General sobre el Capítulo 8.18. "Infección por *Trichinella* spp.", cuyo objetivo principal era añadir claridad con respecto al papel y los riesgos asociados a los diferentes hospedadores animales.

Pese a que la Comisión convino en la pertinencia de los puntos planteados, no los consideró urgentes y acordó incluir el tema en su programa de trabajo como prioridad de nivel "4".

###### **4.3.1.2. Desarrollo de directrices sobre las cadenas de frío para las vacunas**

La Comisión del Código estudió la petición de un Miembro que proponía la elaboración de directrices sobre cadenas de frío fiables como elemento clave para el éxito de la vacunación, al ser el establecimiento y el mantenimiento de las cadenas de frío esencial en la eficacia de las vacunas.

La Comisión observó que el Capítulo 4.18. proporcionaba orientaciones a los servicios veterinarios acerca del uso de la vacunación en apoyo de los programas de prevención y control de enfermedades y que el Artículo 4.18.8. incluía una referencia al establecimiento y mantenimiento de cadenas de frío para la aplicación de programas de vacunación. Aunque la Comisión reconoció que el *Código Terrestre* no contiene directrices sobre las cadenas de frío, consideró que un contenido operativo o logístico sería demasiado detallado para su inclusión en el *Código Terrestre* y convino en no incorporar este punto en su programa de trabajo.

No obstante, pidió a la secretaría que transmitiera la solicitud a la Comisión de Normas Biológicas para que estudiara la posibilidad de incluir el tema en el *Manual Terrestre*, o para que, en su caso, existiera la posibilidad de debatir con la sede de la OMSA la elaboración de directrices sobre los principios de la infraestructura de la cadena de frío de las vacunas y consideraciones logísticas, al margen del *Código*.

#### **4.3.1.3. Nuevas definiciones de “control”, “eliminación” y “extinción” y revisión de la definición de “erradicación”**

La Comisión del Código examinó un comentario en el que se solicitaba la elaboración de definiciones de "control", "eliminación" y "extinción", así como la revisión de la definición de "erradicación" para ajustarla a los términos utilizados en la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La Comisión examinó la justificación y los documentos de referencia proporcionados y observó que existían diferencias entre las definiciones de estos términos entre la OMSA y la OMS. Sin embargo, teniendo en cuenta que una de las finalidades del *Código Terrestre* es el control de enfermedades, la Comisión observó que no existían problemas específicos en las diferencias de las definiciones del Glosario para estos términos. Destacó que podían existir diferencias en la terminología utilizada por las organizaciones internacionales en función de la finalidad de los términos, y decidió no añadir esta tarea a su programa de trabajo.

### **4.3.2. Otras solicitudes**

#### **4.3.2.1. Seguimiento del Capítulo 6.10. (Revisión del Capítulo 6.8. Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos)**

La Comisión del Código examinó una propuesta del Grupo de trabajo sobre la resistencia a los antimicrobianos para modificar el Capítulo 6.8. “Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos” del *Código Terrestre*, con miras a ampliarlo e incluir consideraciones sobre los programas de vigilancia para los animales de compañía y sobre la vigilancia integrada. En este último caso, si el grupo de trabajo lo considera pertinente, deberían tenerse en cuenta las [Directrices del Codex para el seguimiento y la vigilancia integrados de la resistencia a los antimicrobianos transmitida por los alimentos](#) (adoptadas en 2021) y las iniciativas en curso, como la del [Grupo técnico cuatripartito para la vigilancia Integrada](#), que está elaborando directrices para la vigilancia integrada en los sectores humano, animal, de los cultivos/plantas y del medio ambiente, y la [Guía de bolsillo para los órganos de decisión política del Grupo de Líderes Mundiales sobre la RAM](#).

El Capítulo 6.8 se adoptó por primera vez en 2003 y se actualizó por última vez en 2018. El capítulo actual contiene recomendaciones para la vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos específica del sector animal y no para la vigilancia “integrada”.

La Comisión debatió la necesidad de incluir definiciones sobre “seguimiento” y “vigilancia”, y de “vigilancia integrada” en el Capítulo 6.8. Sabiendo que el Glosario ya contiene definiciones para "seguimiento" y "vigilancia", se consideró que no era una urgencia. No obstante, recomendó que se facilitara a los Miembros orientaciones sobre el establecimiento de prioridades para los componentes de los programas de vigilancia, de modo que pudieran diseñar y aplicar programas de vigilancia basados en el riesgo que optimizaran los recursos humanos y financieros, a menudo limitados, y la infraestructura disponible, teniendo en cuenta las especies animales pertinentes (especies productoras de alimentos frente a especies no productoras de alimentos) y la situación epidemiológica de la RAM en sus países y territorios. De esta manera, se ayudará a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los programas de vigilancia de la RAM. La Comisión también recomendó que el lenguaje utilizado en el Capítulo 1.4 se utilizara como guía para el desarrollo de normas sobre la vigilancia intersectorial de la RAM, por ejemplo, al revisar el uso de los términos vigilancia "pasiva" y "activa".

La Comisión acordó incluir este ítem en su programa de trabajo como prioridad “2” y solicitó a la secretaría que el Grupo de trabajo de la OMSA sobre la resistencia a los antimicrobianos preparara el mandato del grupo *ad hoc* encargado de revisar el Capítulo 6.8. para consideración de la Comisión en su próxima reunión.

#### **4.3.2.2. Capítulo 8.20. “Tularemia”**

La Comisión del Código examinó una propuesta de la Comisión Científica para modificar el Capítulo 8.20. “Tularemia”, con vistas a incorporar un proyecto de definición de caso desarrollado por expertos y aprobado por la [Comisión Científica en su reunión de febrero de 2024](#).

La Comisión observó que el actual Capítulo 8.20. sólo incluye disposiciones generales, disposiciones para país libre de enfermedad y para zona infectada, al igual que recomendaciones generales para las importaciones de liebres vivas procedentes de países infectados. La Comisión también destacó que, dado que el capítulo actual se había elaborado en 1982 y se había actualizado por última vez en 2014, los artículos no respetan el formato actual del *Código Terrestre*.

La Comisión también observó que, pese a que la Comisión Científica había recomendado que los animales hospedadores del capítulo se definieran como "animales de las órdenes Lagomorpha y Rodentia", el capítulo actual sólo se refiere a las liebres, pertenecientes al género *Lepus*.

En base a las consideraciones citadas, la Comisión acordó incluir en su programa de trabajo la revisión del Capítulo 8.20. para incluir la nueva definición de caso. Dado que los Miembros no plantearon ninguna cuestión urgente sobre esta enfermedad, la Comisión acordó asignar un nivel de prioridad “3” y solicitó a la secretaría que preparase un proyecto de Capítulo revisado 8.20. “Tularemia” que incluyera la nueva definición de caso y adaptara el capítulo actual al último marco del *Código Terrestre*, sin alterar el contenido de los artículos actuales, para su consideración en una futura reunión.

#### **4.3.2.3. Revisión del Capítulo 14.7. “Infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes”**

La Comisión del Código examinó una solicitud de la Comisión Científica orientada a desarrollar nuevas disposiciones en el Capítulo 14.7. “Infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes” para la importación de animales susceptibles de un país o una zona infectados destinados al sacrificio y resolver los problemas planteados por la evaluación de algunas reconfirmaciones anuales del estatus zoonosanitario oficial.

La Comisión del Código reconoció que este tipo de disposiciones ya estaba presente en otros capítulos y convino en que podía añadirse al Capítulo 14.7. La Comisión indicó que la revisión del Capítulo 14.7. ya formaba parte de su programa de trabajo y tomó nota de la necesidad de reconsiderar los animales hospedadores que se contemplarían en el capítulo, en particular los rumiantes silvestres, y también de tratar algunas incoherencias, como se discutió en la reunión de septiembre de 2023.

La Comisión examinó un proyecto de artículo para la importación de animales susceptibles de un país o una zona infectados para el sacrificio propuesto por la Comisión Científica y comunicó a la secretaría algunos puntos que debían modificarse.

Asimismo, destacó la necesidad de revisar el Artículo 14.7.19. y el Artículo 14.7.25., que incluyen referencias directas a los artículos del Capítulo 8.8. “Infección por el virus de la fiebre aftosa” para resolver las incoherencias en relación con la reciente revisión del Capítulo 8.8. La Comisión observó que los artículos debían contener la información necesaria para ser “autosuficientes” y no depender de las disposiciones de otro capítulo específico de enfermedad.

Además, la Comisión tomó nota del intercambio de información entre la Comisión Científica y el Grupo *ad hoc* sobre la peste de pequeños rumiantes (PPR) acerca de las pruebas científicas que sugieren que los suidos pueden ser una posible fuente de PPR y solicitó que se siguiera investigando esta cuestión.

Por lo tanto, acordó ampliar el ámbito de este trabajo y emprender una revisión más amplia del Capítulo 14.7., con el fin de abordar todas las cuestiones pendientes señaladas, como nivel de prioridad "3". Solicitó a la secretaría que recabase el asesoramiento de expertos y la opinión de la Comisión Científica y transmitiera toda la información en la próxima reunión.

#### **4.3.2.4. Capítulo sobre la influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP)**

La Comisión del Código examinó una solicitud del Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre (grupo de trabajo) que sugería incluir los mamíferos en el Capítulo 10.4. "Infección por el virus de la influenza aviar de alta patogenicidad", para promover que los Miembros vigilen la influenza aviar de alta patogenicidad en los mamíferos, incluidos los mamíferos silvestres, y notifiquen los eventos a la OMSA.

La Comisión del Código cuestionó la utilidad de incluir en el *Código Terrestre* recomendaciones para la vigilancia de los mamíferos en esta etapa, ya que el propósito de las recomendaciones de vigilancia en el *Código* es ayudar en la gestión de una enfermedad de la lista de la OMSA, en este caso una enfermedad de las aves.

La Comisión insistió en que el actual *Código Terrestre* insta a los Miembros a notificar la aparición inusual de infecciones o infestaciones por agentes patógenos de enfermedades de la lista de la OMSA con arreglo a las disposiciones pertinentes del Capítulo 1.1. "Notificación de enfermedades y presentación de datos epidemiológicos", y señaló que no se debían introducir cambios en el *Código* únicamente por el hallazgo de tales agentes patógenos en un hospedador inusual.

Destacó la existencia de criterios precisos y POE definidos para determinar si debía modificarse la inscripción de una enfermedad en la lista. Indicó que, sobre la base de esa evaluación, podían modificarse en el *Código* los animales hospedadores pertinentes. La Comisión solicitó que se transmitiera esta solicitud a la Comisión Científica para que debiera el papel epidemiológico de los mamíferos en esta enfermedad y considerara si debía realizarse una evaluación con respecto a los criterios de inclusión o si la detección y propagación de la IAAP en los bovinos domésticos cumplía los criterios para ser considerada una "enfermedad emergente".

La Comisión consideró que dicha evaluación sólo podía hacerse cuando se dispusiera de más información sobre la epidemiología de la enfermedad.

La Comisión solicitó transmitir estas solicitudes a la Comisión Científica y propuso un debate en torno al tema entre ambas comisiones en febrero de 2025.

#### **4.3.2.5. Revisión del Capítulo 11.9. Infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa**

La Comisión del Código examinó una solicitud de la sede de la OMSA que sugería incluir en su programa de trabajo una revisión del Capítulo 11.9. "Infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa" del *Código Terrestre*, dado que la revisión prevista del Capítulo 14.9. "Viruela ovina y viruela caprina" del *Código Terrestre* constituía una oportunidad de recabar la opinión de los expertos en viruela y de armonizar ambos capítulos del *Código Terrestre*.

La Comisión observó que el Capítulo 11.9. se había actualizado exhaustivamente por última vez en 2018 y que, desde entonces, se habían observado cambios significativos en la epidemiología de la enfermedad, con una influencia importante del cambio climático en la gama de vectores y, por lo tanto, en el alcance geográfico de la dermatosis nodular contagiosa (ref. [91GS/Tech-01-Situación de la Sanidad Animal en el mundo](#)). Aunque históricamente esta enfermedad se limitaba a África, en la última década, se ha extendido a regiones de Oriente Medio, el norte de África y Europa, y, por último, en todo el continente asiático.

La Comisión reconoció algunos aspectos señalados por la secretaría que podían tenerse en cuenta en una futura revisión, como la consideración del papel de los yaks (*bos grunniens*) en la epidemiología de la enfermedad y el desarrollo de mejores herramientas de diagnóstico que permitan diferenciar los animales infectados de los vacunados (prueba DIVA). Sin embargo, convino en que no existían justificaciones suficientes ni había urgencia en emprender dichas revisiones.

La Comisión decidió no añadir este punto a su programa de trabajo por el momento y solicitó el asesoramiento del grupo *ad hoc* para la revisión del Capítulo 14.9. "Viruela ovina y viruela caprina" sobre la necesidad de revisar el Capítulo 11.9., así como sobre las cuestiones que podían tomarse en consideración en una futura revisión.

La Comisión solicitó a la secretaría que la mantuviera informada sobre este tema cuando dispusiera de más información.

#### **4.4. Priorización de los ítems del programa de trabajo**

A partir de una serie de consideraciones y del progreso de diferentes asuntos desde su última reunión, así como de los temas pertinentes abordados durante esta reunión, la Comisión del Código debatió la priorización del trabajo en curso y futuro, y acordó modificar el programa de trabajo como se presenta a continuación.

##### Nuevos ítems añadidos:

- Nueva definición de "punto de entrada" y definición de "país de tránsito" (parte de la revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7.);
- Revisión del Capítulo 1.1. "Notificación de enfermedades y presentación de datos epidemiológicos";
- Supresión de los cuestionarios para el reconocimiento oficial del estatus zoonosario (Capítulos 1.7. a 1.12.);
- Desarrollo de un capítulo introductorio del Título 5 (Capítulo 5.X.);
- Revisión del Capítulo 5.1. "Obligaciones generales en materia de certificación" (junto con el ítem sobre los Capítulos 5.2. y 5.10.);
- Revisión del Capítulo 6.8. "Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos";
- Revisión del Capítulo 8.4. "Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*";
- Capítulo 8.8. "Infección por el virus de la fiebre aftosa": elaboración de un artículo con disposiciones para el comercio seguro de suero fetal bovino y consideración de recomendaciones para la importación de "cuernos";
- Revisión del Capítulo 8.18. "Infección por *Trichinella* spp.";
- Revisión del Capítulo 8.20. "Turalemia";
- Nuevo Capítulo 8.X. sobre la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo;
- Revisión del Capítulo 12.8. "Infección por herpesvirus équido-1 (rinoneumonitis equina)".

##### Ítems retirados:

- Todos los textos aprobados en la 91.<sup>a</sup> Sesión General, en mayo de 2024;
- Capítulo 6.2. "Papel de los servicios veterinarios en los sistemas de inocuidad de los alimentos";
- Capítulo 6.3. "Control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y la sanidad de los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes";
- Capítulo 8.7. "Infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica";

- Capítulo 8.14. "Paratuberculosis";
- Capítulo 15.3. "Infección por el virus del síndrome reproductivo y respiratorio porcino".

En cuanto a la supresión de estos ítems, la Comisión explicó que se habían incluido en su programa de trabajo durante mucho tiempo con una prioridad baja, sin embargo, los Miembros o expertos no habían realizado ningún aporte para iniciar o priorizar este trabajo. Por tanto, consideró que no era necesario mantenerlos y actualizó su programa de trabajo en función de los cambios en las prioridades o en el nivel de avance de los temas respectivos.

Recordó a los Miembros que el orden de prioridad utilizado en el programa de trabajo reflejaba el nivel de prioridad acordado por la Comisión, mediante la evaluación detallada de cada ítem, en términos de necesidad y de urgencia, teniendo en cuenta las solicitudes de los Miembros, las propuestas de la secretaría y los recursos disponibles.

La Comisión destacó que la inclusión de un ítem en el programa de trabajo significaba la existencia de un acuerdo colectivo de la Comisión sobre la necesidad de emprender determinados trabajos, pero que esto no significaba que se fueran a iniciar de forma inmediata. La decisión sobre el momento de comenzar cada ítem depende de la consideración global de las prioridades, del progreso de los trabajos en curso y de los recursos y la información disponibles. El orden de prioridades pretende servir de guía para planificar y organizar el trabajo de la Comisión y la secretaría, así como para que los "Miembros" conozcan mejor el progreso de los distintos temas. La Comisión destacó que el orden de prioridades utilizado en su programa de trabajo no estaba alineado necesariamente al progreso real de cada tarea, puesto que esto dependía de su complejidad. Con el fin de aclarar el orden de prioridad del programa de trabajo, la Comisión actualizó la descripción del mismo.

La Comisión recordó que, aunque revisara su programa de trabajo en cada reunión y reconsiderara el orden de prioridad de los ítems en función de los cambios según la necesidad y la urgencia, para mantener la continuidad no modificaría significativamente el orden de prioridad con frecuencia.

Además, agradeció a los Miembros que comentaron los ítems en una etapa temprana, y animó a los Miembros a considerar también los puntos del programa de trabajo de la Comisión que aún no han comenzado o que están en preparación (orden de prioridad de niveles "3" y "4"). Se invita a los Miembros a presentar a la secretaría los temas de interés para un trabajo específico, así como toda información, pruebas o conocimientos disponibles que podrían tenerse en cuenta en cada ítem de trabajo.

La Comisión recordó a los Miembros que el calendario de las reuniones previstas de los grupos *ad hoc* figuraba en el sitio web de la OMSA y que los Delegados de la OMSA, utilizando [el enlace específico](#), podían proponer expertos para grupos *ad hoc* específicos, en particular para los que estaban en planificación y que aún no se habían establecido formalmente.

El programa de trabajo actualizado figura en el [Anexo 4](#) para comentario.

## 5. Seguimiento de los capítulos adoptados recientemente

### 5.1. Capítulo 7.5. Bienestar animal durante el sacrificio (ítems en estudio), Artículo 7.5.30. Aturdimiento eléctrico en tanque de agua para aves de corral, apartado 4 Recomendaciones específicas según la especie

#### Contexto

La versión revisada del Capítulo 7.5. "Bienestar animal durante el sacrificio" fue adoptada en la 91.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2024.

Tras las intervenciones de Tailandia y China (República Popular de) durante el debate en torno a la aprobación del capítulo, el presidente de la Comisión del Código propuso poner "en estudio" a las siguientes disposiciones del apartado 4 del Artículo 7.5.30.: "Los patos, gansos y las codornices no se deberán aturdir con frecuencias superiores a 200 Hz." y "Las gallinas y pavos no se deberán aturdir con frecuencias superiores a 600 Hz". El presidente también sugirió que esta recomendación la revisase de nuevo la Comisión en septiembre de 2024 y solicitó a China (República Popular de) que enviase cualquier dato que apoyase una modificación de estas recomendaciones.

### Discusión

La Comisión del Código revisó los datos de respaldo presentados por China (República Popular de) relativa al Artículo 7.5.30. y solicitó a la secretaría que compartiera estas referencias con el grupo *ad hoc* responsable de revisar el Capítulo 7.5., que se reunirá en octubre de 2024 para proseguir la revisión del Capítulo 7.6. "Matanza con fines profilácticos". La Comisión pidió al grupo *ad hoc* que diera su opinión sobre las referencias transmitidas para comentario y que la informara en su reunión de febrero de 2025.

#### **5.1. Infección por el virus de la fiebre aftosa, recomendaciones para el comercio internacional de cuernos (Capítulo 8.8.)**

La Comisión del Código tomó nota de un comentario formulado por India en la 91.<sup>a</sup> Sesión General, celebrada en mayo de 2024, en el que se solicitaba que se considerasen las medidas de reducción del riesgo para la importación de cuernos en el Capítulo 8.8. "Infección por el virus de la fiebre aftosa".

La Comisión recordó a los Miembros que el Artículo 8.8.40. del Capítulo 8.8. definía los procedimientos para la inactivación del virus de la fiebre aftosa en pieles y trofeos de animales susceptibles, y señaló que este artículo podía abarcar parcialmente los procedimientos de inactivación de los cuernos. Por otra parte, observó la necesidad de aclarar si los procedimientos actuales del artículo podían aplicarse a los cuernos si se consideraban como el único material exportado o mercancía.

La Comisión acordó incluir este trabajo en su programa de trabajo con la prioridad de nivel "3", y solicitó a la secretaría que iniciara consultas con expertos para preparar el debate en una futura reunión.

#### **5.2. Revisión del Capítulo 13.2. Enfermedad hemorrágica del conejo**

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios formulados en la 91.<sup>a</sup> Sesión General, en mayo de 2024, en los que se solicitaba la revisión del Capítulo 13.2. "Enfermedad hemorrágica del conejo" debido a las dificultades para lograr la vigilancia de los lepóridos silvestres descrita en el Artículo 13.2.2.

La Comisión examinó los comentarios y recordó a los Miembros que una revisión más amplia de este capítulo ya estaba incluida en su programa de trabajo con la prioridad de nivel "3", y que la revisión parcial adoptada en mayo de 2024 sólo pretendía incluir una definición revisada de los casos. La Comisión observó que, aunque la posible necesidad de actualizar este capítulo ya se había debatido anteriormente en el contexto de los brotes en África Occidental y Norteamérica, se necesitaban más aportes de los Miembros y expertos para comprender mejor las necesidades concretas por abordar.

La Comisión acordó mantener este trabajo en su programa de trabajo con la prioridad de nivel "3" y animó a los Miembros a presentar cuestiones específicas por tratar y solicitó a la secretaría que consultara con expertos para preparar un nuevo debate en la próxima reunión.

### **6. Textos difundidos para comentario y propuestos para adopción en mayo de 2025**

La Comisión del Código debatió los siguientes textos nuevos o revisados, distribuidos para comentario y que se propondrán para adopción en la 92.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2025.

## 6.1. Glosario

### “bioseguridad”, “plan de bioseguridad” y “desperdicios”

#### Contexto

En septiembre de 2022, la Comisión del Código solicitó que se convocara un grupo *ad hoc* para desarrollar inicialmente un nuevo capítulo sobre bioseguridad. Como parte de este trabajo, la Comisión acordó revisar las definiciones del Glosario de "bioseguridad" y "plan de bioseguridad" y desarrollar una nueva definición para “desperdicios”, que circularon una vez para comentario en el informe de la reunión de la Comisión del Código de septiembre de 2023. Los comentarios recibidos fueron analizados por la Comisión en febrero de 2024 y por el Grupo *ad hoc* sobre bioseguridad en marzo de 2024.

Para más información, consulte el informe del Grupo *ad hoc* sobre bioseguridad de marzo de 2024 y el ítem 6.3. del presente informe.

#### Discusión

La Comisión del Código examinó [el informe de marzo de 2024 del grupo \*ad hoc\*](#) y estudió las definiciones del Glosario de "bioseguridad", "plan de bioseguridad" y "desperdicios", en relación con el nuevo capítulo sobre bioseguridad (ver ítem 6.3.).

La Comisión propuso enmiendas a las definiciones revisadas del Glosario de "bioseguridad" y "plan de bioseguridad" y a la nueva definición de "desperdicios".

Las definiciones revisadas del Glosario de "bioseguridad" y "plan de bioseguridad" y la nueva definición del Glosario para "desperdicios" figuran en el [Anexo 5](#) para comentario y se propondrán para adopción en la 92.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2025.

## 6.2. Guía del usuario

Se recibieron comentarios de Australia, Noruega, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Suiza, Reino Unido y la UE.

#### Contexto

En su reunión de septiembre de 2023, la Comisión del Código aceptó revisar la “Guía del usuario”, tras una discusión durante la 90.<sup>a</sup> Sesión General, en mayo de 2023. La Comisión incorporó diversos cambios en el Parte B que trata el “Contenido del *Código Terrestre*”, con el propósito de aportar una explicación más detallada sobre los capítulos específicos de enfermedad, de conformidad con el “Marco de trabajo para las normas del *Código Terrestre*”, recientemente elaborado y redactar un nuevo apartado en el que se explique el uso de los términos referidos a los animales (hospedadores) utilizados en el *Código Terrestre*. En la reunión de febrero de 2024, la Comisión examinó todos los comentarios recibidos, modificó el texto y lo distribuyó para comentario.

La “Guía del usuario” revisada se difundió dos veces para comentario.

#### Discusión

La Comisión del Código examinó los comentarios recibidos sobre el proyecto revisado de la “Guía del usuario” que se distribuyó en el informe de su reunión de febrero de 2024 y modificó el texto en consecuencia. Las respuestas de la Comisión a los comentarios recibidos figuran en el [Anexo 3](#).

La Comisión del Código modificó puntos de lista, en aras de claridad y armonización con las convenciones del *Código Terrestre*.

La “Guía del usuario” revisada figura en el [Anexo 6](#) para comentario y se propondrá para adopción en la 92.<sup>a</sup> Sesión General, en mayo de 2025.

### 6.3. Bioseguridad (nuevo Capítulo 4.X.)

#### Contexto

Se recibieron comentarios sobre el nuevo Capítulo 4.X. para la reunión de la Comisión de febrero de 2024 de: Argentina, Australia, Canadá, China (República Popular de), EE.UU., Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Suiza, Taipéi Chino, la UA-IBAR, la UE, la Comisión Internacional del Huevo y el Grupo de trabajo sobre fauna silvestre. Se recibieron comentarios sobre las definiciones asociadas y revisadas del Glosario de Argentina, China (República Popular de), EE.UU., Nueva Caledonia, Suiza, la Unión Africana y la UE. Se invita a los Miembros a consultar el informe de la reunión de la Comisión del Código de febrero de 2024 y el informe del grupo *ad hoc* para conocer la forma en que se abordaron sus comentarios.

En septiembre de 2022, la Comisión del Código solicitó que se convocase un grupo *ad hoc* con la tarea de desarrollar, en primer lugar, la estructura del capítulo, describir el contenido de cada artículo y revisar las definiciones asociadas del Glosario para consideración de la Comisión Científica y de la Comisión del Código.

En febrero de 2023, tras examinar el informe del grupo *ad hoc* y las observaciones de la Comisión Científica, la Comisión del Código aceptó la estructura propuesta para el nuevo Capítulo 4.X., así como el correspondiente contenido general. Además, solicitó una nueva reunión del grupo *ad hoc* para que continuara el desarrollo del proyecto de capítulo y revisara las definiciones actuales del Glosario de "bioseguridad" y "plan de bioseguridad" y propusiera una nueva definición para "desperdicios".

En su reunión de septiembre de 2023, la Comisión del Código examinó [el informe del grupo \*ad hoc\*](#) y revisó el proyecto de nuevo Capítulo 4.X., las definiciones revisadas del Glosario de "bioseguridad" y "plan de bioseguridad", y una nueva definición para "desperdicios", junto con los aportes de la Comisión Científica. La Comisión distribuyó para comentario el proyecto del nuevo Capítulo 4.X., las definiciones revisadas y la nueva definición del Glosario.

En febrero de 2024, la Comisión del Código tomó nota de los numerosos comentarios recibidos y solicitó que se volviera a convocar al grupo *ad hoc* para emprender una revisión a fondo del texto en respuesta a los comentarios recibidos. El grupo *ad hoc* se reunió en marzo de 2024 y abordó los cambios como solicitado por la Comisión. El nuevo Capítulo propuesto 4.X. "Bioseguridad" se distribuyó una vez para comentario.

#### Discusión

La Comisión del Código examinó el [informe del grupo \*ad hoc\*](#) y el proyecto actualizado de Capítulo 4.X. "Bioseguridad" e introdujo las modificaciones pertinentes, en aras de coherencia en este capítulo y en todo el *Código Terrestre*.

La Comisión del Código discutió determinados los términos empleados en este capítulo, incluidas algunas definiciones asociadas del Glosario. La Comisión observó que ciertos términos como "riesgo" y "peligro" se definen en el Glosario, ya que tienen significados específicos en el *Código Terrestre*, y convino en que estos términos no debían emplearse en este capítulo cuando el significado propuesto fuese diferente. Por consiguiente, la Comisión introdujo las modificaciones pertinentes en el proyecto de capítulo para evitar este problema.

La Comisión observó que no se explicaba la relación entre las vías de transmisión enumeradas en el Artículo 4.X.7. y los componentes de bioseguridad descritos en el Artículo 4.X.8. y convino en que el capítulo debía incluir un texto que explicase cómo los componentes de bioseguridad abordaban las distintas vías de transmisión. La Comisión no tuvo tiempo suficiente para modificar el texto durante su reunión y solicitó a la secretaría que consultase con expertos, según fuese necesario, para abordar esta cuestión y proponer un texto adicional en su reunión de febrero de 2025.

La Comisión tomó nota de que el Grupo *ad hoc* sobre bioseguridad también había aportado sugerencias para posibles revisiones del Capítulo 4.14. "Recomendaciones generales relativas a la desinfección y desinsección" y acordó debatir este tema en una futura reunión.

La Comisión reconoció que, durante el periodo de revisión, se habían introducido numerosos cambios en el Capítulo revisado 4.X. En el marco del informe de esta reunión, la Comisión convino en presentar, para facilitar la consulta, un [Anexo 7](#) con los cambios introducidos desde que se distribuyese el proyecto de capítulo en septiembre de 2023, mientras que el Capítulo revisado 4.X. "Bioseguridad" se presenta en una versión limpia como [Anexo 8](#) para comentario y se propondrá para adopción en la 92.ª Sesión General, en mayo de 2025.

#### **6.4. Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales (Capítulo 7.1.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, EE.UU., Japón, México, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Noruega, Reino Unido, Suiza, Tailandia, la UE y la Coalición Internacional para el Bienestar Animal (ICFAW).

##### Contexto

En febrero de 2022, la Comisión del Código aceptó considerar un comentario que sugería incluir el concepto de los "cinco dominios" en el Capítulo 7.7. "Manejo de las poblaciones de perros" y solicitó que la secretaría y los centros colaboradores de la OMSA en el ámbito del bienestar animal elaboraran un documento de base para su consideración.

En septiembre de 2022, la Comisión analizó el documento y observó que, al ser el término "cinco dominios" reconocido internacionalmente como un concepto de bienestar animal, podía ser preciso incluirlo en el Capítulo 7.1. "Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales" y no en el Capítulo 7.7. Dado que este concepto es relativamente nuevo, la Comisión determinó que se debía elaborar un documento con el fin de explicarlo a los Miembros, que incluyera la manera en que se relacionaba con el concepto de "cinco libertades" que se utiliza en la actualidad en el *Código Terrestre*. La Comisión solicitó a la secretaría la elaboración de un proyecto de texto, junto con los centros colaboradores, para incorporación en el Capítulo 7.1.

En la reunión de septiembre de 2023, la Comisión tomó en consideración los comentarios recibidos, las modificaciones propuestas y distribuyó el capítulo revisado para comentario.

El Capítulo revisado 7.1. se distribuyó dos veces para comentario.

##### Discusión

La Comisión del Código examinó los comentarios recibidos sobre el Capítulo revisado 7.1. "Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales" que se distribuyó en el informe de su reunión de febrero de 2024 y modificó el texto en consecuencia.

Las respuestas de la Comisión a las observaciones recibidas figuran en el [Anexo 3](#).

El Capítulo revisado 7.1. "Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales" figuran en el [Anexo 9](#) para comentario y se propondrá para adopción en la 92.ª Sesión General, en mayo de 2025.

#### **6.5. Infección por el virus Nipah (nuevo Capítulo 8.Y.)**

Se recibieron comentarios de Australia, México, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Suiza, EE.UU. y la UE.

##### Contexto

En su reunión de febrero de 2022, se informó a la Comisión del Código de que, en septiembre de 2021, la Comisión Científica había aprobado el proyecto de definición de caso elaborado por expertos para la encefalitis por el virus Nipah. La Comisión revisó los informes de los expertos y la opinión de la Comisión Científica y consideró que la justificación de la definición de caso no bastaba para fundamentar el inicio de desarrollo de un capítulo con un único artículo.

En febrero de 2023, la Comisión Científica, atendiendo la solicitud de la Comisión del Código, y tras una consulta con la Comisión de Normas Biológicas, modificó el proyecto de definición de caso y lo remitió para consideración de la Comisión del Código.

En su reunión de septiembre de 2023, la Comisión acordó redactar un nuevo Capítulo 8.Y. "Infección por el virus Nipah", conformado por un único artículo sobre las disposiciones generales y la definición de la aparición de la enfermedad. Igualmente, acordó incorporar una opción utilizando únicamente la seroconversión (es decir, sin ninguna condición adicional) en el apartado 3 del Artículo 8.Y.1., basada en las opiniones de la Comisión Científica y de la Comisión de Normas Biológicas. En cuanto al nombre de la enfermedad que figura en el Capítulo 1.3., la Comisión aceptó reemplazar el nombre de "Encefalitis por el virus Nipah" por "Infección por el virus Nipah" y desplazar el Artículo 1.3.5. (enfermedades de los suidos) al Artículo 1.3.1. (enfermedades comunes a múltiples especies). La Comisión propondrá las enmiendas del Capítulo 1.3. en un momento cercano a la adopción del nuevo proyecto de Capítulo 8.Y.

En su reunión de febrero de 2024, la Comisión señaló que los cerdos y los caballos son las especies con un papel significativo en la epidemiología de la enfermedad, lo que se ajusta al *Manual Terrestre*. Sin embargo, añadió un texto para aclarar que el virus Nipah podía infectar a un amplio rango de especies, pero que los cerdos y los caballos son las únicas especies con un papel significativo en la epidemiología de la enfermedad.

El nuevo Capítulo 8.Y. se distribuyó dos veces para comentario.

### Discusión

La Comisión del Código examinó los comentarios recibidos sobre el nuevo Capítulo 8.Y. "Infección por el virus Nipah" que se distribuyó en el informe de la reunión de febrero de 2024 y se modificó el texto en consecuencia y en aras de armonización con las convenciones del *Código Terrestre*.

Las respuestas de la Comisión a los comentarios recibidos figuran en el [Anexo 3](#). La Comisión del Código convino en añadir una nueva definición de "seroconversión" en el Glosario del *Código Terrestre* en aras de armonización con el *Manual Terrestre* y solicitó a la secretaría que preparase un proyecto de definición para su consideración en su próxima reunión, en consulta con la Comisión de Normas Biológicas.

El nuevo Capítulo 8.Y. "Infección por el virus Nipah" figura en el [Anexo 10](#) para comentario y se propondrá para adopción en la 92.<sup>a</sup> Sesión General, en mayo de 2025.

## **6.6. Infección por *Mycoplasma mycoides* subsp. *Mycoides* SC (perineumonía contagiosa bovina) (Capítulo 11.5.)**

Se recibieron comentarios de China (Rep. Pop. de), Nueva Caledonia, Suiza, la UE y la WRO.

### Contexto

En su reunión de septiembre de 2018, la Comisión del Código acordó revisar el Capítulo 11.5. "Infección por *Mycoplasma mycoides* subsp. *Mycoides* SC (Perineumonía contagiosa bovina)" para armonizar las disposiciones relativas al reconocimiento oficial y al mantenimiento del estatus libre de enfermedad, así como la validación y el mantenimiento de los programas oficiales de control, con otros capítulos específicos de enfermedad con reconocimiento oficial del estatus y validación de programas de control.

En su reunión de septiembre de 2022, la Comisión examinó las enmiendas propuestas por la secretaría con fines de armonización, así como otros cambios propuestos por el Grupo *ad hoc* sobre la perineumonía contagiosa bovina en octubre de 2015, y considerados por la Comisión Científica, en su reunión de febrero de 2016. La Comisión del Código examinó todas las propuestas, introdujo modificaciones adicionales en aras de claridad y coherencia con otros capítulos, y distribuyó el capítulo revisado para comentario.

En su reunión de febrero de 2024, la Comisión examinó todos los comentarios recibidos y solicitó a la secretaría que transmitiera algunos comentarios específicos a consideración de la Comisión Científica.

Debido al acuerdo entre las mesas de la Comisión del Código y de la Comisión Científica sobre el impacto que la posible adopción del Capítulo revisado 11.5. tendría sobre el procedimiento de reconfirmación anual del mantenimiento del estatus oficialmente reconocido para la perineumonía contagiosa bovina y la labor administrativa correspondiente tanto para los Miembros como para la OMSA, la Comisión del Código acordó no proponer el capítulo para adopción en la 91.<sup>a</sup> Sesión General, sino examinarlo en su reunión de septiembre de 2024. La Comisión solicitó a la secretaría que emprendiera un estudio de las posibles consecuencias del procedimiento en colaboración con la Comisión Científica.

El Capítulo revisado 11.5. se distribuyó tres veces para comentario.

#### Discusión

La Comisión del Código examinó los comentarios recibidos sobre el Capítulo 11.5. "Infección por *Mycoplasma Mycoides* subsp. (PCB)" que se distribuyó en el informe de la reunión de septiembre de 2023. Las respuestas de la Comisión a los comentarios recibidos figuran en el [Anexo 3](#).

La Comisión del Código también examinó la opinión de la Comisión Científica y convino en que no existían pruebas científicas suficientes para modificar la definición de caso en cuanto a la función de los pequeños rumiantes.

La Comisión del Código modificó el texto para armonizarlo con otros capítulos y ajustarlo a las convenciones del *Código Terrestre*.

El Capítulo revisado 11.5. "Infección por *Mycoplasma mycoides* subsp. *Mycoides* SC (perineumonía contagiosa bovina)" figura en el [Anexo 11](#) para comentario y se propondrá para adopción en la 92.<sup>a</sup> Sesión General, en mayo de 2025.

#### **6.7. Infección por pestivirus bovinos (diarrea viral bovina) (Nuevo Capítulo 11.X.)**

Se recibieron comentarios de Australia, E.E. U.U., Reino Unido, Suiza y la UE.

#### Contexto

En septiembre de 2022, la Comisión del Código añadió a su programa de trabajo la elaboración de un nuevo Capítulo 11.X. "Infección por pestivirus bovinos (diarrea viral bovina)", conformado por un único artículo con las disposiciones generales, incluida la definición de su aparición, a partir de una definición de caso aprobada por la Comisión Científica, para aclarar y facilitar la notificación de casos por parte de los Miembros de la OMSA.

En su reunión de septiembre de 2023, la Comisión acordó modificar el nombre de la enfermedad en el Artículo 1.3.2. por "Infección por pestivirus bovinos (diarrea viral bovina)" y difundir el artículo modificado para comentario.

En su reunión de febrero de 2024, examinó los comentarios recibidos e introdujo las modificaciones pertinentes. La Comisión convino en que las enmiendas propuestas para los agentes patógenos no debían finalizarse hasta la adopción del Capítulo revisado 3.4.7. "Diarrea viral bovina" del *Manual Terrestre* en la 91.<sup>a</sup> Sesión General. La Comisión decidió no proponer la aprobación de este capítulo en la 91.<sup>a</sup> Sesión General, sino esperar hasta la aprobación del capítulo del *Manual Terrestre*.

El nuevo Capítulo 11.X. se distribuyó cuatro veces para comentario.

## Discusión

La Comisión del Código examinó los comentarios recibidos para el nuevo Capítulo 11.X. "Infección por pestivirus bovinos" (diarrea viral bovina) que circuló en su informe de la reunión de septiembre de 2023 y modificó el texto en consecuencia. Las respuestas de la Comisión a los comentarios recibidos figuran en el [Anexo 3](#).

Tras ser informada de la adopción del Capítulo revisado 3.4.7. "Diarrea viral bovina" del *Manual Terrestre* en la 91.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2024, la Comisión procedió a la revisión prevista del texto pertinente del Artículo 11.X.1.

El nuevo Capítulo 11.X. "Infección por pestivirus bovinos (diarrea viral bovina)" figura en el [Anexo 12](#) para comentario y se propondrá para adopción en la 92.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2025.

### **6.8. Infección por el virus de la peste equina (Capítulo 12.1.)**

Se recibieron comentarios de Australia, China (Rep. Pop. de), Sudáfrica, Suiza, la UE y la WRO.

## Contexto

En su reunión de febrero de 2021, la Comisión del Código acordó revisar el Capítulo 12.1. "Infección por el virus de la peste equina" para armonizar las disposiciones relativas al reconocimiento oficial y al mantenimiento del estatus libre de enfermedad, así como la validación y el mantenimiento de los programas oficiales de control, con otros capítulos específicos de enfermedad con reconocimiento oficial del estatus zoonosológico.

En su reunión de septiembre de 2022, la Comisión examinó las modificaciones propuestas por la secretaría en aras de armonización y otros cambios propuestos por el grupo *ad hoc* convocado en diciembre de 2016 y consideradas por la Comisión Científica en febrero de 2021, modificó el proyecto de capítulo y distribuyó para comentario el texto revisado.

En su reunión de febrero de 2024, habida cuenta del acuerdo entre las mesas de la Comisión del Código y de la Comisión Científica sobre el impacto que la posible adopción del Capítulo revisado 12.1. tendría en el procedimiento de reconfirmación anual para el mantenimiento del estatus oficialmente reconocido de la peste equina y el trabajo administrativo conexas tanto para los Miembros como para la OMSA, la Comisión del Código acordó no proponer el capítulo para adopción en la 91.<sup>a</sup> Sesión General, sino examinarlo en su reunión de septiembre de 2024. La Comisión solicitó a la secretaría que emprendiera una revisión de las posibles consecuencias sobre el procedimiento.

El Capítulo revisado 12.1. se difundió tres veces para comentario.

## Discusión

La Comisión del Código examinó los comentarios recibidos para el Capítulo revisado 12.1. "Infección por el virus de la peste equina" y modificó el texto en aras de armonización con las convenciones del *Código Terrestre*. Las respuestas de la Comisión a los comentarios recibidos figuran en el [Anexo 3](#).

Tras un examen minucioso del proyecto de texto revisado, la Comisión también propuso las siguientes modificaciones.

### **Artículo 12.1.1.**

La Comisión del Código convino en suprimir el séptimo párrafo: "Todos los países o las zonas limítrofes con un país o una zona que no estén libres del virus de la peste equina deberán determinar su estatus sanitario respecto de dicho virus mediante un programa de *vigilancia* permanente", aspecto ya contemplado en el apartado 1(e) del Artículo 12.1.2.

### Artículo 12.1.1bis.

En el apartado 6, en respuesta al asesoramiento de la Comisión Científica de que era necesario especificar los métodos de esterilización y filtración del "suero equino filtrado y estéril" debido a la falta de procesos estandarizados en todo el mundo (por ejemplo, variaciones en el tamaño de los poros), la Comisión del Código recordó el debate previo de la reunión de septiembre de 2023 y acordó no añadir el "suero equino filtrado y estéril" en la lista de mercancías seguras y consultar la opinión de los expertos. De acuerdo con el Capítulo 2.2., una mercancía segura debe ser una mercancía cuyo proceso de transformación o de tratamiento utiliza protocolos normalizados, que puede incluir tratamientos no especificados que la hagan segura con respecto a las enfermedades pertinentes de la lista.

El Capítulo revisado 12.1. "Infección por el virus de la peste equina" figura en el [Anexo 13](#) para comentario y se propondrá para adopción en la 92.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2025.

### 6.9. Infección por *Trypanosoma equiperdum* (durina) (Capítulo 12.3.)

Se recibieron comentarios de Australia, EE.UU., México, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Suiza, la UE y la WRO.

#### Contexto

La Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron la necesidad de elaborar tres capítulos separados para los tripanosomas animales con una cobertura diferente de las especies de tripanosomas y de los animales hospedadores.

Entre 2015 y 2018, se redactó un nuevo Capítulo revisado 8.Z. "Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)" y un Capítulo revisado 12.3. "Durina", que se distribuyeron para comentario de los Miembros y fueron debatidos en detalle, pero, debido a la necesidad de aclarar el alcance de estos capítulos en términos de especies hospedadoras y agentes patógenos, en febrero de 2018, ambas Comisiones acordaron dejar en suspenso los Capítulos 8.Z. y 12.3. y avanzar en el trabajo sobre el Capítulo 8.19. "Infección por *Trypanosoma brucei*, *T. congolense*, *T. simiae* y *T. vivax*", adoptado en mayo de 2021. Las dos comisiones también decidieron que, a pesar de las cuestiones de diagnóstico, el ámbito de aplicación del nuevo Capítulo 8.Z. debía abordar la surra de múltiples especies, incluidos los caballos, y que el ámbito de aplicación del Capítulo 12.3. debía seguir siendo la durina de los équidos y que el trabajo continuaría tras la adopción del nuevo Capítulo 8.19.

Se convocó un grupo *ad hoc* en julio de 2023 con el fin de redactar un proyecto de Capítulo revisado 12.3., en consonancia con el enfoque utilizado para el proyecto de Capítulo 8.Z. "Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)".

En su reunión de febrero de 2024, la Comisión del Código examinó el informe del grupo *ad hoc* y la opinión de la Comisión Científica, junto con el proyecto de Capítulo revisado 12.3 "Infección por *Trypanosoma equiperdum* (durina)" e introdujo las modificaciones pertinentes.

El Capítulo revisado 12.3. se distribuyó una vez para comentario.

#### Discusión

La Comisión del Código examinó los comentarios recibidos para el Capítulo revisado 12.3. "Infección por *Trypanosoma equiperdum* (durina)" que se distribuyó en el informe de su reunión de febrero de 2024 y modificó el texto en consecuencia. Las respuestas de la Comisión a los comentarios recibidos figuran en el [Anexo 3](#).

La Comisión estudió los comentarios y la opinión de la Comisión Científica sobre los animales hospedadores a los que debe dirigirse esta enfermedad y acordó sustituir el término "équidos" por todas las especies objetivo, en aras de claridad. La Comisión sustituyó "équidos" por "animales hospedadores" en todo este capítulo, excluyendo las recomendaciones específicas en relación con los caballos. La Comisión recordó a los Miembros que los nombres científicos de las especies figuran en la "Guía del usuario" revisada, por lo que era necesario definir las especies en los capítulos específicos de enfermedad (ver ítem 6.2.). Además, acordó incluir también a los "burdéganos" (cruce de un caballo y de una burra) en este capítulo y en la "Guía del usuario" revisada.

El Capítulo revisado 12.3. "Infección por *Trypanosoma equiperdum* (durina)" figura en el [Anexo 14](#) para comentario y se propondrá para adopción en la 92.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2025.

## 7. Textos difundidos para comentario

La Comisión del Código debatió los siguientes textos nuevos o revisados y los distribuyó para comentario.

### 7.1. Glosario

**“puesto fronterizo”, “contenedor”, “punto de salida”, “punto de entrada”, “estación de cuarentena” y “país de tránsito”**

#### Contexto

En su reunión de septiembre de 2021, la Comisión del Código acordó revisar los Capítulos 5.4. a 5.7. y se convocó un grupo *ad hoc* varias veces con la tarea de revisar y redactar los nuevos Capítulos 5.4. a 5.7. El grupo *ad hoc* también propuso la elaboración de una nueva definición del Glosario ("punto de salida") y la revisión de las definiciones asociadas al Glosario ("puesto fronterizo", "estación de cuarentena", "contenedor" y "vehículo/buque"), junto con la revisión de estos capítulos. En septiembre de 2023, la Comisión aceptó las definiciones desarrolladas y revisadas propuestas y las distribuyó para comentario. Los comentarios recibidos fueron tratados por la Comisión del Código en febrero de 2024 y por el grupo *ad hoc* en su reunión de abril de 2024.

Para más información, consulte el informe del grupo *ad hoc* de abril de 2024 y el ítem 7.3. del presente informe.

#### Discusión

La Comisión del Código examinó el [informe de abril de 2024 del grupo \*ad hoc\*](#) y estudió las definiciones del Glosario para "puesto fronterizo", "contenedor", "punto de salida", "punto de entrada", "estación de cuarentena" y "país de tránsito", en relación con la revisión en curso de los Capítulos 5.4. a 5.7. (ver ítem 7.3.).

Las definiciones del Glosario de "puesto fronterizo", "contenedor", "punto de salida", "punto de entrada", "estación de cuarentena" y "país de tránsito" figuran en el [Anexo 15](#) para comentario.

**“Desinfección” y “agente patógeno”**

#### Contexto

En su reunión de septiembre de 2023, la Comisión, en respuesta a los comentarios recibidos sobre el proyecto de Capítulo 4.X. "Bioseguridad", acordó incluir en su programa de trabajo la revisión de la definición de "desinfección" del Glosario.

Además, la Comisión examinó el comentario recibido para el proyecto de Capítulo 4.X. "Bioseguridad" en cuanto a la sustitución de "agentes patógenos" por "peligros". La Comisión observó que el término "peligro" estaba definido, pero que no se consideraba apropiado como sustituto porque también incluía agentes químicos y físicos que no entraban en el ámbito de aplicación del término "bioseguridad". La Comisión acordó añadir a su programa de trabajo el desarrollo de una definición de "agente patógeno".

#### Discusión

La Comisión del Código examinó la propuesta de definición de "desinfección" para el Glosario redactada por el Grupo *ad hoc* sobre bioseguridad, junto con el comentario del grupo *ad hoc* sobre la revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. La Comisión aceptó la revisión propuesta de "desinfección" e introdujo una enmienda en aras de claridad.

Igualmente, estudió la nueva definición de "agente patógeno" propuesta para el Glosario y redactada por el Grupo *ad hoc* sobre bioseguridad. La Comisión se mostró de acuerdo con la necesidad de proponer una nueva definición de "agente patógeno" e introdujo modificaciones en aras de claridad.

Las definiciones del Glosario de "desinfección" y "agente patógeno" figuran en el [Anexo 15](#) para comentario.

### **"Aislamiento"**

#### Contexto

En su reunión de febrero de 2024, en el marco de la revisión de los actuales Capítulos 5.4. a 5.7., la Comisión acordó añadir a su programa de trabajo la elaboración de una definición de "aislamiento" en el Glosario y solicitó al Grupo *ad hoc* encargado de la revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. y al Grupo *ad hoc* sobre bioseguridad que redactasen una nueva definición de "aislamiento" para el Glosario.

#### Discusión

La Comisión examinó la nueva definición de "aislamiento" propuesta en el Glosario y redactada por el Grupo *ad hoc* responsable de la revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7., junto con el comentario del Grupo *ad hoc* sobre bioseguridad. En aras de claridad, la Comisión introdujo pequeñas modificaciones en la nueva definición propuesta.

La definición del Glosario de "aislamiento" figura en el [Anexo 15](#) para comentario.

## **7.2. Procedimientos para el reconocimiento oficial del estatus zoonosario, la validación de un programa oficial de control y la publicación de una autodeclaración de ausencia de enfermedad por la OMSA (Capítulo 1.6.)**

#### Contexto

En su reunión de septiembre de 2022, la Comisión del Código estudió la solicitud de un Miembro de modificar el Capítulo 5.8. "Transporte internacional y contención en laboratorios de agentes patógenos de los animales" para indicar con claridad si los Miembros pueden mantener agentes patógenos en laboratorios sin por ello afectar su estatus zoonosario. La Comisión observó que, además del Capítulo 5.8., también se incluían referencias pertinentes a las recomendaciones para los laboratorios en los Capítulos 3.2., 3.4. y 1.7. a 1.12. del *Código Terrestre* y en los Capítulos 1.1.3. y 1.1.4. del *Manual Terrestre*. Estimó que esta solicitud específica debía abordarse en el contexto del reconocimiento oficial del estatus oficial zoonosario modificando el Capítulo 1.6.

En su reunión de febrero de 2023, la Comisión convino en desarrollar un nuevo Artículo 1.6.4. para dejar en claro que la tenencia de un agente patógeno en un laboratorio autorizado con un nivel apropiado de contención y bioseguridad que respete lo estipulado en el *Manual Terrestre* para los métodos de diagnóstico de referencia y otros fines, como bancos de vacunas o antígenos no tendría ninguna repercusión en el estatus zoonosario de un país o zona libre. La Comisión también acordó integrar en el mismo artículo otras disposiciones similares que figuran actualmente en otros capítulos horizontales y solicitó la opinión de la Comisión Científica al respecto.

En su reunión de febrero de 2024, la Comisión del Código examinó los comentarios de la Comisión Científica y acordó incluir en su programa de trabajo la revisión de la definición de "laboratorio" en el Glosario, en consulta con la Comisión de Normas Biológicas. Pese a que se limitó a las instalaciones para fines de diagnóstico, es pertinente considerar también las instalaciones aprobadas utilizadas con fines distintos del diagnóstico, como la investigación en materia de agentes patógenos, el desarrollo y la fabricación de vacunas, los experimentos con animales o la exposición de animales a agentes patógenos para producir productos biológicos.

La Comisión del Código también señaló que este capítulo estaba estrechamente relacionado con el proyecto revisado de los Capítulos 5.4 a 5.7. y del nuevo proyecto de Capítulo 4.X. "Bioseguridad", y, por lo tanto, solicitó la opinión de los respectivos grupos *ad hoc* sobre esta propuesta antes de seguir avanzando.

### Discusión

La Comisión del Código examinó las opiniones de los dos grupos *ad hoc* e introdujo algunas revisiones en el proyecto de Artículo 1.6.4. La Comisión utilizó el término "centro de cuarentena" en lugar de "estación de cuarentena", dado que existe una propuesta en curso para revisar el término del Glosario de "estación de cuarentena" a "centro de cuarentena". Igualmente, destacó la necesidad de avanzar en el trabajo sobre la definición de "laboratorio" y solicitó a la secretaría que prosiguiese este trabajo en coordinación con la Comisión de Normas Biológicas, según corresponda.

La Comisión del Código también debatió posibles modificaciones en el sexto párrafo del Artículo 1.6. en preparación de una posible supresión de los Capítulos 1.7. a 1.12. del *Código* (ver ítem 3.1.). Estas enmiendas se seguirán debatiendo en febrero de 2025, tras recibir los aportes de la Comisión Científica.

El Capítulo revisado 1.6. "Procedimientos para el reconocimiento oficial del estatus zoonosológico, la validación de un programa oficial de control y la publicación de una autodeclaración de ausencia de enfermedad por la OMSA" figura en el [Anexo 16](#) para comentario.

### **7.3. Medidas y procedimientos aplicables durante la "exportación", el "tránsito" y la "importación" (Capítulos 5.4. a 5.7.)**

Para la reunión de la Comisión de febrero de 2024, se recibieron comentarios sobre los Capítulos 5.4. y 5.6. revisados de Argentina, Australia, Canadá, China (República Popular de), Japón, Noruega, Nueva Caledonia, Suiza, AU-IBAR y la UE. Se recibieron comentarios sobre las definiciones asociadas del Glosario de Argentina, China (República Popular de), Nueva Caledonia, Suiza y la UE. Se invita a los Miembros a consultar el informe de la reunión de la Comisión del Código de febrero de 2024 y el informe *ad hoc* para conocer la respuestas a sus comentarios.

### Contexto

En su reunión de septiembre de 2017, la Comisión del Código acordó incluir en su programa de trabajo una revisión del Título 5. "Medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria", dado que algunos de sus capítulos requerían una actualización a efectos de ayudar a los Miembros a gestionar mejor los riesgos de introducción de enfermedades a través de la importación de mercancías. En su reunión de septiembre de 2021, la Comisión examinó los capítulos actuales del Título 5 y convino en que debía darse prioridad a la revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7.

En su reunión de febrero de 2022, solicitó que se convocara un grupo *ad hoc* que continuara avanzando en este trabajo y debatió varios puntos que consideró importante incluir en el mandato del grupo y alentó a los Miembros a remitir comentarios sobre estos aspectos.

En su reunión de septiembre de 2022, la Comisión del Código examinó los comentarios recibidos y finalizó el mandato del grupo *ad hoc*.

En su reunión de febrero de 2023, estudió el informe del grupo *ad hoc* y aceptó sustituir los actuales capítulos (5.4., 5.5., 5.6. y 5.7.) por tres nuevos capítulos con recomendaciones sobre las medidas y los procedimientos aplicables a la "exportación (desde el origen hasta el punto de salida del país exportador)", el "tránsito" y la "importación (desde la llegada en el punto de entrada hasta el despacho de aduana)", respectivamente, así como un cuarto capítulo que trate los principales requisitos necesarios (por ejemplo, puestos fronterizos de control/inspección e instalaciones de cuarentena).

En su reunión de septiembre de 2023, examinó el informe del grupo *ad hoc* y los proyectos de los siguientes nuevos capítulos: Capítulo 5.4. "Medidas y procedimientos aplicables en la exportación de mercancías", Capítulo 5.6. "Medidas y procedimientos aplicables en la importación de mercancías" y las definiciones asociadas del Glosario. La Comisión del Código distribuyó los nuevos Capítulos 5.4. y 5.6. y las definiciones revisadas y nuevas del Glosario para comentario, y solicitó que se volviera a convocar al grupo *ad hoc* para completar la redacción de los textos restantes.

En su reunión de febrero de 2024, la Comisión del Código examinó los comentarios recibidos y el informe de la reunión del grupo *ad hoc* celebrada en noviembre de 2023, junto con los anteproyectos revisados de los Capítulos 5.5. y 5.7. preparados por el grupo *ad hoc*. La Comisión solicitó que se volviera a convocar al grupo *ad hoc* para emprender una nueva revisión de los textos en respuesta a los comentarios recibidos. La Comisión estudió todos los comentarios y dio orientaciones al grupo *ad hoc* sobre los siguientes puntos clave, reunido nuevamente en abril de 2024.

### Discusión

La Comisión del Código examinó el [informe de la reunión de abril de 2024 del grupo \*ad hoc\*](#) encargado de revisar los Capítulos 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre*.

Asimismo, analizó los proyectos de Capítulos revisados 5.4. a 5.7. En su trabajo, el grupo *ad hoc* tuvo en cuenta los comentarios transmitidos por la Comisión en su reunión de septiembre de 2023 y las orientaciones de la Comisión, e introdujo las modificaciones pertinentes. La Comisión recordó a los Miembros que debían consultar los informes de noviembre de 2023 y abril de 2024 de las reuniones del grupo *ad hoc*, junto con el presente informe, para conocer en detalle la explicación de las revisiones de los Capítulos 5.5. y 5.7.

La Comisión estudió la solicitud del grupo *ad hoc* sobre el uso del término "desinsección" y convino en utilizar "desinfección" en lugar de "desinsección" en todos los proyectos de capítulo. Señaló que esta cuestión se examinaría junto con la revisión del Capítulo 4.14. "Recomendaciones generales relativas a la desinfección y desinsección", que figura en su programa de trabajo.

La Comisión se mostró en desacuerdo con la propuesta del grupo *ad hoc* de utilizar el término "plan de contingencia" en lugar de "plan de emergencia", dado que "plan de emergencia" y "plan de contingencia" pueden ser interpretados de forma diferente por los Miembros. La Comisión acordó no utilizar un nombre específico para el plan y modificó el título de los artículos 5.4.5., 5.6.5. y 5.7.8. por "Planificación para eventos inesperados" en los proyectos de capítulo con fines de evitar malentendidos.

La Comisión examinó las definiciones revisadas del Glosario de "puesto fronterizo", "punto de salida" y "estación de cuarentena" y, en aras de claridad, introdujo algunas modificaciones al texto propuesto. Revisó y aceptó la nueva definición del Glosario para "punto de entrada" y las definiciones revisadas del Glosario para "país de tránsito", propuestas inicialmente por el grupo *ad hoc* en su reunión de noviembre de 2023.

La Comisión tomó nota de que el grupo *ad hoc* encargado de los capítulos del *Código Terrestre* relativos al bienestar de los animales durante el transporte estaba estudiando la revisión de las definiciones de "contenedor" y "buque/vehículo" en el Glosario (ver ítem 4.1.8.). La Comisión aceptó la definición revisada de "buque/vehículo" propuesta por el grupo *ad hoc* sobre y sustituyó el término "buque/vehículo" por el nuevo proyecto de término "medios de transporte" en todos los proyectos de capítulo. Las nuevas propuestas sobre las definiciones de "desinfección" y "aislamiento" en el Glosario se tuvieron en cuenta al elaborar el Capítulo 4.X. sobre bioseguridad (ver ítem 6.3.).

La Comisión estudió la recomendación del grupo *ad hoc* de incorporar un texto relativo a los derechos y las responsabilidades de los países de tránsito en el Capítulo 5.1. "Obligaciones generales en materia de certificación" y el desarrollo del capítulo introductorio del Título 5. La Comisión solicitó que la secretaría añadiera estas acciones al mandato del grupo *ad hoc* que se convocaría para revisar el Capítulo 5.1. (ver ítem 4.1.7.).

Se modificaron los Capítulos revisados 5.4. "Medidas y procedimientos aplicables en la exportación de mercancías" y 5.6. "Medidas y procedimientos aplicables en la importación de mercancías" y los nuevos Capítulos 5.5. "Medidas y procedimientos aplicables al tránsito de mercancías" y 5.7. "Puestos de inspección fronterizos y estaciones de cuarentena", que figuran en los [Anexos 17, 18, 19 y 20](#), respectivamente, para comentario.

Las definiciones revisadas del Glosario de "puesto fronterizo", "contenedor", "estación de cuarentena", "país de tránsito" y "vehículo/buque", así como las nuevas definiciones del Glosario de "punto de entrada" y "punto de salida" figuran en el [Anexo 15](#) para comentario.

#### **7.4. Infección por el virus de la fiebre aftosa, Recomendaciones para las importaciones de suero fetal bovino de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa (Artículo 8.8.33bis del Capítulo 8.8.)**

##### Contexto

En septiembre de 2022, durante la revisión del Capítulo 8.8. "Infección por el virus de la fiebre aftosa", la Comisión del Código estudió un comentario en el que se solicitaba añadir el "suero fetal bovino irradiado con rayos gamma" a la lista de mercancías seguras y pidió a la secretaría que consultase a la industria si la propuesta se refería a protocolos normalizados.

En febrero de 2023, la Comisión del Código fue informada de que la industria había encontrado dificultades en el comercio internacional de "suero fetal bovino" debido a las diferentes medidas sanitarias solicitadas por los países, que incluían limitaciones o requisitos heterogéneos al comercio procedente de países infectados por la fiebre aftosa, y que la "irradiación gamma" no era un paso específico del proceso de fabricación normalizado de la mercancía, sino una medida que se aplicaba específicamente para hacer frente a los riesgos potenciales de transmisión del virus de la fiebre aftosa y de otros agentes patógenos. La Comisión convino en el valor potencial de proporcionar recomendaciones para el comercio seguro de "suero fetal bovino" en el *Código Terrestre*, pero consideró que estaba demasiado cerca la adopción como para proponer un nuevo proyecto de artículo y pidió a la secretaría que, en consulta con los expertos, propusiera el proyecto de artículo.

En septiembre de 2023, la Comisión del Código examinó la información proporcionada por la industria para apoyar la redacción de un nuevo artículo sobre recomendaciones para el comercio seguro de "suero fetal bovino" y acordó considerar un nuevo proyecto de artículo una vez adoptado el capítulo revisado propuesto.

##### Discusión

La Comisión del Código examinó las pruebas aportadas por la industria y la secretaría y acordó no incluir esta mercancía como mercancía segura en el Artículo 8.8.2. En su lugar, redactó un nuevo Artículo 8.8.33bis. "Recomendaciones para la importación de suero fetal bovino de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa", y convino en distribuirlo para comentario.

El Artículo 8.8.33bis del Capítulo 8.8. "Infección por el virus de la fiebre aftosa", figura en el [Anexo 21](#) para comentario.

#### **7.5. Miasis por *Cochliomyia hominivorax* y miasis por *Chrysomya bezziana* (nuevo Artículo 8.13.1bis del Capítulo 8.13.)**

##### Contexto

En febrero de 2024, la Comisión del Código consideró una propuesta de la Comisión Científica para enmendar el Capítulo 8.13. "Miasis por *Cochliomyia hominivorax* y miasis por *Chrysomya bezziana*", con el fin de incorporar un proyecto de definición de caso para el gusano barrenador del Nuevo Mundo y el gusano barrenador del Viejo Mundo desarrollado por expertos y aprobado por la Comisión Científica, en su reunión de septiembre de 2023.

La Comisión del Código examinó el proyecto de definición de caso y acordó incluir este punto en su programa de trabajo, y pidió a la Comisión Científica que aclarara algunos puntos sobre la importancia epidemiológica de los animales hospedadores, en particular las aves, y que diera su opinión sobre la conveniencia de desarrollar capítulos separados específicos de la enfermedad, antes de continuar con este trabajo.

## Discusión

La Comisión del Código examinó la opinión de la Comisión Científica y acordó redactar un nuevo Artículo 8.13.1bis, "Disposiciones generales", que incluyera la definición de la enfermedad y su aparición, y mantener un único capítulo para tratar tanto las enfermedades del gusano barrenador del ganado del Nuevo Mundo como las del Viejo Mundo.

La Comisión, de acuerdo con la Comisión Científica, acordó incluir las "aves" como animales hospedadores, lo que significaría que los casos en aves tendrían que notificarse a la OMSA, y aclaró que no sería necesario introducir cambios en las recomendaciones para el actual Artículo 8.13.1, que se mantiene para los mamíferos domésticos y silvestres.

La Comisión acordó modificar el nombre de las enfermedades de la lista del Capítulo 1.3. de "Miasis por *Cochliomyia hominivorax*" a "Infestación por *Cochliomyia hominivorax* (gusano barrenador del Nuevo Mundo)", y de "Miasis por *Chrysomya bezziana*" a "Infestación por *Chrysomya bezziana* (gusano barrenador del Viejo Mundo)" y modificar el título del Capítulo 8.13. en consecuencia. La Comisión convino en proponer estas modificaciones al Capítulo 1.3. más cerca de la adopción del nuevo Artículo 8.13.1bis propuesto.

El nuevo Artículo 8.13.1bis del Capítulo 8.13., figura en el [Anexo 22](#) para comentario.

## **7.6. Infección por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo (nuevo Capítulo 8.X.)**

### Contexto

En febrero de 2016, la Comisión del Código acordó incluir en su programa de trabajo la elaboración de un capítulo específico sobre la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo, en respuesta a un comentario de un Miembro.

En febrero de 2022, en respuesta a un comentario que sugería desarrollar un nuevo capítulo para esta enfermedad, por tratarse de una enfermedad zoonótica de alta prioridad en Asia y África, la Comisión del Código acordó iniciar este trabajo una vez que la Comisión Científica hubiese desarrollado un proyecto de definición de caso y reconoció este punto como prioritario.

En su reunión de febrero de 2024, la Comisión del Código fue informada de que la Comisión Científica, en su reunión de septiembre de 2023, había aprobado un proyecto de definición de caso para la infección por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo y, en ausencia de un capítulo del *Código Terrestre*, se había publicado en el sitio web de la OMSA para facilitar la notificación a los Miembros. Asimismo, al ser informada de que el correspondiente Capítulo 3.1.5. "Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo" del *Manual Terrestre* había sido revisado y que se propondría para adopción en la 91.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2024, acordó posponer este trabajo una vez adoptado el Capítulo 3.1.5. actualizado del *Manual Terrestre*.

### Discusión

Tras ser informada de la adopción del Capítulo revisado 3.1.5. "Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo" del *Manual Terrestre* durante la 91.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2024, la Comisión del Código retomó el desarrollo previsto del Artículo 8.X.1.

La Comisión acordó desarrollar un nuevo Capítulo 8.X "Infección por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo", que consistirá en un único artículo para las disposiciones generales, incluida la definición de la enfermedad y de su aparición, basándose en la definición de caso que había sido revisada por la Comisión Científica en su reunión de septiembre de 2023.

La Comisión destacó que el principal objetivo de este capítulo era apoyar la notificación por parte de los Miembros debido a los riesgos para la salud pública asociados a esta enfermedad. Observó que, si bien consideraba que no era pertinente formular recomendaciones para el comercio internacional o el estatus zoonosario, sí podía serlo considerar la elaboración de recomendaciones para las actividades de los servicios veterinarios pertinentes orientadas a prevenir la propagación de la enfermedad a los seres humanos, como las precauciones en los mataderos o cuando se trabaja con animales o productos de origen animal en zonas infectadas. Alentó a los Miembros a considerar esta propuesta y a formular comentarios sobre su pertinencia.

La Comisión acordó modificar el nombre de la enfermedad de la lista del Capítulo 1.3. por "Infección por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo". La Comisión acordó proponer estas enmiendas al Capítulo 1.3. más cerca de la propuesta de adopción del nuevo proyecto de Capítulo 8.X.

El nuevo Capítulo 8.X. "Infección por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo" figura en el [Anexo 23](#) para comentario.

### **7.7. Infección por el metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo) (nuevo Capítulo 10.X.)**

#### Contexto

En su reunión de febrero de 2023, la Comisión del Código fue informada de que la Comisión Científica había aprobado un proyecto de definición de caso para la rinotraqueítis del pavo elaborada por expertos en la materia. La Comisión examinó el proyecto de definición de caso y solicitó que la Comisión Científica aclarase algunos puntos, en particular sobre los animales hospedadores epidemiológicamente significativos.

La Comisión acordó que, una vez aclarados estos puntos, elaboraría un nuevo artículo para el Capítulo 10.X. en el que se abordarían las disposiciones generales, incluida la definición de caso.

#### Discusión

Se comunicó a la Comisión del Código que la Comisión Científica consideraba que los animales hospedadores epidemiológicamente significativos son las "aves de corral" y que otras poblaciones de aves que no son "aves de corral", incluidas las aves silvestres, no desempeñan un papel significativo en la epidemiología de esta enfermedad.

Se informó también a la Comisión del Código de que la Comisión Científica había modificado el proyecto de definición de caso, teniendo en cuenta las opiniones de la Comisión de Normas Biológicas y los comentarios de los expertos.

La Comisión del Código acordó cambiar el orden de prioridad al nivel "2" y redactó un nuevo capítulo con un único artículo para las disposiciones generales, incluida la definición de la enfermedad y su aparición.

La Comisión del Código también acordó utilizar "Infección por metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo y síndrome de la cabeza hinchada en los pollos)" como título del nuevo capítulo y revisar en consecuencia el nombre de la enfermedad de la lista del Artículo 1.3.3., pero no difundir el Artículo 1.3.3. revisado hasta después de haber examinado los comentarios sobre el nuevo capítulo propuesto.

El nuevo Capítulo 10.X. propuesto "Infección por el metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo y síndrome de la cabeza hinchada en los pollos)" figura en el [Anexo 24](#) para comentario.

### **7.8. Encefalomiелitis equina (del Este y del Oeste) (Capítulo 12.4.)**

#### Contexto

En septiembre de 2022, la Comisión del Código acordó incluir la revisión del Capítulo 8.10. "Encefalitis japonesa" en su programa de trabajo a raíz de las solicitudes de los Miembros. La Comisión también tomó nota de que las revisiones del Capítulo 12.4. "Encefalopatía equina (del Este o del Oeste)" y del Capítulo 12.11. "Encefalomiелitis equina venezolana" se habían incluido en su programa de trabajo en febrero de 2020, pero que aún no se habían iniciado los trabajos.

En la reunión de febrero de 2024, la Comisión del Código examinó las conclusiones de la Comisión Científica facilitadas en su informe de septiembre de 2023 sobre la evaluación estas tres enfermedades, y convino en que cumplen los criterios de inclusión del Capítulo 1.2. "Criterios de inclusión de enfermedades, infecciones e infestaciones en la lista de la OMSA" del *Código Terrestre*. La Comisión del Código solicitó a la secretaria que convocara un grupo *ad hoc* para revisar los capítulos del *Código Terrestre* sobre las encefalitis equinas y que presentara su informe en su reunión de septiembre de 2024, que se reunió en junio de 2024.

## Discusión

La Comisión del Código examinó el [informe de la reunión de junio de 2024 del grupo \*ad hoc\* encargado de revisar los capítulos del Código Terrestre sobre las encefalitis equinas](#).

La Comisión examinó el proyecto de Capítulo 12.4. "Infección por el virus de la encefalitis equina del Este (encefalomielitis equina del Este) e infección por el virus de la encefalitis equina del Oeste (encefalomielitis equina del Oeste)", y modificó el texto en aras de claridad y coherencia. La Comisión recordó a los Miembros que debían consultar el informe de junio de 2024 del grupo *ad hoc*, junto con el presente informe, para más explicaciones sobre el proyecto de Capítulo 12.4.

La Comisión acordó mantener la EEE y la EEO bajo la misma enfermedad de la lista y el mismo capítulo, aunque fueran causadas por agentes patógenos distintos y no tuvieran la misma epidemiología, para evitar que se dupliquen las recomendaciones.

La Comisión estudió los animales hospedadores de estas enfermedades y acordó utilizar "équidos", tal como se describe en la "Guía del usuario" revisada. Aceptó la propuesta del grupo *ad hoc* de explicar que los équidos son hospedadores finales, pero actúan como unidades centinela para estas enfermedades y, por lo tanto, resulta importante notificar y emprender la vigilancia en las poblaciones de équidos para mitigar los riesgos para la salud animal y la salud pública vinculados con la transmisión del virus por hospedadores animales silvestres.

La Comisión no estuvo de acuerdo con el grupo *ad hoc* en incluir el periodo de incubación de estas enfermedades. La Comisión explicó que esta información es necesaria siempre que el capítulo requiera recomendaciones para el aislamiento o la cuarentena, otras medidas paliativas o la recuperación del estatus. Como este capítulo no incluye los artículos pertinentes, la Comisión suprimió el texto sobre el periodo de incubación.

La Comisión estuvo de acuerdo con el grupo *ad hoc* sobre la lista de mercancías seguras. Dado que los équidos y todos los productos derivados de équidos se consideran mercancías seguras, la Comisión sustituyó la lista por "équidos y sus productos".

La Comisión no acordó incluir artículos para países o zonas libres de estas enfermedades o para la recuperación del estatus libre de enfermedad, ni recomendaciones para la importación de caballos. Explicó que estos artículos no eran necesarios para un capítulo específico de una enfermedad si el comercio internacional de mercancías de équidos no tenía repercusiones en la propagación de la enfermedad, dado que todas las mercancías se consideraban mercancías seguras. Recordó a los Miembros que si no se incluía ningún artículo específico en el capítulo, como se indica en la "Guía del usuario", se aplicarían las recomendaciones pertinentes de los capítulos horizontales del *Código Terrestre*.

La Comisión consideró la necesidad de un artículo sobre vigilancia aunque este capítulo no incluyera las disposiciones sobre el estatus libre. La Comisión se mostró de acuerdo con el grupo *ad hoc* en incluir un artículo sobre los principios de la vigilancia, por las razones expuestas, e introdujo enmiendas para aclarar el objetivo de dicha vigilancia, incluida la necesidad de un sistema de alerta precoz.

Debido a los amplios cambios propuestos, la Comisión acordó difundir el texto propuesto como un nuevo capítulo limpio que, de adoptarse, sustituiría al actual Capítulo 12.4.

El Capítulo revisado 12.4. "Infección por el virus de la encefalitis equina del Este (encefalomielitis equina del Este) e infección por el virus de la encefalitis equina del Oeste (encefalomielitis equina del Oeste)" figura en el [Anexo 25](#) para comentario.

## **8. Actualización de las iniciativas de la OMSA pertinentes para la Comisión del Código**

### **8.1. Transparencia del proceso de elaboración de las normas de la OMSA**

#### Contexto

La anterior directora general de la OMSA acordó aplicar un enfoque gradual para mejorar la transparencia del proceso de elaboración de normas de la OMSA, que incluirá la publicación de los comentarios de los Miembros examinados por las comisiones especializadas y sus respuestas, así como la evolución del formato de los informes de la Comisión para los Animales Acuáticos, la Comisión del Código y la Comisión de Normas Biológicas. Esta propuesta se ajusta al 7.º Plan Estratégico y fue debatida y apoyada por los presidentes de las tres comisiones en una reunión posterior a la 90.ª Sesión General de mayo de 2023.

Este proceso también tiene como objeto garantizar que los Miembros comprendan mejor la complejidad y la variedad de las opiniones, así como las decisiones y los debates de la Comisión y que, a su vez, se entiendan mejor las preocupaciones de los Miembros, además de que se mejore la calidad de los comentarios recibidos.

Se trata de un proceso gradual, con un inicio previsto en marzo/abril de 2024 con la publicación únicamente en el sitio web de los Delegados de los comentarios examinados por las comisiones sobre las normas nuevas y revisadas durante sus reuniones de febrero de 2024.

#### Discusión

La secretaría informó a la Comisión del Código de los progresos realizados encaminados a mejorar la transparencia del proceso de elaboración de normas de la OMSA, en particular la publicación de los comentarios enviados por los Miembros y socios.

La secretaría recordó a la Comisión que se trataba de un proceso progresivo, iniciado en la reunión de febrero de 2024. El próximo paso será la publicación en el sitio web de los Delegados y en el sitio web público de la OMSA de los comentarios considerados sobre las normas nuevas y revisadas durante las reuniones de la Comisión de septiembre de 2024 y sus respuestas. Este proceso tiene un enfoque progresivo e incluye una evolución de los informes hacia la transparencia de los comentarios estudiados y las respuestas de la Comisión. La Comisión acordó que sus respuestas a los comentarios se facilitarían en el Anexo 3 del informe, en la lengua de dicho informe (inglés, francés o español). No obstante, los comentarios y su justificación se incluyen en el Anexo 3 en la lengua en que se hayan presentado.

### **8.2. Estrategia mundial de bienestar animal de la OMSA**

#### Contexto

Como parte de la implementación en curso de la "Estrategia mundial de bienestar animal de la OMSA", se elaboró un plan de trabajo de dos años (2022-2023), conformado por nueve actividades estructuradas en torno a los cuatro pilares de la Estrategia: "Desarrollo de normas de bienestar animal", "Actividades de refuerzo de capacidades", "Implementación de normas y políticas de bienestar animal" y "Comunicación con los gobiernos y el público".

#### Discusión

La secretaría proporcionó una actualización de las actividades relevantes del plan de trabajo en torno a esta estrategia, específicamente las relacionadas con el pilar sobre "Comunicación con el gobierno y el público". Igualmente, informó a la Comisión sobre el próximo Foro Mundial de Bienestar Animal, que explorará cómo los centros colaboradores de la OMSA en esta área pueden apoyar a los Miembros en la mejora del bienestar animal". El objetivo de este Foro, que tendrá lugar en Mérida, México, los días 28 y 29 de octubre de 2024, es trabajar unidos en el desarrollo de un plan de trabajo sobre cómo los centros colaboradores de la OMSA pueden apoyar mejor a los Miembros en la implementación de las normas de bienestar animal de la OMSA. Se invitará a unos 40 participantes, entre ellos Delegados y puntos focales seleccionados de cada región, a los presidentes de las comisiones regionales, a los representantes de los centros colaboradores de bienestar animal y a las organizaciones internacionales con acuerdos de colaboración. La Comisión también tomó nota de que el Foro precederá a otro evento organizado por el Centro Colaborador de las Américas, "La reunión trienal de investigación sobre bienestar animal de las Américas".

## 8.3. Normalización del contenido del *Código Terrestre*

### 8.3.1. Marco para las normas del *Código Terrestre*

#### Contexto

En la reunión de febrero de 2021 de la Comisión del Código, la secretaría propuso desarrollar un Marco para las normas del *Código Terrestre* que sirva de guía a efectos de proseguir un enfoque coherente al emprender la elaboración o la revisión de un capítulo. En base a las diferencias en los objetivos y la estructura de los capítulos dentro del Volumen I y el Volumen II del *Código Terrestre*, y dentro de los distintos Títulos del Volumen I, la Comisión solicitó a la secretaría que empezara por el contenido de los capítulos específicos de enfermedad, es decir, el Volumen II.

Desde entonces, la Comisión del Código, en colaboración con la secretaría, elaboró un completo marco destinado a estructurar los capítulos específicos de las enfermedades en el *Código Terrestre*. Este documento, creado junto con la Comisión Científica y la Comisión de Normas Biológicas, proporciona convenciones para la terminología y la estructura de los capítulos, incluyendo una explicación detallada de cada componente, y las referencias clave a otras partes del *Código* y del *Manual Terrestre*.

En febrero de 2024, la Comisión aceptó una primera edición del documento y solicitó que se compartiera con las demás comisiones especializadas y que se utilizara en las próximas revisiones de los capítulos, aportando sus comentarios.

#### Discusión

La secretaría informó a la Comisión del Código de la experiencia adquirida desde la última reunión en la utilización del Marco con diferentes grupos *ad hoc*, así como de las reacciones positivas de las demás comisiones especializadas.

La Comisión del Código revisó varios puntos que se habían identificado durante este trabajo y que requerirían un seguimiento para avanzar en la definición de un enfoque armonizado. Destacó la importancia del enfoque de los animales hospedadores (ver ítem 4.1.1.), que fue uno de los principales temas identificados, así como los avances en la definición de normas más claras de la gestión de los nombres de las mercancías y los artículos relacionados (ver ítem 8.3.2.). La Comisión tomó nota de algunos de los otros puntos objeto de estudio y solicitó a la secretaría que incorporara estas novedades en una nueva edición del Marco para su examen en su siguiente reunión.

La Comisión también señaló varias cuestiones pendientes relacionadas con las disposiciones sobre las zonas y la situación zoonosológica, que debían debatirse dentro de los próximos trabajos sobre la implementación de la zonificación (ver ítem 4.1.5.).

La Comisión reiteró el valor de este documento en curso de elaboración y designó a uno de sus integrantes para que, junto con la secretaría, siguiera trabajando en su mejora entre las reuniones.

La Comisión solicitó a la secretaría que la mantuviera informada sobre la marcha de los trabajos en su próxima reunión.

### 8.3.2. Registro de mercancías

#### Contexto

En su reunión de septiembre de 2021, la Comisión del Código acordó un procedimiento interno dirigido a gestionar los nombres de las mercancías y su inclusión como mercancías seguras en los capítulos del *Código Terrestre*. Desde entonces, ha trabajado con la secretaría en el desarrollo de un enfoque consolidado para dicha gestión.

En septiembre de 2023, la Comisión debatió un conjunto de normas y un árbol categorizado, teniendo en cuenta el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en aras de coherencia en la denominación de las

mercancías en el contexto de los POE internos de la OMSA. La Comisión aceptó la propuesta, proporcionó la información correspondiente a la secretaría y señaló que se trataba de una labor continua encaminada a desarrollar de forma progresiva un enfoque normalizado y solicitó a la secretaría que consolidase esta tarea en el marco de la elaboración de las normas del *Código Terrestre*. La Comisión tomó nota de la necesidad de considerar algunos grupos de mercancías como los "lácteos", los "huevos" o los productos "extrusionados", con el fin de esclarecer la terminología normalizada y el proceso industrial asociado, y solicitó a la secretaría que siguiera avanzando en un enfoque normalizado en colaboración con las organizaciones asociadas pertinentes y que le informara al respecto en una futura reunión.

En febrero de 2024, se informó a la Comisión de que el trabajo adelantado había constituido un aporte fundamental para el desarrollo de la nueva herramienta de navegación en línea de las normas de la OMSA (ver ítem 8.4.) y que el proyecto había proporcionado información adicional para avanzar en este trabajo sobre las mercancías.

#### Discusión

La secretaría informó a la Comisión de que el trabajo de desarrollo de la herramienta de navegación en línea de las normas de la OMSA había aportado elementos adicionales propios al avance en este trabajo sobre las mercancías y proporcionado una versión revisada de las normas y un árbol categorizado para los nombres de las mercancías que se utilizarían en el *Código Terrestre*. La Comisión elogió el trabajo realizado por la secretaría y por los integrantes de la Comisión implicados y se mostró de acuerdo con los documentos propuestos, señalando que aún quedaba trabajo por hacer para armonizar progresivamente el contenido actual.

La Comisión solicitó a la secretaría que incorporara el POE y las reglas utilizadas para categorizar las mercancías así como un árbol categorizado para la denominación de las mercancías en el marco de las normas del *Código Terrestre* y que empezara a emplearlo en los próximos trabajos de redacción. La Comisión nombró a uno de sus integrantes para que siguiera trabajando con la secretaría en la racionalización de estas herramientas.

En cuanto a la aclaración de algunos grupos de productos, la Comisión estudió una serie de documentos facilitados por la Organización Mundial de Plantas de transformación (WRO, por sus siglas en inglés), con definiciones estandarizadas de los productos de extracción de grasas más significativos y comúnmente comercializados. La Comisión agradeció la valiosa contribución de la WRO y acordó considerar las "harinas proteicas" y las "grasas extraídas" en algunos de los capítulos debatidos en esta reunión. Solicitó a la secretaría que buscara nuevos aportes en torno a esta propuesta con el fin de garantizar que se respeten los protocolos normalizados.

La Comisión solicitó a la secretaría que le informara sobre la marcha de los trabajos en su próxima reunión.

### **8.4. Herramienta de navegación en línea de las normas de la OMSA**

Se informó a la Comisión del Código sobre los avances del proyecto de la herramienta de navegación en línea de las normas de la OMSA, una iniciativa destinada a agilizar el acceso y la navegación de las normas de la Organización.

El proyecto redundará en tres nuevas interfaces para el usuario en el sitio web de la OMSA:

- Herramienta de navegación y búsqueda: esta interfaz ofrecerá una experiencia estructurada y fácil de utilizar para navegar por los *Códigos* y *Manuales* de la OMSA.
- Recomendaciones para un comercio internacional seguro, por mercancía: esta interfaz permitirá a los usuarios visualizar fácilmente las recomendaciones de comercio seguro por mercancía, gracias a un completo sistema de filtros.

La sede de la OMSA informó a la Comisión de que el proyecto avanzaba a buen ritmo, con la mayoría de las características externas ya finalizadas, así como la digitalización del contenido de las normas de los *Manuales* y *Códigos* de la OMSA.

El proyecto se encuentra en las fases finales del desarrollo de la interfaz "interna" para la gestión de las normas, lo que permitirá al personal de la OMSA gestionar y actualizar eficazmente las normas internacionales de la Organización.

La Comisión elogió los avances del proyecto y reiteró la gran importancia que tenía para los Miembros de la OMSA, por lo que solicitó a la secretaría que le informara sobre la marcha de los trabajos en su próxima reunión.

### **8.5. Observatorio de la OMSA**

Representantes del Observatorio de la OMSA informaron a la Comisión del Código de sus actividades en curso. El Observatorio elabora sistemáticamente informes quinquenales de seguimiento orientados a evaluar la implementación de las normas de la OMSA por parte de sus Miembros, utilizando datos del Sistema Mundial de Información Zoonosológica, del Proceso PVS y de otras fuentes internas, así como de fuentes externas como la Organización Mundial del Comercio. Se destacaron tres estudios temáticos del Observatorio, cuyos datos proceden de las respuestas a los cuestionarios enviados a los Miembros sobre temas específicos. Los estudios temáticos en curso son:

1. Zonificación – Parte 2
2. Compartimentos
3. Bienestar animal durante el transporte por vía terrestre y marítima.

El segundo informe del estudio temático sobre zonificación está centrado en determinar los factores asociados a la aceptación de las zonas por parte de los socios comerciales y está previsto para 2025. Además del informe de la segunda parte, la secretaría de la OMSA está planificando un Foro sobre zonificación para 2025, recomendado en el informe de la primera parte sobre zonificación. La Comisión manifestó su interés por las conclusiones preliminares del análisis de la Zonificación Parte 2, destacó el papel de la certificación veterinaria internacional basada en el riesgo en la aceptación de la zonificación por parte de los socios comerciales y señaló la posibilidad de que esa información se incorporara al programa del Foro sobre zonificación. La Comisión tomó nota de que el análisis de la Zonificación Parte 2 y los resultados de este Foro podrían constituir aportes útiles para tener en cuenta en la elaboración del nuevo capítulo sobre la "implementación de la zonificación".

### **8.6. Sistema científico de la OMSA**

La Comisión del Código examinó el documento "[El sistema científico de la Organización Mundial de Sanidad Animal](#)", difundido para información. La Comisión tomó nota de que el documento muestra cómo los resultados o las conclusiones de la investigación se transmiten de los investigadores a la OMSA, donde se evalúa y luego se incorpora a los cambios de políticas, cuando corresponda. La Comisión valoró la información relativa a la función de los grupos de trabajo, las comisiones especializadas, los laboratorios de referencia, los grupos *ad hoc* y los centros colaboradores que garantiza que la OMSA utilice la información científica más pertinente para fundamentar las decisiones con respecto a las políticas.

### **8.7. Actividades de la OMSA sobre productos veterinarios de calidad subestándar y falsificados**

La Comisión del Código recibió información actualizada sobre las principales actividades y planes de la sede de la OMSA en el marco del programa de productos médicos veterinarios de calidad subestándar y falsificados, desarrollado tras los resultados de la 2.<sup>a</sup> Conferencia Mundial de la OMSA sobre la RAM.

Este programa incluye el desarrollo de un sistema de notificación de productos veterinarios falsificados o de calidad subestándar en el sector animal, que circulan dentro de los países y entre ellos. Se informó a la Comisión de que, si bien existían algunos Miembros que contribuían voluntariamente al sistema, algunos Miembros habían sugerido que se proporcionaran más orientaciones al respecto en las normas internacionales de la OMSA. Se solicitó la opinión de la Comisión sobre la relevancia y pertinencia de seguir desarrollando las normas internacionales de la OMSA sobre este tema, como las definiciones de productos veterinarios de calidad subestándar y falsificados, así como aclaraciones sobre lo que se espera que se informe y su modalidad. Se informó a la Comisión de que el mismo debate debía celebrarse con las demás comisiones especializadas, ya que el examen debía abarcar todas las normas de la OMSA.

La Comisión del Código agradeció a los representantes del Programa de productos veterinarios falsificados y de calidad subestándar por la información facilitada y reconoció el avance de los trabajos. La Comisión destacó que, antes de desarrollar nuevas normas, el ámbito de aplicación y el objetivo de tales nuevos desarrollos debían ser muy claros. Observó, por ejemplo, que uno de los objetivos podía ser apoyar a los Miembros en la implementación de la vigilancia de la calidad de los medicamentos veterinarios tras su comercialización y mejorar la colaboración con las partes interesadas (inspectores, aduanas y policía). La Comisión destacó que algunas disposiciones ya existían en el Capítulo 3.2. "Calidad de los servicios veterinarios", Capítulo 3.4. "Legislación veterinaria" y el Capítulo 4.18. "Vacunación", y observó que una mayor inclusión de la gestión de la calidad de los medicamentos veterinarios después de su comercialización en el *Código Terrestre* podía empezar en el Título 6, que ya cubre los agentes antimicrobianos, con posibles enmiendas en el Título 3. En caso necesario, podrían añadirse definiciones más adelante.

La Comisión subrayó la necesidad de abordar este tema en estrecha coordinación con la Comisión de Normas Biológicas, con el fin de estudiar posibles revisiones del *Manual Terrestre*, cuando corresponda.

La Comisión acordó proseguir el debate con propuestas más concretas en la reunión de febrero de 2025, en base a los comentarios de las demás comisiones especializadas.

## **9. Información actualizada acerca de otros organismos de elaboración de normas y de organizaciones internacionales**

La Comisión del Código recibió información actualizada sobre la labor de otros organismos normativos y de otras organizaciones internacionales pertinentes.

### **9.1. Actualización sobre los trabajos del Codex**

La secretaría presentó a la Comisión del Código los trabajos pertinentes del Codex Alimentarius durante el año anterior (de septiembre de 2023 a agosto de 2024).

La Comisión tomó nota de que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos y los Sistemas de Certificación había acordado establecer un grupo de trabajo electrónico con el ánimo preparar el anteproyecto de revisión de las "Directrices para el control de *Campylobacter* y *Salmonella* en la carne de pollo" (CXG 78-2011). La Comisión tomó nota de que estas directrices incluían referencias a los Capítulos 6.5. y 6.6. del *Código Terrestre*, y solicitó a la secretaría que prosiguiera la buena coordinación con este trabajo y le presentara una actualización de los avances en su próxima reunión.

La Comisión tomó nota de que el Comité del Codex sobre Inspección de Importaciones y Exportaciones de Alimentos había aprobado nuevos trabajos de revisión y actualización de los "Principios para la rastreabilidad/rastreo de productos como herramienta dentro de un sistema de inspección y certificación de alimentos" (CXG 60-2006). La Comisión solicitó a la secretaría que le proporcionara información actualizada sobre el progreso de este trabajo en su futura reunión, en particular sobre las necesidades de coordinación entre ambas organizaciones.

### **9.2. Actualización sobre la coordinación mundial del concepto "Una sola salud"**

La Comisión del Código tomó nota de las actividades en curso llevadas a cabo en la OMSA, con el propósito de garantizar la coordinación a escala mundial de las actividades en torno al concepto de "Una sola salud", en particular desde su última reunión en febrero de 2024.

La Comisión tomó nota de las actividades efectuadas en el marco de la Alianza "Cuatripartita", en coordinación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OMSA.

Asimismo, la Comisión tomó nota de que, en junio de 2024, la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS había adoptado un paquete de enmiendas al Reglamento Sanitario Internacional (RSI) y de que la OMS seguía trabajando para negociar un nuevo acuerdo internacional con miras a reforzar la prevención mundial de pandemias.

La Comisión debatió diferentes aspectos de este trabajo y se mostró de acuerdo con la importancia de garantizar una buena coordinación de estas actividades entre las organizaciones internacionales, así como de fomentar la aplicación práctica del enfoque "Una sola salud", haciendo hincapié en que los debates en curso deberían ser una oportunidad para reforzar la eficacia de la coordinación entre los sectores de la salud humana, del medio ambiente y de la sanidad animal.

La Comisión destacó que los servicios veterinarios desempeñaban un papel fundamental en la vigilancia, detección, prevención, control y erradicación de las enfermedades animales, incluidas las zoonosis y las enfermedades emergentes. Recordó que el enfoque "Una sola salud" se había incorporado profundamente en el *Código Terrestre*, no sólo porque abordaba directamente las enfermedades animales y las zoonosis, sino también porque la mitigación de los riesgos para la salud humana estaba en el centro de muchas de las medidas recomendadas y porque ya formaba parte esencial de la función de los servicios veterinarios.

La Comisión reiteró su posición anterior sobre la importancia de garantizar que los aspectos clave de estas normas para ambas organizaciones estén bien coordinados y expresó su respaldo a este esfuerzo.

### **9.3. Actualización sobre la colaboración con IATA**

#### Contexto

Desde 2006, la OMSA es miembro de la Junta de animales vivos y productos perecederos (LAPB, por sus siglas en inglés) de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), con la que firmó un acuerdo de colaboración en 2008.

El Capítulo 7.4. "Transporte de animales por vía aérea" del *Código Terrestre* y el Capítulo 10 de la Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA tienen un contenido similar y ambas organizaciones hacen referencia al contenido de la otra. Sin embargo, el proceso y la frecuencia de revisión de los dos textos no es la misma, por lo que no siempre se puede garantizar una total armonización.

#### Discusión

La secretaría informó a la Comisión de que, durante la 56.<sup>a</sup> reunión del LAPB, la OMSA había facilitado información actualizada sobre el estado de la revisión de los tres capítulos del *Código Terrestre* relativos al transporte de animales. La secretaría se reunió varias veces con el equipo de Operaciones de Carga Especial, Seguridad y Protección de la IATA a efectos de intercambiar puntos de vista sobre las opciones de colaboración durante la revisión del Capítulo 7.4. "Transporte de animales por vía aérea" del *Código Terrestre*, al que la IATA se comprometió a contribuir. La Comisión solicitó a la secretaría que siguiera colaborando con la IATA en la revisión de los capítulos sobre transporte.

### **9.4. Actualización de la colaboración con organizaciones del sector privado/industria**

La Comisión del Código apreció la contribución activa y el compromiso de las organizaciones del sector privado y de la industria con un acuerdo de cooperación con la OMSA.

La Comisión agradeció especialmente a la Organización Mundial de Plantas de Transformación de Subproductos Animales (WRO), a la Confederación Internacional de Deportes Hípicos (IHSC) y a la Comisión Internacional del Huevo (IEC) por su contribución a los temas de trabajo debatidos en esta reunión. Las consideraciones de la Comisión sobre las contribuciones y los comentarios específicos se consignan en los ítems específicos del presente informe.

La Comisión recordó que las organizaciones internacionales que representan al sector privado o a la industria habían contribuido a la labor de la Comisión a través de la secretaría, proporcionando información sobre las prácticas y los procesos pertinentes de la industria desde una perspectiva mundial, más allá de las diferencias en los marcos reglamentarios nacionales.

La Comisión instó a la secretaría a proseguir los esfuerzos en curso orientados a establecer contactos con las organizaciones asociadas, a fin de fomentar una comunicación activa y promover una participación proactiva y sostenible en las actividades de elaboración de normas de la OMSA.

---

.../Anexos

**Orden del día adoptado**

**REUNION DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS**

**DE LA OMSA PARA LOS ANIMALES TERRESTRES**

**París, 9 al 19 de septiembre de 2024**

---

**1. Bienvenida**

1.1. Bienvenida de las directoras

1.2. Directora general

**2. Aprobación del orden del día**

**3. Cooperación con las otras comisiones especializadas**

**3.1. Comisión Científica para las Enfermedades Animales**

3.1.1. POE para la inclusión en la lista de los agentes patógenos

3.1.2. POE para determinar si las enfermedades deben ser consideradas como “enfermedades emergentes”

3.1.3. Definición de caso

3.1.4. Supresión de los capítulos de cuestionarios (Capítulos 1.7. a 1.12.)

**3.2. Comisión de Normas Biológicas**

3.2.1. Recomendaciones de la Comisión de Normas Biológicas al *Código Terrestre* (tras las actualizaciones del *Manual* propuestas para adopción)

**3.3. Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos**

**4. Programa de trabajo de la Comisión del Código que no incluye los textos propuestos para comentario o adopción**

**4.1. Temas prioritarios en curso (que no sean los textos difundidos para comentario)**

4.1.1. Animales hospedadores que deben ser objeto de las normas de la OMSA para una enfermedad de la lista

4.1.2. Sanidad de la fauna silvestre

4.1.3. Nuevo capítulo sobre gestión de emergencias

4.1.4. revisión del Capítulo 1.6. Procedimientos para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario, la aprobación de un programa oficial de control y la publicación de una autodeclaración de estatus zoosanitario por parte de la OMSA

4.1.5. revisión del Capítulo 4.4. Zonificación y compartimentación y elaboración de un nuevo capítulo sobre la aplicación de la zonificación en el *Código Terrestre*

4.1.6. Revisión del Capítulo 4.7. Recolección y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos

4.1.7. Nuevo Capítulo sobre bioseguridad (Capítulo 4.X.) y definiciones asociadas del Glosario (incluida la revisión de “desinfección” y “agente patógeno”)

4.1.8. Revisión de los capítulos 5.4. a 5.7. y definiciones asociadas del Glosario (incluido el desarrollo de “aislamiento”).

- 4.1.9. Revisión de los capítulos sobre los procedimientos de certificación (Capítulos 5.2. y 5.10.)
- 4.1.10. Revisión de los capítulos sobre el bienestar de los animales durante el transporte por tierra, mar y aire (Capítulos 7.2., 7.3. y 7.4.)
- 4.1.11. Revisión de los capítulos sobre encefalomiелitis equina (Capítulo 8.10. Encefalitis japonesa, Capítulo 12.4. Encefalopatía equina (del Este o del Oeste) y Capítulo 12.11. Encefalomiелitis equina venezolana
- 4.1.12. Nuevo capítulo sobre la infección por el metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo) (Capítulo 10.X.)
- 4.1.13. Capítulo 11.5. Infección por Infección por *Mycoplasma mycoides subsp. Mycoides SC* (perineumonía contagiosa bovina)
- 4.1.14. Nuevo Capítulo 11.X. Infección por pestivirus bovino (diarrea viral bovina)
- 4.1.15. Capítulo 12.1. Infección por el virus de la peste equina
- 4.1.16. revisión del Capítulo 14.8. Prurigo lumbar.
- 4.1.17. Revisión del Capítulo 14.9. Viruela ovina y viruela caprina
- 4.1.18. Nuevo Capítulo 8.X. sobre la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- 4.1.19. Revisión de la definición del Glosario de “aves de corral”
- 4.1.20. Capítulo 5.12. Modelo de pasaporte para desplazamientos internacionales de caballos de competición.

#### **4.2. Ítems presentados a consideración para su inclusión en el programa de trabajo**

- 4.2.1. Capítulo 8.4. Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*.
- 4.2.2. Revisión del Capítulo 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa (artículo con disposiciones para el comercio seguro de suero fetal bovino)

#### **4.3. Nuevas propuestas y solicitudes de inclusión en el programa de trabajo**

- 4.3.1. Nuevas solicitudes de los Miembros y de organizaciones internacionales
  - 4.3.1.1. Revisión del Capítulo 8.18. Infección por *Trichinella* spp.
  - 4.3.1.2. Desarrollo de directrices sobre las cadenas de frío para las vacunas
  - 4.3.1.3. Nuevas definiciones de “control”, “eliminación” y “extinción” y revisión de la definición de “erradicación”
- 4.3.2. Otras solicitudes
  - 4.3.2.1. Posible trabajo sobre los capítulos sobre la RAM tras la adopción del Capítulo 6.10.
  - 4.3.2.2. Tularemia
  - 4.3.2.3. Revisión del Capítulo 14.7. Infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes (Propuesta de proyecto de artículo sobre la importación de pequeños rumiantes de países o zonas infectados por el VPPR destinados al sacrificio)
  - 4.3.2.4. Capítulo sobre la influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP)
  - 4.3.2.5. Revisión del Capítulo 11.9. Infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa

#### **4.4. Priorización de los ítems del programa de trabajo**

### **5. Seguimiento de los capítulos adoptados recientemente (si existen)**

- 5.1. Capítulo 7.5. Bienestar animal durante el sacrificio (ítems en estudio), Artículo 7.5.30. Aturdimiento eléctrico en tanque de agua para aves de corral, apartado 4) “Recomendaciones específicas según la especie”
- 5.2. recomendaciones para el comercio internacional de “cuernos” (Capítulo 8.8.)
- 5.3. Revisión del Capítulo 13.2. Enfermedad hemorrágica del conejo
- 5.4. Revisión de coherencia del Capítulo 14.7. Infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes (seguida de la adopción del capítulo sobre la fiebre aftosa)
6. **Textos difundidos para comentario**
  - 6.1. **En el informe de la reunión de febrero de 2024**
    - 6.1.1. Guía del usuario
    - 6.1.2. Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales (Capítulo 7.1.)
    - 6.1.3. Revisión del Capítulo 7.6. Matanza de animales con fines profilácticos (Propuesto: Bienestar animal durante la matanza. Artículos 7.6.1. a 7.6.8 del Capítulo 7.6.)
    - 6.1.4. Infección por el virus Nipah (nuevo Capítulo 8.Y.)
    - 6.1.5. Infección por *Trypanosoma equiperdum* (durina) (Capítulo 12.3.)
7. **Actualización de las iniciativas de la OMSA pertinentes para la Comisión del Código**
  - 7.1. Transparencia del proceso de elaboración de las normas de la OMSA)
  - 7.2. Normalización del contenido del *Código Terrestre*
    - 7.2.1. Marco de trabajo para las normas del *Código Terrestre*
    - 7.2.2. Mercancías
      - 7.2.2.1. Seguimiento del desarrollo del registro
      - 7.2.2.2. Productos transformados
  - 7.3. Herramienta de navegación en línea de las normas de la OMSA
  - 7.4. Transparencia del proceso de elaboración de las normas de la OMSA
  - 7.5. Observatorio de la OMSA
  - 7.6. Actividades de la OMSA sobre productos veterinarios de calidad subestándar y falsificados
  - 7.7. Sistema de ciencia de la OMSA
8. **Información actualizada acerca de otros organismos de normalización y de organizaciones internacionales**
  - 8.1. Actualización sobre los trabajos del Codex
  - 8.2. Actualización sobre la coordinación mundial del concepto “Una sola salud”
  - 8.3. Actualización sobre la colaboración con IATA
  - 8.4. Actualización de la colaboración con organizaciones del sector privado/industria
    - 8.4.1. Colaboración con la WRO
    - 8.4.2. Colaboración con la Confederación Internacional de Deportes Hípicos (IHSC)
9. **Revisión de la reunión**
10. **Fecha de la próxima reunión**

## Anex 2. Lista de participantes

### REUNION DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OMSA PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

París, 9 al 19 de septiembre de 2024

---

#### MIEMBROS DE LA COMISIÓN

---

**Dr. Etienne Bonbon**  
(Presidente)  
Seconded National Expert  
European Commission,  
Brussels,  
BÉLGICA

**Dr. Gaston Maria Funes**  
(Vicepresidente)  
Counsellor for Agricultural  
Affairs,  
Embassy of Argentina to the  
EU,  
Brussels,  
BÉLGICA

**Dr. Kiyokazu Murai**  
(Vicepresidente)  
Ministry of Agriculture,  
Forestry and Fisheries,  
Tokyo  
JAPÓN

**Dra. Caroline Dubé**  
(Miembro)  
National Manager,  
Animal Health Risk Assessment  
and Intelligence Section,  
Canadian Food Inspection Agency  
CANADÁ

**Dr. Salah Hammami**  
(Miembro)  
Epidemiologist and virologist,  
Full professor  
National School of Veterinary  
Medicine,  
Sidi Thabet,  
TÚNEZ

**Dr. John Stratton**  
(Miembro)  
Director,  
Animal Biosecurity Branch,  
Biosecurity Animal Division,  
Department of Agriculture,  
Fisheries and Forestry,  
AUSTRALIA

#### SEDE DE LA OMSA

---

**Dra. Gillian Mylrea**  
Jefa  
Departamento de Normas

**Dr. Francisco D'Alessio**  
Jefe adjunto  
Departamento de Normas

**Dra. Joyce Bowling-Heyward**  
Comisionada  
Departamento de Normas

**Dr. Akinobu Kawamura**  
Comisionado  
Departamento de Normas

**Dra. Su Youn Park**  
Comisionada  
Departamento de Normas

**Dr. Leopoldo Stuardo**  
Coordinador Científico  
Departamento de Normas

Comentario	Respuesta de la Comisión
<p><b>Category:</b> general</p> <p>A Member suggests that clarity is added to the User's Guide regarding the WOAH Terrestrial Code Glossary. Member has on several occasions received concerns that the Glossary definitions do not apply to a broader context.</p> <p>The objective of the Glossary is to provide definitions of key terms that require precise interpretation for the purpose of their use in the WOAH Terrestrial Code. The terms within the Glossary are not intended to be interpreted outside of the WOAH Terrestrial Code.</p> <p>Definitions are expected to be as concise as possible and should not contain unnecessary descriptive detail or further elaborations beyond what is necessary to define the term. Further descriptive detail or explanation that may be necessary for the implementation of a standard are normally provided within relevant chapters.</p>	<p>Se aceptó añadir nuevo texto a la Guía del usuario, en el punto B.1, para aclarar las definiciones del Glosario que se usan exclusivamente a efectos del <i>Código Terrestre</i> y que no aplican a un contexto más amplio.</p>
<p><b>Category:</b> general</p> <p>La Membre s'interroge sur la raison pour laquelle dans ce chapitre le principe de mettre en italique les termes du glossaire n'est pas appliqué.</p>	<p>La Comisión explicó que se trata de una decisión editorial.</p>
<p><b>Category:</b> general</p> <p>A Member forwards its thanks to the Code Commission for this revision, and supports the changes suggested.</p>	<p>Se tomó nota.</p>
<p><b>Category:</b> general</p> <p>A Member supports the proposed changes to this chapter.</p>	<p>Se tomó nota.</p>
<p><b>Category:</b> general</p> <p>The Member thanks the Code Commission and in general supports this revised User's Guide.</p> <p>The clarification on the meaning of terms often used in the Code is very welcome (e.g. 'ruminants', 'bovids', 'Bovidae', 'bovines').</p>	<p>Se tomó nota.</p>

## USER'S GUIDE

### A. Introduction

- 1) The WOAH *Terrestrial Animal Health Code* (hereafter referred to as the *Terrestrial Code*) establishes standards for the improvement of terrestrial animal health and welfare and veterinary public health worldwide. The purpose of this guide is to advise the Veterinary Authorities of WOAH Member Countries on how to use the *Terrestrial Code*.
- 2) Veterinary Authorities should use the standards in the *Terrestrial Code* to set up measures providing for early detection, internal reporting, notification, control or eradication of pathogenic agents, including zoonotic ones, in terrestrial animals (mammals, birds, reptiles and bees) and preventing their spread via international trade in animals and animal products, while avoiding unjustified sanitary barriers to trade.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
A_1	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>Veterinary Authorities should use the standards in the <i>Terrestrial Code</i> to set up: <a href="#">i</a>) measures providing for early detection, internal reporting, notification, control or eradication of pathogenic agents, including zoonotic ones, in terrestrial animals (mammals, birds, reptiles and bees) and preventing their spread via international trade in animals and animal products, while avoiding unjustified sanitary barriers to trade, <a href="#">and ii</a>) <a href="#">procedures for establishing and recognising animal health status</a>.</p> <p><b>Rationale:</b> This addition is suggested as this is an important function for the <i>Terrestrial Code</i> chapters.</p>	<p>Se aceptó con el fundamento, no obstante, el texto se modificó de manera diferente para agregar una referencia al establecimiento y reconocimiento del estatus zoonosanitario, que constituye un empleo importante de los capítulos del <i>Código Terrestre</i> por parte de las autoridades veterinarias.</p>

- 3) WOAHP standards are based on the most recent scientific and technical information. Correctly applied, they protect animal health and welfare and veterinary public health during production and trade in animals and animal products, and in the use of animals.
- 4) The absence of chapters, articles or recommendations on particular pathogenic agents or commodities does not preclude the application of appropriate sanitary measures by the Veterinary Authorities, provided they are based on risk analyses conducted in accordance with the *Terrestrial Code*.
- 5) The year that a chapter was first adopted and the year of its last revision are noted at the end of each chapter.
- 6) The complete text of the *Terrestrial Code* is available on WOAHP Web site and individual chapters may be downloaded from: <https://www.woah.org/>.

#### B. Terrestrial Code content

- 1) Key terms and expressions used in more than one chapter in the *Terrestrial Code* are defined in the Glossary, in the case where common dictionary definitions are not deemed to be adequate. The reader should be aware of the definitions given in the Glossary when reading and using the *Terrestrial Code*. Defined terms appear in italics. In the on-line version of the *Terrestrial Code*, a hyperlink leads to the relevant definition.
- 2) The term “(under study)” is found in some rare instances, with reference to an article or part of an article. This means that this part of the text has not been adopted by the World Assembly of Delegates and the particular provisions are thus not part of the *Terrestrial Code*.
- 3) The standards in the chapters of Section 1 are designed for the implementation of measures for the diagnosis, surveillance and notification of diseases, infections and infestations. The standards include procedures for notification to WOAHP and procedures for the recognition of the animal health status of a country, zone or compartment.
- 4) The standards in Section 2 are designed to guide the importing country in conducting import risk analysis in the absence of WOAHP recommendations on particular pathogenic agents or commodities. The importing country should also use these standards to justify import measures which are more stringent than existing WOAHP standards.
- 5) The standards in the chapters of Section 3 are designed for the establishment, maintenance and evaluation of Veterinary Services, including veterinary legislation and communication. These standards

are intended to assist the Veterinary Services and Veterinary Authority of Member Countries to meet their objectives of improving terrestrial animal health and welfare and veterinary public health, as well as to establish and maintain confidence in their international veterinary certificates.

- 6) The standards in the chapters of Section 4 are designed for the implementation of measures for the prevention and control of pathogenic agents. Measures in this section include animal identification, traceability, zoning, compartmentalisation, disposal of dead animals, disinfection, disinsection and general hygiene precautions. Some chapters address the specific sanitary measures to be applied for the collection and processing of semen and embryos of animals.
- 7) The standards in the chapters of Section 5 are designed for the implementation of general sanitary measures for trade. They address veterinary certification and the measures applicable by the exporting, transit and importing countries. A range of model veterinary certificates is provided to facilitate consistent documentation in international trade.
- 8) The standards in the chapters of Section 6 are designed for the implementation of preventive measures in animal production systems. These measures are intended to assist Member Countries in meeting their veterinary public health objectives. They include ante- and post-mortem inspection, control of hazards in feed, biosecurity at the animal production level, and the control of antimicrobial resistance in animals.
- 9) The standards in the chapters of Section 7 are designed for the implementation of animal welfare measures. The standards cover production, transport, and slaughter or killing, as well as the animal welfare aspects of free-roaming dog population control and the use of animals in research and education.
- 10) The standards in each of the chapters of Sections 8 to 16, i.e. disease-specific chapters, are designed mainly to prevent the pathogenic agents of WOAHL listed diseases, ~~infections or infestations~~ from being introduced into an importing country or from spreading within a country. Some chapters include specific measures to prevent and control the infections of global concern. Sections 8 to 16 each relate to the host species of the pathogenic agent: multiple species or species of Apinae, Aves, Bovinae, Equidae, Leporidae, Caprinae, Suidae and Camelidae. Although WOAHL aims to include a chapter for each WOAHL listed disease, not all WOAHL listed diseases have been covered yet by a specific chapter. This is work in progress, depending on available scientific knowledge and the priorities set by the World Assembly of Delegates.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
B_1	<p><b>Category:</b> deletion</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>The standards in each of the chapters of Sections 8 to 16, <u>i.e. disease-specific chapters</u>, are designed <u>mainly</u> to prevent the pathogenic agents of WOAHL listed diseases, <del>infections or infestations</del> from being introduced into an importing country <u>or from spreading within a country</u>.</p> <p><b>Rationale:</b> Member would like clarification around why the word “mainly” has been added here, and what is adding; we would suggest deletion there isn’t any narrative here on what else the Chapter is designed to do if not prevent intro or spread of disease.</p>	<p>Aceptado, la Comisión suprimió “principalmente” y se refirió a los objetivos específicos de las disposiciones de los capítulos específicos de enfermedad.</p>

~~The standards take into account the nature of the traded commodity, the animal health status of the exporting country, zone or compartment, and the risk measures applicable to each commodity.~~

A disease-specific chapter covers some or all of the following components:

- Chapter title and number;
- Article on general provisions, including definitions of the disease and the animal hosts that play a significant role in the epidemiology of the disease, and definition of its occurrence ('case definition'); and the animal hosts that play a significant role in the epidemiology of the disease;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
B_2	<p><b>Category:</b> change</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p><i>un article comportant des <del>dispositions-considerations</del> générales, incluant <del>laes</del> définitions de la maladie <del>et les</del> espèces hôtes animaux qui jouent un rôle significatif ....”</i></p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>Au deuxième point de la liste à puces après le point B.10), il est proposé de modifier 2 termes pour uniformiser par rapport à ce qui figure habituellement dans le Code Terrestre :</p>	Comentario propio a la versión en francés. Se aceptó la primera modificación editorial y se modificó el texto para utilizar "animaux hôtes".
B_3	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>An introductory a</u>Article on general provisions, including definition of the disease and the animal hosts that play a significant role in the epidemiology of the disease, and definition of its occurrence ('case definition');</li> </ul> <p><b>Rationale:</b> This suggested if for clarity to indicate that this refers to Article 1 of each chapter.</p>	Aceptado.

- Article on safe commodities;
- Articles on provisions for animal health status applied to countries, zones, compartments or herds/flocks;
- Articles on recommendations for safe trade of commodities;
- Articles on inactivation of the pathogenic agents present in specific animal products, materials or fomites; and
- Articles on surveillance of the disease.

Not all disease-specific chapters include all these components and some chapters may include only one the first article on the definition of occurrence for the purpose of notification to WOA. Each chapter includes only those provisions considered, at the time of adoption, relevant to address WOA Members' needs with regards to the specific disease; and that are supported by sound scientific and technical knowledge.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
B_4	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Rationale:</b> We support the acknowledgement in this text that, in alignment with the SPS Agreement, the WOH standards are not arbitrary but are based on scientific principles and evidence.</p>	Se tomó nota.

The recommendations in these chapters that are related to international trade. These standards assume that the **pathogenic** agent is either not present in the importing country or is the subject of a control or eradication programme. Sections 8 to 16 each relate to the host species of the pathogenic agent: multiple species or species of Apinae, Aves, Bovinae, Equidae, Leporidae, Caprinae, Suidae and Camelidae. Some chapters include specific measures to prevent and control the infections of global concern. Although WOH aims to include a chapter for each WOH listed disease, not all WOH listed diseases have been covered yet by a specific chapter. This is work in progress, depending on available scientific knowledge and the priorities set by the World Assembly of Delegates. The sanitary measures recommended in the standards take into account the nature of the moved or traded commodity, the animal health status of the exporting country, zone or compartment of origin, and the risk mitigation measures applicable to each commodity.

C. Specific issues

1) Notification

Chapter 1.1. describes Member Countries' obligations under Organic Statutes of the Office International des Epizooties. Listed and emerging diseases, as prescribed in Chapter 1.1., are compulsorily notifiable. Member Countries are encouraged to also provide information to WOH on other animal health events of epidemiological significance.

Chapter 1.2. describes the criteria for the inclusion of an infection or infestation in the WOH List and Chapter 1.3. gives the current list. Diseases are divided into nine categories based on the host species of the aetiological agents.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
C_1	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p><i>“ Le chapitre 1.2. présente les critères d’inclusion <u>d’une maladie, d’une infection ou d’une infestation</u> dans la liste de l’OMSA...”</i></p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>Au 2ème alinéa du point C.1), il est proposé d’ajouter “d’une maladie” dans les critères d’inclusion du chapitre 1.2, pour reprendre les 3 termes utilisés dans le titre de ce chapitre, et uniformiser par rapport à la rédaction du reste du guide :</p>	<p>Aceptada la propuesta de agregar enfermedad, de conformidad con el Capítulo 1.3.</p>

2) Diagnostic tests and vaccines

It is recommended that specified diagnostic tests and vaccines in *Terrestrial Code* chapters be used with a reference to the relevant section in the *WOH Manual of Diagnostic Tests and Vaccines for Terrestrial Animals* (hereafter referred to as the *Terrestrial Manual*). Experts responsible for facilities used for disease diagnosis and vaccine production should be fully conversant with the standards in

the *Terrestrial Manual*.

3) Freedom from a disease, infection or infestation

Article 1.4.6. provides general principles for declaring a country or zone free from a disease, infection or infestation. **This article applies when there are no and may be complemented by** specific requirements in the listed disease-specific chapters.

Reference	Comment	TAHSC response
C_2	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Rationale:</b> We support the increased clarity provided by this change, and its alignment with previous advice from the Code Commission; for example, within the minutes of the Joint meeting being the Scientific Commission and the Code Commission in Annex III of the 2014 OIE Terrestrial Animal Health Standards Commission February report.</p>	Se tomó nota.

4) Prevention and control

Chapters 4.4. and 4.5. describe the measures that should be implemented to establish zones and compartments. Zoning and compartmentalisation should be considered as some of the tools used to control diseases and to facilitate safe trade.

Chapters 4.6. to 4.12. describe the measures which should be implemented during collection and processing of semen and embryos of animals, including micromanipulation and cloning, in order to prevent animal health risks, especially when trading these commodities. Although the measures relate principally to WOAH listed diseases or infections, general standards apply to all infectious disease risks. Moreover, in Chapter 4.8. diseases that are not listed are marked as such but are included for the information of Member Countries.

Chapter 4.15. addresses the specific issue of the control of bee diseases and some of its trade implications. This chapter should be read in conjunction with the specific bee disease chapters in Section 9.

Chapter 6.5. is designed for the implementation of general biosecurity measures in intensive poultry production. Chapters 6.6., 6.13. and 6.14. provide recommendations for some specific on-farm prevention and control plans for the unlisted foodborne pathogenic agent *Salmonella* as part of the Veterinary Services mission to prevent, eliminate or control food safety hazards in animal production.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
C_3	<p><b>Category:</b> deletion and change</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p><i>“Le chapitre 6.5. énonce des mesures générales de sécurité biologique dans le cadre de la production <del>intensive</del> de volailles.”</i></p> <p><i>“Les chapitres 6.6., 6.13. et 6.14. présentent des recommandations pour certains plans précis de prévention et de maîtrise de l'agent pathogène non listé d'origine alimentaire <u>Salmonella, à la ferme dans les élevages de volailles et les systèmes de production commerciale de bovins et de porcs</u>, dans le cadre de la mission confiée aux Services vétérinaires relative à la prévention, à l'élimination et à la maîtrise des dangers pour la sécurité sanitaire des aliments en production animale.”</i></p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>Au 4ème paragraphe du point C.4) il est proposé de supprimer le terme “intensive” qualifiant la production de volailles car ce terme n'est pas indiqué au chapitre 6.5 auquel il est fait référence :</p> <p>Dans ce même paragraphe, il est également proposé de remplacer l'expression “à la ferme” qui est trop vague, par des termes plus précis, adaptés aux espèces concernées :</p>	<p>Se aceptó agregar la referencia a <i>Salmonella</i> en sistemas de producción de aves de corral, bovinos y cerdos, en aras de conformidad con capítulos relevantes del Código e introducir las enmiendas editoriales en la versión francesa.</p>

Chapter 6.12. deals specifically with the zoonotic risk associated with the movements of non-human primates and gives standards for certification, transportation and import conditions for these animals.

#### 5) Trade requirements

Animal health measures related to international trade should be based on WOH standards. A Member Country may authorise the importation of animals or animal products into its territory under conditions different from those recommended by the *Terrestrial Code*. To scientifically justify more stringent measures, the importing country should conduct a risk analysis in accordance with WOH standards, as described in Chapter 2.1. Members of the WTO should refer to the Agreement on the Application of Sanitary and Phytosanitary Measures (SPS Agreement).

Chapters 5.1. to 5.3. describe the general obligations and ethical responsibilities of importing and exporting countries in international trade. Veterinary Authorities and all veterinarians directly involved in international trade should be familiar with these chapters. Chapter 5.3. also describes the WOH informal procedure for dispute mediation.

WOH aims to include an article listing the commodities that are considered safe for trade without the need for risk mitigation measures specifically directed against a particular listed disease, infection or infestation, regardless of the status of the country or zone of origin for the agent in question, at the beginning of each listed disease-specific chapter in Sections 8 to 16. This is work in progress and some chapters do not yet contain articles listing safe commodities. When a list of safe commodities is present in a chapter, importing countries should not apply trade restrictions to such commodities with respect to the agent in question. Chapter 2.2. describes the criteria used to assess the safety of commodities.

#### 6) International veterinary certificates

An international veterinary certificate is an official document that the Veterinary Authority of an exporting country issues in accordance with Chapters 5.1. and 5.2. It lists animal health requirements and, where appropriate, public health requirements for the exported commodity. The quality of the exporting country's Veterinary Services is essential in providing assurances to trading partners regarding the safety of exported animals and products. This includes the Veterinary Authority's ethical approach to the provision of veterinary certificates and their history in meeting their notification obligations.

International veterinary certificates underpin international trade and provide assurances to the importing country regarding the health status of the animals and products imported. The measures prescribed should take into account the health status of both exporting and importing countries, and zones or compartments within them, and be based upon the standards in the *Terrestrial Code*.

The following steps should be taken when drafting international veterinary certificates:

- a) identify the diseases, infections or infestations from which the importing country is justified in seeking protection because of its own health status. Importing countries should not impose measures in regards to diseases that occur in their own territory but are not subject to official control programmes;
- b) for commodities capable of transmitting these diseases, infections or infestations through international trade, the importing country should apply the relevant articles in the listed disease-specific chapters. The application of the articles should be adapted to the disease status of the country, zone or compartment of origin. Such status should be established according to Article 1.4.6. except when articles of the relevant listed disease chapter specify otherwise;
- c) when preparing international veterinary certificates, the importing country should endeavour to use terms and expressions in accordance with the definitions given in the Glossary. International veterinary certificates should be kept as simple as possible and should be clearly worded, to avoid misunderstanding of the importing country's requirements;
- d) Chapters 5.10. to 5.13. provide, as further guidance to Member Countries, model certificates that should be used as a baseline.

#### 7) Guidance notes for importers and exporters

It is recommended that Veterinary Authorities prepare "guidance notes" to assist importers and exporters understand trade requirements. These notes should identify and explain the trade conditions, including the measures to be applied before and after export and during transport and unloading, and the relevant legal obligations and operational procedures. The guidance notes should advise on all details to be included in the health certification accompanying the consignment to its destination. Exporters should also be reminded of the International Air Transport Association rules governing air transport of animals and animal products.

[...]

D. Name of animal species

In the Terrestrial Code, common terms (in bold in the table below) referring to animals are based on scientific names as shown below.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
D_1	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p><b>Rationale</b></p> <p>Dans le tableau des noms des espèces animales :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Concernant les zèbres, il est indiqué qu'il s'agit des animaux uniquement du sous-genre Hippotigris, mais selon la bibliographie consultée, il existe également un zèbre appartenant au sous genre des Dolichohippus (Equus grevyi : zèbre de Grévy ou Impérial).</li> </ul>	<p>No aceptado, ya que el texto presentado en el cuadro se refiere a una clasificación zoológica nueva más reciente.</p>
D_2	<p><b>Category:</b> addition.</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p><u>Including animals of Genus:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• '<u>Camelus</u>'</li> <li>• '<u>Lama</u>'</li> <li>• '<u>Vicugna</u>'</li> </ul> <p><b>'dromedary camels'</b> means <i>Camelus dromedarius</i>.</p> <p><b>'bactrian camels'</b> means <i>Camelus bactrianus</i>.</p> <p><b>'alpacas'</b> means <i>Lama guanicoe pacos</i>.</p> <p><b>'llamas'</b> means <i>Lama guanicoe glama</i>.</p> <p><b>'New World camelids'</b> means animals of Genus <del>alpacas and</del> <u>Lamas and</u> <u>Vicugna</u>.</p> <p><b>Rationale:</b> Member believes the term "alpaca" needs to be reinserted and included as a defined term in its own right owing to its significant popularity and universal recognition of its existence as a subspecies. Omitting to include the term in the glossary would be remiss and cause confusion by its absence.</p> <p><b>Supporting evidence:</b> not relevant.</p>	<p>Aceptado. Se modificó el texto de manera diferente para mantener la referencia a los nombres usuales de los animales del género Lama.</p>

	<u>Higher level terms</u>	<u>Terms based on Order or Sub-order</u>	<u>Terms based on Family</u>	<u>Terms based on Sub-Family</u>	<u>Terms based on Tribe</u>	<u>Terms based on Genus</u>
	<u>Class 'Insecta'</u>	=	<u>Family 'Apidae'</u>	<u>Sub-Family 'Apinae'</u>  <u>'bees' means animals of Sub-Family 'Apinae'</u>	<u>Including animals of Tribe:</u> • <u>'Apini'</u>	<u>Including animals of Genus:</u> • <u>'Apis'</u> <u>'honey bees'</u> means animals of Genus <u>Apis.</u>
<u>Including animals of Tribe:</u> • <u>'Bombini'</u>					<u>Including animals of Genus:</u> • <u>'Bombus'</u> <u>'bumble bees'</u> means animals of Genus <u>Bombus.</u>	
<u>Including animals of Tribe:</u> • <u>'Meliponini'</u> <u>'stingless bees'</u> means animals for Tribe <u>'Meliponini'</u>					=	
	<u>Class 'Aves'</u>  <u>'avian' means animals of class Aves</u>	<u>Order 'Galliformes'</u>	=	=	=	<u>Including animals of Genus:</u> • <u>'Gallus'</u> • <u>'Meleagris' etc.</u> <u>'chicken'</u> means <u>Gallus gallus domesticus.</u> <u>'turkey'</u> means <u>Meleagris gallopavo.</u>

		Order <u>'Anseriformes'</u>	=	=	=	<u>Including animals of Genus:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Anser'</u></li> <li>• <u>'Branta'</u></li> <li>• <u>'Anas'</u> etc.</li> </ul> <u>'geese'</u> means animals of Genera Anser and Branta. <u>'ducks'</u> means <i>Anas platyrhynchos</i> . <u>('domestic ducks'</u> means <i>Anas platyrhynchos domesticus</i> .)
	<u>'mammals'</u> means animals of Class <u>'Mammalia'</u>  <u>'ungulates'</u> means animals of Order <u>'Artiodactyla'</u> (even-toed ungulates) and Order <u>'Perissodactyla'</u> (odd-toed ungulates)  <u>'artiodactyls'</u> means animals of Order <u>'Artiodactyla'</u> (even-toed ungulates)	<u>'ruminants'</u> means animals of Sub-order <u>'Ruminantia'</u>	<u>'bovids'</u> means animals of Family <u>'Bovidae'</u>	<u>'bovines'</u> means animals of Sub-Family <u>'Bovinae'</u>	=	<u>Including animals of Genus:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Bos'</u></li> <li>• <u>'Bubalus'</u></li> <li>• <u>'Bison'</u></li> <li>• <u>'Syncerus'</u> etc.</li> </ul>
				<u>'caprines'</u> means animals of Sub-Family <u>'Caprinae'</u>	=	<u>Including animals of Genus:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Ovis'</u></li> <li>• <u>'Capra'</u>, etc.</li> </ul> <u>'sheep'</u> means <i>Ovis aries</i> . <u>'goats'</u> means <i>Capra hircus</i> (domestic goats) and <i>Capra aegagrus</i> (wild goats).
				Sub-Family <u>'Antilopinae'</u>	=	<u>Including animals of Genus:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Gazella'</u></li> <li>• <u>'Antilope'</u></li> <li>• <u>'Dibatag'</u>, etc.</li> </ul>
			<u>'cervids'</u> means animals of Family <u>'Cervidae'</u>	Sub-Family <u>'Cervinae'</u>	=	<u>Including animals of Genus:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Cervus'</u></li> <li>• <u>'Dama'</u>, etc.</li> </ul>
				Sub-Family <u>'Capreolinae'</u>	=	<u>Including animals of Genus:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Capreolus'</u></li> <li>• <u>'Odocoileus'</u></li> <li>• <u>'Rangifer'</u>, etc.</li> </ul>

		<u>Sub-Order 'Suina'</u>	<u>'suids'</u> means animals of Family <u>'Suidae'</u>	=	=	<u>Including animals of Genus:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Sus'</u></li> <li>• <u>'Phacochoerus'</u></li> <li>• <u>'Hylochoerus'</u>, etc.</li> </ul> <u>'pigs'</u> means <i>Sus scrofa</i> (domestic and wild).
		<u>Sub-Order 'Tylopoda'</u>	<u>'camelids'</u> means animals of Family <u>'Camelidae'</u>	<u>Sub-Family 'Camelinae'</u>	=	<u>Including animals of Genus:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Camelus'</u></li> <li>• <u>'Lama'</u></li> <li>• <u>'Vicugna'</u></li> </ul> <u>'dromedary camels'</u> means <i>Camelus dromedarius</i> . <u>'bactrian camels'</u> means <i>Camelus bactrianus</i> . <u>'alpacos'</u> means <i>Lama guanicoe pacos</i> . <u>'llamas'</u> means <i>Lama guanicoe glama</i> . <u>'New World camelids'</u> means animals of Genus <u>alpacos and Lamas and Vicugna</u> .
		<u>Sub-Order 'Hippomorpha'</u>	<u>'equids'</u> means animals of Family <u>'Equidae'</u>	<u>'equines'</u> means animals of Sub-Family <u>'Equinae'</u>	=	<u>Including animals of only Genus 'Equus'</u> <u>'horses'</u> means <i>Equus ferus caballus</i> . <u>'donkeys'</u> means <i>Equus africanus asinus</i> . <u>'mules'</u> means <i>Equus africanus asinus</i> (male) x <i>Equus ferus caballus</i> (female). <u>'zebras'</u> means animals of subgenus <u>Hippotigris</u> .
		<u>'lagomorphs'</u> means animals of Order <u>'Lagomorpha'</u>	<u>'leporids'</u> means animals of Family <u>'Leporidae'</u>	=	=	<u>Including animals of Genus:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Oryctolagus'</u></li> <li>• <u>'Lepus'</u></li> <li>• <u>'Sylvilagus'</u></li> </ul> <u>'rabbits'</u> means animals of Genus <u>Oryctolagus'</u> . <u>'hares'</u> means animals of Genus <u>Lepus</u> . <u>'European hares'</u> means <i>Lepus europaeus</i> .

		<u>'carnivores'</u> means animals of Order ' <u>Carnivora</u> '	<u>'canids'</u> means animals of Family ' <u>Canidae</u> '	Sub-Family ' <u>Caninae</u> '	=		<u>Including animals of Genus:</u> • ' <u>Canis</u> ' <u>'dogs'</u> means <i>Canis lupus familiaris</i> .
			<u>'felids'</u> means animals of Family ' <u>Felidae</u> '		=		<u>Including animals of Genus:</u> • ' <u>Felis</u> ' <u>'cats'</u> means <i>Felis catus</i> .
			Family ' <u>Mustelidae</u> '				<u>Including animals of Genus:</u> • ' <u>Mustela</u> ' <u>'ferrets'</u> means <i>Mustela furo</i> .
		<u>'rodents'</u> means animals of Family ' <u>Rodentia</u> '	=	=	=	=	=
		<u>'bats'</u> means of animals of Order ' <u>Chiroptera</u> '	=	=	=	=	=
		<u>'non-human primates'</u> means animals of Order ' <u>Primates</u> ' except for humans (Genus ' <u>Homo</u> ')	=	=	=	=	=

In each chapter of the Terrestrial Code, scientific names of the animals are provided when the vernacular names used in the chapter do not include all the species as described in this table, e.g. 'bovines (*Bos indicus*, *B. taurus*, *B. grunniens*, *Bubalus bubalis* and *Syncerus caffer*)', which in that example does not include animals of genus bison, or when the list of animals is very long, e.g. 'animals of the families *Suidae* and *Cervidae*, the subfamilies *bovinae*, *caprinae* and *antilopinae* of the family *Bovidae*, and *Camelus bactrianus*'.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión del Código
7.1._1	<p><b>Category</b> (general)</p> <p>A Member thanks the Code Commission and supports this revised chapter.</p> <p>The Member has two more comments.</p>	Se ha tomado nota.
7.1._2	<p><b>Category</b> (general)</p> <p>A Member acknowledges that the 'Five Domains' model, as explained in Annex 27 of the Report of the Meeting of the WOAHAHSC/February 2024, is a well-established framework for the systematic evaluation of animal welfare. However, there remains a lack of clarity regarding what are required for each domain in the draft chapter. As noted on the WOAHAH website, the concept of "animal welfare" is gaining increasing attention from civil society, suggesting that it has not yet been universally accepted as a sound science. The Member asserts that detailed clarifications for each domain are essential to facilitate widespread acceptance among Member Countries, thereby enabling the effective incorporation of the 'Five Domains' into the chapter.</p>	<p>Se ha tomado nota.</p> <p>La Comisión del Código no escatimará esfuerzos por ser lo más clara posible y evitar confusión futura.</p>
7.1._3	<p><b>Category</b> (general)</p> <p>A Member supports the suggested revision of this chapter, and welcomes the clarifications in the wording used.</p>	Se ha tomado nota.
7.1._4	<p><b>Category</b> (general)</p> <p>A Member supports the comments made by the other Members</p>	Se ha tomado nota.
7.1._5	<p><b>Category</b> (general)</p> <p>The expert group agreed with the approach, which appears to adequately cover all animals including wild animals. No additional comments.</p>	Se ha tomado nota.

## CHAPTER 7.1.

# INTRODUCTION TO THE RECOMMENDATIONS FOR ANIMAL WELFARE

### Article 7.1.1.

#### General considerations

*Animal welfare* means the physical and mental state of an *animal* in relation to the conditions in which it lives and dies.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
------------	------------	--------------------------

7.1.1._1	<p><b>Category: deletion</b></p> <p><i>Animal welfare</i> means the physical and mental state of an <i>animal</i> <del>in relation to the conditions in which it lives and dies.</del></p> <p><b>Rationale:</b> The meaning of the second part of the sentence is unclear and unnecessary. Keeping only the first part of the definition improves clarity and succinctness.</p>	<p>No se aceptó, ya que la redacción actual es coherente con el lenguaje utilizado en los Cinco dominios y las Cinco libertades. Es importante reconocer que el bienestar se refiere tanto a la vida como a la muerte; las condiciones en las que un animal vive y muere son un indicador clave de su bienestar y forman parte de la definición de bienestar animal que figura en el Glosario.</p>
----------	---	--

An *animal* experiences good welfare if the *animal* is healthy, comfortable, well nourished, safe, is not suffering ~~severely or for a long time~~ from avoidable unpleasant states such as pain, fear and *distress*, and is able to express behaviours that are important for its physical and mental state.

Reference	Comment	TAHSC response
7.1.1._2	<p><b>Category: deletion</b></p> <p>An <i>animal</i> experiences good welfare if the <i>animal</i> is healthy, comfortable, well nourished, safe, <del>is not suffering severely or for a long time from avoidable unpleasant states such as pain, fear and distress,</del> and is able to express behaviours that are important for its physical and mental state. <u>Negative affective states should be minimized by the avoidance of pain, fear, and distress. Good animal welfare is not only about avoiding negative experiences for animals, but also providing them with positive experiences.</u></p> <p><b>Rationale:</b> To better align language with the Five Domains Model, which addresses the importance of providing positive experiences, not only minimizing negative experiences.</p> <p><b>Reference provided:</b></p> <p>Mellor, D. J., Beausoleil, N. J. Extending the 'Five domains' model for animal welfare assessment to incorporate positive welfare states. <i>Anim. Welf.</i> 2015, 24, 241–253. doi: 10.7120/09627286.24.3.241.</p>	<p>No se aceptó la primera adición: “Los estados afectivos negativos deben minimizarse evitando el dolor, el miedo y la angustia”, debido a que esta parte del capítulo no incluye recomendaciones.</p> <p>Se aceptó la segunda adición propuesta, pero se modificó como sigue: “Un buen <i>bienestar animal</i> no consiste únicamente en evitarle a los animales experiencias negativas, sino también en procurarles experiencias positivas”, y se trasladó al párrafo anterior.</p>

7.1.1._3	<p><b>Category: deletion</b></p> <p>An <i>animal</i> experiences good welfare if the <i>animal</i> is healthy, comfortable, well nourished, safe, is not suffering from unpleasant states such as pain, <u>and</u> fear <u>and distress</u>, and is able to express behaviours that are important for its physical and mental state.</p> <p><b>Rationale:</b> Distress has no primary quality (unlike pain, thirst, boredom, frustration). An animal may experience distress because of pain, fear, frustration, discomfort etc, but without knowing the underlying cause, distress in and of itself cannot be alleviated. Suggest deleting 'distress' here.</p>	<p>No se aceptó, distrés se define como un estado, por lo tanto, se puede evitar y se emplea en otros capítulos del Código.</p>
----------	--	---

7.1.1._4	<p><b>Category: addition /deletion</b></p> <p><del>“Il ne doit pas ressentir des émotions désagréables des états d’inconfort affectifs déplaisants évitables, telles que douleur, peur ou détresse, d’une manière grave ou depuis longtemps et doit pouvoir exprimer les comportements naturels essentiels pour son état physique et mental.</del></p> <p><b>Rationale:</b> Article 7.1.1 au second alinéa, l’expression “ressentir des états affectifs déplaisants” ne semble pas appropriée en français : on ne ressent pas un état, on est dans un état. Proposition de la Nouvelle-Calédonie : “Il ne doit pas ressentir des émotions désagréables des états d’inconfort affectifs déplaisants évitables, telles que douleur, peur ou détresse, d’une manière grave ou depuis longtemps et doit pouvoir exprimer les comportements naturels essentiels pour son état physique et mental.</p>	<p>No se aceptó, pero en la versión francesa la palabra “ressentir” se modificó por “souffrir”.</p>
----------	--	---

7.1.1._5	<p><b>Category: deletion</b></p> <p>A Member proposes deleting the word “avoidable”:</p> <p>An <i>animal</i> experiences good welfare if the <i>animal</i> is healthy, comfortable, well nourished, safe, is not suffering <del>severely or for a long time</del> from <u>avoidable</u> unpleasant states such as pain, fear and <i>distress</i>, and is able to express behaviours that are important for its physical and mental state.</p> <p><b>Rationale:</b> The addition of “avoidable” suggests that where unpleasant states such as pain, fear and distress are unavoidable they do not have an impact on an animal’s welfare.</p> <p>The word “avoidable” may have been inserted to indicate that farmers cannot be held responsible for unavoidable unpleasant states. However, this section of Article 7.1.1 is not concerned with apportioning responsibility for an animal’s suffering of unpleasant states.</p> <p>Its aim is to provide an objective understanding of what is meant by “good welfare”. It makes it clear that an animal does not experience good welfare if it is suffering from unpleasant states</p>	<p>Se acordó la supresión debido a una posible interpretación incorrecta, que podría ir en detrimento del bienestar animal.</p> <p>La Comisión del Código deseó señalar que pueden darse estados desagradables, como el hambre, sin que ello conduzca necesariamente al sufrimiento. Eliminar por completo esos estados naturales sería imposible y puede no ser sinónimo de buen bienestar, por lo que minimizar el sufrimiento es lo más importante.</p>
----------	--	--

	<p>and does not as currently written (i.e. without the insertion of “avoidable”) suggest that the animal experiences good welfare if the unpleasant state in question could not have been avoided.</p> <p>The proposed amendment has the effect of stating that unpleasant states such as pain, fear and distress do not have a detrimental effect on an animal's welfare if they could not have been avoided. This is clearly not the case; unpleasant states have an adverse impact on an animal's welfare whether or not they are avoidable. Accordingly, the proposed addition of “avoidable” should be removed.</p>	
--	--	--

7.1.1._6	<p><b>Category: deletion</b></p> <p>A Member proposes deleting the word “avoidable”:</p> <p>An <i>animal</i> experiences good welfare if the <i>animal</i> is healthy, comfortable, well nourished, safe, is not suffering <del>severely or for a long time</del> from <b>avoidable</b> unpleasant states such as pain, fear and <i>distress</i>, and is able to express behaviours that are important for its physical and mental state.</p> <p><b>Rationale:</b> According to the Code Commission, “avoidable” was added “to reinforce the idea of minimising any negative experience”. This gives room to the interpretation, that good welfare is present as long as a business operator makes a “best effort” to minimise negative experience. However, this is not necessarily true, e.g. negative experience is unavoidable in pigs/poultry stunned with CO2/waterbath or in animals with diseases/injuries incurred despite an operator’s best effort.</p> <p>The addition of “avoidable” and the reasoning also contradict Mellor 2016 (<a href="https://doi.org/10.3390/ani6030021">https://doi.org/10.3390/ani6030021</a>, p. 15): “Animal welfare is a state that is subjectively experienced by an animal; it is a state within the animal.”</p> <p>Last and not the least the deletion of “avoidable” will make the whole sentence more straight forward and easy to understand without opening a room for wider or even misinterpretation of the whole concept.</p>	Aceptado, comentario tratado en (7.1.1._5).
----------	--	---

<p>7.1.1._7</p>	<p><b>Category: deletion</b></p> <p>An <i>animal</i> experiences good welfare if the <i>animal</i> is healthy, comfortable, well nourished, safe, is not suffering <del>severely or for a long time</del> from <b>avoidable</b> unpleasant states such as pain, fear and <i>distress</i>, and is able to express behaviours that are important for its physical and mental state.</p> <p><b>Rationale:</b> We appreciate the deletion of ‘severely or for a long time’ as per our comment in Nov 2023, however the addition of “avoidable” is unnecessary. Unpleasant states such as pain, fear and distress affect animal welfare irrespective of whether the suffering is avoidable or not.</p> <p>Whilst some welfare legislation or standards may include the word “avoidable” to indicate that in animal production is not always possible to avoid unpleasant states this paragraph relates to general considerations and as such it must reflect science-based facts related to animal welfare rather than potential welfare outcomes that can be achieved within a given production system.</p> <p>Its aim is to provide an objective understanding of what is meant by “good welfare”. It makes it clear that an animal does not experience good welfare if it is suffering from unpleasant states and does not as currently written (i.e. without the insertion of “avoidable”) suggest that the animal experiences good welfare if the unpleasant state in question could not have been avoided.</p> <p><b>Supporting evidence:</b> There are no literature references supporting causality between avoidable/unavoidable unpleasant stimuli. Sample references reviewed submitted previously support this. More can be provided on request.</p> <p>Stress and Animal Welfare by Donald Broom and Ken G. Johnson.</p> <p>D.M. Broom, K.G. Johnson Springer: Berlin, Germany. 2019.</p> <p>Veissier I, Boissy A. Stress and welfare: two complementary concepts that are intrinsically related to the animal's point of view. <i>Physiol Behav.</i> 2007 Oct 22;92(3):429-33. doi: 10.1016/j.physbeh.2006.11.008. Epub 2006 Dec 19. PMID: 17182067.</p> <p>Englund MD, Cronin KA. Choice, control, and animal welfare: definitions and essential inquiries to advance animal welfare science. <i>Front Vet Sci.</i> 2023 Aug 2;10:1250251. doi: 10.3389/fvets.2023.1250251. PMID: 37601746; PMCID: PMC10433213.</p> <p>Williams LA. From human wellbeing to animal welfare. <i>Neurosci Biobehav Rev.</i> 2021 Dec;131:941-952. doi: 10.1016/j.neubiorev.2021.09.014. Epub 2021 Sep 9. PMID: 34509514.</p> <p>Martinez J, von Nolting C. Review: "Animal welfare" - A European concept. <i>Animal.</i> 2023 Aug;17 Suppl 4:100839. doi: 10.1016/j.animal.2023.100839. PMID: 37793710.</p>	<p>Aceptado, comentario tratado en (7.1.1._5).</p>
-----------------	---	--

	<p>Reimert I, Webb LE, van Marwijk MA, Bolhuis JE. Review: Towards an integrated concept of animal welfare. <i>Animal</i>. 2023 Aug;17 Suppl 4:100838. doi: 10.1016/j.animal.2023.100838. Epub 2023 Aug 19. PMID: 37612226.</p> <p>Comin M, Barbieri S, Minero M, Dalla Costa E. The Feasibility of Animal-Based Indicators of Consciousness and Unconsciousness for Stunning in Sheep: A Systematic Review. <i>Animals (Basel)</i>. 2023 Apr 18;13(8):1395. doi: 10.3390/ani13081395. PMID: 37106956; PMCID: PMC10134993.</p> <p>Brscic M, Contiero B, Magrin L, Riuzzi G, Gottardo F. The Use of the General Animal-Based Measures Codified Terms in the Scientific Literature on Farm Animal Welfare. <i>Front Vet Sci</i>. 2021 Jun 4;8:634498. doi: 10.3389/fvets.2021.634498. PMID: 34150878; PMCID: PMC8212950.</p> <p>Edwards KL, Edes AN, Brown JL. Stress, Well-Being and Reproductive Success. <i>Adv Exp Med Biol</i>. 2019;1200:91-162. doi: 10.1007/978-3-030-23633-5_5. PMID: 31471796.</p> <p>Tatemoto P, Broom DM, Zanella AJ. Changes in Stereotypies: Effects over Time and over Generations. <i>Animals (Basel)</i>. 2022 Sep 20;12(19):2504. doi: 10.3390/ani12192504. PMID: 36230246; PMCID: PMC9559266..</p>	
--	---	--

Good *animal welfare* requires disease prevention and appropriate veterinary care, shelter, management and nutrition, a stimulating and safe environment, humane handling and humane *slaughter* or *killing*. Good animal welfare is not only about avoiding negative experiences to animals, but also providing them with positive experiences. While *animal welfare* refers to the state of the *animal*, the treatment that an *animal* receives is covered by other terms such as animal care, animal husbandry, and humane treatment.

7.1.1._8	<p><b>Category: deletion</b></p> <p>Good <i>animal welfare</i> requires disease prevention and appropriate veterinary care, shelter, management and nutrition, a stimulating and safe environment, humane handling and humane <i>slaughter</i> or <i>killing</i>. Good animal welfare is not only about avoiding negative experiences to <i>animals</i>, but also providing them with <b>opportunities to have</b> positive experiences. While <i>animal welfare</i> refers to the state of the <i>animal</i>, the treatment that an <i>animal</i> receives is covered by other terms such as animal care, animal husbandry, and humane treatment.</p> <p><b>Rationale:</b> Suggested addition for accuracy.</p>	Aceptado por claridad.
----------	--	------------------------

7.1.1._9	<p><b>Category: addition</b></p> <p>Good <i>animal welfare</i> requires disease prevention and appropriate veterinary care, shelter, management and nutrition, a stimulating and safe environment, <b>with sufficient space that allows for locomotion, exploration, and thermoregulation behaviours</b>, humane handling and humane <i>slaughter</i> or <i>killing</i>. <u>Good animal welfare is not only about avoiding negative experiences to animals, but also providing them with positive experiences.</u> While <i>animal welfare</i> refers to the state of the <i>animal</i>, the treatment that an <i>animal</i> receives is covered by other terms such as animal care, animal husbandry, and humane treatment.</p> <p><b>Rationale:</b> To meet the five freedoms or five domains, it is essential that the space should not only be stimulating but also adequate for animals to perform their natural behaviors, such as moving around, turning, climbing (depending on the species), to be considered in a good state of animal welfare.</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p> <p>Mellor, D.J.; Beausoleil, N.J.; Littlewood, K.E.; McLean, A.N.; McGreevy, P.D.; Jones, B.; Wilkins, C. The 2020 Five Domains Model: Including Human–Animal Interactions in Assessments of Animal Welfare. <i>Animals</i> 2020, 10, 1870. <a href="https://doi.org/10.3390/ani10101870">https://doi.org/10.3390/ani10101870</a></p> <p>Mellor, D.J. Moving beyond the “Five Freedoms” by Updating the “Five Provisions” and Introducing Aligned “Animal Welfare Aims”. <i>Animals</i> 2016, 6, 59. <a href="https://doi.org/10.3390/ani6100059">https://doi.org/10.3390/ani6100059</a></p> <p>Marek Špinka, How important is natural behaviour in animal farming systems?,</p>	<p>Aceptado parcialmente, al estar ya cubierto por un “entorno estimulante y seguro”, se agregó la palabra “cómodo” después de “estimulante” (véase comentario 7.1.1._10).</p>
----------	---	--

7.1.1._10	<p><b>Category: addition / deletion</b></p> <p>Good <i>animal welfare</i> <b>for animals in the care of humans</b>, requires disease prevention and appropriate veterinary care, shelter, management and nutrition, a stimulating, <b>comfortable</b> and safe environment, humane handling and <b>a humane <del>slaughter or killing</del> death</b>. Good animal welfare is not only about avoiding negative experiences to <i>animals</i>, but also providing them with positive experiences. While <i>animal welfare</i> refers to the state of the <i>animal</i>, the treatment that an <i>animal</i> receives is covered by other terms such as animal care, animal husbandry, and humane treatment.</p> <p><b>Rationale:</b> It is likely that some wild animals experience good welfare without human intervention. Comfort is also a requirement for good welfare. A humane death can occur that is not slaughter or killing, e.g. an instantaneous death from natural causes.</p>	<p>No se aceptó la primera adición al no aportar claridad adicional, este capítulo sólo se refiere a los animales bajo cuidado humano.</p> <p>Se agregó “confortable”.</p> <p>No se aceptó añadir “muerte”. El concepto de “sacrificio o matanza” refleja mejor el impacto posible de las acciones del hombre en el bienestar animal.</p>
-----------	---	---

7.1.1._11	<p><b>Category : Addition</b></p> <p>Un buen <i>bienestar animal</i> requiere prevenir enfermedades, recibir un cuidado veterinario, refugio, manejo y nutrición apropiados, un entorno estimulante, seguro <u>y con el espacio suficiente que le permita realizar conductas de locomoción, exploración y termorregulación, entre otras, en medida de lo posible</u> y ser objeto de una manipulación correcta y de un <i>sacrificio</i> o <i>matanza</i> humanitarios. <u>Un buen <i>bienestar animal</i> no consiste únicamente en evitarle a los animales experiencias negativas, sino también en procurarles experiencias positivas.</u></p> <p><b>Rationale:</b> Para que se cumplan las 5 libertades o 5 dominios es importante considerar que el espacio no solo debe tener cosas estimulantes, sino que tenga el espacio adecuado para poder realizar las conductas naturales de los animales como moverse, darse la vuelta, trepar (según la especie) para considerarse en Bienestar.</p> <p><b>Evidencia documentada, si corresponde:</b></p> <p>Mellor, D.J.; Beausoleil, N.J.; Littlewood, K.E.; McLean, A.N.; McGreevy, P.D.; Jones, B.; Wilkins, C. The 2020 Five Domains Model: Including Human–Animal Interactions in Assessments of Animal Welfare. <i>Animals</i> 2020, 10, 1870. <a href="https://doi.org/10.3390/ani10101870">https://doi.org/10.3390/ani10101870</a></p> <p>Mellor, D.J. Moving beyond the “Five Freedoms” by Updating the “Five Provisions” and Introducing Aligned “Animal Welfare Aims”. <i>Animals</i> 2016, 6, 59. <a href="https://doi.org/10.3390/ani6100059">https://doi.org/10.3390/ani6100059</a></p> <p>Marek Špinka, How important is natural behaviour in animal farming systems?, <i>Applied Animal Behaviour Science</i>, Volume 100, Issues 1–2, 2006, Pages 117-128, ISSN 0168-1591, <a href="https://doi.org/10.1016/j.applanim.2006.04.006">https://doi.org/10.1016/j.applanim.2006.04.006</a>.</p> <p>Mellor, D.J. Updating Animal Welfare Thinking: Moving beyond the “Five Freedoms” towards “A Life Worth Living”. <i>Animals</i> 2016, 6, 21. <a href="https://doi.org/10.3390/ani6030021">https://doi.org/10.3390/ani6030021</a></p>	Aceptado, comentario tratado en (7.1.1._9).
-----------	--	---

### Article 7.1.2.

#### Guiding principles for animal welfare

- 1) ~~That t~~ There is a critical relationship between animal health and *animal welfare*.
- 2) ~~That~~ While the internationally recognised “five freedoms” (freedom from hunger, thirst and malnutrition; freedom from fear and *distress*; freedom from physical and thermal discomfort; freedom from pain, injury and disease; and freedom to express normal patterns of behaviour) provide valuable guidance in *animal welfare*, the ‘five domains’ (nutrition, environment, health, behavioural interactions behaviour, and mental state) support the systematic scientific assessment of *animal welfare*.

7.1.2._1	<p><b>Category: deletion/addition</b></p> <p>While the “five freedoms” (freedom from hunger, thirst and malnutrition; freedom from fear and <i>distress</i>; freedom from physical and thermal discomfort; freedom from pain, injury and disease; and freedom to express normal patterns of behaviour) provide valuable guidance in <i>animal welfare</i>-, the ‘five domains’ (nutrition, environment, health, <b>behavioural interactions</b> <b>behaviour</b>, and mental state) support the systematic scientific assessment of <i>animal welfare</i>.</p> <p><b>Rationale:</b> Behavioural interactions’ should be retained. This is so named because there are 3 dimensions to this, according to the Five Domains Model. These are: animals interacting with other animals, with their environment, and with humans. This should be retained to be congruent with the most recent version of the Five Domains model.</p>	No aceptado, el “comportamiento” ya incluye las interacciones comportamentales.
----------	---	---

- 3) That ~~the~~ internationally recognised “three Rs” (reduction in numbers of *animals*, refinement of experimental methods and replacement of *animals* with non-animal techniques) provide valuable guidance for the use of *animals* in science.

7.1.2._2	<p><b>Category: addition</b></p> <p>3) <del>That <del>the</del> internationally recognised</del> “three Rs” (reduction in numbers of <i>animals</i>, refinement of experimental methods and replacement of <i>animals</i> with non-animal techniques) provide valuable guidance for the use of <i>animals</i> in science <b>and teaching</b>.</p> <p><b>Rationale:</b> The use of animals in teaching and training can cause animal harm, suffering or poor welfare. For example, veterinary or agriculture students learning how to restrain livestock and perform painful husbandry procedures such as horn removal could cause pain and psychological distress for the animals involved. Therefore, the use of animals in teaching should always be guided by the three Rs.</p>	Aceptado con el fundamento. No obstante, el texto se modificó utilizando el título del Capítulo 7.8. “Utilización de animales en la investigación y la educación”.
----------	--	--

7.1.2._3	<p><b>Category: addition</b></p> <p>3) <del>That <del>the</del> internationally recognised</del> “three Rs” (reduction in numbers of <i>animals</i>, refinement of experimental methods and replacement of <i>animals</i> with non-animal techniques) provide valuable guidance for the use of <i>animals</i> in science <b>and education</b>.</p> <p><b>Rationale:</b> The 3 R’s are an important component in veterinary medical education curriculums as well as some animal science education.</p>	Aceptado, comentario ya tratado, ver 7.1.2._2.
----------	--	--

7.1.2._4	<p><b>Category: addition and deletion</b></p> <p>3) Que <del>Las</del> «tres erres» mundialmente reconocidas (reducción del número de <i>animales</i>, refinación de los métodos experimentales y reemplazo de los <i>animales</i> por <u>técnicas sin animales</u>) <u>métodos alternativos</u> son pautas que deben regir la utilización de <i>animales</i> por la ciencia</p> <p><b>Rationale:</b> No rationale</p>	No aceptado, “reemplazo” es un término ampliamente utilizado y se refiere a evitar el uso de animales o sustituirlos.
----------	--	---

- 4) ~~That~~ The scientific assessment of *animal welfare* involves diverse elements which need to be considered together, and that selecting and weighing these elements often involves value-based assumptions which should be made as explicit as possible.

7.1.2._5	<p><b>Category: addition/deletion</b></p> <p>4) <del>That</del> <u>The</u> scientific assessment of <i>animal welfare</i> involves diverse elements <u>which that</u> need to be considered together, and <del>that</del> selecting and weighing these elements often involves value-based assumptions which should be made as explicit as possible.</p> <p><b>Rationale:</b> Edits are suggested here to improve readability and clarity.</p>	Aceptado.
----------	--	-----------

- 5) ~~That~~ The use of *animals* in agriculture, education and research, and for companionship, recreation and entertainment, makes a major contribution to the wellbeing of people.

7.1.2._6	<p><b>Category: addition/deletion</b></p> <p>5) <del>That</del> <u>The</u> use of <i>animals</i> in agriculture, education and research, and for companionship, <u>recreation and entertainment</u>, <del>makes</del> <u>recreation and entertainment</u>, <del>makes</del> <u>is</u> a major <del>contributor</del> <u>contribution</u> to the wellbeing of people.</p> <p><b>Rationale:</b> Edits are suggested here to improve readability and clarity.</p>	No aceptado, el texto propuesto no aporta mayor claridad.
----------	--	---

7.1.2._7	<p><b>Category: addition</b></p> <p>5) The use of <i>animals</i> in agriculture, education and research, and for companionship, recreation <del>and</del> <u>entertainment</u> <u>and exhibition</u>, makes a major contribution to the wellbeing of people.</p> <p><b>Rationale:</b> A suggested addition</p>	No aceptado al carecer de justificación, la sugerencia ya se cubre por la palabra “recreo”.
----------	--	---

7.1.2._8	<p><b>Category: general</b></p> <p>A member requests some additional clarity on some of the uses proposed in Article 7.1.2.5, specifically that recreation and entertainment be further defined.</p> <p><b>Rationale:</b> Member believes that WOAHA needs to clearly define the parameters around using animals for entertainment and recreation. The range of uses within 'recreation and entertainment' is broad as recreation and entertainment can mean different things to different people. The impacts on animal welfare can be varied from beneficial (dog agility) to detrimental (cock or dog fighting) and this clarity should be incorporated into the standards.</p>	Se ha tomado nota.
----------	--	--------------------

7.1.2_9	<p><b>Category: addition</b></p> <p>5) That <del>the</del> use of <i>animals</i> in agriculture, education and research, and for companionship, recreation, <b>culture and livelihoods</b> and entertainment, makes a major contribution to the wellbeing of <b>all</b> people.</p> <p><b>Rationale:</b> Changes suggested to acknowledge the use of animals includes cultural, spiritual and livelihood considerations. For example, the significance and meaning of animals in Australian indigenous communities and the benefits of animal companionship.</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p> <p>Mellor, D.J., Beausoleil, N.J., Littlewood, K.E., McLean, A.N., McGreevy, P.D., Jones, B. and Wilkins, C., 2020. The 2020 five domains model: Including human–animal interactions in assessments of animal welfare. <i>Animals</i>, 10(10), p.1870.</p> <p>Riley, T., Anderson, N. E., Lovett, R., Meredith, A., Cumming, B., &amp; Thandrayen, J. 2021. One health in indigenous communities: a critical review of the evidence. <i>International Journal of Environmental Research and Public Health</i>, 18(21), 11303.</p> <p>IPBES (2022). Summary for Policymakers of the Thematic Assessment Report on the Sustainable Use of Wild Species of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services. Fromentin, J.M., Emery, M.R., Donaldson, J., Danner, M.C., Hallosserie, A., Kieling, D., Balachander, G., Barron, E.S., Chaudhary, R.P., Gasalla, M., Halmy, M., Hicks, C., Park, M.S., Parlee, B., Rice, J., Tickin, T., and Tittensor, D. (eds.). IPBES secretariat, Bonn, Germany.  <a href="https://doi.org/10.5281/zenodo.6425599">https://doi.org/10.5281/zenodo.6425599</a></p>	Se aceptó incluir “cultura, pero no “subsistencia” que ya se cubre por la palabra “bienestar”.
---------	--	--

7.1.2._10	<p><b>Category: editorial</b></p> <p>5) <del>Que e</del>El empleo de <i>animales</i> en la agricultura, la educación, la investigación, para compañía, recreo y espectáculos contribuye de manera decisiva al bienestar de las personas, <u>siempre y cuando no se normalice la violencia hacia los animales.</u></p> <p><b>Rationale:</b> Cuando se daña a los animales por placer y esto se vuelve un espectáculo la violencia hacia los animales se normaliza, lo que normaliza otro tipo de violencia que lejos de contribuir al bienestar de las personas las pone en riesgo al desarrollarse en ambientes violentos.</p> <p><b>Supporting evidence</b></p> <p>ARLUKE, A., LEVIN, J., LUKE, C., &amp; ASCIONE, F. (1999). The Relationship of Animal Abuse to Violence and Other Forms of Antisocial Behavior. <i>Journal of Interpersonal Violence</i>, 14(9), 963-975. <a href="https://doi.org/10.1177/088626099014009004">https://doi.org/10.1177/088626099014009004</a></p> <p>Flynn, Clifton P. 2011. Examining the links between animal abuse and human violence. <i>Crime, Law and Social Change</i>, 453 – 468 Vol- 55. <a href="https://doi.org/10.1007/s10611-011-9297-2">https://doi.org/10.1007/s10611-011-9297-2</a></p> <p>Cudworth, E. (2015). Killing Animals: Sociology, Species Relations and Institutionalized Violence. <i>The Sociological Review</i>, 63(1), 1-18. <a href="https://doi.org/10.1111/1467-954X.12222">https://doi.org/10.1111/1467-954X.12222</a></p> <p>Lockwood R. Animal Cruelty and Societal Violence. In <i>Child Abuse, Domestic Violence, and Animal Abuse: Linking the Circles of Compassion For Prevention and Intervention (New Directions in the Human-Animal Bond)</i>. Ed. Phil Arkow and Frank R. Ascione. 1998. <a href="https://books.google.es/books?hl=es&amp;lr=&amp;id=DzqUJ0l42T0C&amp;oi=fnd&amp;pg=PA3&amp;dq=link+between+animal+violence+and+violence+society+&amp;ots=dANBu5HKnl&amp;sig=CuD7gPlxC4qfl99g8-8-qam-A78#v=onepage&amp;q=link%20between%20animal%20violence%20and%20violence%20society&amp;f=false">https://books.google.es/books?hl=es&amp;lr=&amp;id=DzqUJ0l42T0C&amp;oi=fnd&amp;pg=PA3&amp;dq=link+between+animal+violence+and+violence+society+&amp;ots=dANBu5HKnl&amp;sig=CuD7gPlxC4qfl99g8-8-qam-A78#v=onepage&amp;q=link%20between%20animal%20violence%20and%20violence%20society&amp;f=false</a></p>	Aceptado, comentario tratado en 7.1.2._6 y 7.1.2._7.
-----------	---	--

6) ~~That t~~The use of *animals* carries with it an ethical responsibility to ensure the welfare of such *animals* to the greatest extent practicable.

7.1.2._11	<p><b>Category: addition/deletion</b></p> <p>6) <del>That t</del>The use of <i>animals</i> carries with it an ethical responsibility to <u>ensure optimize</u> the welfare of such <i>animals</i> to the greatest extent practicable.</p> <p><b>Rationale:</b> Suggest “optimize” to convey the need to strive for provision of the best state of welfare of animals in any given environment.</p>	Aceptado.
-----------	--	-----------

7.1.2._12	<p><b>Category: addition</b></p> <p>6) <del>That</del> <del>the</del> use of <i>animals</i> carries with it an ethical responsibility to ensure <u>good the</u> welfare <u>for of</u> such <i>animals</i> to the greatest extent practicable.</p> <p><b>Rationale:</b> Welfare is often understood to be able to range from very poor to excellent, so a descriptor for welfare should be specified under the responsibility.</p>	Aceptado, comentario tratado en (7.1.2._11).
-----------	---	--

7.1.2._13	<p><b>Category: addition</b></p> <p>6) <del>Que e</del>El empleo de <i>animales</i> conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible, <u>favoreciendo experiencias positivas, y minimizando o evitando experiencias negativas que causen dolor y/o sufrimiento.</u></p> <p><b>Rationale:</b> No</p>	Aceptado, comentario tratado en (7.1.1._2).
-----------	---	---

- 7) ~~That~~ ~~im~~provements in farm *animal welfare* can ~~often~~ improve productivity and food safety, and hence lead to economic benefits.
- 8) ~~That~~ ~~the~~ equivalent welfare outcomes based on performance criteria, rather than identical systems based on design criteria, ~~be~~ are the basis for comparison of *animal welfare* standards and recommendations.

### Article 7.1.3.

#### Scientific basis for recommendations

- 1) Welfare is a broad term which includes the many elements that contribute to an *animal's* quality of life, including its physical and mental states ~~those referred to in the "five freedoms" listed above.~~

7.1.3._1	<p><b>Category: addition/deletion</b></p> <p>1) Welfare is a broad term which includes <u>the many numerous</u> elements that contribute to an <i>animal's</i> quality of life, including <u>its physical and mental states</u> <del>those referred to in the "five freedoms" listed above.</del></p> <p><b>Rationale:</b> No</p>	No aceptado, no se presentó justificación y el párrafo se borró, ver 7.1.3._2.
----------	---	--

7.1.3._2	<p><b>Category: deletion</b></p> <p><del>1) Welfare is a broad term which includes the many elements that contribute to an <i>animal's</i> quality of life, including its physical and mental states those referred to in the "five freedoms" listed above.</del></p> <p><b>Rationale:</b> As already defined in Article 7.1.1, welfare is an animal's physical and mental state. Quality of life is often used as a synonym for animal welfare. 1) is unnecessary as it is covered adequately.</p>	Aceptado.
----------	---	-----------

- 2) The scientific assessment of *animal welfare* has progressed rapidly in recent years and forms the basis of the recommendations of the *Terrestrial Code for animal welfare*. Welfare assessment can be either at a point in time or over a period of time such as a lifetime. There is value in using the 'five freedoms' and 'five domains' models. The 'five domains' model allows consideration to be given to both the degree and cumulation of positive and negative experiences over the duration of the animal's life.

7.1.3_3	<p><b>Category: addition/deletion</b></p> <p>2) The scientific assessment of <i>animal welfare</i> has progressed rapidly in recent years and forms the basis of the recommendations of in the <i>Terrestrial Code for animal welfare</i>. Welfare assessment can be either at a point in time or over a period of time such as a lifetime. There is value in using both the 'five freedoms' and 'five domains' models. In contrast to the 'five freedoms,' the 'five domains' model allows consideration to be given to of both the degree and cumulation of positive and negative experiences over the duration of the animal's life.</p> <p><b>Rationale:</b> Providing clarity around how one model might allow a more comprehensive scientific assessment than the other.</p>	<p>Se aceptó modificar el texto en diferentes lugares por claridad y coherencia.</p> <p>No se aceptó el texto adicional. Las "cinco libertades" y "los cinco dominios" son complementarios entre sí.</p>
---------	--	--

7.1.3_4	<p><b>Category: addition / deletion</b></p> <p>"L'évaluation du bien-être peut porter sur une période plus ou moins longue de la vie de l'animal, soit sur un moment précis de la vie soit sur un laps de temps tel que toute la durée de la vie."</p> <p><b>Rationale:</b> L'expression "sur un laps de temps tel que toute la durée de la vie" ne semble pas appropriée en français.</p>	Aceptado.
---------	--	-----------

- 3) Some measures of *animal welfare* involve assessing the degree of impaired functioning associated with injury, disease and malnutrition. Other measures provide information on *animals'* needs and positive or negative affective states such as hunger, pain and fear, often by measuring the strength of *animals'* preferences, motivations and aversions. Others assess the physiological, behavioural and immunological changes or effects that *animals* show in response to various challenges.
- 4) Such measures can lead to criteria and indicators that help to evaluate how different methods of managing *animals* influence their welfare.

#### Article 7.1.4.

#### Guiding principles for the use of measures to assess animal welfare

- 1) ~~the OIE WOA animal welfare standards to be applicable globally, they should emphasise the favourable consequences that any treatments on animals may have on their welfare and they should be applicable globally.~~ Outcomes for the animals, although, in some circumstances, it may include recommendations on be necessary to recommend specific conditions of the *animals'* environment and management. Outcomes are generally measured by assessing the extent to which *animals* experience the "five freedoms" described in Article 7.1.2.

- 2) For each principle listed in Article 7.1.5., the most relevant criteria (or measurables), ideally comprising animal-based measures, defined as an evaluation of a response of an animal or as an effect on an animal used to assess its welfare, should be included in the standard. Any given animal-based measure may should be linked to one or more of these than one principles.
- 3) Recommendations should, whenever possible, define explicit targets or thresholds that should be met for animal-based measures. Such target values should be based on relevant science and experience of experts.
- 4) In addition to animal-based measures, one may use resource-based measures, defined as an evaluation of a feature of the environment in which the animal is kept or to which is exposed and management-based measures, defined as an evaluation of what the animal handler does, and with which management processes or tools, may be used, may be used and The use of any of these three types of measures should be defined on the basis of science and expert experience showing that a welfare outcome is clearly linked to an animal as well as to a resource or ~~to~~ a management procedure.

7.1.4_1	<p><b>Category: addition /deletion</b></p> <p>4) <u>In addition to While</u> animal-based measures <u>are preferable, if they cannot be defined</u>, <u>one may use</u> resource-based measures, <u>defined as an evaluation of a feature of the environment in which the animal is kept or to which it is exposed</u> and management-based measures, <u>defined as an evaluation of what the animal handler does, and with which management processes or tools, may be used</u>, <u>may be used</u> and <u>The use of any of these three types of measures</u> should be defined on the basis of science and expert experience showing that a welfare outcome is clearly linked to <u>an animal as well as to</u> a resource or <del>to</del> a management procedure.</p> <p><b>Rationale:</b> To emphasise that the ideal measures are animal based and an attempt to define animal-based measures should occur prior to utilizing resource or management based measures.</p>	<p>No aceptado, este aspecto ya se recoge en el Artículo 7.1.2., siempre han de emplearse medidas basadas en los animal.</p> <p>Las medidas basadas en los recursos no remplazan las basadas en los animal.</p>
---------	---	---

- 5) Users of the standard Members should select the most appropriate animal-based relevant measures from among those listed in the standards should be selected for their a given farming system or environment, from among those listed in the standard. Welfare Outcomes can be measured by an assessment of individuals or *animal* groups, or a representative sample of those, using data from *establishments*, transport or *slaughterhouses/abattoirs*. *Competent Authorities* should collect all data relevant for the users to set target and threshold values.
- 6) Whatever the basis of the measure, if welfare outcomes are unsatisfactory, users Members relevant should consider what changes to resources or management are necessary should be applied to improve the welfare outcomes.

#### Article 7.1.5.

#### General principles for the welfare of animals in livestock production systems

- 1) Genetic selection should always take into account the health and welfare of *animals*.

7.1.5_2	<p><b>Category: addition/deletion</b></p> <p>1) Genetic selection should always <u>prioritise</u> <del>take into account</del> the health and welfare of <i>animals</i>.</p> <p><b>Rationale:</b> The health and welfare of animals should be prioritised in breeding practices. Other interests like economics or aesthetics can often take precedence in decisions around genetic selection, at the expense of animal welfare. Selective breeding for production improvements should not come at the expense of maintaining or improving welfare.</p>	No se aceptó, priorizar el bienestar depende de la situación.
---------	---	---

- 2) *Animals* chosen for introduction into new environments should be suited to the local climate conditions, including their adaptability and ~~able to adapt~~ to local climate, ~~diseases, parasites~~ and nutrition.

7.1.5_3	<p><b>Category: change</b></p> <p><i>Animals</i> chosen for introduction into new environments should be suited to the local climate <u>conditions, including their adaptability</u> and able to adapt to local <u>climate, diseases, parasites pathogens</u> and nutrition.</p> <p><b>Rationale:</b> Animals are susceptible to all pathogens, including parasites, hence inserting the term 'pathogens' ensures adaptability to all is considered.</p> <p><b>Supporting evidence:</b> not relevant.</p>	No se aceptó, los parásitos y patógenos se cubren por la enfermedad (ver informe de febrero de 2024 de la Comisión del Código).
---------	---	---

7.1.5_4	<p><b>Category: general</b></p> <p>An International Organisation fully supports the proposed new wording on 'climate', as fitness for climate is a key factor in animal welfare and animal welfare potential (see heat stress among cattle imported from temperate climates in Taiwan).</p> <p><b>Rationale:</b> Not relevant</p>	Se ha tomado nota.
---------	---	--------------------

- 3) The physical environment, including the substrate (walking surface, resting surface, etc.), should be suited to the species so as to minimise risk of injury and transmission of diseases ~~or parasites~~ to *animals*.

7.1.5._5	<p><b>Comment</b></p> <p>A Member proposes rephrasing paragraph 3 as follows:</p> <p>The physical environment, including the substrate (walking surface, resting surface, etc.), should be suited to the <u>species <i>animals</i></u> so as to minimise risk of injury and transmission of diseases <del>or parasites to <i>animals</i></del>.</p> <p><b>Rationale:</b> Species” is too narrow because animals of the same species may have varying or different needs and necessities depending, among others, on the purpose of keeping, age and physiologic or health status (e.g. new-born/hatched animals different from growing or adult animals)</p>	<p>Aceptado con la justificación, sin embargo, el texto se modificó de manera diferente para incluir “especies de animales”.</p>
----------	--	--

7.1.5._6	<p><b>Category: change</b></p> <p>3) The physical environment, including the substrate (walking surface, resting surface, etc.), should be suited to the <u>species</u> so as to minimise risk of injury and transmission of <u>pathogens diseases</u> <del>or parasites</del> to animals.</p> <p><b>Rationale:</b> Animals are susceptible to all pathogens, including parasites, hence inserting the term ‘pathogens’ ensures risk of transmission is minimised for all pathogens, not just bacteria/viruses.</p> <p><b>Supporting evidence:</b> not relevant.</p>	<p>Comentario tratado en (7.1.5._3).</p>
----------	--	--

- 4) The physical environment should allow comfortable ~~resting, and~~ safe resting and ~~comfortable~~ movement including normal postural changes, and the opportunity to perform ~~types of~~ natural behaviours that *animals* are motivated to perform.

7.1.5._7	<p><b>Category: change</b></p> <p>4) The physical environment should allow comfortable <del>resting, and</del> safe <u>resting</u> and <del>comfortable</del> movement including normal postural changes, and the opportunity to perform <del>types of natural</del> <u>normal patterns of</u> behaviours that <i>animals</i> are motivated to perform</p> <p><b>Rationale:</b> Consistency with language used in 7.1.2 (2) where there is a reference to normal patterns of behavior.</p> <p><b>Supporting evidence:</b> not relevant.</p>	<p>Aceptado.</p>
----------	---	------------------

7.1.5._8	<p><b>Category: editorial</b></p> <p>4) El entorno físico deberá permitir un descanso <del>confortable</del>, y movimientos seguros y cómodos, incluyendo los cambios en las posturas normales, así como permitir que los <i>animales</i> muestren <del>un</del> <u>comportamientos naturales</u> que están motivados para realizar, <u>en la medida de lo posible</u></p> <p><b>Rationale:</b> Para evitar que cualquier persona pueda decir que no se pudo evitar el uso de métodos dolorosos o que no se disponía de los métodos necesarios para evitarlo.</p> <p>Es necesario que no exista flexibilidad en este tema</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p> <p>Vanda, C.B. y Téllez, E. (2019). Los animales ¿objetos de explotación o seres sintientes? <i>Protrepis, Revista de Filosofía</i>, 8 (16), 7-24. Páginas específicas: 14 y 15</p> <p>Taylor, O. W. (2011). <i>Respect for Nature: A Theory of Environmental Ethics</i>. 25th Anniversary Edition. Princeton University Press. Página específica: 280</p> <p>Elzanowski A. (1998). En Bekoff M. (ed.). <i>Encyclopedia of animal rights and animal welfare</i>. Greensood Press. 446 pp. Páginas específicas: 311-312</p>	No aceptado, la formulación presentada es demasiado vaga y no corresponde al lenguaje utilizado en el Código.
----------	---	---

- 5) Social grouping of *animals* should be managed to ~~allow~~ promote positive social behaviour and minimise injury, *distress* and chronic fear.

7.1.5._9	<p><b>Category: deletion/addition</b></p> <p>5) Social grouping of <i>animals</i> should be managed to <u>promote</u> <u>allow</u> positive social behaviour and minimise injury, <i>distress</i> and chronic fear.</p> <p><b>Rationale:</b> Member believes that "positive social behavior" should be naturally expressed, and that promoting specific behaviors intentionally by some factors or actions contradicts the principles of animal welfare. Thus, the original wording, "allow," is deemed more appropriate in this context.</p>	No aceptado, este capítulo se refiere a los animales bajo cuidado humano. Promover resultad más pertinente y también se utiliza en otros capítulos sobre bienestar.
----------	---	---

7.1.5._10	<p><b>Category: additions</b></p> <p>5) Social grouping of <i>animals</i> should be managed to promote positive social behaviour and minimise <u>negative affective</u> <u>states such as</u> injury and chronic fear.</p> <p><b>Rationale:</b> Suggested addition for accuracy.</p>	No aceptado, una lesión no constituye un estado afectivo.
-----------	--	---

- 6) For housed *animals*, air quality, air flow, temperature and humidity should ~~not be aversive-detrimental and should~~ support good animal health and welfare ~~and not be aversive~~. Where and when extreme weather conditions occur, *animals* should not be prevented from using their natural methods of thermo-regulation.

7.1.5._11	<p><b>Category: addition /deletion</b></p> <p>6) For housed <i>animals</i>, air quality, <u>air flow</u>, temperature and humidity should <u>be appropriate for the species, thus supporting not be aversive detrimental and should support</u> good animal health <u>and welfare</u> and <del>not be aversive</del>. Where <u>and when</u> extreme <u>weather</u> conditions occur, <i>animals</i> should not be prevented from using their natural methods of thermo-regulation.</p> <p><b>Rationale:</b> Edits are suggested here to improve readability and clarity.</p>	No aceptado, la enmienda propuesta no añadía valor adicional.
7.1.5._12	<p><b>Category: addition</b></p> <p>6) For housed <i>animals</i>, air quality, <u>air flow</u>, temperature and humidity should <u>not be aversive nor detrimental and should</u> support good animal health <u>and welfare</u> and <del>not be aversive</del>. Where <u>and when</u> extreme <u>weather</u> conditions occur, <i>animals</i> should not be prevented from using their natural methods of thermo-regulation.</p> <p><b>Rationale:</b> Whilst we appreciate that the definition of detrimental means 'causing harm or damage' and that this is wider than aversive, some dictionaries define 'harm' as 'physical injury or damage' which may cause confusion.</p> <p>It is scientifically well documented that certain levels of gas such as ammonia, although not causing direct physical injury/damage do affect the wellbeing of the animals and they are indeed aversive to them.</p> <p>Retaining aversive ensures clarity around non-physical harms.</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p> <p>Cador, C., Pol, F., Hamoniaux, M., Dorenlor, V., Eveno, E., Guyomarc'h, C., &amp; Rose, N. (2014). Risk factors associated with leg disorders of gestating sows in different group-housing systems:</p>	No aceptado, la palabra aversivo se considera una reacción más que una consecuencia.

	<p>a cross-sectional study in 108 farrow-to-finish farms in France. Preventive veterinary medicine, 116(1-2), 102-110.</p> <p>Jones, J. B., Burgess, L. R., Webster, A. J. F., &amp; Wathes, C. M. (1996). Behavioural responses of pigs to atmospheric ammonia in a chronic choice test. Animal Science, 63(3), 437-445.</p> <p>Kim, K. Y., Ko, H. J., Kim, H. T., Kim, C. N., &amp; Byeon, S. H. (2008). Association between pig activity and environmental factors in pig confinement buildings. Australian Journal of Experimental Agriculture, 48(5), 680-686.</p> <p>O'Connor, E. A., Parker, M. O., McLeman, M. A., Demmers, T. G., Lowe, J. C., Cui, L., ... &amp; Abeyesinghe, S. M. (2010). The impact of chronic environmental stressors on growing pigs, <i>Sus scrofa</i> (Part 1): stress physiology, production and play behaviour. Animal, 4(11), 1899-1909.</p> <p>Parker, M. O., O'Connor, E. A., McLeman, M. A., Demmers, T. G. M., Lowe, J. C., Owen, R. C., ... &amp; Abeyesinghe, S. M. (2010). The impact of chronic environmental stressors on growing pigs, <i>Sus scrofa</i> (Part 2): social behaviour. animal, 4(11), 1910-1921.</p> <p>Scollo, A., Gottardo, F., Contiero, B., &amp; Edwards, S. A. (2017). A cross-sectional study for predicting tail biting risk in pig farms using classification and regression tree analysis. Preventive veterinary medicine, 146, 114-120.</p> <p>Von Borell, E., Eslinger, K. M., Schnitz, A. L., Zhao, Y., &amp; Mitloehner, F. M. (2007). Acute and prolonged effects of ammonia on hematological variables, stress responses, performance, and behavior of nursery pigs. Journal of swine health and production, 15(3), 137-145.</p> <p>Wathes, C. M., Jones, J. B., Kristensen, H. H., Jones, E. K. M. and Webster, A. J. F. 2002. Aversion of pigs and domestic fowl to atmospheric ammonia. Trans. ASAE 45: 16051610.</p> <p>Wathes, C.M.; Demmers, T.G.M.; Xin, H. Ammonia Concentrations and Emissions in Livestock Production Facilities: Guidelines and Limits in the USA and UK. In Proceedings of the American Society of Agricultural Engineers (ASAE) Annual International Meeting; ASAE: St. Joseph, MI, 2003; Paper 034112.</p> <p>David, B., Mejdell, C., Michel, V., Lund, V. and Moe, R.O., 2015. Air quality in alternative housing systems may have an impact on laying hen welfare. Part II—Ammonia. Animals, 5(3), pp.886-896.</p>	
--	--	--

7.1.5._13	<p><b>Category: additions</b></p> <p>6) For housed <i>animals</i>, air quality, air flow, temperature and humidity should not be detrimental and should support good animal health and <u>thus</u> welfare. Where and when extreme weather conditions occur, <i>animals</i> should not be prevented from using their natural methods of thermo-regulation.</p> <p><b>Rationale:</b> Suggested addition for accuracy.</p>	No aceptado, si bien un buen bienestar implica buena salud, es posible tener buena salud sin un buen bienestar.
-----------	--	---

7.1.5._14	<p><b>Change</b></p> <p>6) For housed animals, air quality, <b>air flow ventilation</b>, temperature and humidity should <del>not be aversive detrimental and should</del> support good animal health <u>and welfare</u> <del>and not be aversive</del>. Where <u>and when</u> extreme <u>weather</u> conditions occur, animals should not be prevented from using their natural methods of thermo-regulation.</p> <p><b>Rationale:</b> We are of the view that the meaning of term “ventilation” is broader than term “air flow” used in the article and other WOAAH Terrestrial Code chapters on animal welfare in Section 7 always refer to “ventilation” when giving details of requirements on environment management; therefore, we would like to suggest WOAAH to replace “air flow” with “ventilation” in Article 7.1.5 point 6).</p> <p><b>Supporting evidence:</b> not relevant</p>	No aceptado, si bien una buena ventilación aporta circulación de aire, es este último factor el que apoya un buen bienestar.
-----------	---	--

- 7) *Animals* should have access to sufficient *feed* and water, suited to the *animals'* age and needs, to maintain normal health and performance productivity and to prevent severe or prolonged hunger and, thirst, malnutrition and ~~or~~ dehydration.

7.1.5._15	<p><b>Category: addition</b></p> <p>7) <i>Animals</i> should have access to sufficient <i>feed</i> and water, suited to the <i>animals'</i> age and needs, to maintain normal health, <b>behaviour</b> and performance productivity and to prevent severe or prolonged hunger and, thirst, malnutrition and or dehydration.</p> <p><b>Rationale:</b> Normal behaviours are impacted by feeding and feeding techniques (as per Mellor 2020, 2015).</p> <p>Mellor, D.J., Hunt, S. and Gusset, M., 2015. Caring for wildlife: The world zoo and aquarium animal welfare strategy. WAZA Executive Office: Gland, Switzerland. <a href="https://www.waza.org/wp-content/uploads/2019/03/WAZA-Animal-Welfare-Strategy-2015_Portrait.pdf">https://www.waza.org/wp-content/uploads/2019/03/WAZA-Animal-Welfare-Strategy-2015_Portrait.pdf</a></p> <p>Mellor, D. J., Beausoleil, N. J., Littlewood, K. E., McLean, A. N., McGreevy, P. D., Jones, B., &amp; Wilkins, C. (2020). The 2020 five domains model: Including human–animal interactions in assessments of animal welfare. <i>Animals</i>, 10(10), 1870.</p>	Aceptado.
-----------	---	-----------

- 8) Diseases ~~and parasites~~ should be prevented and controlled as much as possible through good management practices and biosecurity. *Animals* with serious health problems should be isolated and treated promptly or killed humanely if treatment is not feasible or recovery is unlikely.

7.1.5._16	<p><b>Category: editorial</b></p> <p>8) Las enfermedades y <del>parásitos</del> se deberán evitar y controlar, en la medida de lo posible, a través de buenas prácticas de manejo y <u>bioseguridad</u>. Los <i>animales</i> con problemas serios de salud deberán aislarse y tratarse de manera rápida o sacrificarse en condiciones adecuadas, <u>evitando en todo momento métodos que generen dolor y sufrimiento</u>, en caso de que no sea viable un tratamiento o si tienen pocas posibilidades de recuperarse.</p> <p><b>Rationale:</b> Para evitar que cualquier persona pueda decir que no se pudo evitar el uso de métodos dolorosos o que no se disponía de los métodos necesarios para evitarlo.</p> <p>Es necesario que no exista flexibilidad en este tema</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p> <p>Vanda, C.B. y Téllez, E. (2019). Los animales ¿objetos de explotación o seres sintientes? <i>Protrepis, Revista de Filosofía</i>, 8 (16), 7-24. Páginas específicas: 14 y 15</p> <p>Taylor, O. W. (2011). <i>Respect for Nature: A Theory of Environmental Ethics</i>. 25th Anniversary Edition. Princeton University Press. Página específica: 280</p> <p>Elzanowski A. (1998). En Bekoff M. (ed.). <i>Encyclopedia of animal rights and animal welfare</i>. Greensood Press. 446 pp. Páginas específicas: 311-312</p>	No aceptado, este aspecto se incluye cuando se considera la matanza humanitaria.
-----------	--	--

- 9) Alternatives to painful procedures should be used. Where painful procedures cannot be avoided, the resulting pain should be managed to the extent that available methods allow.

7.1.5._17	<p><b>Category: addition / deletion</b></p> <p>9) <u>Alternatives to painful procedures should be used whenever possible</u>. Where painful procedures cannot be avoided, <del>the resulting</del> pain should be managed to the extent that available methods allow. <u>Substituting for a less painful method, performing the procedure at a more optimum time in the animals' life, and using local and systemic analgesia are all options that should be considered to mitigate pain associated with painful procedures.</u></p> <p><b>Rationale:</b> Kleinhenz MD, Viscardi AB, Coetzee JF. Invited review: On-farm pain management of food production animals. <i>Applied Animal Science</i> 2021;37(1):77-87.</p>	No aceptada, al estar ya incluido en las recomendaciones de los capítulos sobre los diferentes sistemas de producción como el 7.11. Bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de carne, 7.12. Bienestar de los équidos de trabajo, 7.13 Bienestar animal y sistemas de producción de cerdos
-----------	--	--

7.1.5._18	<p><b>Category: editorial</b></p> <p>9) <del>Deberán utilizarse alternativas a los procedimientos que no sean dolorosos, refinando siempre las técnicas y buscando alternativas de manejo que permitan un trato compasivo de los animales. Cuando no se puedan evitar los procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.</del></p> <p><b>Rationale:</b> Para evitar que cualquier persona pueda decir que no se pudo evitar el uso de métodos dolorosos o que no se disponía de los métodos necesarios para evitarlo.</p> <p>Es necesario que no exista flexibilidad en este tema</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p> <p>Vanda, C.B. y Téllez, E. (2019). Los animales ¿objetos de explotación o seres sintientes? Protrepis, Revista de Filosofía, 8 (16), 7-24. Páginas específicas: 14 y 15</p> <p>Taylor, O. W. (2011). Respect for Nature: A Theory of Environmental Ethics. 25th Anniversary Edition. Princeton University Press. Página específica: 280</p> <p>Elzanowski A. (1998). En Bekoff M. (ed.). Encyclopedia of animal rights and animal welfare. Greensood Press. 446 pp. Páginas específicas: 311-312</p>	No aceptado. Ver 7.1.5._17.
-----------	--	-----------------------------

10) The handling of *animals* should foster a positive relationship between humans and *animals* and should not cause injury, panic, lasting fear or avoidable stress.

7.1.5._19	<p><b>Category: general</b></p> <p>In point 10), wording should clearly indicate if 'handling' encompass catching and transport.</p> <p><b>Rationale:</b> -</p>	Aceptado, texto modificado en el apartado 11, al agregarse "propietarios".
-----------	---	--

11) Owners and handlers should have sufficient training, skills and knowledge to ensure that *animals* are treated in accordance with these principles.

7.1.5._20	<p><b>Category: editorial</b></p> <p>11) Owners <del>and</del>, handlers, <del>and other animal caretakers</del> should have sufficient <u>training</u>, <u>skills</u> and knowledge to ensure that <i>animals</i> are treated in accordance with these principles.</p> <p><b>Rationale:</b> Edits are suggested here to improve clarity.</p>	Aceptado, sin embargo, el texto se modificó de manera diferente. Ver 7.1.5._19.
-----------	---	---

7.1.5._21	<p><b>Category: deletion/addition</b></p> <p>11) Owners and handlers should have sufficient <u>training</u>, <u>skills</u> and knowledge <u>through appropriate trainings</u> to ensure that <i>animals</i> are treated in accordance with these principles.</p> <p><b>Rationale:</b> Since sufficient skills and knowledge can be acquired through appropriate training, Japan believes that "training," "skills," and "knowledge" should not be listed in parallel.</p>	Aceptado, pero modificado de manera diferente, agregarse "a través de formación o experiencia apropiadas".
-----------	---	--

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
8.Y._1	<b>Categoría:</b> general Un Miembro apoya los comentarios hechos por otro Miembro.	Se tomó nota
8.Y._2	<b>Categoría:</b> general Un Miembro agradece a la Comisión del Código y apoya en general el nuevo capítulo. Los comentarios se presentan a continuación.	Se tomó nota

## CHAPTER 8.Y.

### INFECTION WITH NIPAH VIRUS

#### Article 8.Y.1.

#### General provisions

Nipah virus can infect a wide range of species, including humans, but only pigs and horses are considered to play a significant role in the epidemiology of the disease. For the *Terrestrial Code*, infection with Nipah virus is defined as an infection of pigs and horses and pigs (hereafter 'susceptible animal') with Nipah virus.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
8.Y.1._1	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended texts:</b></p> <p><u>Nipah virus can infect a wide range of species, including bats and humans, but only pigs and horses are considered to play a significant role in the epidemiology of the disease in domestic species. Bats [natural hosts are fruit bats (also known as megabats) belonging to the Pteropodidae family] can play a role in the epidemiology of the disease as natural reservoirs from which spillover into domestic species and humans can occur.</u> For the <i>Terrestrial Code</i>, infection with Nipah virus is defined as an infection of <u>pigs and horses and pigs</u> (hereafter 'susceptible animal') with Nipah virus.</p> <p><b>Rationale:</b> A Member suggests the inclusion of bats to acknowledge their role as a natural reservoir host for Nipah virus and the role they play in the epidemiology as sources in spillover events into domestic species and humans. This addition ensures One Health considerations are considered in future versions of the chapter, in particular when drafting text relating to surveillance and management. Management bespoke to bats represents an essential preventive measure to avoid the onset and diffusion of outbreaks, even in countries that have direct/indirect relationships with countries at risk.</p> <p>Inclusion of bats in this way should not impact the purpose of the chapter. Not acknowledging bats is inaccurate and does not align other Quadripartite information, for example, WHO notes that "Nipah virus infection is an emerging bat-borne zoonotic disease transmitted to humans through infected animals (such as bats and pigs) or food contaminated with saliva, urine, and excreta of infected animals."</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p>	<p>EN</p> <p>Aceptado con la justificación y texto modificado para tener en cuenta el papel de los murciélagos frugívoros como reservorio.</p>

	<p>Bruno L, Nappo MA, Ferrari L, Di Lecce R, Guarnieri C, Cantoni AM, Corradi A. Nipah Virus Disease: Epidemiological, Clinical, Diagnostic and Legislative Aspects of This Unpredictable Emerging Zoonosis. <i>Animals (Basel)</i>. 2022 Dec 31;13(1):159. doi: 10.3390/ani13010159. PMID: 36611767; PMCID: PMC9817766.</p> <p>Singh RK, Dhama K, Chakraborty S, Tiwari R, Natesan S, Khandia R, Munjal A, Vora KS, Latheef SK, Karthik K, Singh Malik Y, Singh R, Chaicumpa W, Mourya DT. Nipah virus: epidemiology, pathology, immunobiology and advances in diagnosis, vaccine designing and control strategies - a comprehensive review. <i>Vet Q</i>. 2019 Dec;39(1):26-55. doi: 10.1080/01652176.2019.1580827. PMID: 31006350; PMCID: PMC6830995.</p> <p>WHO: <a href="https://www.who.int/emergencies/disease-outbreak-news/item/2023-DON490">https://www.who.int/emergencies/disease-outbreak-news/item/2023-DON490</a></p>	
8.Y.1._2	<p><b>Category:</b> editorial</p> <p><b>Proposed amended texts:</b></p> <p><u>El virus Nipah puede infectar a un amplio rango de especies, incluyendo a los seres humanos, aunque sólo los cerdos y los caballos se consideran que tienen un rol papel significativo en la epidemiología de la enfermedad</u></p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>El nombre correcto del agente patógeno es Nipah.</p> <p>“rol” es un anglicismo. “Papel” es más recomendable en la lengua castellana (español).</p>	<p><b>EN</b></p> <p>Aceptado.</p>
8.Y.1._3	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>Nipah virus can infect a wide range of species, including humans, but <u>amongst domestic species</u> only pigs and horses are considered to play a significant role in the epidemiology of the disease. <u>The species with the most significant epidemiological role are the reservoir hosts, <i>Pteropus spp</i> bats. Bats are the main cause of spillover human infections.</u> For the <i>Terrestrial Code</i>, <i>infection</i> with Nipah virus is defined as an <i>infection</i> of pigs and horses (hereafter ‘susceptible animal’) with Nipah virus.</p> <p><b>Rationale:</b> The species with the most significant epidemiological role are the reservoir hosts, <i>Pteropus spp</i> bats. Bats are the main cause of spillover human infections.</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p> <p>Ang, B S P, Lim, T C C, &amp; Wang, L (2018) Nipah virus infection. <i>Journal of Clinical Microbiology</i>, 56(6): 1-10. doi:10.1128/jcm.01875-17 <a href="https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5971524/">https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5971524/</a></p>	<p><b>EN</b></p> <p>Aceptado, comentario arriba tratado. (8.Y.1._1).</p>
8.Y.1._4	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended texts:</b></p> <p><u>Nipah virus can infect a wide range of species, including humans, fruit bats, pigs, horses, dogs, and cats., but <del>only</del> Only fruit bats, pigs and horses are considered known to play a significant role in the epidemiology of the disease.</u> For the <i>Terrestrial Code</i>, <i>infection</i> with</p>	<p><b>EN</b></p> <p>Aceptado, comentario arriba tratado. (8.Y.1._1).</p>

	<p>Nipah virus is defined as an <i>infection of pigs and horses and pigs</i> (hereafter 'susceptible animal') with Nipah virus.</p> <p><b>Rationale:</b> Other species (besides pigs and horses) meeting the criteria in this chapter should be included. As stated in the article referenced below, transmission can be between species as well as within species. WOAHA should consider reporting any detection (cat, dog, livestock) until more is known about this virus and the risk of both inter- and intra- species transmission.</p> <p>We also recommend that WOAHA expand on the meaning of "play a significant role in the epidemiology of the disease in livestock". The potential for inter- and intra- species transmission among these species should be clearly stated.</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p> <p><a href="https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC9817766/">https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC9817766/</a></p> <p>"Natural infection in domestic animals has been described in farming pigs, horses, and domestic and feral cats. Natural NiV transmission can be intra-specific (pig-to-pig, human-to-human) and inter-specific (flying bat-to-human; pig-to-human and horse-to-human). Ruminants are spillover hosts in which NiV infection in the ovi-caprine is ascertained, while bovine is a species considered as NiV-permissive. Dogs are also susceptible to NiV infection, but dogs and cats do not seem to play a zoonotic role [66]. A study on NiV infection in peridomestic and feral cats in the Tioman island (Malaysia) pointed out that natural NiV infection is rare in cats and the zoonotic risk is classified as low [67]."</p> <p>The following provides more information on how fruit bats play the largest role in the epidemiology of this disease:</p> <p>Halsie Donaldson, Daniel Lucey, "Enhancing preparation for large Nipah outbreaks beyond Bangladesh: Preventing a tragedy like Ebola in West Africa", International Journal of Infectious Diseases, Volume 72, 2018, Pages 69-72, ISSN 1201-9712, <a href="https://doi.org/10.1016/j.ijid.2018.05.015">https://doi.org/10.1016/j.ijid.2018.05.015</a>.</p> <p>The following references describe inter- and intra-species transmissions and their importance.</p> <p><a href="https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC9817766/">https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC9817766/</a></p> <p><a href="https://www.cfsph.iastate.edu/Factsheets/pdfs/nipah.pdf">https://www.cfsph.iastate.edu/Factsheets/pdfs/nipah.pdf</a></p> <p>and,</p> <p>Ching PK, de los Reyes VC, Sucaldito MN, Tayag E, Columna-Vingno AB, Malbas FF Jr, Bolo GC Jr, Sejvar JJ, Eagles D, Playford G, Dueger E, Kaku Y, Morikawa S, Kuroda M, Marsh GA, McCullough S, Foxwell AR. Outbreak of henipavirus infection, Philippines, 2014. Emerg Infect Dis. 2015 Feb;21(2):328-31. doi: 10.3201/eid2102.141433.</p>	
8.Y.1._5	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Proposed texts:</b> not suitable</p> <p><b>Rationale:</b> Fruit bats are the reservoir and there has been direct transmission from bats to people via bat saliva. Dogs, cats, and goats have also been infected.</p>	<p><b>EN</b></p> <p>Aceptado, comentario arriba tratado. (8.Y.1._1).</p>

The following defines the occurrence of *infection* with Nipah virus:

- 1) Nipah virus has been isolated and identified as such in a sample from a susceptible animal; or
- 2) antigen or nucleic acid specific to Nipah virus has been detected in a sample from a susceptible animal showing clinical signs or pathological lesions consistent with *infection* with Nipah virus, epidemiologically linked to a confirmed or suspected case, or giving cause for suspicion of previous association or contact with Nipah virus; or
- 3) seroconversion specific to Nipah virus, which is not the consequence of *vaccination*, has been detected in a susceptible animal; or

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
8.Y.1._6	<p><b>Category:</b> deletion</p> <p><b>Proposed texts:</b></p> <p><del>3) seroconversion specific to Nipah virus, which is not the consequence of vaccination, has been detected in a susceptible animal; or</del></p> <p><b>Rationale:</b> A Member thanks the Code Commission for considering previous comments on this point. It also seeks assessments of the points expressed below.</p> <p>Point 3 appears not to be in line with other case definitions where the presence of antibodies should be epidemiologically linked to other disease occurrences or suspicious.</p> <p>It is important that the general approach to case definitions (occurrence of infection) follow a similar approach throughout the Code. It is also important that the competent authority balances the information it has received with the ongoing epidemiological information before an outbreak is confirmed. Keeping point 3) above would imply that the competent authority cannot factor in the epidemiological situation.</p> <p>Therefore the proposed approach is not clear and it is proposed to delete point 3):</p>	<p><b>EN</b></p> <p>No aceptado, comentario ya tratado en el informe de febrero de 2024.</p>

- 4) antibodies specific to Nipah virus, which are not the consequence of *vaccination*, have been detected in a sample from a susceptible animal epidemiologically linked to a confirmed or suspected case, or giving cause for suspicion of previous association or contact with Nipah virus.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
8.Y.1._7	<p><b>Category:</b> deletion</p> <p><b>Proposed texts:</b></p> <p><i>“4) la détection des anticorps spécifiques du virus Nipah ne résultant pas de la vaccination dans un prélèvement effectué sur un animal sensible ayant un lien épidémiologique avec un cas confirmé ou une suspicion de cas, ou encore à l’égard duquel il existe des raisons de suspecter un lien ou un contact antérieurs avec le virus Nipah.”</i></p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>Quel est l'intérêt du point 4) par rapport au point 3) ? En effet une séroconversion spécifique, mentionnée au 3) correspond à l'apparition d'anticorps spécifiques, mis en évidence suite à un prélèvement, mentionné au 4). Le seul ajout correspond au fait qu'en 4) le prélèvement doit être réalisé sur un animal ayant un lien épidémiologique avec un cas confirmé ou une suspicion de cas, ou encore à l'égard duquel il existe des raisons de suspecter un lien ou un contact antérieurs avec le virus Nipah, mais le 3) n'apportant aucune précision sur l'animal concerné, le cas du 4) est déjà compris dans le 3) ? La Nouvelle-Calédonie propose de supprimer le point 4) :</p>	<p><b>EN</b></p> <p>No aceptado. El apartado 3) presenta la seroconversión, que actualmente se define en el <i>Manual Terrestre</i>. La seroconversión requiere dos pruebas consecutivas para demostrar un aumento de cuatro veces o más en el título de anticuerpos para confirmar un caso. En el apartado 4) sólo se efectúa un muestreo para la detección de anticuerpos y, como resultado, se requieren elementos adicionales para confirmar el caso.</p>

Standards for diagnosis and vaccines, as well as information on the epidemiology, are described in the *Terrestrial Manual*.

Reference	Comment	TAHSC response
8.Y.1._8	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Proposed texts:</b> not suitable</p> <p><b>Rationale:</b> There is no vaccine for Nipah virus.</p>	<p>Aceptado, texto modificado en consecuencia.</p>

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
11.5._1	<b>Categoría:</b> general. Un Miembro apoya los cambios propuestos en este capítulo.	Se tomó nota
11.5._2	<b>Categoría:</b> general Un Miembro apoya los cambios propuestos en este capítulo y agradece a la Comisión del Código por considerar las sugerencias de otros Miembros.	Se tomó nota

## CHAPTER 11.5.

### INFECTION WITH *MYCOPLASMA MYCOIDES* SUBSP. *MYCOIDES* SC (CONTAGIOUS BOVINE PLEUROPNEUMONIA)

#### Article 11.5.1.

#### General provisions

~~1)~~ ~~For the purposes of this chapter, susceptible animals means domestic bovines (*Bos indicus*, *B. taurus*, *B. grunniens* and *Bubalus bubalis*).~~

~~121)~~ For the purposes of the *Terrestrial Code*, the ~~incubation period~~ for contagious bovine pleuropneumonia (CBPP) shall be six months.

~~For the purpose of this chapter, is defined as an animal infected of susceptible animals bovines (*Bos indicus*, *B. taurus*, *B. grunniens* and *Bubalus bubalis*) with *Mycoplasma mycoides* subspecies *mycoides* SC (*Mmm-SC*), and freedom from CBPP means freedom from *Mmm-SC* infection.~~

For the purpose of this chapter, susceptible animals include bovids (*Bos indicus*, *B. taurus* and *B. grunniens*) and water buffaloes (*Bubalus bubalis*)

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
11.5.1._1	<b>Category</b> (change and addition) <del>121)</del> For the purposes of the <i>Terrestrial Code</i> , the <del>incubation period</del> for contagious bovine pleuropneumonia (CBPP) shall be six months. <del>For the purpose of this chapter, is defined as an animal infected of susceptible animals</del> <u>bovines (<i>Bos indicus</i>, <i>B. taurus</i>, <i>B. grunniens</i> and <i>Bubalus bubalis</i>) with <i>Mycoplasma mycoides</i> subspecies <i>mycoides</i> SC (<i>Mmm-SC</i>), and freedom from CBPP means freedom from <i>Mmm-SC</i> infection. <u>For the purpose of this chapter, susceptible animals include bovids (<i>Bos indicus</i>, <i>B. taurus</i> and <i>B. grunniens</i>, and <i>Bubalus bubalis</i>) and small ruminants.</u></u>	No aceptado, de conformidad con la Comisión Científica, el aislamiento del patógeno no significa necesariamente que la especie sea susceptible o que tenga un papel epidemiológicamente significativo en la transmisión.

	<p><b>Rationale</b></p> <p>Literature has shown that the pathogen was isolated from small ruminants such as goats and sheep and the small ruminants have lung lesions, indicating that the pathogen may infect small ruminants and may infect cattle through carrying and contact <sup>[1]</sup>. Isolation of the pathogen has also been reported in sheep from Iran and India.</p> <p><b>Supporting evidence</b></p> <p>[1] African Journal of Biotechnology. Volume 11 , Issue . 2012. Isolates of Mycoplasma mycoides subspecies mycoides SC in small ruminants in Sahel zone of Nigeria and its implications on disease control.</p>	
--	---	--

23) ~~For the purposes of international trade,~~ This chapter deals not only with the occurrence of clinical signs caused by *MmmSC*, but also with the presence of *infection* with *MmmSC* in the absence of clinical signs.

34) The following defines the occurrence of *infection with MmmSC infection*:

- 1a) *MmmSC* has been isolated and identified as such in from an animal, embryos, oocytes or semen a sample from a susceptible animal bovine; or, or
- 2b) *Mmm* deoxyribonucleic acid specific to *Mmm* has been detected in a sample from a susceptible animal bovine showing pathological lesions consistent with an *infection* with *MmmSC*, and or epidemiologically linksed to a confirmed case; or
- c) antibodies specific to *MmmSC* antigens, which are not the consequence of *vaccination*, have been detected in a sample from a susceptible animal bovine showing pathological lesions consistent with an *infection* with *Mmm*, and or epidemiologically linksed to a confirmed case or *MmmSC* deoxyribonucleic acid have been identified in one or more animals showing pathological lesions consistent with *infection* with *MmmSC* with or without clinical signs, and epidemiological links to a confirmed outbreak of CBPP in susceptible animals.

45) For ~~the~~ the purposes of the *Terrestrial Code*, the *incubation period* shall be six months.

When authorising import or transit of the commodities listed in this chapter, with the exception of those listed in Article 11.5.2., *Veterinary Authorities* should require the conditions prescribed in this chapter relevant to the CBPP status of the domestic bovids and water buffalo population of the *exporting country, zone or compartment*.

56) Standards for diagnosis diagnostic tests and vaccines, as well as information on the epidemiology, are described in the *Terrestrial Manual*.

## Article 11.5.2.

### Safe commodities

When authorising the importation or transit of the following *commodities*, *Veterinary Authorities* should not require any CBPP-related conditions, regardless of the ~~CBPP~~ animal health status of the ~~domestic bovids~~ bovine and water buffalo population of the exporting country, zone or compartment:

- 1) *milk and milk products*;
- 2) *hides and skins*;
- 3) *meat and meat products* (excluding lung).

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
11.5.2._1	<p><b>Category</b> (addition)</p> <p><u>4) Protein meals and rendered fats</u></p> <p><b>Rationale</b></p> <p>An organisation understands that there is no risk of transboundary transmission of <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>Mycoides</i> (CBP) through rendered products, for the following reasons:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Mycoplasma</i> spp. are fragile organisms with a short lifespan in the environment, and it is believed that indirect transmission is not significant in the epidemiology of this illness.</li><li>• Meat and meat products are considered safe trade commodities, indicating that this <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>Mycoides</i> will not survive, even in an unheated product.</li><li>• The rendering manufacturing process achieves <i>Mycoplasma</i> spp virus deactivation with an F0 value of 3 or above (<math>\geq 85^{\circ}\text{C}</math> for rendered fats; <math>\geq 80^{\circ}\text{C}</math> and 30 minutes for protein meals).</li><li>• In accordance with the scientific literature, <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>Mycoides</i> is primarily transmitted by direct contact and aerosolized droplets. However, the organisation is not aware of any scientific report indicating the possibility of transmission through feed. Therefore, there will not be any rendered products.</li></ul> <p>Having said that, the organisation also requests the Code Commission to include all animal rendered products (including protein meals and rendered fats) in the safe commodity list of the CBP chapter.</p>	Aceptado.

## Article 11.5.3.

### Country or zone free from CBPP free country or zone

A country or zone may be considered free from CBPP when the relevant provisions in point 2 of Article 1.4.6. have been complied with, and when within the proposed free country or zone for at least the past 24 months:

- 1) there has been no case of infection with Mmm;
- 2) the Veterinary Authority has current knowledge of, and authority over, all herds of susceptible animals bovines;
- 3) appropriate surveillance has been implemented in accordance with:
  - a) Article 1.4.6. where historical freedom can be demonstrated; or
  - b) Articles 11.5.13. and 11.5.14. where historical freedom cannot be demonstrated;
- 4) measures to prevent the introduction of the infection have been in place: in particular, the importations or movements of bovine commodities into the country or zone have been carried out in accordance with this chapter and other relevant chapters of the Terrestrial Code;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
11.5.3._1	<p><b>Category</b> (addition)</p> <p>4) <u>measures to prevent the introduction of the infection have been in place: in particular, the importations or movements of bovine and small ruminant commodities into the country or zone have been carried out in accordance with this chapter and other relevant chapters of the Terrestrial Code;</u></p> <p><b>Rationale</b> (same as above)</p> <p>Literature has shown that the pathogen was isolated from small ruminants such as goats and sheep and the small ruminants have lung lesions, indicating that the pathogen may infect small ruminants and may infect cattle through carrying and contact <sup>[1]</sup>. Isolation of the pathogen has also been reported in sheep from Iran and India.</p>	<p>No aceptado, de común acuerdo con la Comisión Científica.</p> <p>Ver comentario 11.5.1._1 arriba.</p>

- 5) no vaccination or treatment against CBPP has been carried out;
- 6) no animal vaccinated or treated against CBPP have has been introduced since the cessation of vaccination.

To qualify for inclusion in the existing list of CBPP free countries and zones, a Member Country should:

- 1) have a record of regular and prompt animal disease reporting;
- 2) send a declaration to WOAHP stating that:
  - a) there has been no outbreak of CBPP during the past 24 months;
  - b) no evidence of CBPP infection has been found during the past 24 months;

- e) no vaccination against CBPP has been carried out during the past 24 months,  
and supply documented evidence that surveillance for CBPP in accordance with this chapter is in operation and that regulatory measures for the prevention and control of CBPP have been implemented;
- 3) not have imported since the cessation of vaccination any animals vaccinated against CBPP.

The country or zone will be included in the list of countries or zones free from CBPP in accordance with Chapter 1.6. only after the submitted evidence has been accepted by WOA.

Retention on the list requires annual reconfirmation of compliance with all points above and the relevant provisions under point 4 of Article 1.4.6. that the information in points 2 a), 2 b), 2 c) and 3 above be re-submitted annually and Documented evidence should be resubmitted annually for points 1 to 4 above. Any changes in the epidemiological situation or other significant events should be reported notified to WOA in accordance with the requirements in Chapter 1.1.

#### Article 11.5.46.

##### **Compartment free from CBPP free compartment**

The bilateral recognition of a CBPP free compartment should follow the principles laid down in this chapter and in Chapters 4.3. and 4.4.

A compartment free from CBPP can be established in any country or zone. In defining such a compartment, the principles of Chapters 4.4. and 4.5. should be followed. Susceptible animals Bovines in the compartment should be separated from any other susceptible animals bovines by the effective application of a biosecurity plan.

A Member Country wishing to establish a compartment free from CBPP should:

- 1) have a record of regular and prompt animal disease reporting and, if not free, have an official control programme and a surveillance system for CBPP in place in accordance with Articles 11.5.13. and 11.5.14. that allows knowledge of the prevalence, distribution and characteristics of CBPP in the country or zone;
- 2) declare for the free compartment that:
  - a) there has been no case of CBPP during the past 24 months;
  - ba) no infection with Mmm has been detected during the past 24 months;
  - eb) vaccination against CBPP is prohibited;
  - ec) no animal vaccinated or treated against CBPP within the past 24 months is in the compartment;
  - ed) animals, semen and embryos may only enter the compartment in accordance with relevant articles in this chapter;
  - fe) documented evidence shows that surveillance in accordance with Articles 11.5.13. and 11.5.14. is in operation;
  - ef) an animal identification and traceability system in accordance with Chapters 4.1. and 4.2. is in place;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión

11.5.4._1	<p><b>Category</b> (general) concernant la suppression du a) car déjà couvert par le point b), on remarque que la même présentation avait été faite lors de la modification du chapitre sur la PPR</p> <p><b>Supporting evidence</b> 14.7.4.2. envoyer une déclaration par laquelle il atteste : a) qu'il n'y a eu aucun foyer de peste des petits ruminants au cours des 24 derniers mois ; b) qu'aucun signe probant d'infection par le virus de la peste des petits ruminants n'a été constaté au cours des 24 derniers mois ;</p>	Se ha tomado nota.
-----------	---	--------------------

3) describe in detail:

- a) the animal subpopulation in the compartment;
- b) the biosecurity plan to mitigate the risks identified by the surveillance carried out in accordance with point 1 notably to prevent the aerosol transmission of CBPP.

The compartment should be approved by the Veterinary Authority.

#### **Article 11.5.5.**

#### **Country or zone infected with *Mmm* CBPP infected country or zone**

A country or zone shall be considered as infected with *Mmm* when the requirements for acceptance as a CBPP-free country or zone free from CBPP are not fulfilled, a country or zone shall be considered as infected.

#### **Article 11.5.5bis.**

#### **Establishment of a containment zone within a country or zone previously free from CBPP**

In the event of outbreaks of *CBPP-infection with Mmm* within a country or zone previously free from CBPP, including within a protection zone, a containment zone, which includes all epidemiologically linked outbreaks, can may be established, in accordance with Article 4.4.7., to minimise the impact on the rest of the country or zone.

For this to be achieved and for the Member Country to take full advantage of this process, the Veterinary Authority should submit as soon as possible to WOA, in addition to the requirements of Article 4.4.7., in support of the application, documented evidence that:

- 1) on suspicion, a strict standstill has been imposed on the suspected establishments, and in the country or zone animal movement control has been imposed and effective controls on the movement of animals and other relevant commodities are in place in the country or zone;
- 2) the infection has been confirmed and notified in accordance with Chapter 1.1.;
- 3) on confirmation, an the additional standstill and movement of susceptible animals has been imposed controls described in point 1 have been reinforced in the entire containment zone and the movement controls described in point 1 have been reinforced;

- 43) epidemiological investigations into the likely source of the outbreaks have been carried out;
- 54) a slaughter policy, with or without the use of emergency vaccination, has been applied;
- 65) surveillance in accordance with Articles 11.5.13. and 11.5.14. is in place in the containment zone and in the rest of the country or zone;
- 76) measures that prevent the spread of CBPP to the rest of the country or zone, taking into consideration physical and geographical barriers, are in place.

The free status of the areas outside the containment zone is suspended while the containment zone is being established. The free status of these areas outside the containment zone may be reinstated irrespective of the provisions of Article 11.5.4., once the containment zone has been approved by WOH as complying with Article 4.4.7. and points 1 to 6 7 above.

In the event of recurrence of infection with Mmm in the containment zone, established in accordance with point 4(a) of Article 4.4.7., the approval of the containment zone is withdrawn and the CBPP-free status of the whole country or zone is suspended until the relevant requirements of Article 11.5.46. are fulfilled.

In the event of occurrence of infection with Mmm in the outer zone of a containment zone established in accordance with point 4(b) of Article 4.4.7., the approval of the containment zone is withdrawn and the free status of the whole country or zone is suspended until the relevant requirements of Article 11.5.46. are fulfilled.

The recovery of the CBPP-free status of the containment zone should follow the provisions of Article 11.5.46.

#### **Article 11.5.64.**

##### **Recovery of free status**

Should an outbreak of CBPP occur in a previously free country or zone, its status may be recovered when surveillance in accordance with Articles 11.5.13. and 11.5.14. has been carried out with negative results, and 12 months after:

- 1) the disinfection of the last affected establishment, provided that a slaughter policy without vaccination has been implemented; or
- 2) the disinfection of the last affected establishment and the slaughter of all vaccinated animals, provided that a slaughter policy with emergency vaccination and slaughter of vaccinated animals has been implemented.

When a CBPP outbreak occurs in a CBPP free country or zone, one of the following waiting periods is required to regain the status of CBPP free country or zone:

- 1) 12 months after the last case where a stamping-out policy and serological surveillance and strict movement control are applied in accordance with this chapter;
- 2) if vaccination was used, 12 months after the slaughter of the last vaccinated animal.
- 1) 12 months after the slaughter of the last case where a slaughter policy, without emergency vaccination, and surveillance are applied in accordance with Articles 11.5.13. and 11.5.14.; or

- 2) 12 months after the slaughter of the last case and of all vaccinated animals, whichever occurred last, where a slaughter policy, emergency vaccination and surveillance in accordance with Articles 11.5.13. and 11.5.14. are applied.

The country or zone will regain the status of CBPP free country or zone only after the submitted evidence, based on the provisions of Chapter 1.10., has been accepted by WOA.

Where a ~~stamping-out~~ slaughter policy is not practised, the above waiting periods do not apply but Article 11.5.3. applies.

#### Article 11.5.7.

##### **Recommendations for importation of susceptible animals bovines from CBPP free countries, or zones, or compartments free from CBPP free compartments**

For domestic bovids and water buffaloes

Veterinary Authorities should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that the animals:

- 1) showed no clinical sign of CBPP on the day of shipment;
- 2) were kept in a CBPP free country, zone or compartment since birth or for at least the past six months.

#### Article 11.5.8.

##### **Recommendations for importation of susceptible animals bovines from CBPP infected countries or zones infected with *Mmm* for immediate slaughter**

For domestic bovids and water buffaloes for slaughter

Veterinary Authorities should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that the animals:

- 1) showed no clinical sign of CBPP on the day of shipment;
- 2) originate from an establishment in which surveillance in accordance with Articles 11.5.13. and 11.5.14. demonstrates that where no case of CBPP had has occurred was officially reported for during the past six months; and
- 3) are transported directly under the supervision of the Veterinary Authority in a vehicle/vessel, which was subjected to disinfection before loading, directly from the establishment of origin to the slaughterhouse/abattoir place of shipment in sealed vehicles without coming into contact with other susceptible animals bovines.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
11.5.8._1	<p><b>Category</b> (addition)</p> <p>3) are transported <del>directly</del> <u>under the supervision of the Veterinary Authority in a vehicle/vessel, which was subjected to disinfection before loading, directly from the establishment of origin to the slaughterhouse/abattoir place of shipment</u> <del>in sealed vehicles without coming into contact with other susceptible animals</del> <u>susceptible animals</u> <del>bovines</del>.</p> <p><b>Rationale</b> (same as above)</p> <p>Literature has shown that the pathogen was isolated from small ruminants such as goats and sheep and the small ruminants have lung lesions, indicating that the pathogen may infect small ruminants and may infect cattle through carrying and contact <sup>[1]</sup>. Isolation of the pathogen has also been reported in sheep from Iran and India.</p>	<p>No aceptado, de común acuerdo con la Comisión Científica.</p> <p>Ver comentario 11.5.1._1 arriba.</p>

#### Article 11.5.9.

#### **Recommendations for importation of bovine semen from CBPP free countries, or zones, or compartments free from CBPP free compartments**

##### For bovine semen

Veterinary Authorities should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that:

- 1) the donor animals:
  - a) showed no clinical sign of CBPP on the day of collection of the semen;
  - b) were kept in a CBPP free country, zone or compartment since birth or for at least the past six months;
- 2) the semen was collected, processed and stored in accordance with Chapters 4.6. and 4.7.

#### Article 11.5.10.

#### **Recommendations for importation of bovine semen from CBPP infected countries or zones infected with *Mmm***

##### For bovine semen

Veterinary Authorities should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that:

- 1) the donor animals:
  - a) were kept since birth, or for the past six months, in an establishment in which surveillance in accordance with Articles 11.5.13. and 11.5.14. demonstrates that no case of infection with *Mmm* has occurred during that period;

- ab)** showed no clinical sign of CBPP on the day of collection of the semen;
- bc)** were subjected to ~~the complement fixation~~ a serological test for CBPP with negative results, on two occasions, with an interval of not less than 21 days and not more than 30 days between ~~each tests~~, the second test being performed within 14 days prior to collection;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
11.5.10._1	<p><b>Category:</b> general</p> <p>c) ont fait l'objet d'une recherche de la péripneumonie contagieuse bovine au moyen de deux épreuves <del>de fixation du complément</del> <u>sérologiques</u> effectuées avec un intervalle minimal de 21 jours et maximal de 30 jours entre <del>chaque les</del> <u>prélèvements-épreuve</u>, dont les résultats se sont révélés négatifs, <u>le second prélèvement</u> <del>la seconde épreuve</del> ayant été réalisée pendant les 14 jours ayant précédé le prélèvement de la semence ;</p> <p><b>Rationale</b></p> <p>Article 11.5.10.1)c) et 11.5.12.1)c) indiquer que l'intervalle est entre les prélèvements et non les épreuves (c'est en effet la date de réalisation du prélèvement sanguin qui compte et non la réalisation de l'analyse qui peut-être différée)</p>	<p>Aceptado, texto modificado de forma diferente.</p>

**ed)** were isolated from other ~~domestic bovids and water buffaloes~~ susceptible animals ~~bovines~~ that did not meet the same health requirements from the day of the first ~~the complement fixation~~ serological test until collection;

**d)** ~~were kept since birth, or for the past six months, in an establishment in which surveillance in accordance with Articles 11.5.13. and 11.5.14. demonstrates that where no case of CBPP was reported had occurred during that period, and that the establishment was not situated in a CBPP infected zone;~~

e) AND EITHER:

i) have not been vaccinated against CBPP;

OR

ii) were vaccinated ~~using a vaccine complying with the standards described in the Terrestrial Manual~~ not more than four months prior to collection; in this case, the condition laid down in point ~~(bc)~~ above is not required;

2) the semen;

**a)** was collected, processed and stored in accordance with Chapters 4.56. and 4.67;

**b)** was subjected to a test for the identification-detection of the agent.

#### Article 11.5.11.

### **Recommendations for importation of in vivo derived or in vitro produced oocytes or embryos of susceptible animals bovines from CBPP-free countries, or zones, or compartments free from CBPP free compartments**

For in vivo derived or in vitro produced oocytes or embryos of domestic bovids and water buffaloes

Veterinary Authorities should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that:

- 1) the donor animals:
  - a) showed no clinical sign of CBPP on the day of collection of the oocytes or embryos;
  - b) were kept in a CBPP-free country, zone or compartment free from CBPP since birth or for at least the past six months;
- 2) the oocytes were fertilised with semen meeting the conditions of Articles 11.5.9. or 11.5.10.;
- 3) the oocytes or embryos were collected, processed and stored in accordance with Chapters 4.8., 4.9. and 4.10., as relevant.

#### Article 11.5.12.

### **Recommendations for importation of in vivo derived or in vitro produced oocytes or embryos of susceptible animals bovines from CBPP-infected countries or zones infected with Mmm**

For in vivo derived or in vitro produced oocytes or embryos of domestic bovids and water buffaloes

Veterinary Authorities should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that:

- 1) the donor animals:
  - a) were kept since birth, or for the past six months, in an establishment in which surveillance in accordance with Articles 11.5.13. and 11.5.14. demonstrates that no case of infection with Mmm has occurred during that period;
  - ab) showed no clinical sign of CBPP on the day of collection of the embryos or oocytes;
  - bc) were subjected to the complement fixation a serological test for CBPP with negative results, on two occasions, with an interval of not less than 21 days and not more than 30 days between each tests, the second test being performed within 14 days prior to collection;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
11.5.12._1	<p><b>Category</b> (change)</p> <p>c) ont fait l'objet d'une recherche de la péripneumonie contagieuse bovine au moyen de deux épreuves de fixation du complément sérologiques effectuées avec un intervalle minimal de 21 jours et maximal de 30 jours entre chaque les prélèvements-épreuves dont les résultats se sont révélés négatifs, le second prélèvement-la seconde-épreuve ayant été réalisée pendant les 14 jours ayant précédé le prélèvement de la semence ;</p> <p><b>Rationale</b></p> <p>Article 11.5.10.1)c) et 11.5.12.1)c) indiquer que l'intervalle est entre les prélèvements et non les épreuves (c'est en effet la date de réalisation du prélèvement sanguin qui compte et non la réalisation de l'analyse qui peut-être différée)</p>	Aceptado, texto modificado de forma diferente.

ed) were isolated from other domestic bovids and water buffaloes bovines that did not meet the same health requirements from the day of the first the complement fixation serological test until collection;

d) were kept since birth, or for the past six months, in an establishment in which surveillance in accordance with Articles 11.5.13. and 11.5.14. demonstrates that where no case of CBPP was reported had occurred during that period, and that the establishment was not situated in a CBPP infected zone;

e) AND EITHER:

i) have not been vaccinated against CBPP;

OR

ii) were vaccinated using a vaccine complying with the standards described in the *Terrestrial Manual* not more than four months prior to collection; in this case, the condition laid down in point (bc) above is not required;

2) the oocytes were fertilised with semen meeting the conditions of Articles 11.5.9. and or 11.5.10.;

3) the oocytes or embryos were collected, processed and stored in accordance with Chapters 4.8., 4.9. and 4.10., as relevant.

#### Article 11.5.13.

##### Introduction to surveillance-General principles of surveillance

Surveillance aims at identifying infection in bovines. Articles 11.5.13. ~~to~~ and 11.5.14. define the principles and provide a guide for the *surveillance* of CBPP in accordance with Chapter 1.4. notably point 2(h)-3 of Article 1.4.3. concerning quality assurance. They are applicable to Member Countries seeking establishment of freedom from CBPP. Guidance is provided for Member Countries seeking reestablishment, maintenance or recovery of freedom from CBPP for at the entire country, or for a zone, following an outbreak or compartment level or seeking endorsement by WOAHA of their official control programme for CBPP, in accordance with Article 11.5.13. Surveillance aims at identifying infection in bovines susceptible species as indicated in Article 11.5.1.

##### 1. Early detection

A surveillance system for early detection should be in place in accordance with Chapter 1.4. under the responsibility of the Veterinary Authority.

##### 2. Demonstration of freedom

The impact and epidemiology of CBPP differ widely in different regions of the world and therefore it is impossible to provide specific recommendations for all situations. *Surveillance* strategies employed for demonstrating freedom from CBPP at an acceptable level of confidence should be adapted to the local situation. It is incumbent upon the applicant Member Country to submit a dossier to WOAHA in support of its application that not only explains the epidemiology of CBPP in the region concerned but also demonstrates how all the risk factors are managed. This should include provision of science- scientifically based supporting data. Therefore, there is therefore considerable latitude available to Member Countries to provide a well-reasoned argument to prove that the absence of CBPP infection with Mmm is assured at an acceptable level of confidence.

Surveillance for CBPP should be in the form of a continuing programme designed to establish that the whole territory or part of it is free from CBPP **infection**.

A Member Country wishing to substantiate freedom from CBPP should demonstrate absence of infection with Mmm in bovines.

#### **Article 11.5.14.**

#### **General conditions and methods for surveillance**

#### **3. WOAH endorsed official control programme**

Surveillance strategies employed in support of a WOAHE endorsed official control programme should demonstrate evidence of the effectiveness of any control strategy used and of the ability to rapidly detect all outbreaks of **infection with Mmm-CBPP**.

Considerable latitude exists for Member Countries to design and implement surveillance to establish that the whole country or a zone is free from CBPP and to understand the epidemiology of CBPP as part of the official control programme.

The Member Country should submit **an application dossier** to WOAHE in supported by a dossier of its application that explains the epidemiology of CBPP in the region concerned and demonstrates how all the risk factors are identified and managed. This should include provision of **scientifically science-based** supporting data.

The entire investigative process should be documented within the surveillance programme. All the epidemiological information should be substantiated, and the results should be collated in the final report.

The entire investigative process should be documented within the surveillance system in accordance with Chapter 1.4. should be under the responsibility of the Veterinary Authority. A procedure should be in place for the rapid collection and transport of samples from suspect cases of CBPP to a laboratory for CBPP diagnoses:

#### **2) The CBPP surveillance programme should:**

- a) include an early warning system throughout the production, marketing and processing chain for reporting suspicious cases. Farmers and workers (such as community animal health workers) who have day-to-day contact with livestock, meat inspectors as well as laboratory diagnosticians, should report promptly any suspicion of CBPP. They should be integrated directly or indirectly (e.g. through private veterinarians or veterinary para-professionals) into the surveillance system. All suspect cases of CBPP should be investigated immediately. Where suspicion cannot be resolved by the epidemiological and clinical investigation, samples should be taken and submitted to a laboratory. This requires that sampling kits information should be substantiated, and other equipment are available for those responsible for surveillance. Personnel responsible for surveillance should be able to call for assistance from a team with expertise in CBPP diagnosis and control;
- b) implement, when relevant, regular and frequent clinical inspection and testing of high-risk groups of animals, such as those adjacent to a CBPP-infected country or zone (for example, areas of transhumant production systems);
- e) take into consideration additional factors such as animal movement, different production systems, geographical and socio-economic factors that may influence the risk of disease occurrence.

An effective *surveillance* system will periodically identify suspicious cases that require follow-up and investigation to confirm or exclude that the cause of the condition is CBPP. The rate at which such suspicious cases are likely to occur will differ between epidemiological situations and cannot therefore be predicted reliably. Applications for freedom from CBPP *infection* should, in consequence, provide details of the occurrence of suspicious cases and how they were investigated and dealt with. This should include the results of *laboratory* testing and the control measures to which the *animals* concerned were subjected during the investigation (quarantine, movement stand-still orders, etc.). should be collated in the final report.

#### **Article 11.5.15.**

#### 4. Surveillance strategies

##### 1. Introduction

The target population for *surveillance* aimed at identifying *disease* and *infection* should cover all the susceptible species (*Bos taurus*, *B. indicus*, *B. grunniens* and *Bubalus bubalis*) within the country or zone.

Given the limitations of the diagnostic tools available, the interpretation of serological surveillance results should be at the *herd* level rather than at the individual animal level.

Randomised *surveillance* may not be the preferred approach given the epidemiology of the disease (usually uneven distribution and potential for occult foci of *infection* in small populations) and the limited sensitivity and specificity of currently available tests. Targeted Risk-based surveillance (e.g. based on the increased likelihood of *infection* in particular localities or species, focusing on *slaughter* findings, and active clinical *surveillance*) may be the most appropriate strategy. The applicant Member Country should justify the *surveillance* strategy chosen as adequate to detect the presence of **CBPP infection with Mmm** in accordance with Chapter 1.4. and the epidemiological situation.

Targeted Risk-based surveillance may involve testing of the entire target subpopulation or a sample from it. In the latter case the sampling strategy should incorporate an epidemiologically appropriate design prevalence. The sample size selected for testing should be large enough to detect *infection* if it were to occur at a predetermined minimum rate. The sample size and expected disease prevalence determine the level of confidence in the results of the survey. The applicant Member Country should justify the choice of design prevalence and confidence level based on the objectives of *surveillance* and the epidemiological situation, in accordance with Chapter 1.4. Selection of the design prevalence in particular should be clearly based on the prevailing or historical epidemiological situation.

Regular and frequent clinical inspection and testing of high-risk groups of animals, such as those adjacent to a country or zone infected with Mmm (for example, areas of transhumant production systems), should be implemented when relevant.

Additional factors such as animal movement, different production systems, geographical and socio-economic factors that may influence the risk of disease introduction and occurrence should be taken into consideration.

Irrespective of the survey design selected, the sensitivity and specificity of the diagnostic tests employed are key factors in the design, sample size determination and interpretation of the results obtained. Ideally, the sensitivity and specificity of the tests used should be validated.

## 5. Follow-up of suspected cases and interpretation of results

An effective surveillance system will identify suspected cases that require immediate follow-up and investigation to confirm or exclude that the cause of the condition is an infection with Mmm. Samples should be taken and submitted for diagnostic testing, unless the suspected case can be confirmed or ruled out by epidemiological and clinical investigation. Details of the occurrence of suspected cases and how they were investigated and dealt with should be documented. This should include the results of diagnostic testing and the measures applied to the animals concerned during the investigation.

~~Irrespective of the~~ The surveillance system employed, the design should anticipate the occurrence of false positive laboratory results reactions. If the characteristics of the testing system are known, the rate at which these false positives are likely to occur can be calculated in advance. There should be an effective procedure for following-up positives to ultimately determine, with a high level of confidence, whether or not they are indicative of infection or not. This should involve follow-up with supplementary tests; clinical and follow-up investigation and post-mortem examination in to collect diagnostic material from the original sampling epidemiological unit as well as and herds which may be epidemiologically linked to it.

Laboratory results should be examined in the context of the epidemiological situation.

### Article 11.5.14.

#### Methods of surveillance

##### 1. Clinical surveillance

Clinical surveillance aims at detecting clinical signs of CBPP in a herd by ~~close a thorough~~ physical examination of ~~susceptible animals bovines~~. Clinical inspection is an important component of CBPP surveillance contributing to reaching the desired level of confidence of detection of disease if a sufficiently large number of ~~clinically susceptible animals bovines~~ is are examined.

~~Clinical surveillance and laboratory testing should always be applied in series to clarify the status of CBPP suspects detected by either of these complementary diagnostic approaches. Laboratory testing and post-mortem examination may contribute to confirm clinical suspicion, while clinical surveillance may contribute to confirmation of positive serology. Any sampling unit within which suspicious animals are detected should be classified as infected until contrary evidence is produced.~~

##### 2. Pathological surveillance

Systematic pathological surveillance for CBPP is the most effective approach and should be conducted at ~~slaughterhouses/abattoirs and other slaughter facilities~~. Suspect pathological findings should be confirmed by agent identification. Training courses for ~~slaughter~~ personnel and meat inspectors are highly recommended.

##### 4. Serological 3. Laboratory testing

Serological surveillance is not the preferred strategy for CBPP. However, in the framework of epidemiological investigations, serological testing may be used.

The limitations of available serological tests for CBPP make the interpretation of results difficult and useful only at the herd level. Positive findings should be followed up by clinical and pathological investigations and agent identification.

Clustering of seropositive reactions should be expected in CBPP infections and is usually accompanied by clinical signs. As clustering may signal field strain infection, the investigation of all instances should be incorporated in to the surveillance strategy.

Following the identification of a CBPP infected *herd*, contact *herds* should be tested serologically. Repeated testing may be necessary to reach an acceptable level of confidence in *herd* classification.

5. Agent surveillance

Agent *surveillance* should be conducted to ~~follow up and~~ confirm or exclude *infection with Mmm*, suspect cases. Isolates should be typed to confirm *Mmm*SC.

**Article 11.5.16.**

**Countries or zones applying for recognition of freedom from CBPP**

In addition to the general conditions described in this chapter, a Member Country applying for recognition of CBPP freedom for the country or a zone should provide evidence for the existence of an effective *surveillance* programme. The strategy and design of the *surveillance* programme depend on the prevailing epidemiological circumstances and should be planned and implemented in accordance with general conditions and methods in this chapter, to demonstrate absence of CBPP *infection*, during the preceding 24 months in susceptible populations. This requires the support of a national or other *laboratory* able to undertake identification of CBPP *infection*.

**Article 11.5.17.**

**Countries or zones re-applying for recognition of freedom from CBPP following an outbreak**

In addition to the general conditions described in this chapter, a Member Country re-applying for recognition of country or zone freedom from CBPP should show evidence of an active *surveillance* programme for CBPP, following the recommendations of this chapter.

Two strategies are recognised by WOAHP in a programme to eradicate CBPP *infection* following an outbreak:

- 1) *slaughter* of all clinically affected and in contact susceptible animals;
- 2) *vaccination* used without subsequent *slaughter* of vaccinated animals.

The time periods before which an application can be made for re-instatement of freedom from CBPP depends on which of these alternatives is followed. The time periods are prescribed in Article 11.5.4.

**Article 11.5.1518.**

**WOAHP endorsed official control programme for CBPP**

The overall objective of a WOAHP endorsed *official control programme* for CBPP is for Member Countries to progressively improve their situation and eventually attain CBPP free status. The *official control programme* should be applicable to the entire country even if certain measures are directed towards defined subpopulations.

A Member Country~~ies~~ may, on a voluntary basis, apply for endorsement of their its *official control programme* for CBPP in accordance with Chapter 1.6., when they have it has implemented measures in accordance with this article.

For an *official control programme* for CBPP to be endorsed by WOAHP, the Member Country should provide a detailed official control programme for the control and eventual eradication of CBPP in the country or zone. This document should address and provide documented evidence on the following:

- 1) epidemiology:

- a) the detailed epidemiological situation of CBPP in the country, highlighting the current knowledge and gaps;
  - b) the main production systems and movement patterns of susceptible animals-bovines and their products within and into the country and, where applicable, the specific zone;
- 2) surveillance and diagnostic capabilities:
- a) CBPP surveillance in place, in accordance with Chapter 1.4. and Articles 11.5.13. and 11.5.14.;
  - b) diagnostic capability and procedures, including regular submission of samples to a laboratory that performs diagnostic testing and further characterisation of strains in accordance with the Terrestrial Manual including procedures to isolate and identify Mmm;
- 3) vaccination (if practised as part of the official control programme for CBPP):
- a) vaccination is in accordance with Chapter 4.18. and compulsory in the target population;
  - b) detailed information on vaccination campaigns, in particular:
    - i) the strategy that is adopted for the vaccination campaign;
    - ii) target populations for vaccination;
    - iii) target geographical area for vaccination;
    - iv) monitoring of vaccination coverage, including serological monitoring of population immunity;
    - v) the strategy to identify vaccinated animals;
    - vi) technical specification of the vaccines used and description of the vaccine licensing procedures in place;
    - vii) use of vaccines fully compliant with the standards and methods described in the Terrestrial Manual;
    - viii) the proposed strategy and work plan including the timeline for transition to the cessation of vaccination;
- 4) the measures implemented to prevent the introduction of the pathogenic agent and to ensure the rapid detection of all CBPP outbreaks;
- 5) an emergency preparedness plan and an emergency response plan to be implemented in case of CBPP outbreaks;
- 6) work plan and timelines of the official control programme;
- 7) performance indicators for assessing the effectiveness of the control measures to be implemented;
- 8) monitoring, evaluation and review of the official control programme to demonstrate the effectiveness of the strategies.

- 1) have a record of regular and prompt animal disease reporting in accordance with the requirements in Chapter 1.1.;
- 2) submit documented evidence of the capacity of *Veterinary Services* to control CBPP; this evidence can be provided by countries following the WOAHPVS Pathway;
- 3) submit a detailed plan of the programme to control and eventually eradicate CBPP in the country or zone including:
  - a) the timeline;
  - b) the performance indicators for assessing the efficacy of the control measures to be implemented;
  - c) submit documentation indicating that the *official control programme* for CBPP has been implemented and is applicable to the entire territory;
- 4) submit a dossier on the epidemiology of CBPP in the country describing the following:
  - a) the general epidemiology in the country highlighting the current knowledge and gaps;
  - b) the measures to prevent introduction of *infection*, the rapid detection of, and response to, all CBPP *outbreaks* in order to reduce the incidence of CBPP *outbreaks* and to eliminate CBPP in at least one zone in the country;
  - c) the main livestock production systems and movement patterns of CBPP-susceptible animals and their products within and into the country;
- 5) submit evidence that CBPP *surveillance* is in place;
  - a) taking into account provisions in Chapter 1.4. and the provisions on *surveillance* of this chapter;
  - b) have diagnostic capability and procedures, including regular submission of samples to a *laboratory* that carries out diagnosis and further characterisation of strains in accordance with the *Terrestrial Manual* including procedures to isolate and identify *M. mycoides* subsp. *mycoides* SC as opposed to *M. mycoides* subsp. *mycoides* LC;
- 6) where vaccination is practised as a part of the *official control programme* for CBPP, provide:
  - a) evidence (such as copies of legislation) that *vaccination* of selected populations is compulsory;
  - b) detailed information on *vaccination* campaigns, in particular on:
    - i) target populations for *vaccination*;
    - ii) monitoring of *vaccination* coverage;
    - iii) technical specification of the vaccines used and description of the licensing procedures in place;
    - iv) the proposed timeline and strategy for the cessation of *vaccination*;
- 7) provide an emergency preparedness and contingency response plan to be implemented in case of CBPP *outbreaks*.

The Member Country's *official control programme* for CBPP will be included in the list of programmes endorsed by WOAHP only after the submitted evidence has been accepted by WOAHP:

The country will be included in the list of countries having a WOAHP endorsed *official control programme* for CBPP in accordance with Chapter 1.6.

Retention on the list requires an annual update on the progress of the *official control programme* and information on significant changes concerning the points above. Changes in the epidemiological situation and other significant events should be reported to WOAHP in accordance with the requirements in Chapter 1.1.

WOAHP may withdraw the endorsement of the *official control programme* if there is evidence of:

- non-compliance with the timelines or performance indicators of the programme; or
- significant problems with the performance of the Veterinary Services; or
- an increase in the incidence of CBPP that cannot be addressed by the programme.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
11.X._1	<b>Categoría:</b> general. Un Miembro respalda los cambios propuestos en el capítulo y presenta dos comentarios para añadir.	Se tomó nota
11.X._2	<b>Categoría:</b> general Un Miembro no puede respaldar la definición de caso propuesta actualmente y busca que se reevalúe. A continuación, se han agregado comentarios importantes.	Se tomó nota

## CHAPTER 11.X.

# INFECTION WITH BOVINE PESTIVIRUSES (BOVINE VIRAL DIARRHOEA)

### Article 11.X.1.

#### General provisions

For the purposes of the *Terrestrial Code*, bovine viral diarrhoea is defined as an *infection* of bovines (*Bos taurus*, *B. indicus* and *Bubalus bubalis*) (hereafter 'susceptible animals') with bovine viral diarrhoea virus type 1 (pestivirus A), type 2 (pestivirus B), and/or type 3 (pestivirus H) (hereinafter 'bovine pestiviruses').

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
11.X.1._1	<p><b>Category</b> (editorial)</p> <p>For the purposes of the <i>Terrestrial Code</i>, bovine viral diarrhoea is defined as an <i>infection</i> of bovines (<i>Bos taurus</i>, <i>B. indicus</i> and <i>Bubalus bubalis</i>) (hereafter 'susceptible animals') with bovine viral diarrhoea virus type 1 (pestivirus A <i>Pestivirus bovis</i>), type 2 (pestivirus B <i>Pestivirus tauri</i>), and/or type 3 (pestivirus H <i>Pestivirus brazilense</i>) (hereinafter 'bovine pestiviruses').</p> <p><b>Rationale</b></p> <p>In November 2022, the International Committee on Taxonomy of Viruses (ICTV) revised the species names for bovine pestiviruses by adopting the binomial species names. This is a result of the March 2021 International Code of Virus Classification and Nomenclature (ICVCN) publication, the ICTV ratified TaxoProp 2018.001G.R.binomial_species, which requires all species names to follow a new codified rule:</p> <p>"A species name shall consist of only two distinct word components separated by a space. The first word component shall begin with a capital letter and be identical in spelling to the name of the genus to which the species belongs. The second word component shall not contain any suffixes specific for taxa of higher ranks. The entire species name (both word components) shall be italicized."</p>	Aceptado.

	<p><b>Supporting evidence</b></p> <p><a href="https://ictv.global/taxonomy/taxondetails?taxnode_id=202203153&amp;taxon_name=Pestivirus%20bovis">https://ictv.global/taxonomy/taxondetails?taxnode_id=202203153&amp;taxon_name=Pestivirus%20bovis</a></p>	
11.X.1._2	<p><b>Category</b> (editorial)</p> <p>The taxonomy of pestiviruses was revised by the International Committee on Taxonomy of Viruses (ICTV) and should be updated accordingly (<u>Genus: Pestivirus   ICTV</u>).</p>	Aceptado.
11.X.1._3	<p><b>Category</b> (addition)</p> <p>For the purposes of the <i>Terrestrial Code</i>, bovine viral diarrhoea is defined as an <i>infection</i> of bovines (<i>Bos taurus</i>, <i>B. indicus</i> and <i>Bubalus bubalis</i>) (<del>hereafter ‘susceptible animals’</del>) with bovine viral diarrhoea virus type 1 (<a href="#">also known as <i>Pestivirus bovis</i> or pestivirus A</a>), type 2 (<a href="#">also known as <i>Pestivirus tauri</i> or pestivirus B</a>), <del>and or</del> type 3 (<a href="#">known as <i>Pestivirus braziliense</i> or pestivirus H or Hobi-like pestivirus</a>) (hereinafter ‘bovine pestiviruses’).</p> <p><b>Rationale</b></p> <p>The description of the virus should be the same in the case definition of the code and in the updated manual chapter. The manual has been updated to include ICTV official designation (Simmonds et al., 2017).</p> <p>It is important to be consistent and take the recommendation of the recent scientific literatures (e.g. postel., etal 2021) to avoid confusion with the use of different description of the same BVDV type.</p> <p><b>Supporting evidence</b></p> <p>Simmonds P, Becher P, Bukh J, Gould EA, Meyers G, Monath T, Muerhoff S, Pletnev A, Rico-Hesse R, Smith DB, Stapleton JT, Ictv Report Consortium. ICTV Virus Taxonomy Profile: Flaviviridae. J Gen Virol. 2017 Jan;98(1):2-3. doi: 10.1099/jgv.0.000672. PMID: 28218572; PMCID: PMC5370391.</p> <p>Postel, A.; Smith, D.B.; Becher, P. Proposed Update to the Taxonomy of Pestiviruses: Eight Additional Species within the Genus Pestivirus, Family Flaviviridae. Viruses 2021, 13, 1542. <a href="https://doi.org/10.3390/v13081542">https://doi.org/10.3390/v13081542</a> bovine viral diarrhoea virus type 1 (pestivirus A), type 2 (pestivirus B), type 3 (pestivirus H)</p> <p>Postel, A.; Smith, D.B.; Becher, P. Proposed Update to the Taxonomy of Pestiviruses: Eight Additional Species within the Genus Pestivirus, Family Flaviviridae. Viruses 2021, 13, 1542. <a href="https://doi.org/10.3390/v13081542">https://doi.org/10.3390/v13081542</a></p>	Aceptado.
11.X.1._4	<p><b>Category</b> (editorial)</p> <p>For the purposes of the <i>Terrestrial Code</i>, bovine viral diarrhoea is defined as an <i>infection</i> of bovines (<i>Bos taurus</i>, <i>B. indicus</i> and <i>Bubalus bubalis</i>) (<del>hereafter ‘susceptible animals’</del>) with bovine viral diarrhoea virus type 1 (pestivirus</p>	Aceptado.

	<p><a href="#">bovisA</a>), type 2 (pestivirus <a href="#">tauriB</a>), <b>and or</b> type 3 (pestivirus <a href="#">brazilenseH</a>) (hereinafter 'bovine pestiviruses').</p> <p><b>Rationale</b></p> <p>The taxonomy of pestiviruses was revised by the International Committee on Taxonomy of Viruses (ICTV) and should be updated accordingly.</p>	
--	--	--

The following defines the occurrence of *infection* with bovine pestiviruses:

- 1) bovine pestivirus, excluding vaccine strains, has been isolated and identified as such in a sample from a ~~susceptible animal~~ bovine; or
- 2) antigen or ribonucleic acid specific to bovine pestivirus, excluding vaccine strains, has been detected in a sample from a ~~susceptible animal~~ bovine.

Reference	Comment	TAHSC response
11.X.1._5	<p><b>Category</b> (addition)</p> <p><a href="#">3) <u>antibodies to bovine pestiviruses, that are not a consequence of vaccination, have been detected in a sample from a susceptible animal showing clinical signs consistent with bovine viral diarrhoea, or epidemiologically linked to a confirmed or suspected case of bovine viral diarrhoea.</u></a></p> <p><b>Rationale and comments</b></p> <p>The Member thanks the Code Commission for considering the case definition in the September and February 2023 meetings as well as in the September 2021 meeting. The Member takes note of the expert opinion reported in these reports.</p> <p>However, this case definition would not allow to consider as an outbreak the case when animals (maybe even sentinel animals) seroconverted to BVD. Bearing in mind the more labour intensive surveillance required to identify antigen or nucleic acid, having in place serosurveillance appears fully justified.</p> <p>The Member therefore needs to reiterate its earlier comment. The Member suggests adding a point 3.</p> <p>In addition, to make the Article work correctly, we should add “; or” at the end of point 2 so that the case definition is met when fulfilling either point 1) or 2) or 3).</p>	<p>No aceptado, el comentario se trató anteriormente en el informe de febrero de 2024. De acuerdo con el Comisión Científica y la Comisión de Laboratorios, la Comisión destacó que, dado que los animales persistentemente infectados no suelen presentar anticuerpos ni signos clínicos, y que es poco probable que los animales seropositivos recuperados o vacunados sean infecciosos, la presencia de anticuerpos no es adecuada para confirmar un caso de diarrea viral bovina.</p>

Standards for ~~diagnosis diagnostic tests~~ and vaccines, **as well as information on the epidemiology**, are described in the *Terrestrial Manual*.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.1._1	<b>Categoría:</b> general. Un Miembro apoya los cambios propuestos en el capítulo.	Se tomó nota
12.1._2	<b>Categoría:</b> general Un Miembro agradece a la Comisión del Código por esta revisión y apoya los cambios propuestos en el capítulo.	Se tomó nota

**CHAPTER 12.1.**  
**INFECTION WITH**  
**AFRICAN HORSE SICKNESS VIRUS**

**Article 12.1.1.**

**General provisions**

For the purposes of the *Terrestrial Code*, African horse sickness (AHS) is defined as an *infection* of equids with African horse sickness virus (AHSV).

The following defines the occurrence of an infection with AHSV:

- 1) AHSV has been isolated and identified as such in a sample from an equid ~~or a product derived from that equid~~; or
- 2) ~~antigen or ribonucleic acid~~ specific to AHSV has been identified ~~detected~~ in a samples from an equid showing clinical signs or pathological lesions consistent with AHS, or epidemiologically linked to a confirmed or suspected or confirmed case; or
- 3) ~~serological evidence of active infection with AHSV by detection of seroconversion~~ due to recent exposure to with production of antibodies against structural or nonstructural proteins of AHSV, that are which is not a the consequence of vaccination, have has been identified ~~detected~~ in a paired samples from an equid ~~that either~~ showing clinical signs or pathological lesions consistent with AHS, or ~~is~~ epidemiologically linked to a confirmed or suspected or confirmed case.

For the purposes of the *Terrestrial Code*, the *infective period* for AHS is 40 days, ~~for domestic horses. Although critical information is lacking for some species, this chapter applies to all Equidae.~~

All countries or zones adjacent to a country or zone not having free status should determine their AHSV status from an ongoing *surveillance* programme. ~~Throughout the chapter, surveillance is in all cases understood as being conducted as described in Articles 12.1.11. to 12.1.13.~~

Standards for diagnosis diagnostic tests and vaccines, as well as information on the epidemiology, are described in the *Terrestrial Manual*.

**Article 12.1.1bis.**

**Safe commodities**

When authorising the importation or transit of the following commodities, Veterinary Authorities should not require any AHS-related conditions regardless of the animal health status of the exporting country or zone:

1) milk and milk products;

2) meat and meat products;

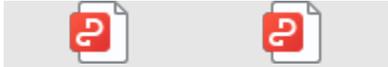
3) hides and skins;

4) hooves;

5) gelatine and collagen;

6) sterile filtered horse serum;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.1.1._1	<p><b>Category</b> (deletion)</p> <p><del>2) <u>meat and meat products;</u></del></p> <p><b>Rationale</b></p> <p>It is noted in the Code Commission Report that evidence of infection with African horse sickness virus has been demonstrated in canids by ingestion of infected horse meat.</p> <p>The epidemiological impact of canine infection with AHSV is currently not well known. There remains potential that infected meat could play a role in virus transmission via infected canines. PH inactivation is considered insufficient to assure that transmission cannot occur.</p> <p>References:</p> <p>O'Dell et al; 2018; Clinical presentation and pathology of suspected vector transmitted African horse sickness in South African domestic dogs from 2006 to 2017; The Veterinary Record; 182 (25); 715. doi: 10.1136/vr.104611</p> <p>Oura; 2018; A possible role for domestic dogs in the spread of African horse sickness virus; The Veterinary Record; 182 (25); 713-714. doi: 10.1136/vr.k2641</p>	<p>No aceptado, ya que la carne y los productos cárnicos cumplen los criterios para ser considerados mercancías seguras para esta enfermedad de los équidos transmitida por vectores.</p> <p>La Comisión solicitó a la secretaría que investigase el papel potencial de los perros en la epidemiología de la enfermedad.</p>
12.1.1._2	<p><b>Category</b> (deletion)</p> <p><del>3) <u>hides and skins;</u></del></p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>A Member doesn't recommend to take the hides and skins as safe commodities for African Horse Sickness. The reasons are as blow:</p> <p>1.African Horse Sickness virus may be carried in the skin. It has been found that African Horse Sickness virus can exist in the capillaries of the skin [1,2].</p> <p>2.African Horse Sickness virus is difficult to kill. The virus is relatively heat-resistant and has strong resistance to the environment. It can survive for 37 days at 37°C. If the skin is</p>	<p>No aceptado, ya que cumple con los criterios para las mercancías seguras.</p> <p>Consultar el informe de septiembre de 2023 de la Comisión del Código.</p>

	<p>used to make food, like donkey hide glue, a traditional Member's food, it can't be processed with acid or alkali, but is simply processed with salt. The virus can't be effectively killed in such conditions.</p> <p>3. African Horse Sickness virus is at high risk of spreading. After importing the skin containing the pathogen, the virus can be transmitted by insect vector or dogs at the skin processing plant, causing high risk of spreading.</p> <p>[1] Wohlsein, P., Pohlenz, J. F., Davidson, F. L., Salt, J. S., &amp; Hamblin, C. (1997). Immunohistochemical demonstration of African horse sickness viral antigen in formalin-fixed equine tissues. <i>Veterinary pathology</i>, 34(6), 568–574.</p> <p>[2] Wohlsein, P., Pohlenz, J. F., Salt, J. S., &amp; Hamblin, C. (1998). Immunohistochemical demonstration of African horse sickness viral antigen in tissues of experimentally infected equines. <i>Archives of virology. Supplementum</i>, 14, 57–65.</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Immunohistochemical demonstration</p>	
12.1.1._3	<p><b>Category</b> (addition)</p> <p><u>7) Protein meals and rendered fats</u></p> <p><b>Rationale</b></p> <p>Since the sole known transmission vectors of African Horse Sickness Virus (AHSV) are biological vectors, specifically <i>Culicoides spp</i> and, eventually, mosquitoes (<i>Culex</i>, <i>Anopheles</i>, and <i>Aedes spp</i>), ticks (<i>Hyalomma</i>, <i>Rhipicephalus</i>), and possibly biting flies (<i>Stomoxys</i> and <i>Tabanus</i>), the International Organisation understands that there is no risk of transboundary transmission of AHSV through rendered products. This understanding is supported by the scientific literature, which indicates that AHSV is not transmitted orally.</p> <p>Having said that, the International Organisation requests the Code Commission to include all animal rendered products (protein meals and rendered fats) in the safe commodity list of the AHSV Chapter.</p>	<p>Agreed, as protein meal is defined in the Glossary, the protocols for production of protein meal and rendered fats are standardized and AHS is a vector borne disease of equids.</p>

#### Article 12.1.2.

#### **AHS free country or zone free from AHS**

- 4) A country or zone may be considered free from AHS when the relevant provisions in point 2(a) of Article 1.4.6. have been complied with, and when within the proposed free country or zone: infection with AHSV is notifiable in the whole country, systematic vaccination is prohibited, importation of equids and their semen, oocytes or embryos are carried out in accordance with this chapter, and either:
- 1) for at least the past 24 months:

- a) the Veterinary Authority has current knowledge of, and authority over, all domestic and captive wild equids in the country or zone;
  - b) the Veterinary Authority has current knowledge of the distribution, habitat and indication of disease occurrence through passive surveillance of wild and feral equids in the country or zone;
  - c) either:
    - i) there has been no case of infection with AHSV and the country or zone is not adjacent to an infected country or zone; or
    - ii) a surveillance programme has demonstrated no evidence of *Culicoides* in accordance with Chapter 1.5.;
  - d) appropriate surveillance has been implemented in accordance with:
    - i) point 2(b) of Article 1.4.6. where historical freedom can be demonstrated; or
    - ii) Articles 12.1.11. to 12.1.13. where historical freedom cannot be demonstrated; or
    - iii) Chapter 1.5. where a surveillance programme has demonstrated no evidence of *Culicoides*;
  - e) if adjacent to an infected country or zone, includes an area in which surveillance is conducted in accordance with Articles 12.1.11. to 12.1.13.;
  - f) measures to prevent the introduction of the infection have been in place: in particular, the importations or movements of commodities into the country or zone have been carried out in accordance with this chapter and other relevant chapters of the Terrestrial Code;
- 2) no systematic vaccination against AHS has been carried out for at least the past 12 months.
- a) historical freedom as described in Chapter 1.4. has demonstrated no evidence of AHSV in the country or zone; or
  - b) the country or zone has not reported any case of AHS for at least two years and is not adjacent to an infected country or zone; or
  - c) a surveillance programme has demonstrated no evidence of AHSV in the country or zone for at least two years; or
  - d) the country or zone has not reported any case of AHS for at least 40 days and a surveillance programme has demonstrated no evidence of *Culicoides* for at least two years in the country or zone.
- 2) An AHS free country or zone which is adjacent to an infected country or zone should include a zone in which surveillance is conducted in accordance with Articles 12.1.11. to 12.1.13., as relevant.
- 3) An AHS free country or zone will not lose its free status through the importation of seropositive or vaccinated equids and their semen, oocytes or embryos from infected countries or zones, provided these imports are carried out in accordance with this chapter.
- 4) To qualify for inclusion in the list of AHS free countries or zones, a Member Country should:
- a) have a record of regular and prompt animal disease reporting;

- b) send a declaration to the OIE stating:
    - i) the section under point 1) on which the application is based;
    - ii) no routine vaccination against AHS has been carried out during the past year in the country or zone;
    - iii) equids are imported in accordance with this chapter;
  - e) supply documented evidence that:
    - i) surveillance in accordance with Articles 12.1.11. to 12.1.13. is applied, unless historically free in accordance with Article 1.4.6.;
    - ii) regulatory measures for the early detection, prevention and control of infection with AHSV have been implemented.
- 5) The Member Country will be included in the list only after the submitted evidence has been accepted by the OIE.

The country or zone will be included in the list of countries or zones free from AHS in accordance with Chapter 1.6.

Retention on the list requires annual reconfirmation of compliance with all points above and relevant provisions under point 4 of Article 1.4.6. that the information in points 4 b) ii) and iii) and 4 c) above be annually re-submitted and Documented evidence should be resubmitted annually for point 1 above. Any changes in the epidemiological situation or other significant events should be reported notified to WOAHP in accordance with the requirements in Chapter 1.1., and in particular, formally state that:

- a) there has been no outbreak of AHS during the past year in the country or zone;
- b) no evidence of infection with AHSV has been found during the past year in the country or zone.

#### Article 12.1.3.

#### **AHS infected country or zone infected with AHSV**

A country or zone shall be considered as infected with AHSV. For the purposes of this chapter, an AHS infected country or zone is one that does not fulfil when the requirements for acceptance as a country or zone free from AHS are not fulfilled to qualify as AHS free.

#### Article 12.1.4.

#### **Establishment of a containment zone within a an AHS free country or zone previously free from AHS**

In the event of limited outbreaks of AHS within an AHS free country or zone previously free from AHS, including within a protection zone, a single containment zone, which includes all epidemiologically linked outbreaks, can may be established, in accordance with Article 4.4.7., for the purpose of to minimising the impact on the entire rest of the country or zone. Such a zone should include all cases and can be established within a protection zone.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.1.4._1	<p><b>Category</b> (change)</p> <p>In the event of <del>limited</del> <b>limited outbreaks of AHS</b> within an <b>AHS-free country or zone previously free from AHS</b>, <u>including within a protection zone, a single <b>single containment zone, which includes all epidemiologically linked outbreaks, can may</b> be established, in accordance with Article 4.4.7., for the purpose of <del>to</del> <b>minimising</b> the impact on the <del>entire rest of the</del> country or zone. <del>Such a zone should include all cases and can be established within a protection zone.</del></u></p> <p><b>Rationale</b></p> <p>When there is a large-scale outbreak of African horse fever or a multi-point outbreak, it's not recommended to establish a control zone, and it's recommended to cancel the disease-free status of the member. The Member's free status can only be maintained through the establishment of a containment zone if the outbreak is limited in scope.</p>	No aceptado, consultar informes pasados sobre la armonización con otros capítulos específicos de enfermedad. El texto se modificó ligeramente por claridad.

For this to be achieved and for the Member Country to take full advantage of this process, the *Veterinary Authority* should ~~provide~~ submit as soon as possible to WOAHP, in addition to the requirements of Article 4.4.7., in support of the application, documented evidence that:

- 1) the outbreaks have been contained ~~are limited~~ based on the following factors:
  - a) immediately on suspicion, a rapid response has been implemented, including notification reporting, standstill of movements of equids and effective controls of the movements of equine commodities has been made ~~on suspicion, a standstill has been imposed on the suspected establishments and effective controls on the movement of animals and other commodities are in place in the country or zone;~~

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.1.4._2	<p><b>Category</b> (change)</p> <p>a) <u>immediately on suspicion, a rapid response <del>has been implemented, including notification reporting, standstill of movements of equids and effective controls of the movements of equine commodities has been made</del> on suspicion, a standstill has been imposed on the suspected establishments and effective controls on the movement of <b>equids animals and other any equids-related commodities</b> are in place in the country or zone;</u></p> <p><b>Rationale</b></p> <p>This article focuses on the appropriateness of using “animals and other commodities”. The current consensus is that AHSV primarily infects equids (horses, donkeys, mules, and zebras). Although there are very few reports of dogs, elephants, and camels being infected with AHSV, there is a lack of follow-up studies, and there is no evidence that dogs, elephants, and camels infected with AHSV are transmissible to other animals. Therefore, the use of “animals and other commodities” here</p>	Aceptado.

	<p>will increase the number of animals to be contained in AHS outbreaks and increase the workload and difficulty of outbreak control. It is proposed to change the “animals and other commodities” to “equids and any any equids-related commodities”, which is a more precise terminology and will facilitate the accurate identification and elimination of infected animals and their associated commodities in the event of an AHS outbreak.</p> <p><b>Supporting evidence</b></p> <p>[1]Disease card: african horse sickness  <a href="https://www.woah.org/app/uploads/2021/03/african-horse-sickness.pdf">https://www.woah.org/app/uploads/2021/03/african-horse-sickness.pdf</a></p> <p>[2] Wilson A, Mellor PS, Szmaragd C, Mertens PP.2009. Adaptive strategies of African horse sickness virus to facilitate vector transmission. Vet Res 40:16.</p> <p>[3] Zientara S, Weyer CT, Lecollinet S.2015. African horse sickness. Rev Sci Tech 34:315-27.</p> <p>[4] Carpenter S, Mellor PS, Fall AG, Garros C, Venter GJ.2017. African Horse Sickness Virus: History, Transmission, and Current Status. Annu Rev Entomol 62:343-358.</p>	
--	---	--

- b) the infection has been confirmed and notified in accordance with Chapter 1.1.;
- ~~c) standstill of movements of equids has been imposed, and effective controls on the movement of equids and their products specified in this chapter are in place on confirmation, the standstill and movement controls described in point 1(a) have been reinforced;~~
- e) epidemiological investigation (trace back, trace forward) has been completed;
- ~~ed) the infection has been confirmed and notified in accordance with Chapter 1.1.;~~
- de) epidemiological investigations on into the likely source of the outbreak have been carried out;
- f) all cases have been shown to be epidemiologically linked;
- ~~eg) no new cases have been found in the containment zone within a minimum of two infective periods as defined in Article 12.1.1.;~~
- 2) the equids within the containment zone are clearly identifiable as belonging to the containment zone;
- 2) increased passive and targeted surveillance in accordance with Articles 12.1.11. to 12.1.13. in the rest of the country or zone has not detected any evidence of infection;
- 3) animal health measures are in place to effectively prevent the spread of AHSV infection to the rest of the country or zone, taking into consideration the establishment of a protection zone within the containment zone, the seasonal vector conditions and existing physical, geographical and ecological barriers;
- 4) ongoing surveillance in accordance with Articles 12.1.11. to 12.1.13. is in place in the containment zone.

~~The free status of the areas outside the containment zone is suspended while the containment zone is being established in accordance with points 1) to 5) above. The free status of the areas of outside the containment zone is suspended while the containment zone is being established. The free status of these areas outside the containment zone may be reinstated irrespective of Article 12.1.5. once the containment zone has been approved is recognised by the-WOAH as complying with points 1 to 4 above.~~

In the event of the recurrence of AHSV infection with AHSV in the containment zone, established in accordance with point 4(a) of Article 4.4.7., the approval of the containment zone is withdrawn and the AHS-free status of the whole country or zone is suspended until the relevant requirements of Article 12.1.5. are fulfilled.

In the event of occurrence of infection with AHSV in the outer zone of a containment zone established in accordance with point 4(b) of Article 4.4.7., the approval of the containment zone is withdrawn and the free status of the whole country or zone is suspended until the relevant requirements of Article 12.1.5. are fulfilled.

The recovery of the AHS free status of the *containment zone* should follow Article 12.1.5.

#### **Article 12.1.5.**

##### **Recovery of free status**

To regain free status when an AHS outbreak occurs in a country or zone previously free, Article 12.1.2. applies, irrespective of whether emergency vaccination has been applied or not.

Should an outbreak of AHS occur in a previously free country or zone, its status may be recovered in accordance with Article 12.1.2., irrespective of whether emergency vaccination has been applied or not.

The AHS free status of the country or zone will be reinstated only after the submitted evidence has been accepted by the WOA.

#### **Article 12.1.6.**

##### **Recommendations for importation of equids from AHS free countries or zones**

###### For equids

Veterinary Authorities should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that the animals:

- 1) showed no clinical sign of AHS on the day of shipment;
- 2) have not been vaccinated against AHS within the last 40 days;
- 3) were kept in an AHS free country or zone since birth or for at least 40 days prior to shipment;
- 4) either:
  - a) did not transit through an infected zone during transportation to the *place of shipment*; or
  - b) were protected from *Culicoides* attacks at all times when transiting through an infected zone.

#### **Article 12.1.7.**

##### **Recommendations for importation of equids from AHS infected countries or zones**

###### For equids

Veterinary Authorities should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that the animals:

- 1) showed no clinical sign of AHS on the day of shipment;
- 2) have not been vaccinated against AHS within the last 40 days;
- 3) were held in isolation in a *vector-protected establishment*:

- a) for a period of at least 28 days and a serological test to detect antibodies against the AHSV group, was carried out with a negative result on a blood sample collected at least 28 days after introduction into the vector-protected establishment; or
  - b) for a period of at least 40 days and serological tests to detect antibodies against AHSV were carried out with no significant increase in antibody titre on blood samples collected on two occasions, with an interval of not less than 21 days, the first sample being collected at least 7 days after introduction into the vector-protected establishment; or
  - c) for a period of at least 14 days and an ~~agent identification test for the identification-detection of the agent~~ was carried out with a negative result on a blood sample collected not less than 14 days after introduction into the vector-protected establishment; or
  - d) for a period of at least 40 days and were vaccinated, at least 40 days before shipment, against all serotypes whose presence in the source population has been demonstrated through a surveillance programme in accordance with Articles 12.1.12. and 12.1.13., and were identified in the accompanying certification as having been vaccinated;
- 4) were protected from *Culicoides* attacks at all times during transportation (including transportation to and at the place of shipment).

#### Article 12.1.8.

#### Recommendations for the importation of equine semen

Veterinary Authorities of importing countries should require the presentation of an international veterinary certificate attesting that the donor animals:

- 1) showed no clinical sign of AHS on the day of collection of the semen and for the following 40 days;
- 2) had not been immunised ~~immunised~~ vaccinated against AHS with a live attenuated vaccine within 40 days prior to the day of collection;
- 3) were either:
  - a) kept in an AHS free country or zone for at least 40 days before commencement of, and during collection of the semen; or
  - b) kept in an AHS free vector-protected artificial insemination centre throughout the collection period, and subjected to either:
    - i) a serological test to detect antibodies against the AHSV group, carried out with a negative result on a blood sample collected at least 28 days and not more than 90 days after the last collection of semen; or
    - ii) ~~agent identification tests for the identification-detection of the agent~~ carried out with negative results on blood samples collected at commencement and conclusion of, and at least every seven days, during semen collection for this consignment.

#### Article 12.1.9.

#### Recommendations for the importation of *in vivo* derived equine oocytes or embryos

Veterinary Authorities of importing countries should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that:

- 1) the donor animals:
  - a) showed no clinical sign of AHS on the day of collection of the oocytes or embryos and for the following 40 days;
  - b) had not been ~~immunised~~ vaccinated against AHS with a live attenuated vaccine within 40 days prior to the day of collection;
  - c) were either:
    - i) kept in an AHS free country or zone for at least 40 days before commencement of, and during collection of the oocytes or embryos, or
    - ii) kept in an AHS free *vector-protected collection centre* throughout the collection period, and subjected to either:
      - a serological test to detect antibodies against the AHSV group carried out with a negative result on a blood sample collected at least 28 days and not more than 90 days after the last collection of oocytes or embryos; or
      - ~~agent identification tests for the identification detection of the agent~~ carried out with negative results on blood samples collected at commencement and conclusion of, and at least every seven days during oocytes or embryos collection for this consignment;
- 2) the embryos were collected, processed and stored in accordance with Chapters 4.8. and 4.10., as relevant;
- 3) the semen used to fertilise the oocytes complies at least with the requirements in Article 12.1.8.

#### **Article 12.1.10.**

#### **Protecting animals from *Culicoides* attacks**

##### 1. Vector-protected establishment or facility

The *establishment* or facility should be approved by the *Veterinary Authority* and the means of protection should at least comprise the following:

- a) appropriate physical barriers at entry and exit points, for example double-door entry-exit system;
- b) openings of the building are *vector* screened with mesh of appropriate gauge impregnated regularly with an approved insecticide in accordance with the instructions of the manufacturer;
- c) *vector surveillance* and control within and around the building;
- d) measures to limit or eliminate breeding sites for vectors in the vicinity of the *establishment* or facility;
- e) S s t a n d a r d a r d O p e r a t i n g P r o c e d u r e, including description of back-up and alarm systems, for operation of the *establishment* or facility and transport of equids to the place of *loading*.

## 2. During transportation

When equids are transported ~~equids~~ through AHS infected countries or zones, *Veterinary Authorities* should require that they are strategies to protect ~~animals~~ from *Culicoides* attacks ~~during transport~~, taking into account the local ecology of the vector.

### a) Transport by ~~road~~ land

Potential *risk management* strategies include a combination of:

- i) treating animals with chemical repellents prior to and during transportation, in sanitized *vehicles* treated with appropriate residual contact insecticide;
- ii) *loading*, transporting and *unloading* animals at times of low vector activity (i.e. bright sunshine and low temperature);
- iii) ensuring *vehicles* do not stop en route during dawn or dusk, or overnight, unless the *animals* are held behind insect-proof netting;
- iv) darkening the interior of the *vehicle*, for example by covering the roof or sides of *vehicles* with shade cloth;
- v) surveillance for *vectors* at common stopping and offloading points to gain information on seasonal variations;
- vi) using historical, ongoing or modelling information on AHS to identify low-risk ports and transport routes.

### b) Transport by air

Prior to *loading* the equids, the crates, *containers* or jet stalls are sprayed with an insecticide approved in the country of dispatch.

Crates, *containers* or jet stalls in which equids are being transported and the cargo hold of the aircraft should be sprayed with an approved insecticide when the doors have been closed and prior to take off. All possible insect harbourage should be treated. The spray containers should be retained for inspection on arrival.

In addition, during any stopover in countries or zones not free from infected with AHSV, prior to the opening of any aircraft door and until all doors are closed, netting of appropriate gauge impregnated with an approved insecticide should be placed over all crates, *containers* or jet stalls.

#### Article 12.1.11.

### Introduction to surveillance

Articles 12.1.11. to 12.1.13. define the principles and provide guidance on *surveillance* for AHS, complementary to Chapter 1.4. and, for *vectors*, complementary to Chapter 1.5.

AHS is a *vector-borne infection* transmitted by a limited number of some species of *Culicoides* insects. Unlike the related bluetongue virus, AHSV is so far geographically restricted to sub-Saharan Africa with periodic excursions into North Africa, southwest Europe, the Middle East and adjacent regions of Asia. An important component of

AHSV epidemiology is vectorial capacity which provides a measure of disease *risk* that incorporates vector competence, abundance, seasonal incidence, biting rates, survival rates and the extrinsic *incubation period*. However, methods and tools for measuring some of these vector factors remain to be developed, particularly in a field context.

According to this chapter, a Member Country demonstrating freedom from *infection* with AHSV for the entire country or a *zone* should provide evidence for the existence of an effective *surveillance* programme. The strategy and design of the *surveillance* programme will depend on the prevailing epidemiological circumstances and should be planned and implemented in accordance with general conditions and methods described in this chapter. This requires the support of a *laboratory* able to undertake identification of *infection* with AHSV through the virus detection tests for the detection of the agent and antibody detection tests.

Susceptible *captive wild, feral* and *wild* equine populations should be included in the *surveillance* programme.

The purpose of *surveillance* is to determine if whether a country or *zone* is free from AHS. *Surveillance* deals not only with the occurrence of clinical signs caused by AHSV, but also with evidence of *infection* with AHSV in the absence of clinical signs.

#### Article 12.1.12.

##### General conditions and methods for surveillance

- 1) A *surveillance* system should be under the responsibility of the *Veterinary Authority*. In particular the following should be in place:
  - a) a formal and ongoing system for detecting and investigating *outbreaks* of disease;
  - b) a procedure for the rapid collection and transport of samples from suspected cases of AHS to a *laboratory* for diagnosis;
  - c) a system for recording, managing and analysing diagnostic, epidemiological and *surveillance* data.
- 2) In a free country or *zone*, the *surveillance* programme for AHS should include an *early warning system* for reporting suspected cases. Persons who have regular contact with equids, as well as diagnosticians, should report promptly any suspicion of AHS to the *Veterinary Authority*. An effective *surveillance* system will periodically identify suspected cases that require follow-up and investigation to confirm or exclude that the cause of the condition is AHS. The rate at which such suspected cases are likely to occur will differ between among epidemiological situations and cannot therefore be predicted reliably. All suspected cases of AHS should be investigated immediately and samples should be taken and submitted to a *laboratory*. This requires that sampling kits and other equipment be available to those responsible for *surveillance*.
- 3) In a free country or zone bordering adjacent to an infected country or zone, surveillance based upon taking into account geography, climate, history of infection and other relevant factors should be carried out over an appropriate distance of at least 100 kilometres from the border with the infected country or zone; a lesser distance could be acceptable if there are relevant ecological or geographical features likely to interrupt the transmission of AHSV.
- 4) In an AHS infected country or *zone*, random or targeted serological and virological *surveillance*, appropriate to the epidemiological situation, should be conducted in accordance with Chapter 1.4.

### Article 12.1.13.

#### Surveillance strategies

The target population for *surveillance* aimed at identification of disease or *infection* should cover susceptible equids within the country or zone. Active and passive *surveillance* for *infection* with AHSV should be ongoing in all countries, while active *surveillance* should be ongoing in countries not having a free status or having identified specific risks of introduction. *Surveillance* should be composed of random or targeted approaches using virological, serological and clinical methods appropriate to the epidemiological situation.

A Member Country should justify the *surveillance* strategy chosen as appropriate to detect the presence of *infection* with AHSV in accordance with Chapter 1.4. and the prevailing epidemiological situation. It may, for example, be appropriate to target clinical *surveillance* at particular towards those species most likely to exhibit clinical signs (e.g. horses). Similarly, virological and serological testing may be targeted to towards species that rarely show clinical signs (e.g. donkeys).

In vaccinated populations serological and virological *surveillance* is necessary to detect the AHSV types circulating to ensure that all circulating types are included in the *vaccination* programme.

Serological or virological *surveillance* is also needed to detect subclinical *infections* in free countries or zones adjacent to countries or zones in which live attenuated AHS vaccines are used.

For random surveys, the design of the sampling strategy should incorporate epidemiologically appropriate design prevalence. The sample size selected for testing should be large enough to detect *infection* if it were to occur at a predetermined minimum rate. The sample size, expected prevalence and diagnostic sensitivity of the tests determine the level of confidence in the results of the survey. The Member Country should justify the choice of design prevalence and confidence level based on the objectives of *surveillance* and the epidemiological situation, in accordance with Chapter 1.4. Selection of the design prevalence, in particular, should be based on the prevailing or historical epidemiological situation.

Irrespective of the survey approach selected, the sensitivity and specificity of the diagnostic tests employed are key factors in the design, sample size determination and interpretation of the results obtained. Ideally, the sensitivity and specificity of the tests used should be validated for the *vaccination* or *infection* history and the different species in the target population.

Irrespective of the testing system employed, *surveillance* system design should anticipate the occurrence of false positive reactions. If the characteristics of the testing system are known, the rate at which these false positives are likely to occur can be calculated in advance. There should be an effective procedure for following up positives to ultimately determine with a high level of confidence, whether they are indicative of *infection* or not. This should involve both supplementary tests and follow-up investigation to collect diagnostic material from the original sampling unit as well as those which may be epidemiologically linked to it.

The principles for *surveillance* for disease or *infection* are technically well defined. *Surveillance* programmes to prove the absence of AHSV *infection* or transmission, should be carefully designed to avoid producing results that are insufficiently reliable to be accepted by WOAHP for official recognition of status. The design of any *surveillance* programme, therefore, requires inputs from professionals competent and experienced in this field.

## 1. Clinical surveillance

Clinical *surveillance* aims at the detection of clinical signs of AHS in equids particularly during a newly introduced *infection*. In horses, clinical signs may include pyrexia, oedema, hyperaemia of mucous membranes and dyspnoea.

Suspected cases detected by clinical *surveillance* should always be confirmed by *laboratory* testing.

## 2. Serological surveillance

Serological *surveillance* of equine populations is an important tool to confirm absence of AHSV transmission in a country or *zone*. The species tested should reflect the local epidemiology of *infection* with AHSV, and the equine species available. Surveillance plans should include consideration of species that display clinical signs less commonly, such as donkeys or zebra. Management variables that may reduce the likelihood of *infection*, such as the use of insecticides and animal housing, should be taken into account when selecting equids to be included in the *surveillance* system.

Samples should be examined for antibodies against AHSV. Positive AHSV antibody tests results can have four possible causes:

- a) natural *infection* with AHSV;
- b) *vaccination* against AHS;
- c) maternal antibodies;
- d) lack of specificity of the test.

Sera collected for other purposes may be used for AHSV *surveillance*. However, the principles of survey design described in these recommendations and the requirements for a statistically valid survey for the presence of *infection* with AHSV should not be compromised.

The results of random or targeted serological surveys are important in providing reliable evidence that no *infection* with AHSV is present in a country or *zone*. It is, therefore, essential that the survey is thoroughly documented. It is critical to interpret the results in light of the movement history of the animals being sampled.

Serological *surveillance* in a free *zone* should target those areas that are at highest risk of AHSV transmission, based on the results of previous *surveillance* and other information. This will usually be towards the boundaries of the free *zone*. In view of the epidemiology of AHSV, either random or targeted sampling is suitable to select *herds* or animals for testing.

Serological *surveillance* in a free country or *zone* should be carried out over an appropriate distance from the border with an infected country or *zone*, based upon geography, climate, history of *infection* and other relevant factors. The *surveillance* should be carried out over a distance of at least 100 kilometres from the border with that country or *zone*, but a lesser distance could be acceptable if there are relevant ecological or geographical features likely to interrupt the transmission of AHSV. An AHS free country or *zone* may be protected from an adjacent infected country or *zone* by a *protection zone*.

Serological *surveillance* in infected *zones* will identify changes in support the definition of the boundary *iesy* of the an infected *zone*, and can also be used to identify the AHSV types circulating. In view of the epidemiology of *infection* with AHSV, either random or targeted sampling is suitable.

### 3. Virological surveillance

Isolation and genetic analysis of AHSV from a proportion of infected animals is beneficial in terms of providing information on serotype and genetic characteristics of the viruses concerned.

Virological *surveillance* can be conducted:

- a) to identify virus transmission in **at-at**-risk populations;
- b) to confirm clinically suspected cases;
- c) to follow up positive serological results;
- d) to better characterise the genotype of circulating virus in a country or zone.

### 4. Sentinel animals

Sentinel animals are a form of targeted *surveillance* with a prospective study design. They comprise groups of unexposed equids that have not been vaccinated and are managed at fixed locations and observed and tested regularly to detect new *infections* with AHSV.

The primary purpose of a sentinel equid programme is to detect *infections* with AHSV occurring at a particular place, for instance sentinel groups may be located on the boundaries of infected zones to detect changes in distribution of AHSV. In addition, sentinel equid programmes allow the timing and dynamics of *infections* to be observed.

A sentinel equid programme should use animals of known source and history of exposure, control management variables such as use of insecticides and animal housing (depending on the epidemiology of AHSV in the area under consideration), and be flexible in its design in terms of sampling frequency and choice of tests.

Care is necessary in choosing the sites for the sentinel groups. The aim is to maximise the chance of detecting AHSV activity at the geographical location for which the sentinel site acts as a sampling point. The effect of secondary factors that may influence events at each location, such as climate, may also be analysed. To avoid confounding factors sentinel groups should comprise animals selected to be of similar age and susceptibility to *infection* with AHSV. The only feature distinguishing groups of sentinels should be their geographical location. Sera from sentinel animal programmes should be stored methodically in a serum bank to allow retrospective studies to be conducted in the event of new serotypes being isolated.

The frequency of sampling should reflect the equine species used and the reason for choosing the sampling site. In endemic areas virus isolation will allow monitoring of the serotypes and genotypes of AHSV circulating during each time period. The borders between infected and non-infected areas can be defined by serological detection of *infection*. Monthly sampling intervals are frequently used. Sentinels in declared free zones add to confidence that *infections* with AHSV are not occurring unobserved. Here sampling prior to and after the possible period of transmission is sufficient.

Definitive information on AHSV circulating in a country or zone is provided by isolation and identification of the viruses. If virus isolation is required sentinels should be sampled at sufficiently frequent intervals to ensure that some samples are collected during the period of viraemia.

### 5. Vector surveillance

AHSV is transmitted between equine hosts by species of *Culicoides* which vary across the world. It is therefore important to be able to identify potential vector species accurately although many such species are closely related and difficult to differentiate with certainty.

*Vector surveillance* is aimed at demonstrating the absence of vectors or defining high, medium and low-risk areas and local details of seasonality by determining the various species present in an area, **and** their

respective seasonal occurrence, and abundance. *Vector surveillance* has particular relevance to potential areas of spread. Long term *surveillance* can also be used to assess *vector* abatement measures or to confirm continued absence of *vectors*.

The most effective way of gathering this information should take account of the biology and behavioural characteristics of the local *vector* species of *Culicoides* and may include the use of Onderstepoort-type light traps or similar, operated from dusk to dawn in locations adjacent to equids.

*Vector surveillance* should be based on scientific sampling techniques. The choice of the number and types of traps to be used in *vector surveillance* and the frequency of their use should take into account the size and ecological characteristics of the area to be surveyed.

The operation of *vector surveillance* sites at the same locations as sentinel animals is advisable.

The use of a *vector surveillance* system to detect the presence of circulating viruses is not recommended as a routine procedure as because the typically low *vector infection* rates mean that such detections can be rare. Animal-based *surveillance* strategies are preferred to detect virus transmission.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3._1	<p><b>Categoría:</b> general.</p> <p><b>Texto modificado propuesto:</b> no adecuado.</p> <p><b>Fundamento:</b> un Miembro apoya los comentarios hechos por otro Miembro.</p>	Se tomó nota
12.3._2	<p><b>Categoría:</b> general</p> <p><b>Texto modificado propuesto:</b> no adecuado</p> <p><b>Fundamento:</b> el Miembro agradece a la Comisión del Código y en general respalda el nuevo capítulo. Los comentarios se presentan en el texto a continuación.</p>	Se tomó nota

## CHAPTER 12.3.

### INFECTION WITH *TRYPANOSOMA EQUIPERDUM* (DOURINE)

#### Article 12.3.1.

##### General provisions

Dourine is a disease of equids caused by *Trypanosoma equiperdum* of the subgenus *Trypanozoon* mainly transmitted directly from animal to animal during coitus. It may also be transmitted vertically and iatrogenically. Dourine may manifest in acute, chronic or clinically inapparent forms.

After a transient blood multiplication, *T. equiperdum* invades tissues, especially genital organs and may also invade the nervous system.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.1._1	<p><b>Category:</b> deletion</p> <p><b>Proposed amended text:</b>  <del>After a transient blood multiplication, <i>T. equiperdum</i> invades tissues, especially genital organs and may also invade the nervous system.</del></p> <p><b>Rationale:</b> This sentence does not seem necessary in the context of the Code as it does not contribute to the disease definition, at-risk commodities, or risk management measures.</p>	No se aceptó, ya que la Comisión estimó importante justificar las medidas aplicadas al manejo de la enfermedad. Enmiendas introducidas para aclarar.

For the purposes of the *Terrestrial Code*, dourine is defined as an *infection* of domestic and *captive wild* equids with *T. equiperdum*.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.1._2	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Rationale:</b> As far as we are aware, dourine is a disease of horses (<i>Equus caballus</i>) donkeys (<i>Equus asinus</i>) and their crosses (whether domestic or wild), and not of other equids. Please could the Scientific Commission share the information demonstrating that other equids play a significant role in the epidemiology?</p>	Aceptado, se modificaron los animales hospedadores.

The following defines the occurrence of infection with *Trypanosoma equiperdum*:

- 1) Trypanosomes with *Trypanozoon* morphology have been observed in a sample from an domestic and *captive wild* equids showing clinical signs consistent with dourine and linked to a suspected *case of infection* with *T. equiperdum* or found in an area where surra is not known to occur; or

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.1._3	<p><b>Category:</b> editorial</p> <p><b>Proposed amended text:</b> Trypanosomes with <i>Trypanozoon</i> morphology have been observed in a sample from <del>a</del> domestic <del>and-or</del> <i>captive wild</i> equids showing clinical signs consistent with dourine and linked to a suspected <i>case of infection</i> with <i>T. equiperdum</i> or found in an area where surra is not known to occur; or</p> <p><b>Rationale:</b> Clarity.</p>	Aceptado, se modificaron los animales hospedadores.
12.3.1._4	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Proposed amended text:</b> Not suitable</p> <p><b>Rationale:</b> Considering that there can be chronic, subclinical carriers of <i>T. equiperdum</i>, it seems possible that an equid could test positive for dourine without any proof that it was in contact with a confirmed case. Advice from the OIE in 2021 (<a href="https://www.woah.org/app/uploads/2021/06/cd-t-equiperdumdourine-20210205-final.pdf">https://www.woah.org/app/uploads/2021/06/cd-t-equiperdumdourine-20210205-final.pdf</a> ) is that a case should be linked to a confirmed case OR the analysis of the epidemiological context supports infection with <i>T. equiperdum</i>.</p>	No aceptado. El vínculo no resulta necesario para confirmar un caso en el que el diagnóstico es complejo. El “contexto epidemiológico” es demasiado vago. La primera opción en el texto ofrece un contexto más claro.

- 2) trypanosomes with *Trypanozoon* morphology have been observed in a sample from an domestic and *captive wild* equids epidemiologically linked to a confirmed *case of infection* with *T. equiperdum*; or

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.1._5	<p><b>Category:</b> deletion and addition</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>1) <i>l'observation de trypanosomes dotés d'une morphologie de Trypanozoon dans un prélèvement effectué sur un équidé domestique ou sauvage captif présentant des signes cliniques qui évoquent la dourine et ayant un lien avec une suspicion de cas d'infection à T. equiperdum ou trouvé dans une zone dans laquelle la présence du Surra n'est pas connue, ou</i></p> <p>2) <i>l'observation de trypanosomes dotés d'une morphologie de Trypanozoon dans un prélèvement effectué sur un équidé domestique ou sauvage captif ayant un lien épidémiologique avec un cas confirmé d'infection à T. equiperdum et présentant des signes cliniques qui évoquent la dourine, ou</i></p> <p><b>Rationale :</b></p> <p>Concernant la définition de cas, par rapport à ce qui est indiqué dans le rapport : "le groupe a proposé que, pour être considéré comme un cas, l'équidé concerné doit également présenter des signes cliniques compatibles avec la dourine. Nonobstant, si aucun lien épidémiologique avec un cas confirmé ou avec un cas suspect ne peut être établi, le groupe a proposé, pour éviter toute confusion avec le surra, d'ajouter que le cas doit provenir d'une zone où le surra n'a pas été signalé."</p> <p>Et l'observation de signes cliniques compatibles avec la dourine n'est-elle pas nécessaire, même s'il y a un lien épidémiologique avec un cas ?</p>	No aceptado. El vínculo resulta necesario para confirmar un caso en el que el diagnóstico es complejo.

- 3) nucleic acid specific to *Trypanozoon* has been detected in a sample from an equid epidemiologically linked to a confirmed case of infection with *T. equiperdum* ; or

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.1._6	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>"3) <i>la détection de l'acide nucléique propre à Trypanozoon dans un prélèvement effectué sur un équidé domestique ou sauvage captif ayant un lien épidémiologique avec un cas confirmé d'infection à T. equiperdum, ou</i>"</p> <p><b>Rationale</b></p> <p>Par ailleurs, au 3) de cette définition de cas, n'est pas précisé "domestique ou sauvage captif" après équidés, alors que cela est précisé partout ailleurs :</p>	Aceptado, comentario tenido en cuenta con un cambio en la definición de animal hospedador.

- 4) antibodies have been detected in a sample from an domestic and *captive wild* equids epidemiologically linked to a confirmed case of infection with *T. equiperdum*.

Reference	Comment	TAHSC response
12.3.1._7	<p><b>Category:</b> change</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>For the purposes of the <i>Terrestrial Code</i>, dourine is defined as an infection of domestic, <u>feral</u> and <u>captive-wild</u> equids (<u>including captive wild equids</u>) with <i>T. equiperdum</i>.</p> <p>The following defines the occurrence of infection with <i>Trypanosoma equiperdum</i>:</p>	Not agreed as the feral animal hosts do not play a significant role in the epidemiology of the disease. (See SCAD report)

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Trypanosomes with <i>Trypanozoon</i> morphology have been observed in a sample from <del>an</del> domestic, <del>feral</del> <del>and/or</del> <del>captive</del> wild equids (<u>including captive wild equids</u>) showing clinical signs consistent with dourine and linked to a suspected case of infection with <i>T. equiperdum</i> or found in an area where surra is not known to occur; or</li> <li>2) trypanosomes with <i>Trypanozoon</i> morphology have been observed in a sample from <del>an</del> domestic, <del>feral</del> <del>and/or</del> <del>captive</del> wild equids (<u>including captive wild equids</u>) epidemiologically linked to a confirmed case of infection with <i>T. equiperdum</i>; or</li> <li>3) (...)</li> <li>4) antibodies have been detected in a sample from <del>an</del> domestic, <del>feral</del> <del>and/or</del> <del>captive</del> wild equids (<u>including captive wild equids</u>) epidemiologically linked to a confirmed case of infection with <i>T. equiperdum</i>.</li> </ol> <p><b>Rationale:</b> Where sexual contact exists, the venereal route is a potential route of infection with <i>Trypanosoma equiperdum</i> (Fanda, 2023 ; Yune et al, 2017). The ad hoc working group states that venereal transmission is a negligible pathway for the transmission of <i>Trypanosoma equiperdum</i> between domestic and wild equids – i.e. indicating that the ad hoc group considers that domestic and wild equids will not have sexual contact. Wild and feral equids are susceptible to infection with <i>Trypanosoma equiperdum</i> (Gizaw et al, 2017; Yasmine et al, 2018). In countries and regions where dourine is endemic, wild, or feral equids are likely to play a role in maintaining dourine in the population. In addition, the separation of domestic and wild equids varies globally. Factors such as geography, cultural values, use of equids in production and wild animal control systems may impact the ability of domestic and wild equids to have direct, sexual contact. For instance, in endemic countries domestic and wild equids graze extensively over shared areas (Clausen et al, 2003). The opportunity for sexual contact between domestic and wild or feral equids cannot be ruled out. There is also research which indicates that wildlife play an important role in the transmission of disease and should be factored into biosecurity measures to facilitate international trade (Smith et al, 2017). A Member proposes that wild and feral equids be included in the definition of infection with this agent and that countries be required to report cases of dourine if identified in wild or feral equids.</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p> <p>Fanda, Y. S. (2023). A review on Epidemiology of <i>Trypanosoma equiperdum</i> (dourine) infection in equines. <i>Int. J. Adv. Res. Biol. Sci.</i>, 10(9), 51-54.</p> <p>Yune, N., Biratu, G., &amp; Asefa, G. (2017). Dourine (<i>trypanosoma equiperdum</i> infection): a review with special attention to Ethiopia. <i>European Journal of Biological Sciences</i>, 9(2), 93-100</p> <p>Clausen PH, Chuluun S, Sodnomdarjaa R, Greiner M, Noeckler K, Staak C, Zessin KH, Schein E. (2003). A field study to estimate the prevalence of <i>Trypanosoma equiperdum</i> in Mongolian horses. <i>Veterinary Parasitology</i>, 115(1):9-18.</p> <p>Smith KM, Machalaba CM, Jones H, Cáceres P, Popovic M, Olival KJ, Ben Jebara K, Karesh WB. (2017) Wildlife hosts for OIE-Listed diseases: considerations regarding global wildlife trade and host-pathogen relationships. <i>Vet Med Sci.</i> 3(2):71-81.</p> <p>Yasine A, Ashenafi, H, Merga B, Soom A, Duchateau L, Goddeeris B &amp; Govaere J. (2018). <i>Trypanosoma equiperdum</i> in the horse - A neglected threat?. <i>Vlaams Diergeneeskundig Tijdschrift.</i> 87. 66-75.</p>	
--	--	--

	Gizaw Y., Megersa, M., Fayera, T. (2017). Dourine: a neglected disease of equids. <i>Tropical animal health and production</i> 49, 887-897.	
--	---	--

12.3.1._8	<p><b>Category:</b> editorial</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Trypanosomes with <i>Trypanozoon</i> morphology have been observed in a sample from a domestic and/or captive wild equids showing clinical signs consistent with dourine and either a) linked to a suspected case of infection with <i>T. equiperdum</i> or b) found in an area where surra is not known to occur; or</li> <li>2) trypanosomes with <i>Trypanozoon</i> morphology have been observed in a sample from a domestic and/or captive wild equids epidemiologically linked to a confirmed case of infection with <i>T. equiperdum</i>; or</li> <li>3) (...)</li> <li>4) antibodies have been detected in a sample from a domestic and/or captive wild equids epidemiologically linked to a confirmed case of infection with <i>T. equiperdum</i>.</li> </ol> <p><b>Rationale:</b> For clarify of meaning.</p>	Agreed, text amended in multiple places for consistency, with a change in the animal host definition.
-----------	--	---

For the purposes of the *Terrestrial Code*, the incubation period of infection with *T. equiperdum* shall be six months. Infective period shall be lifelong.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.1._9	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Proposed amended text:</b> Not suitable</p> <p><b>Rationale:</b> We noticed that the chapters on surra and dourine provide different incubation period for both diseases, even if both are caused by trypanosomes. In addition, incubation period for infection with <i>T. brucei</i>, <i>T. congolense</i>, <i>T. simiae</i> and <i>T. vivax</i> is set out for 90 days in Chapter 8.19., the same as for surra.</p> <p>Therefore, we suggest to review and consider an alignment, either to 90 days as for surra and infection with <i>T. brucei</i>, <i>T. congolense</i>, <i>T. simiae</i> and <i>T. vivax</i>, or six months as for dourine, for all trypanosomosis.</p> <p>The rationale is the lack of a specific test for differentiation of trypanosomes.</p>	Aceptado.

For the purposes of this chapter, a temporary importation of horses refers to the introduction of horses into a country or zone, for a defined period of time, not exceeding 90 days, during which the risk of transmission of the infection is mitigated through specific measures under the supervision of the *Veterinary Authority*. Temporarily imported horses are re-exported at the end of this period. The duration of the temporary importation period and the destination after this period, as well as the conditions required to leave the country or zone, should be defined in advance.

Standards for diagnosis and information on the epidemiology are described in the *Terrestrial Manual*.

### Article 12.3.2.

#### Safe commodities

When authorising the import or transit of the following *commodities*, *Veterinary Authorities* should not require dourine-related conditions regardless of the *animal health status* of the *exporting country or zone*:

- 1) pasteurised *milk* and pasteurised *milk products*;
- 2) hair, wool and fibre;
- 3) gelatine and collagen;
- 4) hooves;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.2._1	<p><b>Category:</b> deletion and change</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>2) pelo, <a href="#">lana y fibra</a>;</p> <p>4) <a href="#">pezuñas; cascos</a></p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>Los equinos no tienen lana ni fibra. El término correcto es casco, no pezuña.</p>	Aceptado.
12.3.2._2	<p><b>Category:</b> addition (translated)</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>4) <a href="#">Cornes, sabots et onglons</a> ;</p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>Au point 4) de l'article 12.3.2, il est proposé d'ajouter les cornes et onglons comme dans le chapitre sur le Surra :</p>	No aceptado. Los equinos no tienen ni cuernos ni uñas.

- 5) *meat* from animals that have been slaughtered in a *slaughterhouse/abattoir* and have been subjected to ante- and post-mortem inspections with favourable results;
- 6) *meat products*;
- 7) hides and skins (except raw);
- 8) embryos or oocytes collected, processed, and stored in accordance with Chapters 4.8. to 4.10.;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.2._3	<p><b>Category:</b> deletion</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p><a href="#">embryos or oocytes collected, processed, and stored in accordance with Chapters 4.8. to 4.10.;</a></p> <p><b>Rationale:</b> The Member risk analysis for equine germplasm found insufficient evidence to determine that embryos were safe.</p>	No aceptado, la Comisión solicitó evidencia de apoyo del análisis del riesgo, que puede llevar a conclusiones que son válidas únicamente en un país específico.

- 9) *protein meal*.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.2._4	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p><a href="#">10) Rendered fats:</a></p> <p><a href="#">11) Functional Blood Proteins.</a></p> <p><b>Rationale:</b> Protein meal, rendered fats and functional blood products are highly processed products, that can be included at the safe trade commodities article 12.3.2.</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p> <p>WRO Report</p>  WRO_Report	<p>Aceptado, se agregó 'grasa transformada'.</p> <p>No se aceptó añadir "proteínas de sangre funcionales" al ser consideradas como producto cárnico, de conformidad con la definición del Glosario. Se requiere evaluación de expertos encaminada a definir si los procedimientos de fabricación están mundialmente estandarizados.</p>

### Article 12.3.3.

#### Country or zone free from dourine

A country or zone may be considered free from *infection* with *T. equiperdum* when:

- 1) the *infection* is notifiable in the entire country for at least the past two years;
- 2) measures to prevent the introduction of the *infection* have been in place; in particular, the importations or movements of equids and other *commodities* into the country or zone have been carried out in accordance with this chapter and other relevant chapters of the *Terrestrial Code*;
- 3) and either:
  - a) the relevant provisions in point 2 b of Article 1.4.6. have been complied with; or

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.3._1	<p><b>Category:</b> change (translated)</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>a) <u>Le pays ou la zone est historiquement indemne selon les dispositions pertinentes du point 2b) de l'article 1.4.6. ont été respectées, ou</u></p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>Au point 3)a) de l'article 12.3.3 il est proposé de mettre la phrase au présent et de préciser qu'il s'agit du statut historiquement indemne (comme dans le chapitre sur le Surra article 8.Z.3.3)a) :</p>	Aceptado.

- b) for at least the past two years, there has been no case in the country or zone and surveillance in accordance with Articles 12.3.11. to 12.3.14. has been in place in the entire country.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.3._2	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Proposed amended text:</b> Not suitable</p> <p><b>Rationale:</b> Article 12.3.3. could be interpreted to denote that countries must continue to maintain surveillance in accordance with 12.3.11 to 12.3.14 even after successfully meeting all of Article 12.3.3. requirements, including demonstrating the elimination of infection within the whole country for two years. Can the Code Commission confirm that once the requirements listed under Article 12.3.3. are met, a country may utilise Article 1.4.6. point 4 of the Code?</p>	Aceptado, se agregó texto para aclarar.

12.3.3._3	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p style="text-align: center;">Article 12.3.3.</p> <p>Country or zone free from dourine</p> <p>A country or <i>zone</i> may be considered free from <i>infection</i> with <i>T. equiperdum</i> when <a href="#">the following are met</a>:</p> <p>1) (...)</p> <p>2) measures to prevent the introduction of the <i>infection</i> have been in place <a href="#">for at least the past two years</a>; in particular, the importations or movements of equids and other <i>commodities</i> into the country or <i>zone</i> have been carried out in accordance with this chapter and other relevant chapters of the <i>Terrestrial Code</i>;</p> <p><b>Rationale:</b> The suggested additional text in point 2) provides clarity that measures to prevent the introduction or reintroduction of <i>T. equiperdum</i> should be in place in parallel with the other measures listed.</p>	Se tomó nota, comentario arriba tratado.
12.3.3._4	<p><b>Category:</b> editorial</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p style="text-align: center;">Article 12.3.3.</p> <p>Country or zone free from dourine</p> <p>A country or <i>zone</i> may be considered free from <i>infection</i> with <i>T. equiperdum</i> when the following are met:</p> <p>Either:</p> <p>1) the provisions in point 2 b of Article 1.4.6. have been complied with; or</p> <p>2) for the past two years:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) the infection is notifiable in the entire country;</p> <p style="margin-left: 40px;">b) measures to prevent the introduction of the infection have been in place; in particular, the importations or movements of equids and other commodities into the country or zone have been carried out in accordance with this chapter and other relevant chapters of the <i>Terrestrial Code</i>;</p> <p style="margin-left: 40px;">c) and there has been no case in the country or zone; and</p> <p style="margin-left: 40px;">d) surveillance in accordance with Articles 12.3.11. to 12.3.14. has been in place in the entire country.</p> <p><b>Rationale:</b> As an alternative to the above changes, to increase the clarity of the Article, a Member suggests an alternative arrangement of Article 12.3.3 's text.</p>	Se tomó nota, comentario arriba tratado.

#### Article 12.3.4.

#### Compartment free from dourine

The establishment and bilateral recognition of a *compartment* free from *infection* with *T. equiperdum* should follow the provisions laid down in this chapter and in Chapters 4.4. and 4.5.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.4._1	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p><u>“Les équidés maintenus dans le compartiment indemne doivent être protégés contre la transmission par voies iatrogène et vénérienne.”</u></p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>A l'article 12.3.4, ne convient-il pas de préciser comme à l'article 8.Z.4 sur le surra :</p>	No aceptado, considerado como obvio para una enfermedad venérea.

### Article 12.3.5.

#### Recovery of free status

Should a *case of infection* with *T. equiperdum* occur in a previously free country or zone, its status may be recovered after the following:

- 1) all infected equids have been either isolated and slaughtered, or killed and appropriately disposed of;
- 2) equids which have been in contact with infected equids were tested and all positive equids were isolated and slaughtered, or killed and appropriately disposed of; and,

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.5._1	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>2) equids which have been in contact with infected equids were tested <del>and</del> <u>allowing for time for seroconversion</u>, and all positive equids were isolated and slaughtered, or killed and appropriately disposed of; and,</p> <p><b>Rationale:</b> The testing of in contact horses needs to be timed to allow for possible seroconversion.</p>	No aceptado, cubierto en el apartado 3) de este artículo

- 3) For six months after the last *case* was slaughtered or killed:
  - a) the equids in contact have undergone monthly repeated serological and agent detection tests with negative results in both tests;
  - b) *surveillance* in accordance with Articles 12.3.11. to 12.3.14. has been carried out with negative results;
  - c) appropriate *biosecurity* has been in place

Otherwise, Article 12.3.3. applies.

### Article 12.3.6.

#### Recommendations for importation of equids from countries, zones or compartments free from dourine

*Veterinary Authorities* should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that the equids:

- 1) showed no clinical signs of *infection* with *T. equiperdum* on the day of shipment;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.6._1	<p><b>Category:</b> editorial</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>“1) ne présentaient aucun signe clinique <del>de dourine d'infection à T. equiperdum</del> le jour de leur chargement ;”</p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>Même s'il est entendu que “dourine” et “infection à T. equiperdum” sont utilisés indifféremment dans le chapitre, il semble préférable d'uniformiser la rédaction des articles 12.3.6 et suivants (comme cela a été fait dans le chapitre Surra pour les articles 8.Z.6 et suivants) :</p>	Acceptado.

- 2) were kept since birth or at least six months prior to shipment in the free country, zone or compartment of origin or were imported from a free country, zone or compartment.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.6._2	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Proposed amended text:</b> Not suitable</p> <p><b>Rationale:</b> We suggest to revise the residency period of equids prior to shipment in a country, zone or compartment of origin in line with a decision taken for the length of the incubation period for dourine, as indicated in the comment to Article 12.3.1.</p>	Acceptado.

#### Article 12.3.7.

#### Recommendations for importation of equids from countries, zones or compartments not free from dourine

*Veterinary Authorities* should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that the equids:

- 1) showed no clinical signs of dourine on the day of shipment;
- 2) for at least 45 days prior to shipment were not used for breeding (including artificial insemination, semen collection, use as teasers) and did not have any direct or indirect sexual contact with other horses; and

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.7._1	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Proposed amended text:</b> Not suitable</p> <p><b>Rationale:</b> Should this say equids to be consistent?</p>	Acceptado.

- 3) during this period, all equids from the same group were subjected to an antibody detection test on samples taken on two occasions, with an interval of 30 days, with negative results.

#### Article 12.3.8.

#### Recommendations for the temporary importation of horses

When importing on a temporary basis for purposes other than breeding and rearing horses that do not comply with the recommendations in Article 12.3.6. or Article 12.3.7., *Veterinary Authorities* should:

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.8._1	<p><b>Category:</b> editorial</p> <p><b>Proposed amended text:</b>  <a href="#">When importing horses that do not comply with the recommendations in Article 12.3.6. or Article 12.3.7 on a temporary basis for purposes other than breeding and rearing, Veterinary Authorities should:</a></p> <p><b>Rationale:</b> Rewording suggested for clarity.</p>	No aceptado, pero modificado por coherencia con otros artículos.

1) require:

- a) that the horses be accompanied by a passport in accordance with the model contained in Chapter 5.12. or be individually identified as belonging to a high health status *subpopulation* as defined in Chapter 4.17.;
- b) the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that the horses:
  - i) showed no clinical sign of infection with *T. equiperdum* on the days of shipments;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.8._2	<p><b>Category:</b> editorial</p> <p><b>Proposed amended text:</b>  <i>"i) n'ont présenté ne présentaient aucun signe clinique de dourine d'infection à T. equiperdum le jour du chargement ;"</i></p> <p><b>Rationale:</b>  Même s'il est entendu que "dourine" et "infection à T. equiperdum" sont utilisés indifféremment dans le chapitre, il semble préférable d'uniformiser la rédaction des articles 12.3.6 et suivants (comme cela a été fait dans le chapitre Surra pour les articles 8.Z.6 et suivants) :</p>	No aceptado, comentario arriba tratado.

- ii) if not belonging to a high health status *subpopulation*, were negative in an antibody detection test within 15 days prior to departure from the country of origin ;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.8._3	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended text:</b>  <a href="#">iii) were not used for breeding in the 30 days prior to testing and prior to departure:</a></p> <p><b>Rationale:</b> This is to ensure an infection event (mating) does not occur prior to testing or departure.</p> <p><b>Supporting evidence:</b>  (Desquesnes M, Sazmand A, Gonzatti M, et al. Diagnosis of animal trypanosomoses: proper use of current tools and future prospects. <i>Parasite Vectors</i>. 2022;15:235. doi:10.1186/s13071-022-05352-1)</p>	No aceptado, debido a que el texto actual cubre el apartado propuesto.

- c) the duration of the temporary importation period, the destination after this period, and the conditions required to leave the country or *zone* be defined;

2) ensure that during their stay in the country or *zone*, the horses:

- a) are not used for breeding (including artificial insemination, semen collection, use as teasers) and do not have any direct or indirect sexual contact with other horses;
- b) are not subjected to any practice that may represent a risk of transmission of *infection* with *T. equiperdum*.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.8._4	<p><b>Category:</b> deletion</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p><del>Recommendations for the temporary importation of horses</del></p> <p><del>When importing on a temporary basis for purposes other than breeding and rearing horses that do not comply with the recommendations in Article 12.3.6. or Article 12.3.7., Veterinary Authorities should:</del></p> <p><del>1) require:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>a) that the horses be accompanied by a passport in accordance with the model contained in Chapter 5.12. or be individually identified as belonging to a high health status subpopulation as defined in Chapter 4.17.;</del></li> <li><del>b) the presentation of an international veterinary certificate attesting that the horses: <ul style="list-style-type: none"> <li><del>i) showed no clinical sign of infection with <i>T. equiperdum</i> on the days of shipments;</del></li> <li><del>ii) if not belonging to a high health status subpopulation, were negative in an antibody detection test within 15 days prior to departure from the country of origin ;</del></li> </ul> </del></li> <li><del>c) the duration of the temporary importation period, the destination after this period, and the conditions required to leave the country or zone be defined;</del></li> </ul> <p><del>2) ensure that during their stay in the country or zone, the horses:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>a) are not used for breeding (including artificial insemination, semen collection, use as teasers) and do not have any direct or indirect sexual contact with other horses;</del></li> <li><del>b) are not subjected to any practice that may represent a risk of transmission of infection with <i>T. equiperdum</i>.</del></li> </ul> <p><b>Rationale:</b> A Member proposes removing the section titled 'Recommendations for the temporary importation of horses'. The provisions of this section should apply specifically to high health status horses that are imported for competitions only. Six diseases of importance are associated with high health status horses – African horse sickness, glanders, equine influenza, equine infectious anaemia, equine piroplasmosis and Venezuelan equine encephalomyelitis (WOAH, 2021). Application of high health, high performance (HHP) standard biosecurity measures and health management practices are sufficient. Dourine is not a disease of concern as breeding is not permitted in this subpopulation and therefore the risk of transmission within and from these horses is extremely low (WOAH, 2021). The standard HHP biosecurity measures make Article 12.3.8 unnecessary. Retaining the Article may make the Code more complex than it needs to be and could lead to confusion.</p> <p><b>Supporting evidence:</b></p> <p>WOAH (2021). High health, high performance (HHP) horses: risk mitigation strategies and establishment of specific health requirements. WOAH.</p>	<p>No aceptado, este artículo no se limita a la subpoblación de alto estado sanitario. Texto modificado para aclaración.</p>

	Available from: <a href="https://www.woah.org/app/uploads/2021/03/hhpriskmitigation.pdf">https://www.woah.org/app/uploads/2021/03/hhpriskmitigation.pdf</a>	
--	--	--

12.3.8._5	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Proposed amended text:</b> Not suitable</p> <p><b>Rationale:</b> The highlighted text is not clear. The Code or Manual do not indicate how iatrogenic or other means of transmission can occur. Iatrogenic through artificial breeding practices is covered in a) above. Other means that “may represent a risk of transmission” are subjective unless they are clearly defined.</p> <p>According to the WOAH principles on risk analysis, it is not sufficient to describe a possible risk. If there is a risk, it needs to be qualified/quantified to justify that risk mitigation is necessary. This measure implies that we should take measures against undefined possible risks.</p>	No aceptado. Este artículo para la importación temporal deberá incluir medidas generales de mitigación del riesgo en el país importador, dependiendo de la situación y uso de los caballos.
-----------	--	---

#### Article 12.3.9.

#### Recommendations for importation of semen from countries, zones or compartments free from dourine

*Veterinary Authorities* should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that:

- 1) the donor males:
  - a) showed no clinical signs of *infection* with *T. equiperdum* on the day of collection of the semen;
  - b) were kept for the six months prior to semen collection in a country, zone or compartment free from dourine;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.9._1	<p><b>Category:</b> editorial</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>a) <i>n'ont présenté ne présentaient</i> aucun signe clinique <i>de dourine d'infection à T. equiperdum</i> le jour de la collecte de la semence ;</p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>Même s'il est entendu que “dourine” et “infection à T. equiperdum” sont utilisés indifféremment dans le chapitre, il semble préférable d'uniformiser la rédaction des articles 12.3.6 et suivants (comme cela a été fait dans le chapitre Surra pour les articles 8.Z.6 et suivants) :</p>	No aceptado, comentario arriba tratado.

- 2) the semen was collected, processed and stored in a *semen collection centre* accordance with Chapters 4.6. and 4.7.

#### Article 12.3.10.

#### Recommendations for importation of semen from countries or zones not free from dourine

*Veterinary Authorities* should require the presentation of an *international veterinary certificate* attesting that:

- 1) the donor males:

- a) have been kept for at least six months prior to semen collection in an *establishment* in which *surveillance* in accordance with Articles 12.3.11. to 12.3. 14. demonstrates that no *case* had occurred during that period;
- b) showed no clinical sign of *infection* with *T. equiperdum* during that period;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.10._1	<p><b>Category:</b> editorial</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>“b) n’ont présenté aucun signe clinique <b>de dourine d’infection à <i>T. equiperdum</i></b> pendant cette même période ;”</p> <p><b>Rationale:</b></p> <p>Même s’il est entendu que “dourine” et “infection à <i>T. equiperdum</i>” sont utilisés indifféremment dans le chapitre, il semble préférable d’uniformiser la rédaction des articles 12.3.6 et suivants (comme cela a été fait dans le chapitre Surra pour les articles 8.Z.6 et suivants) :</p>	<p>Aceptado de conformidad con el capítulo de surra y aplicado en todo el texto.</p>

- c) were subjected to an antibody detection test on a blood sample taken on two occasions, with an interval of 30 days, with negative results;

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.10._2	<p><b>Category:</b> general</p> <p><b>Proposed amended text:</b> Not suitable</p> <p><b>Rationale:</b> Should it be added that the stallion should not have been mated with any other horse or collected until it had returned the 2 consecutive negative tests? Although it is in a centre that had no reported cases, this could represent a loophole where infection could be introduced in the centre if the introduced horses are mated before their testing regime is complete.</p>	<p>Se tomó nota, modificado para aclaración..</p>

- 2) the semen was collected, processed and stored in a *semen collection centre* accordance with Chapters 4.6. and 4.7.

#### Article 12.3.11.

##### Introduction to surveillance

Articles 12.3.11. to 12.3.14. define the principles and provide guidance on *surveillance* for *infection* with *T. equiperdum*, complementary to Chapter 1.4.

The purpose of *surveillance* could be the demonstration of the absence of *infection*, the early detection of *cases*, or the measurement and monitoring of the *prevalence* and distribution of the *infection* in a country, *zone* or *compartment*.

The most important component of the epidemiology of dourine is sexual transmission, therefore sexually mature equids are considered the target population. Notwithstanding, iatrogenic transmission should also be considered.

The impact and epidemiology of dourine widely differs between different regions of the world, and between different type of animal production systems. For instance considering the presence or absence of other trypanosomes and therefore, it is not appropriate to provide specific recommendations for all situations. Member Countries should provide scientific data explaining the epidemiology of the disease in the country or *zone* concerned, such as host susceptibility (e.g. horse, donkey, mule) and co-infections with other *Trypanosoma* spp.,

and adapt the *surveillance* strategies for defining their status to the local conditions. There is considerable latitude available to Member Countries to justify their status at an acceptable level of confidence.

#### Article 12.3.12.

#### Principles of surveillance for dourine

The following principles are complementary to Chapter 1.4. and should be applied by Member Countries seeking to achieve and demonstrate freedom from infection as well as being part for *official control programme* in countries where the disease is endemic.

In countries where other trypanosomes infection occur in equids, the diagnosis of dourine is challenging because the clinical signs are not pathognomonic, and diagnostic methods are not species specific. As a consequence it is difficult to perform differential diagnosis between *Trypanosoma equiperdum* and other Trypanozoon infections.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.12._1	<p><b>Category:</b> editorial</p> <p><b>Proposed amended text:</b> Not suitable</p> <p><b>Rationale:</b> Grammatical suggestion: trypanosome infections or trypanosoma infections or trypanosomal infections.</p>	Aceptado.
12.3.12._2	<p><b>Category:</b> addition</p> <p><b>Proposed amended text:</b> In countries where other trypanosomes infection occur in equids, the diagnosis of dourine is challenging because the clinical signs are not pathognomonic, and diagnostic methods are not <a href="#">pathogenic</a> species specific. As a consequence it is difficult to perform differential diagnosis between <i>Trypanosoma equiperdum</i> and other Trypanozoon infections.</p> <p><b>Rationale:</b> Not all species of Trypanosomes are pathogenic and the diagnostic methods available cannot differentiate between those pathogenic species; therefore, the diagnostic methods are not “pathogenic species specific.”</p> <p>As an example of the use of the term “pathogenic species”, note the last paragraph of the section on Microbiology: “<a href="https://www.uptodate.com/contents/leptospirosis-epidemiology-microbiology-clinical-manifestations-and-diagnosis">https://www.uptodate.com/contents/leptospirosis-epidemiology-microbiology-clinical-manifestations-and-diagnosis</a> That paragraph reads: “Whole-genome sequencing of strains of the pathogenic species <i>L. interrogans</i> and <i>L. borgpetersenii</i>, and of the saprophytic species <i>L. biflexa</i>, has identified a series of genes possibly related to adhesion, invasion, and hematological findings in hosts.”</p>	Aceptado.

Surveillance for *infection* with *Trypanosoma equiperdum* should encompass not only clinical signs and relevant sampling and testing, but also information on animal husbandry practices and epidemiological context, including sexual contacts, breeding history of the equid, international and other animal movements, contact patterns, presence of other trypanosomes, and *vectors* (biting flies including tsetse flies). The *Veterinary Services* should implement programmes to raise awareness among farmers, owners, breeders and workers, who have day to day contact with equids, as well as *veterinarians*, *veterinary paraprofessionals* and diagnosticians. Those persons should observe and report promptly any suspicion of dourine to the *Veterinary Services*.

Under the responsibility of the *Veterinary Authority*, Member Countries should have in place a *surveillance* system in accordance with the Chapter 1.4. and, in particular:

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.12._3	<p><b>Category:</b> editorial</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>Under the responsibility of the <i>Veterinary Authority</i>, Member Countries should have in place a <i>surveillance</i> system in accordance with <del>the</del> Chapter 1.4. and, in particular:</p> <p><b>Rationale:</b> Clarity</p>	Aceptado.

- the formal and ongoing system for detecting and investigating cases should include all suspicions of *infection* with Trypanosomes;
- the procedure for the rapid collection and transport of samples from suspected cases to a *laboratory* for diagnosis should include the relevant types and methods of sampling for dourine as described in the *Terrestrial Manual*;
- the *laboratory* is approved for diagnosis of dourine.

Special attention is to be made to low susceptible animals such as donkeys and mules that can act as healthy carriers and reservoir of *Trypanosoma equiperdum*.

Referencia	Comentario	Respuesta de la Comisión
12.3.12._4	<p><b>Category:</b> editorial</p> <p><b>Proposed amended text:</b></p> <p>Special attention is to be made to <del>low susceptible</del> animals <u>that are more resistant</u> such as donkeys and mules that can act as healthy carriers and reservoir of <i>Trypanosoma equiperdum</i>.</p> <p><b>Rationale:</b> 'Low susceptible animals' is not grammatically correct – the Manual refers to donkeys and mules being more resistant.</p>	Aceptado.

#### Article 12.3.13.

##### Surveillance for early warning of dourine

- 1) An ongoing *surveillance* programme for dourine should be in place and be designed to detect the presence of dourine in the country or *zone* in a timely manner.
- 2) The dourine *surveillance* programme should include the following.
  - a) An *early warning system* for reporting suspected animals described in Article 12.3.12., in accordance with Article 1.4.5.
  - b) Implementation, as relevant, of regular and frequent clinical inspection of individual equids at risk of dourine that could, for instance, include equids that were imported from countries not free from dourine.

#### Article 12.3.14.

##### Surveillance for demonstrating freedom from dourine

1. Requirements for declaring freedom of the entire country, a *zone* or a *compartment* from dourine

Transparency in the application of different methodologies is essential to ensure consistency in decision-making, ease of understanding, fairness and rationality. The assumptions made, the uncertainties, and the effect of these on the interpretation of the results, should be documented.

The design of the *surveillance* programme will depend on the epidemiological circumstances and it should be planned and implemented in accordance with this chapter and Article 1.4.6. This requires the availability of demographic data on the equids population and the support of a *laboratory* able to undertake identification of dourine through parasite detection and antibody tests.

Data from different *surveillance* activities can be included to increase the sensitivity of the *surveillance* system. If this is to be done, data from structured (e.g. surveys and active *surveillance*) and non-structured (e.g. passive *surveillance*) sources should be combined.

The *surveillance* programme should include *surveillance* of different equids subpopulations (e.g. thoroughbred, saddle horses (riding horses), working horses, ponies, donkeys, mules).

Documentation of freedom from dourine should provide details of the equids population, the occurrence of suspected cases and how they were investigated and dealt with. This should include the results of *laboratory* testing and the *biosecurity* and control measures to which the animals concerned were subjected during the investigation.

In order to maintain freedom of an establishment within an infected country or zone and to demonstrate no case has occurred, passive surveillance relying on clinical observation alone is insufficient. Depending on the prevailing epidemiological situation and assessed risk for the introduction of *T. equiperdum*, samples should also be collected on a routine basis for parasite detection and antibody tests. There should also be systematic screening of horses that are introduced into the establishment for the absence of dourine.

## 2. Additional requirements for recovery of free status

In addition to the general conditions described in this chapter, a Member Country seeking recovery of country or zone free status, including a *containment zone* established in accordance with Article 4.4.7., should show evidence of an active *surveillance* programme (clinical inspection and serological surveillance) to demonstrate absence of dourine.

Populations under this *surveillance* programme should include:

- 1) *establishments* in the proximity of the *outbreak*;
  - 2) *establishments* epidemiologically linked to the *outbreak*;
  - 3) *animals* moved from or used to re-populate affected *establishments*.
-

**PROGRAMA DE TRABAJO DE LA  
COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES**

Capítulo	Tema	Resumen del trabajo	Situación – septiembre de 2024		Orden de prioridad*
			Etapas de consideración	Observaciones (Mes en el que circuló para comentario el primer proyecto de texto /# de rondas de comentario)	
General	Sanidad de la fauna silvestre	Consideración general de cómo se trata la sanidad de la fauna silvestre en el <i>Código Terrestre</i>	Discusiones preliminares	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	2
	Nuevo capítulo sobre el plan de urgencia	Desarrollo de un nuevo capítulo y posible modificación de capítulos existentes	Consulta de expertos	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	2
	Mercancías	Consideración para determinar si diferentes tipos de productos altamente procesados (tales como la harina de sangre, el plasma seco, las grasas transformadas y la proteína hidrolizada) cumplen los criterios para ser considerados como mercancías seguras  Alimento para mascotas: consideración de la inclusión de "alimento seco para mascotas (extrusionado)" y "productos cárnicos tratados térmicamente en un contenedor herméticamente cerrado, con un valor F0 de 3 o superior" en la lista de mercancías seguras de los capítulos (cuando se revisen)	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código  Consignado en el informe de septiembre de 2022 de la Comisión del Código (mercancías para alimentos para mascotas)	2

<b>Uso de los términos</b>	Uso del término: estatus zoonosario	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considerar la necesidad de revisar la definición para incorporar "rebaño" y evitar una redacción restrictiva.</li> <li>- Revisión posible de la definición del Glosario</li> <li>- Revisión del uso de los términos en todo el <i>Código</i> en aras de coherencia</li> </ul>	Trabajo preparatorio	Véase informe de febrero de 2020 de la Comisión del Código	1
	Uso de los términos: notificar / enfermedad de declaración obligatoria / enfermedad de notificación obligatoria	Revisión del uso de los términos en todo el <i>Código</i> en aras de coherencia. Desarrollo de una política para su utilización	Trabajo preparatorio	Véase informe de febrero de 2019 de la Comisión del Código	2
<b>Guía del usuario</b>	Revisión de la Guía del usuario (ítem permanente)	Revisión parcial: <ul style="list-style-type: none"> <li>- dar más explicaciones sobre los capítulos específicos de enfermedad</li> <li>- desarrollar un nuevo punto sobre los términos relativos a los animales utilizados en el <i>Código Terrestre</i></li> <li>- trabajo en la introducción</li> </ul>	Enviado para comentario y trabajo en paralelo	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2023/3)	1
<b>Glosario</b>	1. Nuevas definiciones de "desperdicios", "bioseguridad" y "plan de bioseguridad" 2. Nuevas definiciones de "aislamiento", "agente patógeno" y "desinfección"	Desperdicios: Revisión del término en todo el <i>Código</i> . Desarrollo de una política para su utilización y considerar el desarrollo de una definición (en vínculo con el trabajo sobre bioseguridad)	Enviado para comentario	1. Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2023/2) 2. Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2024/1)	1
	1. Nueva definición de "punto de salida" y definiciones para "puesto fronterizo" y "estación de cuarentena" 2. Nueva definición de "punto de entrada" y definición para "país de tránsito"	Revisión como parte del trabajo de revisión de los capítulos 5.4. a 5.7.	Enviado para comentario	1. Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2023/2) 2. Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2024/1)	1
	Nueva definición de "uso médico veterinario"	Traslado de la definición del Capítulo 6.9.	En espera del Grupo de trabajo sobre la RAM	Consignado en el informe de septiembre de 2023 de la Comisión del Código	3

	Definición de “aves de corral”	(Sin determinar por el momento, vínculo con la revisión de los capítulos del Título 10)	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	1
	Definición de “laboratorios”	Revisión de la definición	Consulta de expertos	Consignado en el informe de febrero de 2024 de la Comisión del Código	2
	Nueva definición de “caso sospechoso”	Desarrollo de una nueva definición	Consulta de expertos	Consignado en el informe de febrero de 2024 de la Comisión del Código	2
<b>Título 1</b>					
1.1.	Notificación de enfermedades y presentación de datos epidemiológicos	Identificación de la primera etapa	No iniciado	Véase informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	2
1.6.	Procedimientos para el reconocimiento oficial del estatus zoonosario, la validación de un programa oficial de control y la publicación de una autodeclaración de ausencia de enfermedad por la OMSA	Revisión parcial - Nuevo artículo destinado a mejorar la claridad en cuanto a la capacidad de los Miembros de conservar agentes patógenos dentro de los laboratorios sin afectar su estatus zoonosario - Introducción de la posibilidad de publicar los cuestionarios en el sitio web	Enviado para comentario	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Feb. 2023/1)	2
1.7-1.12.	Cuestionarios sobre los estatus	Supresión de los capítulos y traslado del contenido al sitio web de la OMSA	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	2
<b>Título 4</b>					
4.4., 4.Y	Zonificación y compartimentación y nuevo capítulo sobre implementación de la zonificación	Examen de los puntos necesarios, con el desarrollo de un nuevo Capítulo 4.4. y redacción de un nuevo capítulo completo (grupo de trabajo de la Comisión Científica y de la Comisión del Código)	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	1
4.7.	Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos	Revisión exhaustiva del capítulo	Consulta de expertos	Véase informe de febrero de 2024 de la Comisión del Código	1

4.8.	Recolección y manipulación de embriones de ganado y équidos recolectados <i>in vivo</i>	Consideración de modificaciones potenciales como consecuencia de los cambios en el Manual del IETS1	Trabajo preparatorio	A la espera del progreso de la colecta de datos	2
4.9.	Recolección y manipulación de ovocitos o embriones producidos <i>in vitro</i> de ganado y caballos	Consideración de modificaciones potenciales como consecuencia de los cambios en el Manual del IETS1	Trabajo preparatorio	A la espera del progreso de la colecta de datos	2
4.13.	Eliminación de animales muertos	Examen para incluir todos los residuos/productos/fómites potencialmente contaminados	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de febrero de 2022 de la Comisión del Código	2
4.14.	Recomendaciones generales relativas a la desinfección y desinsección	Revisión exhaustiva del capítulo Consideración de la pregunta del grupo ad hoc sobre bioseguridad	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de febrero de 2022 de la Comisión del Código	2
4.X.	Nuevo capítulo sobre bioseguridad	Desarrollo de un nuevo capítulo	Enviado para comentario	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2023/2)	1
<b>Título 5</b>					
General	Revisión del Título 5 Medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria (en especial los Capítulos 5.4. a 5.7.)	Revisión exhaustiva de los Capítulos 5.4., 5.5., 5.6. y 5.7.	Enviado para comentario	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2023/2 para los Capítulos 5.4. y 5.6.) (Sep. 2024/1 para los Capítulos 5.5. y 5.7.)	1
5.X.	Desarrollo de un capítulo de introducción	Nuevo capítulo de introducción para el Título 5	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	3
5.1.; 5.2., 5.10.	Procedimientos de certificación	Revisión parcial para estudiar las disposiciones sobre la certificación electrónica y examen del modelo de certificado	Consulta de expertos	Véase informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	2

5.8.	Transporte internacional y contención en laboratorios de agentes patógenos de los animales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considerar el impacto de AP en laboratorios (e instalaciones de investigación)</li> <li>- Alinear con el capítulo correspondiente del <i>Manual</i> (categorías de AP)</li> <li>- Posible vínculo con el protocolo de Nagoya</li> </ul>	Trabajo preparatorio  En espera de la actualización del Capítulo 1.1.3. del <i>Manual</i>	Consignado en el informe de septiembre de 2023 de la Comisión del Código	3
5.12.	Modelo de pasaporte para desplazamientos internacionales de caballos de competición	Actualización de los capítulos pertinentes sobre las enfermedades equinas para tener en cuenta las propuestas hechas por el Grupo <i>ad hoc</i> sobre los certificados veterinarios para los caballos de excelente estado sanitario	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	2
<b>Título 6</b>					
6.8.	Armonización de los programas naciones de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos	Inclusión de las definiciones de seguimiento y vigilancia, y de vigilancia activa y pasiva, al igual que de vigilancia integrada	Consulta de expertos	Consignado en el informe de septiembre de 2024	2
6.12.	Zoonosis transmisibles por primates no humanos	Consideración de la posible inclusión de SARS-CoV-2 en este capítulo, posible inclusión del herpesvirus Macacine 1 y revisión del calendario de pruebas y de especies animales que se someterán a prueba para la tuberculosis	Aún no se ha iniciado	Véase informe de febrero de 2022 de la Comisión del Código	4
<b>Título 7</b>					
7.1.	Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales	Revisión parcial - incluir el concepto de "cinco dominios" aclarar el significado de los términos – "medidas basadas en los animales", "medidas basadas en los recursos", "medidas basadas en la gestión", etc.	Enviado para comentario	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2023/3)	1
7.2., 7.3. y 7.4.	Transporte de animales por vía terrestre, marítima y aérea	Revisión exhaustiva de los capítulos	Consulta de expertos	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	1

7.6.	Matanza de animales con fines profilácticos	Revisión exhaustiva del capítulo	Revisión parcial: consulta de expertos  Revisión exhaustiva: consulta de expertos	Véase informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Feb. 2024/1)	1
<b>Título 8</b>					
8.4.	Infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. Melitensis</i> y <i>B. suis</i>	Revisión de las disposiciones relativas al estatus libre	Aún no se ha iniciado	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	3
8.8.	Infección por el virus de la fiebre aftosa	Revisión parcial: desarrollo de un artículo con disposiciones para el comercio seguro de suero fetal bovino	Consulta de expertos	Consignado en el informe de febrero de 2024 de la Comisión del Código	3
8.10.	Encefalitis japonesa	Revisión exhaustiva del capítulo (relacionada con el trabajo en los Capítulos 8.21., 12.4. y 12.11.)	Consulta de expertos	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	3
8.11.	Infección por el complejo <i>Mycobacterium tuberculosis</i>	Revisión parcial para: - añadir recomendaciones para camellos y cabras - aclarar apartado 1(b) del Artículo 8.11.4.	Aún no se ha iniciado	Véase el informe de febrero de 2022 de la Comisión del Código	3
8.13.	Gusano barrenador del Nuevo Mundo y del Viejo Mundo	Revisión parcial (definición de caso)	Consulta de expertos	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2024/1)	3
8.15.	Infección por el virus de la rabia	Revisión parcial para añadir recomendaciones sobre la rabia transmitida por animales silvestres	Trabajo preparatorio	Véase informe de septiembre de 2022 de la Comisión del Código	3
8.18.	Infección por <i>Trichinella</i> spp.	Consideración del papel y de los riesgos asociados con los diferentes animales hospedadores	Aún no se ha iniciado	Consignado en el informe de febrero de 2024 de la Comisión del Código	4

8.20.	Tularemia	Revisión parcial (definición de caso)	Aún no se ha iniciado	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	3
8.21.	Fiebre del Nilo Occidental	Revisión exhaustiva del capítulo (relacionado con los trabajos de los Capítulos 8.10., 12.4. y 12.11.)	Consulta de expertos	Consignado en el informe de febrero de 2024 de la Comisión del Código	2
8.X.	Nuevo Capítulo sobre la Infección por fiebre hemorrágica de Crimea-Congo	Desarrollo de un nuevo capítulo (definición de caso) Consideración de la necesidad de elaborar recomendaciones para la prevención	Enviado para comentario Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2024/1)	2
8.Y.	Nuevo capítulo sobre infección por el virus de Nipah	Desarrollo de un nuevo capítulo (definición de caso)	Enviado para comentario	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Feb. 2023/3)	2
<b>Título 10</b>					
General	Consideraciones generales sobre el Título 10. Aves	Consideración del enfoque de las recomendaciones de gestión de riesgos para diferentes sectores de producción, especies, mercancías, estructura del capítulo (siguiendo las últimas recomendaciones adoptadas) con las diferentes enfermedades.	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2023 de la Comisión del Código	3
10.2.	Bronquitis infecciosa aviar	Revisión de los artículos sobre el comercio, en aras de claridad.	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2023 de la Comisión del Código	3
10.3.	Laringotraqueítis infecciosa aviar	Estudio de las enmiendas en aras de coherencia con el capítulo recientemente revisado del <i>Manual</i>	Aún no se ha iniciado	Consignado en el informe de septiembre de 2023 de la Comisión del Código	3

10.5.	Infección por <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (Mycoplasmosis aviar)	Actualización completa del capítulo (contenido y estructura) a partir de la actualización reciente del capítulo del <i>Manual</i> . Considerar la inclusión de <i>M. synoviae</i> en un capítulo aparte (e incluir la enfermedad en la lista)	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2023 de la Comisión del Código	3
10.9.	Infección por el virus de la enfermedad de Newcastle	Revisión en aras de armonización con la reciente revisión del Capítulo 10.4.	Aún no se ha iniciado	Véase informe de septiembre de 2023 de la Comisión del Código	3
10.X.	Infección por el metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo y síndrome de la cabeza hinchada)	Desarrollo de un nuevo capítulo (definición de caso)	Enviado para comentario	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2024/1)	2
<b>Título 11</b>					
11.5.	Infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (perineumonía contagiosa bovina)	Armonización de los capítulos con reconocimiento oficial del estatus zoonosario	Enviado para comentario	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2022/4)	1
11.11.	Tricomonosis	Revisión exhaustiva del capítulo	Aún no se ha iniciado	Consignado en el informe de febrero de 2022 de la Comisión del Código (Sep. 2020/2)	3
11.X.	Nuevo capítulo sobre la Infección por pestivirus bovinos (diarrea viral bovina)	Desarrollo de un nuevo capítulo (definición de caso)	Enviado para comentario	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2022/5)	1
<b>Título 12</b>					
12.1.	Infección por el virus de la peste equina	Armonización de los capítulos con reconocimiento oficial del estatus zoonosario. Propuestas del grupo <i>ad hoc</i> sobre peste equina y de la Comisión Científica	Enviado para comentario	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sep. 2022/4)	1
12.3.	Durina	Revisión exhaustiva del capítulo	Enviado para comentario	Referirse informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Feb. 2024/2)	2

12.4.	Encefalopatía equina (del Este o del Oeste)	Revisión exhaustiva del capítulo (relacionada con el trabajo en los Capítulos 8.10, 8.21. y 12.11.)	Enviado para comentario	Véase informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código (Sept. 2024/1)	2
12.8.	Infección por el herpesvirus 1 de los équidos (rinoneumonía equina)	Coherencia con el nombre de la enfermedad	Enviado para comentario	Consignado en el informe de febrero de 2024 de la Comisión del Código Capítulo del <i>Manual</i> adoptado en la pasada Sesión General	3
12.11.	Encefalomiелitis equina venezolana	Revisión exhaustiva del capítulo	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	2
<b>Título 13</b>					
13.2.	Enfermedad hemorrágica del conejo	Revisión exhaustiva del capítulo	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2023 de la Comisión del Código	3
<b>Título 14</b>					
14.7.	Infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes	Revisión parcial: Reconsideración de los animales susceptibles objeto del capítulo y de algunas inconsistencias en artículos Revisión del Artículo 14.7.19. Supresión de la referencia al Capítulo 8.8. en el Artículo 14.7.25. Nuevo artículo sobre las recomendaciones para la importación de animales para sacrificio directo Aplicación de las convenciones de redacción	Trabajo preparatorio	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	2
14.8.	Prurigo lumbar	Revisión exhaustiva del capítulo	Consulta de expertos	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	2
14.9.	Viruela ovina y viruela caprina	Revisión exhaustiva del capítulo	Consulta de expertos	Consignado en el informe de septiembre de 2024 de la Comisión del Código	3

* Descripción del orden de prioridad	
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>trabajo activo para la Comisión del Código</i></li> <li>- <i>identificado como una prioridad en la que se debe avanzar lo más pronto posible</i></li> <li>- <i>consideración en el orden del día de la próxima reunión</i></li> </ul>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>trabajo activo para la Comisión del Código</i></li> <li>- <i>progresión en la medida en que el tiempo y los recursos lo permiten</i></li> <li>- <i>incorporación en el orden del día de la próxima reunión</i></li> </ul>
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>no se procederá a un trabajo inmediato en este tema</i></li> <li>- <i>progresión posible en la medida en que el tiempo y los recursos lo permiten</i></li> <li>- <i>necesidad de avanzar antes de incluirse en el orden del día de la próxima reunión</i></li> </ul>
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>asunto no activo</i></li> <li>- <i>no se empezará inmediatamente</i></li> </ul>

<sup>1</sup> IETS: Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones

## GLOSARIO

### **BIOSEGURIDAD**

designa un conjunto de medidas de gestión, comportamentales y físicas diseñadas para reducir la probabilidad de entrada de agentes patógenos en una determinada población y la exposición de los animales a estos agentes patógenos ~~el riesgo de introducción, radicación y propagación de agentes patógenos las enfermedades, infecciones o infestaciones animales con el fin de evitar la radicación y propagación hacia, dentro y desde y dentro de una dicha población animal.~~

### **PLAN DE BIOSEGURIDAD**

designa un ~~plan~~ documento o series de documentos en el que se identifican las fuentes y vías posibles para la entrada de agentes patógenos en una determinada población, y la exposición de los animales a estos agentes patógenos ~~al igual que y los factores para la transmisión de introducción, radicación y propagación de estos agentes patógenos una enfermedad en una zona o un compartimento~~ y se describen las medidas la bioseguridad correspondiente que se aplican o se aplicarán y los mecanismos para evaluar sus resultados y su actualización. ~~siempre que proceda, para reducir los riesgos asociados a dicha enfermedad, de conformidad con las recomendaciones del Código Terrestre.~~

### **DESPERDICIOS**

designa restos de comida o residuos alimenticios, que contienen o han estado en contacto con productos animales, y que podrían usarse como pienso (o alimento para animales).

---

# GUÍA DEL USUARIO

## A. Introducción

- 1) El *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (en lo sucesivo, *Código Terrestre*) establece normas para la mejora mundial de la sanidad y del bienestar de los animales terrestres, así como de la salud pública veterinaria. La finalidad de esta guía es ayudar a las autoridades veterinarias de los Países Miembros de la OMSA a utilizar el *Código Terrestre*.
- 2) Las autoridades veterinarias deberán emplear las normas del *Código Terrestre* **en especial** para instaurar medidas en materia de detección precoz, declaración a nivel interno, notificación, control o erradicación de agentes patógenos, incluidos los zoonóticos, en animales terrestres (mamíferos, aves, reptiles y abejas), que impidan la propagación de dichos agentes a través del comercio internacional de animales y productos de origen animal sin imponer barreras sanitarias injustificadas al comercio. **Estas medidas pueden incluir el establecimiento y reconocimiento del estatus zoonosanitario aplicado a países, zonas, compartimentos o rebaños.**
- 3) Las normas de la OMSA se basan en la información científica y técnica más reciente. Si se aplican correctamente, protegen la sanidad y el bienestar de los animales, así como la salud pública veterinaria, durante la producción y el comercio **de mercancías animales y productos de origen animal** y el uso de animales.
- 4) La ausencia de capítulos, artículos o recomendaciones sobre agentes patógenos particulares, **estrategias de vigilancia, estatus zoonosanitario o comercio de** mercancías, no excluye que las autoridades veterinarias apliquen las medidas sanitarias apropiadas, siempre que estén basadas en un análisis de riesgos llevado a cabo de acuerdo con lo estipulado en el *Código Terrestre*.
- 5) El año en que el capítulo fue adoptado por primera vez y el año de la última revisión figuran al final de cada capítulo.
- 6) El texto completo del *Código Terrestre* se halla disponible en el sitio Web de la OMSA y cada capítulo puede descargarse desde <http://www.woah.org>.

## B. Contenido del Código Terrestre

[...]

- 1) Las palabras y expresiones clave empleadas en más de un capítulo **y que requieren interpretación precisa a efectos del Código Terrestre** se definen en el glosario, en el caso en que las definiciones dadas en un diccionario común no se estimen adecuadas. Al leer y utilizar el *Código Terrestre*, el lector deberá ser consciente de las definiciones recogidas en el glosario; las palabras que cuentan con una definición aparecen en cursiva. En la versión en línea del *Código Terrestre*, un hipervínculo permite acceder directamente a la correspondiente definición.
- 2) La anotación «(en estudio)», que figura en contadas ocasiones en referencia a un artículo o parte de este, significa que esa parte del texto todavía no ha sido aprobada por la Asamblea Mundial de Delegados y esas disposiciones no forman parte aún del *Código Terrestre*, **aunque continúan siendo objeto de trabajo específico, hasta que se modifiquen o supriman.**
- 3) Las normas de los capítulos del Título 1 tratan de la aplicación de medidas en materia de diagnóstico, vigilancia y notificación de enfermedades, infecciones e infestaciones. Incluyen los procedimientos de notificación a la OMSA y los procedimientos para el reconocimiento del estatus zoonosanitario de un país, una zona o un compartimento.
- 4) Las normas del Título 2 tratan de orientar al país importador en la realización de análisis del riesgo asociado a las importaciones en ausencia de recomendaciones de la OMSA para agentes patógenos o mercancías particulares. El país importador también deberá usar esas normas para justificar medidas de importación más rigurosas que las normas existentes de la OMSA.

- 5) Las normas de los capítulos del Título 3 tratan del establecimiento, mantenimiento y evaluación de los Servicios Veterinarios, incluidas la legislación veterinaria y la comunicación. Esas normas buscan ayudar a los Servicios Veterinarios y la autoridad veterinaria de los Países Miembros a cumplir sus objetivos de mejora de la sanidad y del bienestar de los animales terrestres, así como de la salud pública veterinaria, y a crear y mantener la confianza en sus certificados veterinarios internacionales.
- 6) Las normas de los capítulos del Título 4 tratan de la aplicación de medidas en materia de prevención y control de agentes patógenos. Incluyen la identificación de los animales, la trazabilidad, la zonificación y compartimentación, la eliminación de animales muertos, la desinfección, la desinsectación y las precauciones generales de higiene. Algunos de los capítulos abordan las medidas sanitarias específicas que cabe aplicar para la colecta y el tratamiento de semen o para la recolección y la manipulación de embriones de animales.
- 7) Las normas de los capítulos del Título 5 tratan de la aplicación de medidas sanitarias generales al comercio. Abordan la certificación veterinaria y las medidas aplicables por los países de exportación, tránsito e importación. Se suministran diversos modelos de certificados veterinarios para facilitar una documentación armonizada sobre el comercio internacional.
- 8) Las normas de los capítulos del Título 6 tratan de la aplicación de medidas preventivas en los sistemas de producción animal. Estas normas, orientadas a ayudar a los Países Miembros a cumplir sus objetivos en materia de salud pública veterinaria, incluyen la inspección *ante mortem* y *post mortem*, el control de los peligros asociados a la alimentación animal, el nivel de bioseguridad aplicable a la producción animal, y el control de la resistencia a los agentes antimicrobianos en los animales.
- 9) Las normas de los capítulos del Título 7 tratan de la aplicación de medidas para el bienestar de los animales. Cubren la producción, el transporte, el sacrificio o la matanza de animales, así como aspectos del bienestar de los animales asociados al control de las poblaciones de perros errantes y a la utilización de animales en la investigación y la educación.
- 10) Las normas de cada uno de los capítulos de los Títulos 8 a 16, es decir los capítulos específicos de enfermedad, están destinadas principalmente a impedir que los agentes patógenos de a informar sobre la aparición de las enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OMSA y a impedir que los agentes patógenos se introduzcan en un país importador, o se propaguen dentro de un país o tengan consecuencias perjudiciales, facilitando al mismo tiempo el comercio seguro. Algunos capítulos contemplan medidas específicas para prevenir y controlar las infecciones de preocupación mundial. Los Títulos 8 a 16 se distribuyen en función de las especies hospedadoras del agente patógeno, según sea común a varias especies o afecte a una especie de Apinae, Aves, Bovinae, Equidae, Leporidae, Caprinae, Suidae y Camelidae. Aunque la OMSA tenga la intención de incluir un capítulo para cada enfermedad de la lista de la OMSA, por ahora no todas las enfermedades de la lista están cubiertas por un capítulo específico. Se trata de un trabajo en curso, que depende de los conocimientos científicos disponibles y de las prioridades que establezca la Asamblea Mundial de Delegados.

~~Tienen en cuenta la naturaleza de la mercancía comercializada, el estatus zoonosario del país, de la zona o del compartimento de exportación, y las medidas de atenuación del riesgo aplicables a cada mercancía.~~

Un capítulo específico de enfermedad cubre algunos o todos los componentes a continuación:

- Título y número del capítulo:
- Artículo introductorio, sobre disposiciones generales, incluyendo definiciones de la enfermedad y de los animales hospedadores que tienen un rol significativo en la epidemiología de la enfermedad y una definición de su aparición (definición de caso):
- Artículo sobre mercancías seguras:
- Artículos sobre disposiciones para el estatus zoonosario libre, aplicado a países, zonas, compartimentos o rebaños:
- Artículos de recomendaciones para el comercio seguro de mercancías:
- Artículos sobre la inactivación de los agentes patógenos presentes en productos animales, materiales o fómites específicos; y
- Artículos sobre vigilancia de la enfermedad.

No todos los capítulos específicos de enfermedad contienen estos componentes y algunos pueden incluir en el primer sólo un artículo con la definición de la aparición a efectos de notificación a la OMSA. Cada capítulo incluye únicamente aquellas disposiciones que, en el momento de la adopción, se consideran relevantes para tratar las necesidades de los Miembros con respecto a una enfermedad específica, y que están respaldadas por sólidos conocimientos científicos y técnicos.

Las recomendaciones de estos capítulos que están relacionados con el comercio internacional. Estas normas parten del supuesto de que el agente patógeno no está presente en el país importador o bien es objeto de un programa de control o de erradicación. Los Títulos 8 a 16 se distribuyen en función de las especies hospedadoras del agente patógeno, según sea común a varias especies o afecte a una especie de las Apinae, Aves, Bovinae, Equidae, Leporidae, Caprinae, Suidae y Camelidae. Algunos capítulos contemplan medidas específicas para prevenir y controlar las infecciones de preocupación mundial. Aunque la OMSA tenga la intención de incluir un capítulo para cada enfermedad de la lista de la OMSA, por ahora no todas las enfermedades de la lista están cubiertas por un capítulo específico. Se trata de una iniciativa en curso, que depende de los conocimientos científicos disponibles y de las prioridades que establezca la Asamblea Mundial. Las medidas sanitarias recomendadas en las normas tienen en cuenta la naturaleza de la mercancía desplazada o comercializada, el estatus zoonosanitario del país exportador, de la zona o del compartimento de origen, y las medidas de atenuación del riesgo aplicables a cada mercancía.

### C. Cuestiones específicas

#### 1) Notificación

El Capítulo 1.1. describe las obligaciones de los Países Miembros en virtud de los Estatutos Orgánicos de la Oficina Internacional de Epizootias. Solo las enfermedades de la lista de la OMSA y las enfermedades emergentes son de declaración obligatoria, tal y como lo dispone el Capítulo 1.1. Se invita a los Países Miembros a proporcionar también a la OMSA información sobre otros episodios zoonosanitarios significativos desde el punto de vista epidemiológico.

El Capítulo 1.2. describe los criterios de inclusión de una **enfermedad**, infección o infestación en la lista de la OMSA y el Capítulo 1.3. presenta la lista actualizada. Las enfermedades **de la lista** se dividen en nueve categorías, basadas en las especies hospedadoras de los agentes patógenos.

#### 2) Pruebas de diagnóstico y vacunas

Se recomienda que las pruebas de diagnóstico y vacunas en los capítulos del *Código Terrestre* se utilicen con referencia a la sección pertinente del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas para los Animales Terrestres* (en lo sucesivo, *Manual Terrestre*). Los expertos responsables de las instalaciones usadas para el diagnóstico de enfermedades y la producción de vacunas deberán conocer las normas del *Manual Terrestre*.

#### 3) Ausencia de enfermedad, infección o infestación

El Artículo 1.4.6. contiene los principios generales para declarar un país o zona libre de enfermedad, infección o infestación. ~~Este artículo se aplica y puede completarse mediante los requisitos específicos en los cuando el capítulos específicos de las enfermedades de la lista, dedicado a una enfermedad de la lista no prevé requisitos específicos.~~

#### 4) Prevención y control

Los Capítulos 4.4. y 4.5. describen las medidas que deberán implementarse para establecer zonas y compartimentos. La zonificación y la compartimentación **deberán ser consideradas como son** herramientas **importantes** para **prevenir y** controlar las enfermedades y facilitar el comercio seguro.

Los Capítulos 4.6. a 4.12. describen las medidas de aplicación para la colecta y el tratamiento de semen y la recolección y manipulación de embriones de animales, incluidas la micromanipulación y la clonación, con el fin de evitar riesgos zoonosanitarios, especialmente cuando se comercie con estas mercancías. Aunque las medidas atañen principalmente a las enfermedades o infecciones de la lista de la OMSA, las normas generales se aplican a todos los riesgos de enfermedades infecciosas. Además, el Capítulo 4.8. incluye enfermedades no incluidas en la lista de la OMSA, y marcadas como tal e incluidas, para información de los Países Miembros.

El Capítulo 4.15. aborda la cuestión específica del **la prevención y el** control de las enfermedades de las abejas y algunas de sus implicaciones comerciales. Este capítulo deberá leerse junto con los capítulos específicos sobre enfermedades de las abejas del Título 9.

Por su parte, el Capítulo 6.5. trata de las medidas generales de bioseguridad aplicables a la producción avícola intensiva. Los Capítulos 6.6., 6.13. y 6.14. ofrecen recomendaciones para algunos planes de prevención y control ~~concretos~~ específicos aplicables en las explotaciones para *Salmonella*, un agente patógeno no ~~incluido~~ en la lista listado y transmitido por los alimentos en los sistemas de producción de aves de corral, bovinos y cerdos, como parte de la misión de los servicios veterinarios de prevenir, eliminar y controlar los peligros para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.

Por último, el Capítulo 6.12. se centra específicamente en los riesgos zoonóticos asociados con los desplazamientos de primates no humanos y ofrece normas para la certificación, el transporte y las condiciones de importación para dichos animales.

#### 5) Requisitos a efectos del comercio

Las medidas zoosanitarias relacionadas con el comercio internacional deberán basarse en las normas de la OMSA. Un País Miembro puede autorizar la importación de animales o de productos de origen animal a su territorio en condiciones distintas de las recomendadas en el *Código Terrestre*. Para justificar científicamente medidas más rigurosas, el país importador deberá llevar a cabo un análisis del riesgo de conformidad con las normas de la OMSA descritas en el Capítulo 2.1. Los Miembros de la OMC deberán remitirse al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Los Capítulos 5.1. a 5.3. describen las obligaciones y las responsabilidades éticas generales de los países exportadores e importadores en el comercio internacional. Las autoridades veterinarias y todos los veterinarios que participen directamente en el comercio internacional deberán familiarizarse con estos capítulos. El Capítulo 5.3. también describe el proceso de mediación informal de la OMSA.

La OMSA se ha propuesto añadir un artículo en el que se enumeren las mercancías consideradas seguras para el comercio sin necesidad de medidas de mitigación del riesgo dirigidas directamente contra una enfermedad, infección o infestación particular, independientemente del estatus zoonosanitario del país o de la zona de origen respecto del agente patógeno considerado, al principio de cada capítulo específico de enfermedad de la lista de los Títulos 8 a 16. Se trata de una iniciativa en curso lo que explica que algunos capítulos no dispongan todavía de un artículo con la lista de las mercancías seguras. Cuando se enumera en un capítulo la lista de mercancías seguras, los países importadores no deberán imponer restricciones comerciales a esas mercancías respecto del agente patógeno considerado. El Capítulo 2.2. describe los critérios de inclusión de una mercancía en la lista de mercancías seguras en un capítulo específico de enfermedad, aplicados para la evaluación de la seguridad de las mercancías.

#### 6) Certificados veterinarios internacionales

Un certificado veterinario internacional es un documento oficial que la autoridad veterinaria de un país exportador emite de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos 5.1. y 5.2. Enumera los requisitos de sanidad animal y, si procede, de salud pública que reúne la mercancía exportada. La calidad de los Servicios Veterinarios del país exportador es esencial para ofrecer garantías a los socios comerciales de la seguridad sanitaria de los animales y productos exportados. Esto incluye los principios éticos de la autoridad veterinaria en cuanto a la expedición de certificados veterinarios y sus antecedentes en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

Los certificados veterinarios internacionales son los pilares del comercio internacional y ofrecen garantías al país importador sobre el estado sanitario de los animales y productos importados. Las medidas sanitarias prescritas deberán tener en cuenta el estatus zoonosanitario tanto del país exportador como del país importador, y de las zonas, compartimentos o rebaños o dentro de ellos, y basarse en las normas del *Código Terrestre*.

Al redactar un certificado veterinario internacional, deberán respetarse las pautas siguientes:

- a) Identificar las enfermedades, infecciones o infestaciones contra las que el país importador puede protegerse legítimamente, teniendo en cuenta su propio estatus zoonosanitario; los países importadores no deberán imponer medidas con respecto a enfermedades que estén presentes en su territorio pero no sean objeto de un programa oficial de control.
- b) Para las mercancías que puedan transmitir dichas enfermedades, infecciones o infestaciones a través del comercio internacional, el país importador deberá aplicar los artículos pertinentes en los capítulos específicos de enfermedades de la lista. La aplicación de los artículos deberá adaptarse al estatus zoonosanitario del país, de la zona, del compartimento o del rebaño de origen. Dicho estatus deberá determinarse de acuerdo con el Artículo 1.4.6., excepto cuando los artículos del correspondiente capítulo de enfermedad de la lista dispongan otra cosa.

- c) Al preparar certificados veterinarios internacionales, el país importador deberá velar por emplear términos y expresiones acordes con las definiciones que constan en el glosario. Los certificados veterinarios internacionales deberán ser lo más sencillos posible y estar claramente redactados para evitar malentendidos sobre los requisitos exigidos por el país importador.
- d) Para orientar a los Países Miembros, los Capítulos 5.10. a 5.13. prevén modelos de certificados, que deberán utilizarse como base para expedir certificados.

7) Notas explicativas para importadores y exportadores

Se recomienda que las autoridades veterinarias redacten «notas explicativas» para ayudar a los importadores y los exportadores a entender los requisitos comerciales. Estas notas deberán indicar y explicar las condiciones comerciales, entre otras, las medidas que deberán aplicarse antes y después de la exportación, durante el transporte y la descarga, así como las obligaciones legales y los trámites necesarios. En ellas se especificarán todos los detalles que deben figurar en los certificados sanitarios que acompañen a las remesas hasta su lugar de destino. Se recordarán también a los exportadores las reglas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo que rigen el transporte aéreo de animales y productos de origen animal.

[...]

---

A. Nombre de las especies animales

En el *Código Terrestre*, los nombres comunes de los animales (en negrita en el cuadro) se basan en los nombres científicos citados a continuación. En cada capítulo del *Código Terrestre*, se utilizan los nombres científicos de los animales cuando los nombres comunes que figuran en el capítulo no incluyen todas las especies descritas en el siguiente cuadro, por ejemplo, 'bovinos (*Bos indicus*, *B. taurus*, *B. grunniens*, *Bubalus bubalis* y *Syncerus caffer*)', no incluye los animales del género bisonte, o cuando la lista de animales es larga, por ejemplo, 'animales de las familias *Suidae* y *Cervidae*, subfamilias *bovinae*, *caprinae* y *antilopinae* de la familia *Bovidae* y *Camelus bactrianus*'.

Términos de clasificación superior	Términos según orden o suborden	Términos según la familia	Términos según la subfamilia	Términos según la tribu	Términos según el género
Clase ' <u>Insectos</u> '	=	Familia ' <u>Apidae</u> '	Subfamilia ' <u>Apinae</u> '  ' <u>abejas</u> ' designa los animales de la subfamilia ' <u>Apinae</u> '	Incluye los animales de la tribu: • ' <u>Apini</u> '	Incluye los animales del género: • ' <u>Apis</u> ' ' <u>abejas melíferas</u> ' designa los animales del género <u>Apis</u> .
				Incluye los animales de la tribu: • ' <u>Bombini</u> '	Incluye los animales del género: • ' <u>Bombus</u> ' ' <u>abejorros</u> ' designa los animales del género <u>Bombus</u> .
				Incluye los animales de la tribu: • ' <u>Meliponini</u> ' ' <u>abejas sin aguijón</u> ' designa los animales de la tribu ' <u>Meliponini</u> '	=
Clase ' <u>Aves</u> '  ' <u>aviar</u> ' designa los animales de la clase <u>Aves</u>	<u>Orden</u> ' <u>Galliformes</u> '	=	=	=	Incluye los animales del género: • ' <u>Gallus</u> ' • ' <u>Meleagris</u> ' etc. ' <u>gallinas</u> ' designa <i>Gallus gallus domesticus</i> . ' <u>pavos</u> ' designa <i>Meleagris gallopavo</i> .
	<u>Orden</u> ' <u>Anseriformes</u> '	=	=	=	Incluye los animales del género: • ' <u>Anser</u> ' • ' <u>Branta</u> ' • ' <u>Anas</u> ' etc. ' <u>gansos</u> ' designa los animales del género Genera <u>Anser</u> y <u>Branta</u> . ' <u>patos</u> ' designa <i>Anas platyrhynchos</i> . ( ' <u>pato doméstico</u> ' designa <i>Anas platyrhynchos domesticus</i> .)
' <u>mamíferos</u> ' designa los animales de la clase ' <u>Mammalia</u> '	' <u>rumiantes</u> ' designa los animales del	' <u>bóvidos</u> ' designa los animales de la familia ' <u>Bovidae</u> '	' <u>bovinos</u> ' designa los animales de la subfamilia ' <u>Bovinae</u> '	=	Incluye los animales del género: • ' <u>Bos</u> ' • ' <u>Bubalus</u> ' • ' <u>Bison</u> '

<p><u>'ungulados'</u> designa los animales del orden <u>'Artiodactyla'</u> (ungulados de dedos pares) y orden <u>'Perissodactyla'</u> (ungulados de dedos impares)</p> <p><u>'artiodactilos'</u> designa los animales del orden <u>'Artiodactyla'</u> (ungulados de dedos pares)</p>	<p>suborden <u>'Ruminantia'</u></p>		<p><u>'caprinos'</u> designa los animales de la subfamilia <u>'Caprinae'</u></p>	=	<p>• <u>'Syncerus'</u> etc.</p> <p>Incluye los animales del género:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Ovis'</u></li> <li>• <u>'Capra'</u> etc.</li> </ul> <p><u>'ovejas'</u> designa <u>Ovis aries</u>. <u>'cabra'</u> designa <u>Capra hircus</u> (cabras domésticas) y <u>Capra aegagrus</u> (cabras silvestres).</p>
			<p>Subfamilia <u>'Antilopina'</u></p>	=	<p>Incluye los animales del género:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Gazela'</u></li> <li>• <u>'Antilope'</u></li> <li>• <u>'Dibatag'</u> etc.</li> </ul>
			<p><u>'cervidos'</u> designa los animales de la familia <u>'Cervidae'</u></p>	=	<p>Incluye los animales del género:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Cervus'</u></li> <li>• <u>'Dama'</u> etc.</li> </ul>
			<p>Subfamilia <u>'Capreolinae'</u></p>	=	<p>Incluye los animales del género:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Capreolus'</u></li> <li>• <u>'Odocoileus'</u></li> <li>• <u>'Rangifer'</u> etc.</li> </ul>
	<p>Suborden <u>'Suina'</u></p>	<p><u>'suidos'</u> designa los animales de la familia <u>'Suidae'</u></p>	=	=	<p>Incluye los animales del género:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Sus'</u></li> <li>• <u>'Phacochoerus'</u></li> <li>• <u>'Hylochoerus'</u> etc.</li> </ul> <p><u>'cerdos'</u> designa <u>Sus scrofa</u> (domésticos y silvestres).</p>
	<p>Suborden <u>'Tylopoda'</u></p>	<p><u>'camélidos'</u> designa los animales de la familia <u>'Camelidae'</u></p>	<p>Subfamilia <u>'Camelinae'</u></p>	=	<p>Incluye los animales del género:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>'Camelus'</u></li> <li>• <u>'Lama'</u></li> <li>• <u>'Vicuña'</u></li> </ul> <p><u>'dromedarios'</u> designa <u>Camelus dromedarius</u>. <u>'camellos bactrianos'</u> designa <u>Camelus bactrianus</u>. <u>'alpacas'</u> designa <u>Lama guanicoe pacos</u>. <u>'llamas'</u> designa <u>Lama guanicoe glama</u>. <u>'camélidos del Nuevo Mundo'</u> designa animales del género <u>Lama</u> alpaca y (incluyendo <u>'llamas'</u>, <u>'guanacos'</u> y <u>'alpacas'</u>) y <u>Vicugna</u>.</p>
	<p>Suborden <u>'Hippomorpha'</u></p>	<p><u>'équidos'</u> designa los animales de la familia <u>'Equidae'</u></p>	<p><u>'equinos'</u> designa los animales de la subfamilia <u>'Equinae'</u></p>	=	<p>Incluye únicamente los animales del género <u>'Equus'</u> <u>'caballos'</u> designa <u>Equus ferus caballus</u>. <u>'burros'</u> designa <u>Equus africanus asinus</u>.</p>

					<p><b>'mulas'</b> designa <i>Equus africanus asinus</i> (mecho) x <i>Equus ferus caballus</i> (hembra).</p> <p><b>'burdéganos'</b> designa <i>Equus ferus caballus</i> (macho) x <i>Equus africanus asinus</i> (hembra)</p> <p><b>'zebras'</b> designa los animales del subgénero <i>Hippotigris</i>.</p>
	<b>'lagomorfos'</b> designa los animales del orden 'Lagomorpha'	<b>'lepóridos'</b> designa los animales de la familia 'Leporidae'	=	=	<p>Incluye los animales del género:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>'Oryctolagus'</b></li> <li>• <b>'Lepus'</b></li> <li>• <b>'Sylvilagus'</b></li> </ul> <p><b>'conejos'</b> designa los animales del género <i>Oryctolagus</i>.</p> <p><b>'liebres'</b> designa los animales del género <i>Lepus</i>.</p> <p><b>'liebres europeas'</b> designa <i>Lepus europaeus</i>.</p>
	<b>'carnívoros'</b> designa los animales del orden 'Carnivora'	<b>'cánidos'</b> designa los animales de la familia 'Canidae'	Subfamilia 'Caninae'	=	<p>Incluye los animales del género:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>'Canis'</b></li> </ul> <p><b>'perros'</b> designa <i>Canis lupus familiaris</i>.</p>
<b>'félidos'</b> designa los animales de la familia 'Felidae'		=	=	<p>Incluye los animales del género:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>'Felis'</b></li> </ul> <p><b>'gatos'</b> designa <i>Felis catus</i>.</p>	
Familia 'Mustelidae'				<p>Incluye los animales del género:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>'Mustela'</b></li> </ul> <p><b>'hurones'</b> designa <i>Mustela furo</i>.</p>	
	<b>'roedores'</b> designa los animales del orden la familia 'Rodentia'	=	=	=	=
	<b>'murciélago'</b> designa los animales del orden 'Chiroptera'	=	=	=	=
	<b>'primates no humanos'</b> designa los animales del orden 'Primates' excepto los humanos	=	=	=	=

	(Género 'Homo')				
--	--------------------	--	--	--	--

En cada capítulo del *Código Terrestre*, se utilizan los nombres científicos de los animales cuando los nombres comunes que figuran en el capítulo no incluyen todas las especies descritas en el cuadro anterior, por ejemplo, 'bovinos (*Bos indicus*, *B. taurus*, *B. grunniens*, *Bubalus bubalis* y *Syncerus caffer*)', no incluye los animales del género bisonte, o cuando la lista de animales es demasiado larga, por ejemplo, 'animales de las familias *Suidae* y *Cervidae*, subfamilias *bovinae*, *caprinae* y *antelopinae* de la familia *Bovidae* y *Camelus bactrianus*'.

## TÍTULO 4.

# PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES

---

### CAPÍTULO 4.X.

## BIOSEGURIDAD

#### Artículo 4.X.1

##### Introducción

La *bioseguridad* constituye la piedra angular de los programas de salud y, como tal, deberá implementarse para prevenir y controlar las enfermedades en poblaciones. Además de disminuir los riesgos de enfermedad, entre los beneficios de la *bioseguridad* se encuentra la reducción de la necesidad de *productos médicos veterinarios*; la disminución de la *matanza* de *animales* con fines de control sanitario, menores pérdidas económicas; protección de los medios de subsistencia; promoción de la salud animal, humana y ambiental y la garantía del comercio seguro y la continuidad de las actividades.

#### Artículo 4.X.2.

##### Finalidad y ámbito de aplicación

Este capítulo ofrece principios y recomendaciones generales que permiten un enfoque coherente que puede aplicarse al implementar la *bioseguridad* para una *población* o *subpoblación* independientemente de los entornos o escala, como a nivel de país, *zona*, *compartimento*, *rebaño*, granja o instalación no destinada a la producción.

La finalidad de este capítulo es ofrecer a la *autoridad veterinaria* y a otros actores relevantes orientaciones, tales como los descritos en el Artículo 4.X.45, sobre los principios, la implementación y la evaluación de la *bioseguridad* con el fin de apoyar los programas de prevención y control de enfermedades. Este capítulo se aplica a todos los animales, a sus concentraciones y sistemas pecuarios, al igual que a todos los componentes de la tenencia de animales y a la interfaz entre los animales domésticos, los humanos y la fauna silvestre.

Específicamente, este capítulo busca:

- describir los principios rectores generales de la *bioseguridad*;
- identificar las funciones y responsabilidades de los diferentes actores en el campo de la *bioseguridad*;
- describir las fuentes y las vías potenciales para la entrada de agentes patógenos en una población y la exposición de los animales, al igual que los y factores para la transmisión de los agentes patógenos;
- describir ~~los procedimientos~~ y los componentes de la *bioseguridad*;
- ofrecer orientaciones acerca del diseño, aplicación, seguimiento, evaluación y formación relativa a la *bioseguridad* y a los *planes de bioseguridad*.

~~Este capítulo se aplica a todos los animales, incluyendo a la fauna silvestre, a cualquier tipo de concentración de animales y sistemas pecuarios, al igual que a todos los componentes de la producción animal y cadenas comerciales y a la interfaz entre los animales domésticos, la fauna silvestre y los humanos.~~

Este capítulo no se aplica a los laboratorios, cuyos acercamientos de bioseguridad se tratan en el *Manual Terrestre*.

### Artículo 4.X.3.

#### Definiciones

A efectos de este capítulo:

**Todo dentro todo fuera** designa la práctica de gestión en la que se retiran todos los *animales* antes de que entren nuevos animales en un espacio común, con la consiguiente limpieza y descontaminación del espacio donde se alojan los *animales* para evitar la transmisión de agentes patógenos entre grupos de *animales*.

**Fómite** designa un objeto inanimado que puede transportar agentes patógenos.

**Bioseguridad externa**, también denominada bioexclusión o biocontención, designa un conjunto de medidas destinadas a prevenir que los agentes patógenos entren o escapen de una *población*.

**Bioseguridad interna**, también denominada gestión biológica, designa un conjunto de medidas destinadas a reducir la propagación de agentes patógenos dentro de una *población*.

### Artículo 4.X.34.

#### Principios rectores generales

La *bioseguridad* busca romper el ciclo de *infección* al intervenir en su fuente, durante su transmisión o en los huéspedes susceptibles. Con este fin, Para alcanzar el objetivo de bioseguridad, se deberán considerar los siguiente:s principios.

La *población* en la que se implementa la *bioseguridad*, incluyendo el contexto y tamaño, y su *estatus zoosanitario*.

El *estatus zoosanitario* de la *población* en la que se implementa la *bioseguridad* deberá conocerse para identificar las mejoras que se pueden requerir en términos de sanidad animal y productividad.

La *bioseguridad* se deberá basar en un *análisis del riesgo* tal y como se describe en el Capítulo 2.1. y ser conforme con los requisitos legislativos relevantes,

Las *evaluaciones del riesgo* aplicadas a la *bioseguridad* deberán identificar los *peligros* y La identificación de los peligros y cuándo y cómo los agentes patógenos se introducen, radican y propagan y establecen en la población.

La Los factores y la frecuencia de eventos ciertas actividades que influyen en la entrada, radicación y propagación y establecimiento de los agentes patógenos, deberá tenerse en cuenta en la *evaluación del riesgo*.

La *bioseguridad* deberá basarse en evidencias científicas y ser la proporcionalidad al *riesgo*.

La *bioseguridad* deberá ser durable, adaptable, supervisarse y estar sujeta a una documentación de rutina y a una evaluación permanente.

Un *plan de bioseguridad* es esencial con miras a garantizar la implementación coherente de la *bioseguridad*.

La *bioseguridad* deberá diseñarse teniendo en cuenta el El comportamiento humano con el fin de maximizar su observancia.

La evaluación del cumplimiento de la *bioseguridad* debe fundamentarse en las operaciones cotidianas.

Los impactos socioeconómicos de la *bioseguridad* y el contexto y tamaño de la *población* en la que se aplica la *bioseguridad* deberán tenerse en cuenta.

Los impactos en otras *poblaciones* incluyendo la *fauna silvestre*, y en el medio ambiente.

Un *plan de bioseguridad* que promueva la implementación consistente de la *bioseguridad*.

La El compromiso con la formación y la comunicación con todos los actores que participan en la *bioseguridad* resultan esenciales para resultados exitosos.

Estos principios de *bioseguridad* se aplican a cualquier tipo de actividad (intensiva, extensiva, comercial o no productiva); sólo las medidas que componen la *bioseguridad* deben adaptarse a la situación.

#### Artículo 4.X.45.

### Funciones y responsabilidades

Se deberán definir claramente las funciones y responsabilidades de los diferentes actores de la *bioseguridad* y entablar una comunicación teniendo en cuenta el contexto (por ejemplo: a nivel del país, zona, compartimento, la explotación, compartimento, zona, país), escala de operaciones, y tipo de operaciones producción y cadena de abastecimiento. La implementación de la *bioseguridad* requiere el compromiso y la colaboración entre todos los actores implicados.

- 1) La **autoridad veterinaria**, ~~en colaboración con~~ u otras autoridades competentes relevantes, deberán ser responsables de la elaboración y supervisión de las políticas y marcos legislativos ~~de para~~ la bioseguridad. Estas políticas deberán integrar la contribución relativa y las funciones de los *veterinarios* y *paraprofesionales de veterinaria* tanto del sector público como privado y ofrecer orientaciones para la implementación de la bioseguridad. A efectos del comercio internacional, la *autoridad veterinaria* deberá tener un papel activo en el ~~desarrollo, puesta en marcha,~~ la ejecución, supervisión y verificación de la bioseguridad y de los *planes de bioseguridad*.
- 2) Los **servicios veterinarios** apoyan la ejecución e implementación de las políticas y de la legislación en el área de la *bioseguridad* bajo la supervisión de las *autoridades veterinarias* o de otras autoridades competentes.
- 3) Los **veterinarios, paraprofesionales de veterinaria y otros asesores relevantes de sanidad animal** deberán ofrecer asesoramiento en temas de *bioseguridad* ~~a criadores, propietarios y cuidadores de animales, que pueden abarcar el diseño y evaluación de la bioseguridad y de los planes de bioseguridad, al igual que la formación~~. Este asesoramiento deberá ser conforme con las políticas y la legislación, cuando estén disponibles establecidas por la autoridad veterinaria.
- 4) Los **criadores, propietarios, cuidadores y transportistas de animales, y los productores de piensos y otros actores relevantes** son responsables del desarrollo, implementación y seguimiento de la *bioseguridad* y del plan de bioseguridad y deberán buscar consejos de *veterinarios, paraprofesionales de veterinaria* y o de otros asesores pertinentes de sanidad animal y son responsables de la implementación y seguimiento de la *bioseguridad* y del plan de bioseguridad.
- 5) Las **instituciones de formación** deberán ~~incluir la ofrecer formación en bioseguridad como parte de los programas normalizados e impartir una formación adaptada a todos los actores relevantes~~. Puede ser necesaria la coordinación entre la *autoridad veterinaria*, otras autoridades competentes y el *organismo veterinario estatutario* así como con las instituciones los establecimientos de educación veterinaria con miras a garantizar que la formación que se brinda a *veterinarios, paraprofesionales de veterinaria* y a otros asesores relevantes cumpla con las normas relevantes.
- 6) Las **asociaciones ganaderas, ~~de organismos veterinarios estatutarios, de veterinarias y de paraprofesionales de veterinaria, así como otras asociaciones del sector~~** deberán defender y promover la *bioseguridad* entre sus integrantes, ~~orientándolos hacia formaciones y asesoramiento relevantes~~.

#### Artículo 4.X.56.

### Fuentes potenciales de agentes patógenos

Los agentes patógenos se pueden ~~introducir~~ y propagar a través de diferentes fuentes ~~de infección~~ que se deberán tener en cuenta a la hora de implementar la *bioseguridad* y desarrollar un *plan de bioseguridad*. Las principales fuentes de agentes patógenos que han de considerarse son:

- 1) *animales*;
- 2) *productos germinales*;
- 3) *secreciones y excreciones*;
- 4) *productos animales*;

- 5) *animales* muertos, partes de ellos y materiales posparto;
- 6) artrópodos tales como mosquitos, jejenes, moscas, piojos o garrapatas;
- 7) *fómites* tales como ropa, calzado, *vehículos*, jaulas, cama o equipos ~~generales~~ de la granja;
- 8) *piensos e ingredientes de piensos*, entre ellos forraje, pastos y *desperdicios*;
- 9) agua, suelo, ~~superficies~~ y aire;
- 10) *productos biológicos*;
- 11) seres humanos.

#### Artículo 4.X.67.

### Vías de transmisión

La transmisión de agentes patógenos puede ocurrir por contacto de animal a animal sin un intermediario (transmisión directa) o a través de un intermediario como fómites, agua, piensos, productos germinales, productos biológicos, entorno humano y animal (transmisión indirecta). Las vías de transmisión del agente patógeno también deberán considerarse al implementar la *bioseguridad* o desarrollar un *plan de bioseguridad*. Las vías de transmisión no se excluyen mutuamente y abarcan:

- 1) ~~directa: transmisión a través de contacto animal a animal, incluyendo sus secreciones y excreciones, sin intermediario. Incluye el contacto entre los animales domésticos y la fauna silvestre;~~
- 2) ~~indirecta: transmisión a través de intermediarios tales como fómites, agua, piensos, productos germinales y entorno animal;~~
- 3) ~~vertical: transmisión vertical de agentes patógenos de los padres a la descendencia, in ovo, in utero y durante el nacimiento;~~
- 4) ~~horizontal: transmisión horizontal de un animal a otro que no sea vertical;~~
- 5) ~~iatrogénica: transmisión iatrogénica a través de intervenciones médicas veterinarias;~~
- 6) ~~sexual: transmisión sexual de agentes patógenos excretados en a través de las secreciones reproductivas tales como semen, fluidos vaginales o transmitidos directamente entre superficies en contacto durante el apareamiento;~~
- 7) ~~vectorial: transmisión vectorial, por vectores incluidos artrópodos hematófagos como mosquitos, moscas, garrapatas, pulgas y piojos. Los vectores pueden ser mecánicos, sin asociación biológica entre el vector y el agente patógeno, o biológicos con una multiplicación del agente patógeno o evolución en términos de desarrollo dentro del vector, necesarias para la supervivencia, la transmisión o la infección del hospedador;~~
- 8) ~~aérea o por gotas: transmisión aérea o por gotas de agentes patógenos a través de partículas suspendidas en el aire. Los agentes patógenos pueden viajar en partículas de múltiples tamaños diferentes (gotitas y núcleos de gotitas) que permanecen suspendidas en el aire o se depositan en superficies. La transmisión aérea puede incluir distancias cortas o largas (que pueden denominarse transmisión por aerosoles o por el viento, respectivamente).~~

#### Artículo 4.X.7.8

### Componentes de la bioseguridad

La bioseguridad se puede aplicar a cualquier tipo de población. Los componentes de la bioseguridad se centran en reducir el riesgo de transmisión de agentes patógenos por medio de interacciones con elementos exteriores a la población (bioseguridad externa) y en disminuir el riesgo de transmisión de agentes patógenos dentro de la población (bioseguridad interna). Se deberán implementar todos los componentes relevantes de la bioseguridad que pueden variar de acuerdo con la población con el fin de hacer frente a todas las fuentes de agentes patógenos, vías de transmisión al igual que los riesgos inesperados.

La *bioseguridad* puede dividirse en: 1) *bioseguridad* externa, y 2) *bioseguridad* interna. La *bioseguridad* externa se interesa principalmente en las interacciones con elementos externos a la *población* (por ejemplo, otras granjas, otras regiones), mientras que la *bioseguridad* interna se centra en reducir el riesgo de transmisión entre elementos de la *población*. La distinción entre *bioseguridad* externa e interna no es absoluta y puede variar en función de la escala considerada (por ejemplo, país, región, *rebaño*).

Puede ser necesario aplicar varios componentes de la *bioseguridad* a una *población* y *subpoblación* para hacer frente a todas las fuentes y vías de transmisión de agentes patógenos y a los *riesgos* imprevistos. Cuando sea posible, los componentes de la *bioseguridad* deberán documentarse en un *plan de bioseguridad*.

#### 1. Componentes de la *bioseguridad* externa:

- a) la introducción de *animales*, *productos animales* y *productos germinales* deberá reducirse al ~~mínimo~~ en la medida de lo posible y, si se lleva a cabo, deberá evaluarse el estatus *zoosanitario* de los ~~animales~~ y de la *población* de origen;
- b) siempre que se introduzcan *animales* en una *población*, deberán pasar por un período supervisado de aislamiento suficientemente largo en el que se implementen medidas que ~~minimicen~~ mitiguen el riesgo de transmisión de agentes patógenos;
- c) el contacto ~~directo~~ entre *poblaciones* de *estatus *zoosanitario** desconocido o diferente deberá evitarse, separándolas, utilizando medidas de gestión, ~~e~~ barreras físicas o naturales;
- d) ~~el acceso del hombre a la población deberá controlarse gestionarse. Cuando el contacto entre las personas y entren en contacto con animales deberán tomar medidas que mitiguen el limitarse en la medida de lo posible, pero cuando sea necesario deberán aplicarse medidas de precaución para reducir los riesgos de transmisión bidireccional de agentes patógenos, lo que incluye como mínimo, como el uso de ropa y calzado específicos para la granja y la higiene de las manos;~~
- e) los equipos utilizados para manipular o cuidar animales no deberá compartirse entre diferentes *poblaciones*. Si se comparte, el equipo deberá someterse a limpieza y desinfección antes y después de su uso;
- f) los *vehículos* de transporte que entren en contacto ~~directo o indirecto~~ con *animales* o sus productos deberán someterse a limpieza y desinfección antes y después de su uso;
- g) las *productos animales*, las heces, e el estiércol o los materiales de desecho deberán manipularse de modo que se reduzca la propagación de agentes patógenos;
- h) los animales muertos y sus partes deberán manipularse, y almacenarse y eliminarse de manera que se mitigue la propagación de agentes patógenos y en contenedores específicos o en zonas designadas para evitar se evite el contacto con otros *animales*, en particular con la *fauna silvestre* y los artrópodos;
- i) los *piensos* deberán producirse, almacenarse y transportarse en equipos destinados exclusivamente a minimizar el contacto con fuentes potenciales de agentes patógenos la alimentación de los animales. Se deberá evitar alimentar a los animales con desperdicios no tratados. El agua deberá proceder de fuentes de bajo riesgo o ser tratada con agentes que remuevan o inactivan los agentes patógenos ~~antes de su uso~~. Deberá controlarse periódicamente la inocuidad del agua y de los *piensos*;
- j) el contacto ~~directo e indirecto~~ de la *población* con *mascotas, aves, roedores, aves, mascotas, y otra fauna silvestre, o plagas* deberá evitarse mediante control de ingeniería, mecánico o químico;
- k) la distancia suficiente entre las *poblaciones* y otras posibles fuentes de agentes patógenos se deberá considerar a efectos de minimizar la transmisión aérea de los agentes patógenos. En algunas circunstancias, podría tenerse en cuenta los tratamientos del aire la filtración del aire cuando sea factible y no pueda aplicarse una distancia suficiente u otras medidas para mitigar el riesgo de transmisión;
- l) cuando la limpieza y desinfección u otras medidas no sean factibles o su eficacia sea indeterminada, se podrá aplicar un período adicional de ausencia de contacto entre ~~los las~~ posibles portadores fuentes de agentes patógenos (por ejemplo, humanos personas, edificios, *vehículos*, equipos, materiales, pastos y espacios aéreos) y la *población*. La eficacia de esta medida dependerá de circunstancias específicas y deberá verificarse.

#### 2. Componentes de la *bioseguridad* interna:

- a) los *animales* enfermos deberán aislarse para evitar la exposición de otros *animales*. Los tratamientos deberán administrarse de forma segura para evitar la transmisión iatrogénica;

- b) la gestión "todo dentro-todo fuera" deberá aplicarse a todos los *animales* mantenidos en el mismo espacio incluyendo la limpieza y desinfección del espacio entre los grupos de animales;
- c) las *densidades de carga* que puedan resultar en deterioros de salud por medio del aumento ~~de las~~ tasas de transmisión de agentes patógenos o del incremento de la susceptibilidad a las *infecciones* deberán evitarse ~~considerarse en el análisis del riesgo~~;
- d) ~~los animales las unidades, dentro de las poblaciones,~~ con características diferentes, ~~como la edad y el estado inmunitario,~~ deberán mantenerse separadas;
- e) ~~es aconsejable organizar~~ cuando la gestión de la población suponga contacto con diferentes unidades, se deberá organizar el flujo de trabajo ~~en función del riesgo de enfermedad, empezando por el menor riesgo y terminando por el~~ al mayor riesgo de infección, teniendo en cuenta la transmisión de agentes patógenos y la susceptibilidad de las unidades. Cuando se desplacen animales dentro de las unidades, cada vez que se entre en contacto con un nuevo grupo o una nueva categoría de animales, deberán implementarse tenerse en cuenta medidas para mitigar la transmisión de agentes patógenos de bioseguridad como el cambio de calzado y ropa y la higiene de las manos. Deberá utilizarse equipo o material específico para cada grupo;
- f) la limpieza y *desinfección* del equipo y de las superficies deberá aplicarse entre grupos consecutivos de *animales*.

#### Artículo 4.X.89.

### Plan de bioseguridad

Un plan de bioseguridad promueve la implementación consistente de la bioseguridad y deberá tender a un equilibrio entre las exigencias prácticas, los costes y los requisitos reglamentarios e incluir las disposiciones necesarias para su mantenimiento. La finalidad El objetivo de un plan de bioseguridad es organizar y estructurar y documentar la bioseguridad, incluyendo su evaluación.

~~Un plan de bioseguridad deberá garantizar un equilibrio entre las exigencias prácticas, los costes y los requisitos reglamentarios e incluir las disposiciones necesarias para su mantenimiento.~~

El *plan de bioseguridad* deberá incluir las siguientes secciones:

#### a) Finalidad y alcance

Esta sección deberá proporcionar una visión general del plan, su propósito y alcance. Además, esbozará las metas y objetivos del plan, así como las características de la *población*, incluidos los sistemas de producción pecuaria, y el contexto.

#### b) Funciones y responsabilidades

El diseño, la aplicación y el seguimiento son una responsabilidad compartida. Por lo tanto, es esencial describir las funciones y responsabilidades de todos los actores para garantizar la adhesión y el cumplimiento de la *bioseguridad*.

#### c) Identificación de ~~peligros y evaluación del~~ los agentes patógenos, fuentes y vías de transmisión ~~peligros~~

Esta sección deberá identificar los posibles agentes patógenos de preocupación e incluir sus principales fuentes y vías de transmisión ~~incluir un resumen de las partes pertinentes de la evaluación del riesgo, por ejemplo, la identificación de los agentes patógenos potenciales (es decir, los peligros) y sus vías de transmisión.~~

#### d) Descripción de la bioseguridad

Esta sección deberá describir los componentes relevantes de la bioseguridad ~~describir las medidas para reducir el riesgo de introducción, radicación y propagación de agentes patógenos hacia, dentro y desde la población,~~ de conformidad con el Artículo 4.X.78.

Deberá incluir también procedimientos relevantes de emergencia y respuesta para emergencias ~~en caso de incidentes zoonosarios.~~

#### e) Vigilancia y ~~seguimiento~~ de agentes patógenos

En el *plan de bioseguridad* deberán figurar los procedimientos de ~~seguimiento y vigilancia~~ para detectar la presencia de agentes patógenos de conformidad con el Capítulo 1.4.

f) Comunicación y notificación

En esta sección se describirán los procedimientos para comunicar información sobre el *plan de bioseguridad* a todos los actores relevantes. Incluirá también procedimientos para notificar incidentes y compartir información con las autoridades pertinentes.

g) Formación y educación

Esta sección deberá destacar las necesidades de formación y educación e identificar los programas para garantizar que todos los actores relevantes conozcan el *plan de bioseguridad* y comprendan claramente sus roles y responsabilidades para aplicar y mantener la *bioseguridad* y las consecuencias del incumplimiento.

h) Documentos justificativos

Esta sección deberá describir los procedimientos operativos estándar (POE), las listas de verificación y las plantillas de registro que describen los procesos rutinarios de gestión y garantizan que las responsabilidades y obligaciones se cumplen y documentan de forma sistemática.

i) Evaluación y mejora

Esta sección deberá describir los procedimientos de *seguimiento* y evaluación del *plan de bioseguridad y de su implementación* de conformidad con el Artículo 4.X.1140. Se documentarán los incidentes y las brechas de bioseguridad, al igual que y las acciones correctivas adoptadas. El *plan de bioseguridad* deberá revisarse y actualizarse periódicamente con miras a garantizar su relevancia y eficacia.

Artículo 4.X.910.

## Formación y sensibilización

### 1. Formación

La formación periódica sobre *bioseguridad* deberá realizarse en función de las necesidades identificadas e incluir a todos los actores. La formación deberá ser impartida por personas con cualificaciones y experiencia suficientes y estar en consonancia con los marcos legislativos y políticos. Dicha formación puede incluir:

- los principios de *bioseguridad*;
- las fuentes de agentes patógenos, las vías de transmisión y los factores importantes de susceptibilidad;
- los componentes e implementación de la bioseguridad, incluida la respuesta de emergencia y los planes de contingencia;
- el seguimiento y las evaluaciones de la bioseguridad;
- la finalidad, desarrollo e implementación de un plan de bioseguridad.
- ~~— la evaluación de riesgos en materia de bioseguridad;~~
- ~~— la aplicación y supervisión de la bioseguridad, incluida la respuesta de emergencia y los planes de contingencia;~~
- ~~— el cumplimiento y las evaluaciones de la bioseguridad;~~
- ~~— la finalidad, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de un plan de bioseguridad.~~

Los requisitos de formación basados en las competencias deberán identificarse y documentarse para cada actor. La formación alcanzada deberá supervisarse a efectos de garantizar que se obtiene o mantiene el nivel de competencias exigido.

## 2. Sensibilización

~~El~~ Todos los actores pertinentes descritos en el Artículo 4.X.5 y el público en general, si corresponde, y las personas que trabajan en la industria deberán ser conscientes de la importancia de la *bioseguridad* (y del *plan de bioseguridad*, si procede) en lugares estratégicos (por ejemplo, *puestos de inspección fronterizos*, entradas de granjas, *mercados*) y momentos específicos (por ejemplo, durante un *brote* de enfermedad, *temporada de alto* cambios en la situación epidemiológica). ~~Esto~~ La sensibilización puede ser responsabilidad de la *autoridad veterinaria*, de otras autoridades competentes, de los *servicios veterinarios* o ~~incluso~~ de los *ganaderos productores y de otros actores relevantes*, según el contexto y el alcance del *riesgo*.

Artículo 4.X.1044.

### **Evaluación y mejora**

La implementación de la *bioseguridad*, el cumplimiento del *plan de bioseguridad* y la eficacia de las medidas implementadas deberán ser objeto de evaluación con vistas a mejoras.

- 1) La evaluación de la implementación deberá basarse en el ámbito de aplicación y en los criterios predefinidos, tomando en cuenta la escala de la operación y las características de la *población*. Esto determinará el nivel de responsabilidad en que se deberá efectuar la evaluación, así como su frecuencia. La frecuencia se deberá adaptar a circunstancias cambiantes tales como un nuevo *estatus zoonosario*, ~~peligros agentes patógenos~~ recién identificados, o cambios en la situación epidemiológica ~~los riesgos~~, evaluaciones previas, modificaciones en la producción o modificaciones en el plan. La evaluación deberá determinar ~~la existencia y~~ el nivel de implementación de la *bioseguridad*, por medio de evidencia colectada que puede incluir documentación de los procedimientos y otros registros de rutina, tecnologías de supervisión, auditorías en el terreno, al igual que entrevistas con el personal. A partir de estos hallazgos, la evaluación puede permitir establecer un sistema de puntuación de la *bioseguridad* basada en el *riesgo* para cada medida.
- 2) El cumplimiento del *plan de bioseguridad* deberá evaluarse de manera rutinaria o tras un cambio en la situación epidemiológica ~~los riesgos~~. ~~El cumplimiento deberá centrarse en los puntos críticos de control identificados en la evaluación de riesgos y el plan de bioseguridad.~~ La documentación y los elementos de prueba ~~del cumplimiento de estos puntos críticos de control~~ deberán recopilarse de forma rutinaria y poder presentarse a efectos de cualquier evaluación ~~o auditoría formal~~. ~~Esto podría incluir listas de comprobación de procedimientos de rutina, hojas de control, registros de formación y entrevistas con los actores pertinentes.~~ La evaluación del cumplimiento del *plan de bioseguridad* deberá llevarse a cabo por un ente externo de conformidad con las políticas y la legislación disponibles.
- 3) La eficacia del *plan de bioseguridad* deberá evaluarse de manera rutinaria o tras un cambio en la situación epidemiológica ~~los riesgos~~, con el fin de garantizar que está completo, es adecuado para su finalidad y está actualizado. La evaluación deberá basarse en datos zoonosarios o en los datos de funcionamiento internos y externos a la población (por ejemplo, ~~tasas de mortalidad y movilidad relacionadas con~~ *peligros* específicos, resultados de las pruebas de laboratorio de los *animales* de la *población*, niveles de uso de antimicrobianos, tendencias del recuento de células) y en datos sobre el rendimiento de la producción animal (tales como producción de leche, tasas de crecimiento, producción de huevos).

Los resultados de las evaluaciones deberán tratarse en el *plan de bioseguridad* y comunicarse a todos los actores relevantes, informándolos de las medidas correctivas y actualizaciones del plan.

## TÍTULO 4.

# PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES

---

### CAPÍTULO 4.X.

## BIOSEGURIDAD

#### Artículo 4.X.1

##### Introducción

La *bioseguridad* constituye la piedra angular de los programas de salud y, como tal, deberá implementarse para prevenir y controlar las enfermedades en *poblaciones*. Además de disminuir los riesgos de enfermedad, entre los beneficios de la *bioseguridad* se encuentra la reducción de la necesidad de *productos médicos veterinarios*; la disminución de la *matanza* de *animales* con fines de control sanitario, menores pérdidas económicas; protección de los medios de subsistencia; promoción de la salud animal, humana y ambiental y la garantía del comercio seguro y la continuidad de las actividades.

#### Artículo 4.X.2.

##### Finalidad y ámbito de aplicación

Este capítulo ofrece principios y recomendaciones generales que permiten un enfoque coherente que puede aplicarse al implementar la *bioseguridad* para una *población* o *subpoblación* independientemente de los entornos o escala, como a nivel de país, *zona*, *compartimento*, *rebaño*, granja o instalación no destinada a la producción.

La finalidad de este capítulo es ofrecer a la *autoridad veterinaria* y a otros actores relevantes orientaciones, tales como los descritos en el Artículo 4.X.4, sobre los principios, la implementación y la evaluación de la *bioseguridad* con el fin de apoyar los programas de prevención y control de enfermedades. Este capítulo se aplica a todos los *animales*, a sus concentraciones y sistemas pecuarios, al igual que a todos los componentes de la tenencia de *animales* y a la interfaz entre los animales domésticos, los humanos y la *fauna silvestre*.

Específicamente, este capítulo busca:

- describir los principios rectores generales de la *bioseguridad*;
- identificar las funciones y responsabilidades de los diferentes actores en el campo de la *bioseguridad*;
- describir las fuentes y las vías potenciales para la entrada de agentes patógenos en una *población* y la exposición de los *animales*, al igual que los factores para la transmisión de los agentes patógenos;
- describir los componentes de la *bioseguridad*;
- ofrecer orientaciones acerca del diseño, aplicación, seguimiento, evaluación y formación relativa a la *bioseguridad* y a los *planes de bioseguridad*.

Este capítulo no se aplica a los laboratorios, cuyos acercamientos de *bioseguridad* se tratan en el *Manual Terrestre*.

#### Artículo 4.X.3.

##### Principios rectores generales

Para alcanzar el objetivo de *bioseguridad*, se deberá considerar lo siguiente:

La *población* en la que se implementa la *bioseguridad*, incluyendo el contexto y tamaño, y su *estatus zoonosanitario*.

La identificación de los *peligros* y cuándo y cómo los agentes patógenos se introducen, radican y propagan en la *población*.

Los factores y la frecuencia de eventos que influyen en la entrada, radicación y propagación de los agentes patógenos.

La evidencia científica y la proporcionalidad al *riesgo*.

El comportamiento humano con el fin de maximizar su observancia.

La evaluación del cumplimiento fundamentada en las operaciones cotidianas.

Los impactos socioeconómicos de la *bioseguridad*.

Los impactos en otras *poblaciones* y en el medio ambiente.

Un *plan de bioseguridad* que promueva la implementación consistente de la *bioseguridad*.

El compromiso con la formación y la comunicación con todos los actores que participan en la *bioseguridad*.

Estos principios de *bioseguridad* se aplican a cualquier tipo de actividad (intensiva, extensiva, comercial o no productiva); sólo las medidas que componen la *bioseguridad* deben adaptarse a la situación.

#### Artículo 4.X.4.

##### Funciones y responsabilidades

Se deberán definir claramente las funciones y responsabilidades de los diferentes actores de la *bioseguridad* y entablar una comunicación teniendo en cuenta el contexto (por ejemplo: a nivel del país, *zona*, *compartimento*, *explotación*), escala y tipo de operaciones. La implementación de la *bioseguridad* requiere el compromiso y la colaboración entre todos los actores implicados.

- 9) La **autoridad veterinaria**, u otras *autoridades competentes* relevantes, deberán ser responsables de la elaboración y supervisión de las políticas y marcos legislativos para la *bioseguridad*. Estas políticas deberán integrar la contribución relativa y las funciones de los *veterinarios* y *paraprofesionales de veterinaria* tanto del sector público como privado y ofrecer orientaciones para la implementación de la *bioseguridad*. A efectos del comercio internacional, la *autoridad veterinaria* deberá tener un papel activo en la ejecución, supervisión y verificación de la *bioseguridad* y de los *planes de bioseguridad*.
- 10) Los **servicios veterinarios** apoyan la ejecución e implementación de las políticas y de la legislación en el área de la *bioseguridad* bajo la supervisión de las *autoridades veterinarias* o de otras *autoridades competentes*.
- 11) Los **veterinarios, paraprofesionales de veterinaria y otros asesores relevantes** deberán ofrecer asesoramiento en temas de *bioseguridad* y en los *planes de bioseguridad*. Este asesoramiento deberá ser conforme con las políticas y la legislación, cuando estén disponibles.
- 12) Los **criadores, propietarios, cuidadores y transportistas de animales, y los productores de piensos y otros actores relevantes** son responsables del desarrollo, implementación y seguimiento de la *bioseguridad* y del *plan de bioseguridad* y deberán buscar consejos de *veterinarios, paraprofesionales de veterinaria* o de otros asesores pertinentes.
- 13) Las **instituciones de formación** deberán ofrecer formación en *bioseguridad* a los actores relevantes. Puede ser necesaria la coordinación entre la *autoridad veterinaria*, otras *autoridades competentes* y el *organismo veterinario estatutario* así como con las instituciones de educación veterinaria con miras a garantizar que la formación que se brinda a *veterinarios, paraprofesionales de veterinaria* y a otros asesores relevantes cumpla con las normas relevantes.

- 14) Las **asociaciones ganaderas, veterinarias y de paraprofesionales de veterinaria, así como otras asociaciones del sector** deberán defender y promover la *bioseguridad* entre sus integrantes.

Artículo 4.X.5.

### Fuentes potenciales de agentes patógenos

Los agentes patógenos se pueden propagar a través de diferentes fuentes que se deberán tener en cuenta a la hora de implementar la *bioseguridad* y desarrollar un *plan de bioseguridad*. Las principales fuentes de agentes patógenos que han de considerarse son:

- 15) *animales*;
- 16) *productos germinales*;
- 17) secreciones y excreciones;
- 18) *productos animales*;
- 19) *animales* muertos, partes de ellos y materiales posparto;
- 20) artrópodos tales como mosquitos, jejenes, moscas, piojos o garrapatas;
- 7) fómites tales como ropa, calzado, *vehículos*, jaulas, cama o equipos de la granja;
- 8) *piensos e ingredientes de piensos*, entre ellos forraje, pastos y *desperdicios*;
- 9) agua, suelo y aire;
- 10) *productos biológicos*;
- 11) seres humanos.

Artículo 4.X.6.

### Vías de transmisión

La transmisión de agentes patógenos puede ocurrir por contacto de animal a animal sin un intermediario (transmisión directa) o a través de un intermediario como fómites, agua, *piensos*, *productos germinales*, *productos biológicos*, entorno humano y animal (transmisión indirecta). Las vías de transmisión del agente patógeno también deberán considerarse al implementar la *bioseguridad* o desarrollar un *plan de bioseguridad*. Las vías de transmisión no se excluyen mutuamente y abarcan:

- 21) transmisión vertical de los padres a la descendencia, *in ovo*, *in utero* y durante el nacimiento;
- 22) transmisión horizontal de un *animal* a otro que no sea vertical;
- 23) transmisión iatrogénica;
- 24) transmisión sexual a través de las secreciones reproductivas tales como semen, fluidos vaginales o transmitidos directamente entre superficies en contacto durante el apareamiento;
- 25) transmisión vectorial, por *vectores* incluidos artrópodos hematófagos como mosquitos, moscas, garrapatas, pulgas y piojos. Los *vectores* pueden ser mecánicos, sin asociación biológica entre el *vector* y el agente patógeno, o biológicos con una multiplicación del agente patógeno o evolución en términos de desarrollo dentro del *vector*, necesarias para la supervivencia, la transmisión o la *infección* del hospedador;
- 26) transmisión aérea o por gotas de agentes patógenos a través de partículas suspendidas en el aire. Los agentes patógenos pueden viajar en partículas de múltiples tamaños (gotitas y núcleos de gotitas) que permanecen suspendidas en el aire o se depositan en superficies. La transmisión aérea puede incluir distancias cortas o largas (que pueden denominarse transmisión por aerosoles o por el viento, respectivamente).

## Componentes de la bioseguridad

La *bioseguridad* se puede aplicar a cualquier tipo de *población*. Los componentes de la *bioseguridad* se centran en reducir el riesgo de transmisión de agentes patógenos por medio de interacciones con elementos exteriores a la *población* (*bioseguridad* externa) y en disminuir el riesgo de transmisión de agentes patógenos dentro de la *población* (*bioseguridad* interna). Se deberán implementar todos los componentes relevantes de la *bioseguridad* que pueden variar de acuerdo con la *población* con el fin de hacer frente a todas las fuentes de agentes patógenos, vías de transmisión al igual que los riesgos inesperados,

### 1. Componentes de la bioseguridad externa:

- a) la introducción de *animales*, *productos animales* y *productos germinales* deberá reducirse y, si se lleva a cabo, deberá evaluarse el *estatus zoonosanitario* de la *población* de origen;
- b) siempre que se introduzcan *animales* en una *población*, deberán pasar por un período supervisado de aislamiento suficientemente largo en el que se implementen medidas que mitiguen el riesgo de transmisión de agentes patógenos;
- c) el contacto entre *poblaciones* de *estatus zoonosanitario* desconocido o diferente deberá evitarse, separándolas, utilizando medidas de gestión, barreras físicas o naturales;
- d) el acceso del hombre a la deberá controlarse. Cuando las personas entren en contacto con *animales* deberán tomar medidas que mitiguen el *riesgo* de transmisión bidireccional de agentes patógenos, lo que incluye como mínimo el uso de ropa y calzado específicos y la higiene de las manos;
- e) los equipos utilizados para manipular o cuidar animales no deberá compartirse entre diferentes *poblaciones*. Si se comparte, el equipo deberá someterse a limpieza y *desinfección* antes y después de su uso;
- f) los *vehículos* de transporte que entren en contacto con *animales* o sus productos deberán someterse a limpieza y *desinfección* antes y después de su uso;
- g) las *productos animales*, las heces, el estiércol o los materiales de desecho deberán manipularse de modo que se reduzca la propagación de agentes patógenos;
- h) los animales muertos y sus partes deberán manipularse, almacenarse y eliminarse de manera que se mitigue la propagación de agentes patógenos y se evite el contacto con otros *animales*, en particular con la *fauna silvestre* y los artrópodos;
- i) los *piensos* deberán producirse, almacenarse y transportarse en equipos destinados exclusivamente a minimizar el contacto con fuentes potenciales de agentes patógenos. Se deberá evitar alimentar a los animales con desperdicios no tratados. El agua deberá proceder de fuentes de bajo riesgo o ser tratada con agentes que remuevan o inactivan los agentes patógenos. Deberá controlarse periódicamente la inocuidad del agua y de los *piensos*;
- j) el contacto de la *población* con mascotas, aves, roedores y otra *fauna silvestre* o plagas deberá evitarse mediante control de ingeniería, mecánico o químico;
- k) la distancia suficiente entre las *poblaciones* y otras posibles fuentes de agentes patógenos se deberá considerar a efectos de minimizar la transmisión aérea de los agentes patógenos. En algunas circunstancias, podría tenerse en cuenta los tratamientos del aire;
- l) cuando la limpieza y *desinfección* u otras medidas no sean factibles o su eficacia sea indeterminada, se podrá aplicar un período adicional de ausencia de contacto entre las posibles fuentes de agentes patógenos (por ejemplo, humanos, edificios, *vehículos*, equipos, materiales, pastos ) y la *población*. La eficacia de esta medida dependerá de circunstancias específicas y deberá verificarse.

### 2. Componentes de la bioseguridad interna:

- a) los *animales* enfermos deberán aislarse para evitar la exposición de otros *animales*. Los tratamientos deberán administrarse de forma segura para evitar la transmisión iatrogénica;
- b) la gestión "todo dentro-todo fuera" deberá aplicarse a todos los *animales* mantenidos en el mismo espacio incluyendo la limpieza y *desinfección* del espacio entre los grupos de *animales*;

- c) las *densidades de carga* que puedan resultar en deterioros de salud por medio del aumento de las tasas de transmisión de agentes patógenos o del incremento de la susceptibilidad a las *infecciones* deberán evitarse;
- d) las *unidades*, dentro de las *poblaciones*, con características diferentes deberán mantenerse separadas;
- e) cuando la gestión de la *población* suponga contacto con diferentes *unidades*, se deberá organizar el flujo de trabajo del menor riesgo al mayor riesgo de *infección*, teniendo en cuenta la transmisión de agentes patógenos y la susceptibilidad de las *unidades*. Cuando se desplacen animales dentro de las *unidades*, deberán implementarse medidas orientadas a mitigar la transmisión de agentes patógenos;
- f) la limpieza y *desinfección* de los equipos y de las superficies deberá aplicarse entre grupos consecutivos de *animales*.

#### Artículo 4.X.8.

### Plan de bioseguridad

Un *plan de bioseguridad* promueve la implementación consistente de la *bioseguridad* y deberá tender a un equilibrio entre las exigencias prácticas, los costes y los requisitos reglamentarios e incluir las disposiciones necesarias para su mantenimiento. El objetivo de un *plan de bioseguridad* es organizar y estructurar y documentar la *bioseguridad*, incluyendo su evaluación.

El *plan de bioseguridad* deberá incluir las siguientes secciones:

j) Finalidad y alcance

Esta sección deberá proporcionar una visión general del plan, su propósito y alcance. Además, esbozará las metas y objetivos del plan, así como las características de la *población*, incluidos los sistemas de producción pecuaria, y el contexto.

k) Funciones y responsabilidades

El diseño, la aplicación y el seguimiento son una responsabilidad compartida. Por lo tanto, es esencial describir las funciones y responsabilidades de todos los actores para garantizar la adhesión y el cumplimiento de la *bioseguridad*.

l) Identificación de los agentes patógenos, fuentes y vías de transmisión

Esta sección deberá identificar los posibles agentes patógenos de preocupación e incluir sus principales fuentes y vías de transmisión.

m) Descripción de la bioseguridad

Esta sección deberá describir los componentes relevantes de la *bioseguridad* de conformidad con el Artículo 4.X. 7.

Deberá incluir también procedimientos relevantes de respuesta para emergencias.

n) Vigilancia de agentes patógenos

En el *plan de bioseguridad* deberán figurar los procedimientos de *vigilancia* para detectar la presencia de agentes patógenos de conformidad con el Capítulo 1.4.

o) Comunicación y notificación

En esta sección se describirán los procedimientos para comunicar información sobre el *plan de bioseguridad* a todos los actores relevantes. Incluirá también procedimientos para notificar incidentes y compartir información con las autoridades pertinentes.

p) Formación y educación

Esta sección deberá destacar las necesidades de formación y educación e identificar los programas para garantizar que todos los actores relevantes conozcan el *plan de bioseguridad* y comprendan claramente sus roles y responsabilidades para aplicar y mantener la *bioseguridad* y las consecuencias del incumplimiento.

q) Documentos justificativos

Esta sección deberá describir los procedimientos operativos estándar (POE), las listas de verificación y las plantillas de registro que describen los procesos rutinarios de gestión y garantizan que las responsabilidades y obligaciones se cumplen y documentan de forma sistemática.

r) Evaluación y mejora

Esta sección deberá describir los procedimientos de *seguimiento* y evaluación del *plan de bioseguridad* y de su implementación de conformidad con el Artículo 4.X.11. Se documentarán los incidentes y las brechas de *bioseguridad*, al igual que las acciones correctivas adoptadas. El *plan de bioseguridad* deberá revisarse y actualizarse periódicamente con miras a garantizar su relevancia y eficacia.

Artículo 4.X.9.

## Formación y sensibilización

### 1) Formación

La formación periódica sobre *bioseguridad* deberá realizarse en función de las necesidades identificadas e incluir a todos los actores. La formación deberá ser impartida por personas con cualificaciones y experiencia suficientes y estar en consonancia con los marcos legislativos y políticos. Dicha formación puede incluir:

- los principios de *bioseguridad*;
- las fuentes de agentes patógenos, las vías de transmisión y los factores importantes de susceptibilidad;
- los componentes e implementación de la *bioseguridad*, incluida la respuesta de emergencia y los planes de contingencia;
- el seguimiento y las evaluaciones de la *bioseguridad*;
- la finalidad, desarrollo e implementación de un *plan de bioseguridad*;
- los requisitos de formación basados en las competencias deberán identificarse y documentarse para cada actor. La formación realizada deberá supervisarse a efectos de garantizar que se obtiene o mantiene el nivel de competencias exigido.

### 2) Sensibilización

Todos los actores pertinentes descritos en el Artículo 4.X.4 y el público en general, si corresponde, deberán ser conscientes de la importancia de la *bioseguridad* (y del *plan de bioseguridad*, si procede) en lugares estratégicos (por ejemplo, *puestos de inspección fronterizos*, entradas de granjas, *mercados*) y momentos específicos (por ejemplo, durante *brotes* de enfermedad, cambios en la situación epidemiológica). La sensibilización puede ser responsabilidad de la *autoridad veterinaria*, de otras *autoridades competentes*, de los *servicios veterinarios* o de los productores y de otros actores relevantes, según el contexto y el alcance del *riesgo*.

Artículo 4.X.10.

## Evaluación y mejora

La implementación de la *bioseguridad*, el cumplimiento del *plan de bioseguridad* y la eficacia de las medidas implementadas deberán ser objeto de evaluación con vistas a mejoras.

- 1) La evaluación de la implementación deberá basarse en el ámbito de aplicación y en los criterios predefinidos, tomando en cuenta la escala de la operación y las características de la *población*. Esto determinará el nivel de responsabilidad en que se deberá efectuar la evaluación, así como su frecuencia. La frecuencia se deberá adaptar a circunstancias cambiantes tales como un nuevo *estatus zoonosario*, agentes patógenos recién identificados o cambios en la situación epidemiológica, evaluaciones previas, modificaciones en la producción o modificaciones en el plan. La evaluación deberá determinar el nivel de implementación de la *bioseguridad*, por medio de evidencia colectada que puede incluir documentación de los procedimientos y otros registros de rutina, tecnologías de supervisión, auditorías en el terreno, al igual que entrevistas con el personal. A partir de estos hallazgos, la evaluación puede permitir establecer un sistema de puntuación de la *bioseguridad* basada en el *riesgo* para cada medida.
- 2) El cumplimiento del *plan de bioseguridad* deberá evaluarse de manera rutinaria o tras un cambio en la situación epidemiológica. La documentación y los elementos de prueba deberán recopilarse de forma rutinaria y poder presentarse a efectos de cualquier evaluación. La evaluación del cumplimiento del *plan de bioseguridad* deberá llevarse a cabo por un ente externo de conformidad con las políticas y la legislación disponibles.
- 3) La eficacia del *plan de bioseguridad* deberá evaluarse de manera rutinaria o tras un cambio en la situación epidemiológica, con el fin de garantizar que está completo, es adecuado para su finalidad y está actualizado. La evaluación deberá basarse en datos zoonosarios o en los datos de funcionamiento.

Los resultados de las evaluaciones deberán tratarse en el *plan de bioseguridad* y comunicarse a todos los actores relevantes, informándolos de las medidas correctivas y actualizaciones del plan.

---

## CAPÍTULO 7.1.

INTRODUCCIÓN A LAS RECOMENDACIONES  
PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

## Artículo 7.1.1.

**Consideraciones generales**

El término *bienestar animal* designa el estado físico y mental de un *animal* en relación con las condiciones en las que vive y muere.

Un *animal* experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, si no padece de sensaciones desagradables evitables, como *dolor*, miedo y *distrés*, de forma grave o durante mucho tiempo y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental. Un buen *bienestar animal* no consiste únicamente en evitarle a los animales experiencias negativas, sino también en procurarles experiencias positivas.

Un buen *bienestar animal* requiere prevenir enfermedades, recibir un cuidado veterinario, refugio, manejo y nutrición apropiados, un entorno estimulante, confortable y seguro y ser objeto de una manipulación correcta y de un sacrificio o *matanza* humanitarios. Un buen *bienestar animal* no consiste únicamente en evitarle a los animales experiencias negativas, sino también en procurarles experiencias positivas. Mientras que el concepto de *bienestar animal* se refiere al estado del *animal*, el tratamiento que recibe se designa con otros términos, como cuidado de los *animales*, cría de *animales* o trato compasivo.

## Artículo 7.1.2.

**Principios básicos en que se funda el bienestar de los animales**

- 1) ~~Que e~~ Existe una relación crítica entre la sanidad de los *animales* y su *bienestar*.
- 2) ~~Que~~ Mientras que las «cinco libertades» ~~mundialmente reconocidas~~ (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de *dolor*, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el *bienestar de los animales*, los «cinco dominios» (nutrición, entorno, salud, conducta y estado mental) respaldan la evaluación científica sistemática del *bienestar animal*.
- 3) ~~Que~~ Las «tres erres» ~~mundialmente reconocidas~~ (reducción del número de *animales*, refinación de los métodos experimentales y reemplazo de los *animales* por técnicas sin animales) son pautas que deben regir la utilización de *animales* en la investigación y la educación por la ciencia.
- 4) ~~Que~~ Las evaluación científica del *bienestar de los animales* abarca una serie de elementos que deben considerarse conjuntamente. La selección y apreciación de esos elementos implica a menudo juicios de valor que deben ser lo más explícitos posibles.
- 5) ~~Que e~~ El empleo de *animales* en la agricultura, la educación, la investigación, para compañía, recreo, cultura y espectáculos contribuye de manera decisiva al bienestar de las personas.
- 6) ~~Que e~~ El empleo de *animales* conlleva la responsabilidad ética de velar por optimizar su bienestar en la mayor medida posible.
- 7) ~~Que m~~ La mejora de las condiciones de vida de los *animales* en las *explotaciones* aumenta a menudo la productividad y la inocuidad de los alimentos, y se obtienen, por consiguiente, beneficios económicos.
- 8) ~~Que~~ Los resultados equivalentes de bienestar animal basados en criterios de resultados, mas que en sistemas idénticos basados en criterios de diseño, constituyen la base para la comparación de las normas y recomendaciones y normas en *bienestar animal*

### Artículo 7.1.3.

#### Principios científicos en que se fundan las recomendaciones

- 1) El término «bienestar» designa, en sentido lato, los numerosos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un animal, incluida su salud física y mental los que constituyen las «cinco libertades» arriba enumeradas.
- 12) La evaluación científica del *bienestar de los animales* ha progresado rápidamente en los últimos años y es ha servido de constituye la base de las presentes recomendaciones del *Código Terrestre en materia de bienestar de los animales*. La evaluación del bienestar puede realizarse en un momento determinado o durante un periodo, como de por vida. Resulta útil emplear los modelos de las “cinco libertades” y los “cinco dominios”. El modelo de los “cinco dominios” permite considerar tanto la intensidad como la acumulación de experiencias positivas y negativas durante toda la vida del animal.
- 23) Algunas medidas de *bienestar de los animales* comprenden la evaluación del grado de deterioro de las funciones asociado a una lesión, una enfermedad o a la desnutrición. Otras medidas proporcionan información sobre las necesidades de los *animales* y sobre su s estados afectivos de humor positivos o negativos, indicando si tienen hambre, dolor o miedo, gracias a la medición de a menudo midiendo la intensidad de sus preferencias, motivaciones ~~incentivos~~ y aversiones. Otras evalúan los cambios o efectos fisiológicos, de comportamiento e inmunológicos que manifiestan los *animales* frente a distintos retos.
- 34) Estas medidas pueden conducir a la definición de criterios y de indicadores que ayudarán a evaluar en qué medida los diferentes métodos de manejo de los *animales* influyen en su bienestar.

### Artículo 7.1.4.

#### Principios básicos para el uso de medidas destinadas a evaluar el bienestar de los animales

- 1) ~~Para que las~~ Las normas de *bienestar animal* de la OMSA ~~deberán hacer~~ hacen énfasis en las consecuencias que cualquier tratamiento en los *animales* pueda tener en su bienestar y pueden incluir recomendaciones acerca de las se puedan aplicar ser aplicables a nivel mundial., deberán hacer énfasis en resultados favorables para los *animales*, pese a que en algunas circunstancias pueda ser necesario recomendar condiciones específicas sobre del entorno y la gestión de los *animales*. Los resultados generalmente se miden evaluando la forma cómo los *animales* experimentan las «cinco libertades» descritas en el Artículo 7.1.2.
- 2) Para cada principio enumerado en el Artículo 7.1.5., se deberán incluir en la norma los criterios (o medidas) más importantes ~~medibles~~, que incorporen idealmente medidas basadas en el animal, definidas como una evaluación de la respuesta de un *animal* o como un efecto utilizado para evaluar su bienestar. Cualquier medida basada en el animal puede estar asociada a uno o más de estos un principios.
- 3) Siempre que sea posible, las recomendaciones deberán definir metas o umbrales explícitos que se han de alcanzar para las medidas basadas en los animales. Estas metas deberán cimentarse en la ciencia pertinente y en la experiencia de los expertos.
- 4) Además de las medidas basadas en los animales, se pueden utilizar ~~y definir~~ medidas basadas en los recursos, definidas como una evaluación de una característica del entorno en el que se mantiene o al que se expone al animal, y medidas basadas en la gestión definidas como una evaluación de lo que hace el *operario cuidador* y con qué procesos o herramientas de gestión. El uso de uno ~~una de estas~~ estos tres tipos de medidas deberá definirse a partir de fundamentos científicos y de la experiencia de los expertos, que muestren que los resultados de bienestar están claramente vinculados con un *animal*, al igual que con un procedimiento de manejo.
- 5) ~~Entre las medidas enunciadas en la norma, los usuarios~~ De las medidas enumeradas en las normas, los Miembros se deberán elegir aquellas que resulten basadas en el animal más relevantes ~~apropiadas para su un determinado sistema o entorno de producción.~~ Los resultados de bienestar pueden medirse mediante una evaluación de los *animales* individuales o en grupos, o de una muestra representativa, empleando los datos de las *explotaciones*, del transporte o de los *mataderos*. Las *autoridades competentes* deberán coleccionar todos los datos relevantes para ~~que los usuarios puedan~~ definir metas y umbrales específicos.
- 6) Cualquiera sea el fundamento de la medida, si los resultados de bienestar no son satisfactorios, ~~los Miembros~~ deberán considerar implementarse los cambios necesarios en los recursos o en la gestión para mejorar dichos resultados de bienestar.

### Principios generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción

- 1) La selección genética siempre deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los *animales*.
  - 2) Los *animales* escogidos para ser introducidos en nuevos ambientes deberán adaptarse a las condiciones locales, lo que incluye pasar por un proceso de la adaptación al clima, y ser capaces de adaptarse a las enfermedades, parásitos y a la nutrición del lugar.
  - 3) El entorno físico incluyendo las superficies (para caminar, descansar, etc.), deberá ser adecuado a las especies y categorías de animales (tales como el tipo de producción o la etapa de vida) con el fin de minimizar los riesgos de heridas o de transmisión de enfermedades ~~o parásitos a los animales~~.
  - 4) El entorno físico deberá permitir un descanso ~~confortable~~, y movimientos seguros y cómodos, incluyendo los cambios en las posturas normales, así como permitir que los *animales* muestren un modelos normales de comportamientos naturales que están motivados para realizar.
  - 5) El agrupamiento social de los *animales* deberá realizarse de forma que ~~permita~~ se favorezcan comportamientos sociales positivos y se minimicen las lesiones, el *distrés* o el miedo crónico.
  - 6) En el caso de los *animales* estabulados, la calidad y la circulación del aire, la temperatura y la humedad no deberán ser perjudiciales y deberán contribuir a una buena sanidad y al bienestar de los animales y no ser un factor negativo. Donde y c Cuando se presentan condiciones climáticas extremas, no se debe impedir que los *animales* utilicen sus métodos naturales de termorregulación.
  - 7) Los *animales* deberán tener acceso a suficientes *piensos* y agua, acorde con su edad y necesidades, para mantener una salud, un comportamiento y ~~productividad~~ desempeño normales y evitar hambre, sed, malnutrición y ~~e~~ deshidratación prolongadas y graves.
  - 8) Las enfermedades ~~y parásitos~~ se deberán evitar y controlar, en la medida de lo posible, a través de buenas prácticas de manejo y bioseguridad. Los *animales* con problemas serios de salud deberán aislarse y tratarse de manera rápida o sacrificarse en condiciones adecuadas, en caso de que no sea viable un tratamiento o si tienen pocas posibilidades de recuperarse.
  - 9) Deberán utilizarse alternativas a los procedimientos dolorosos. Cuando no se puedan evitar los procedimientos dolorosos, el *dolor* deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
  - 10) El manejo de *animales* deberá promover una relación positiva entre los seres humanos y los *animales* y no causar lesiones, pánico, miedo prolongado o estrés evitable.
  - 11) Los propietarios y *operarios cuidadores* deberán contar con la formación, las habilidades y los conocimientos suficientes a través de formación o experiencia apropiadas para garantizar que los *animales* se tratan de acuerdo con estos principios.
-

## CAPÍTULO 8.Y.

# INFECCIÓN POR EL VIRUS NIPAH

### Artículo 8.Y.1.

#### Disposiciones generales

El virus Nipah puede infectar a un amplio rango de especies, incluyendo a murciélagos frugívoros (reservorio) y a seres humanos, aunque sólo los cerdos domésticos y los caballos se consideran que tienen un papel rol significativo en la epidemiología de la enfermedad en la población doméstica. A efectos del Código Terrestre, la infección por el virus Nipah se define como una infección de los cerdos domésticos y de los caballos y de los cerdos (en adelante, «animales hospedadores susceptibles») por el virus Nipah.

La aparición de la infección por el virus Nipah se define por las siguientes circunstancias:

- 1) el aislamiento e identificación del virus Nipah como tal en una muestra procedente de un animal hospedador susceptible; o
- 2) la detección de antígeno o ácido nucléico específicos del virus Nipah en una muestra procedente de un animal hospedador susceptible que haya manifestado signos clínicos o lesiones patológicas compatibles con la infección por el virus Nipah, o que esté relacionado epidemiológicamente con un caso confirmado o presunto, o haya dado motivo para sospechar asociación o contacto previos con el virus Nipah; o
- 3) la detección en un animal hospedador susceptible de seroconversión específica contra el virus Nipah, que no sea consecuencia de la vacunación; o
- 4) la detección de anticuerpos específicos del virus Nipah, que no sean consecuencia de la vacunación, en una muestra procedente de un animal hospedador susceptible que esté relacionado epidemiológicamente con un caso confirmado o presunto, o haya dado motivo para sospechar asociación o contacto previos con el virus Nipah

Las normas para el diagnóstico y las vacunas, así como la información sobre la epidemiología, se describen en el *Manual Terrestre*.

---

## CAPÍTULO 11.5.

**INFECCIÓN POR *MYCOPLASMA MYCOIDES* SUBSP.  
*MYCOIDES* SC  
(PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA)**

## Artículo 11.5.1.

**Disposiciones generales**

~~1)~~ ~~A efectos del presente capítulo, «animal susceptible» designa un bovino doméstico (*Bos indicus*, *B. taurus*, *B. grunniens* y *Bubalus bubalis*).~~

~~21)~~ ~~A efectos del Código Terrestre, el período de incubación de la perineumonía contagiosa bovina (PCB) se define como una infección de los animales susceptibles bovinos (*Bos indicus*, *B. taurus*, *B. grunniens* y *Bubalus bubalis*) causada es de seis meses.~~

~~A efectos del presente capítulo, un caso de perineumonía contagiosa bovina designa un animal infectado por *Mycoplasma mycoides* subsp. *mycoides* SC (*Mmm*SC) y la ausencia de perineumonía contagiosa bovina designa la ausencia de infección por *Mmm*SC.~~

~~A efectos del presente capítulo, por animales susceptibles se entenderá los bovinos (*Bos indicus*, *B. Taurus* y *B. grunniens*) y los búfalos (*Bubalus bubalis*).~~

~~32)~~ ~~A efectos de comercio internacional, El presente capítulo trata no solo de la presencia de signos clínicos causados por *Mmm*SC, sino también de la presencia de infección por *Mmm*SC a pesar de la ausencia de signos clínicos.~~

~~43)~~ La aparición de la infección por *Mmm*SC se define por las siguientes circunstancias:

4a) el aislamiento y la identificación como tal de *Mmm*SC en una muestra procedente de un bovino animal susceptible, un ovocito, un embrión, o en el semen, o

2b) la detección de anticuerpos contra antígenos de *Mmm*SC no inducidos por la vacunación o de ácido desoxirribonucleico específico de *Mmm* en una muestra procedente de en uno o varios animales susceptible bovino que presenten haya manifestado lesiones patológicas compatibles con la infección por *Mmm*SC, acompañadas o no de signos clínicos, y que estén relacionado epidemiológicamente relacionados con un brote caso confirmado de perineumonía contagiosa bovina infección por *Mmm* en una población de animales susceptibles.; o

c) la detección de anticuerpos específicos de *Mmm* que no sean consecuencia de una vacunación, en una muestra procedente de un animal susceptible bovino que haya manifestado lesiones patológicas compatibles con la infección por *Mmm* y que esté relacionado epidemiológicamente con un caso confirmado.

~~54)~~ ~~A efectos del Código Terrestre, el periodo de incubación de la perineumonía contagiosa bovina es de seis meses.~~

~~Las autoridades veterinarias deberán exigir las condiciones prescritas en el presente capítulo que correspondan al estatus sanitario de la población de bovinos domésticos y búfalos del país, la zona o el compartimento de exportación respecto de la perineumonía contagiosa bovina cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las mercancías mencionadas en este capítulo, con excepción de las enumeradas en el Artículo 11.5.2.~~

~~65)~~ Las normas para las pruebas de el diagnóstico y las vacunas, al igual que la información epidemiológica, se describen en el Manual Terrestre.

## Artículo 11.5.2.

### Mercancías seguras

Independientemente del ~~estatus zoonosario de la población de bovinos y búfalos domésticos~~ del país, de la ~~zona~~ o del ~~compartimento~~ de exportación respecto de la perineumonía contagiosa bovina, las ~~autoridades veterinarias~~ no deberán exigir ningún tipo de condición relacionada con esta enfermedad cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las siguientes ~~mercancías~~:

- 1) ~~leche y productos lácteos;~~
- 2) ~~cueros y pieles;~~
- 3) ~~carne y productos cárnicos (con exclusión de los pulmones);~~
- 4) harinas protéicas;
- 5) grasa transformada.

## Artículo 11.5.3.

### País o zona libres de perineumonía contagiosa bovina

Podrá considerarse que un país o una zona están libres de perineumonía contagiosa bovina cuando se cumplan las disposiciones relevantes del apartado 2 del Artículo 1.4.6. y si, durante al menos los últimos 24 meses, se cumplieron las siguientes condiciones en el país o la zona libres propuestos:

- 1) No ha habido ningún caso de infección por *Mmm*.
- 2) La autoridad veterinaria tiene conocimiento actual y autoridad sobre todos los rebaños de animales susceptibles bovinos.
- 3) Se ha establecido una vigilancia adecuada de conformidad con:
  - a) el Artículo 1.4.6., cuando puede demostrarse la ausencia histórica, o
  - b) los Artículos 11.5.13. y 11.5.14., cuando no puede demostrarse la ausencia histórica.
- 4) Se han instaurado medidas para prevenir la introducción de la infección; en particular, las importaciones y los movimientos de mercancías bovinas hacia el país o la zona se han llevado a cabo de conformidad con el presente capítulo y con otros capítulos pertinentes del Código Terrestre.
- 5) No se ha implementado la vacunación ni ningún tratamiento contra la perineumonía contagiosa bovina.
- 6) No se han introducido animales vacunados o tratados contra la perineumonía contagiosa bovina desde la suspensión de la vacunación.

Para ser incluido en la lista de países y zonas libres de perineumonía contagiosa bovina, un País Miembro deberá:

- 1) haber demostrado celeridad y regularidad en la declaración de las enfermedades animales;
- 2) enviar a la OMSA una declaración en la que certifique que:
  - a) no se ha registrado ningún brote de perineumonía contagiosa bovina durante los 24 últimos meses,
  - b) no se ha detectado ningún indicio de infección por la perineumonía contagiosa bovina durante los 24 últimos meses,
  - c) no se ha vacunado a ningún animal contra la perineumonía contagiosa bovina durante los 24 últimos meses,

~~y adjuntar pruebas documentadas de que la perineumonía contagiosa bovina es objeto de una vigilancia acorde con lo contemplado en el presente capítulo y se han tomado medidas reglamentarias para la prevención y el control de la enfermedad;~~

- 3) ~~no se ha importado ningún animal vacunado contra la perineumonía contagiosa bovina desde que se suspendió la vacunación.~~

El país o la *zona* se incluirá en la lista de países o zonas libres de perineumonía contagiosa bovina de conformidad con el Capítulo 1.6. ~~sólo previa aceptación por la OMSA de las pruebas presentadas.~~

~~Para permanecer en la lista, deberán volver a presentar todos los años el país o la *zona* deberá volver a confirmar el cumplimiento de todos los requisitos mencionados anteriormente y de las disposiciones pertinentes del apartado 4 del Artículo 1.4.6., y presentar pruebas documentadas de lo indicado en los apartados 1 a 4 precedentes. a la OMSA la información indicada en los apartados 2(a), 2(b) y 2(c) y en el apartado 3 anteriores y Asimismo, el país o la *zona* deberá notificar a la OMSA señalarle con la mayor brevedad cualquier cambio en su situación epidemiológica o episodio sanitario importante que se produzca, de conformidad con el Capítulo 1.1.~~

#### Artículo 11.5.4.

##### **Compartimento libre de perineumonía contagiosa bovina**

~~Podrá establecerse un *compartimento* libre de perineumonía contagiosa bovina en cualquier país o *zona*. Para definir el *compartimento* se aplicarán los principios enunciados en los Capítulos 4.4. y 4.5. Los animales susceptibles bovinos del *compartimento* libre de perineumonía contagiosa bovina deberán separarse de otros animales susceptibles bovinos mediante un *plan eficaz de bioseguridad*.~~

Todo País Miembro que desee establecer un *compartimento* libre de perineumonía contagiosa bovina deberá:

- 1) haber demostrado celeridad y regularidad en la declaración de las enfermedades animales y, si no está libre, contar con un *programa oficial de control* y un sistema de *vigilancia* de la perineumonía contagiosa bovina acorde con lo contemplado en los Artículos 11.5.13. y 11.5.14., que permita conocer la prevalencia, la distribución y las características de la perineumonía contagiosa bovina en el país o la *zona*;
- 2) declarar que en el *compartimento* libre de perineumonía contagiosa bovina:
  - a) no ha habido ningún caso de perineumonía contagiosa bovina durante los últimos 24 meses;
  - ba) no ha detectado ocurrido ninguna infección por *Mmm* durante los últimos 24 meses;
  - eb) la *vacunación* contra la perineumonía contagiosa bovina está prohibida;
  - ec) no se han introducido animales vacunados o tratados contra la perineumonía contagiosa bovina en el *compartimento* en los últimos 24 meses;
  - ed) los animales, el semen y los embriones solo se introducirán según lo contemplado en los artículos aplicables del presente capítulo;
  - fe) pruebas documentadas demuestran que se lleva a cabo una *vigilancia* acorde con lo contemplado en los Artículos 11.5.13. y 11.5.14.;
  - gf) se ha instaurado un sistema de *identificación y trazabilidad* de los animales de acuerdo con lo previsto en los Capítulos 4.1. y 4.2.;
- 3) describir detalladamente:
  - a) la *subpoblación* animal del *compartimento*;
  - b) el *plan de bioseguridad* para reducir los riesgos identificados por la *vigilancia* llevada a cabo de acuerdo con el apartado 1, en particular para evitar la transmisión de la perineumonía contagiosa bovina por vía aérea.

El *compartimento* deberá ser aprobado por la *autoridad veterinaria*.

#### Artículo 11.5.5.

##### **País o zona infectados por *Mmm* la perineumonía contagiosa bovina**

~~Se considerará que un país o una *zona* están infectados por *Mmm* si que no cumplen reúnen con los las condiciones requisitos para ser reconocidos aceptados como país o zona libres de perineumonía contagiosa bovina son un país o una *zona* infectados por la enfermedad.~~

#### Artículo 11.5.5bis.

#### **Establecimiento de una zona de contención en un país o una zona previamente libre de perineumonía contagiosa bovina**

En caso de brotes de infección por Mmm en un país o una zona hasta entonces libre de perineumonía contagiosa bovina, incluso dentro de una zona de protección, podrá establecerse, de conformidad con el Artículo 4.4.7., una zona de contención que agrupe todos los brotes relacionados epidemiológicamente, para reducir al mínimo el impacto en el resto del país o la zona.

Para ello y para que el País Miembro saque pleno provecho de este proceso, la autoridad veterinaria deberá presentar a la OMSA cuanto antes, además de los requisitos del Artículo 4.4.7., pruebas documentadas de los siguientes puntos para respaldar la solicitud:

- 1) En cuanto se albergaron sospechas, se impuso una estricta prohibición de los desplazamientos en las explotaciones sospechosas, y el control de los desplazamientos de animales en el país o la zona, y se instauraron controles eficaces del transporte de animales y otras mercancías pertinentes en el país o la zona.
- 2) Se ha confirmado y notificado la infección de conformidad con el Capítulo 1.1.
- 32) Cuando se confirmaron las sospechas, se impuso una reforzó la prohibición de los desplazamientos adicional y los controles del transporte los desplazamientos descritos en el apartado 1 de animales susceptibles en toda la zona de contención, y se reforzó el control de los desplazamientos descrito en el apartado 1.
- 43) Se ha investigado epidemiológicamente el origen probable de los brotes.
- 54) Se ha aplicado una política de sacrificio, con o sin vacunación de emergencia.
- 65) Se ha instaurado una vigilancia en la zona de contención y en el resto del país o de la zona, de conformidad con los Artículos 11.5.13. y 11.5.14.
- 76) Se han tomado medidas que impiden que la perineumonía contagiosa bovina se propague al resto del país o de la zona, tomando en consideración las barreras físicas o geográficas existentes.

Durante el proceso de establecimiento de la zona de contención, se suspenderá el estatus de las áreas libres de perineumonía contagiosa bovina situadas fuera de la zona de contención. El estatus de dichas las áreas libres de perineumonía contagiosa bovina situadas fuera de la zona de contención podrá restituirse sin necesidad de tener en cuenta las disposiciones del Artículo 11.5.4. una vez que la zona de contención haya sido aprobada por la OMSA como conforme con los apartados 1 a 67 anteriores y con el Artículo 4.4.7.

En caso de una nueva aparición de infección por Mmm en la zona de contención establecida de conformidad con el apartado 4a) del Artículo 4.4.7., se retirará la aprobación de la zona de contención, y se suspenderá el estatus libre de todo el país o la zona libre de perineumonía contagiosa bovina hasta que se cumplan los requisitos correspondientes del Artículo 11.5.4.

En caso de aparición de la infección por Mmm en la zona exterior de una zona de contención establecida de conformidad con el apartado 4b) del Artículo 4.4.7., se retirará la aprobación de la zona de contención, y se suspenderá el estatus libre de todo el país o la zona hasta que se cumplan los requisitos correspondientes del Artículo 11.5.64.

La restitución del estatus de zona libre de perineumonía contagiosa bovina a la zona de contención deberá hacerse según las disposiciones del Artículo 11.5.64.

#### Artículo 11.5.6.

#### **Compartimento libre de perineumonía contagiosa bovina**

El reconocimiento bilateral de un compartimento libre de perineumonía contagiosa bovina se hará de conformidad con los principios definidos en el presente capítulo, y en los Capítulos 4.4. y 4.5.

#### **Restitución del estatus de país o zona libres de perineumonía contagiosa bovina**

En caso de producirse un brote de perineumonía contagiosa bovina en un país o una zona hasta entonces libres de la enfermedad, el estatus del país o de la zona puede restituirse luego de que la vigilancia llevada a cabo de conformidad con los Artículos 11.5.13 y 11.5.14. arroje resultados negativos y tras doce meses de:

- 1) la desinfección de la última explotación afectada, si se hubiera recurrido a una política de sacrificio sin vacunación; o

- 2) la desinfección de la última explotación afectada y el sacrificio de todos los animales vacunados, si se hubiera recurrido a una política de sacrificio con vacunación de emergencia y al sacrificio de todos los animales vacunados.

En caso de brote de perineumonía contagiosa bovina en un país o una zona libre de la enfermedad, se requerirá uno de los siguientes periodos de espera para la restitución del estatus de país o zona libre de perineumonía contagiosa bovina:

- 1) 12 meses después del último caso, si se recurre al sacrificio sanitario y se ejercen una vigilancia serológica y un estricto control de los desplazamientos de animales acorde con lo previsto en el presente capítulo;
- 2) 12 meses después del sacrificio del último animal vacunado, si se ha aplicado la vacunación.
- 1) ~~doce meses después del sacrificio del último caso si recurre al sacrificio sanitario sin vacunación de emergencia, y se ejerce una vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 11.5.13 y 11.5.14; o~~
- 2) ~~doce meses después del sacrificio del último caso y de todos los animales vacunados (de las dos cosas, la más reciente) si se recurre al sacrificio sanitario con vacunación de emergencia, y se ejerce una vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 11.5.13 y 11.5.14.~~

Solo previa aceptación por la OMSA de las pruebas presentadas según lo dispuesto en el Capítulo 1.10. podrán el país o la zona recuperar su estatus de país o zona libres de perineumonía contagiosa bovina.

Si no se recurre a una política de sacrificio, no se aplicarán los periodos de espera precitados, y regirá se aplicarán las disposiciones del Artículo 11.5.3. y no los plazos de espera precitados.

#### Artículo 11.5.7.

**Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles bovinos procedentes de países, o zonas o compartimentos libres de perineumonía contagiosa bovina, ~~o de compartimentos libres de perineumonía contagiosa bovina~~**

Para los bovinos y búfalos domésticos

Las autoridades veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que los animales:

- 1) no manifestaron ningún signo clínico de perineumonía contagiosa bovina el día del embarque;
- 2) permanecieron desde su nacimiento o durante, por lo menos, los seis últimos meses en un país, una zona o un compartimento libre de perineumonía contagiosa bovina.

#### Artículo 11.5.8.

**Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles bovinos destinados al sacrificio inmediato, procedentes de países o zonas infectados por *Mmm***

Para los bovinos y búfalos domésticos destinados al sacrificio

Las autoridades veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que los animales:

- 1) no manifestaron ningún signo clínico de perineumonía contagiosa bovina el día del embarque;
- 2) proceden de una explotación cuya vigilancia, llevada a cabo de conformidad con los Artículos 11.5.13 y 11.5.14., demuestra que en la que no ha ocurrido se notificó oficialmente la presencia de ningún caso de perineumonía contagiosa bovina durante los seis últimos meses, y
- 3) se transportaron directamente de la explotación de origen al lugar de carga matadero, bajo supervisión de la autoridad veterinaria, en un vehículo/buque precitados lavado y desinfectado antes de la carga, y sin tener contacto con otros animales susceptibles bovinos.

#### Artículo 11.5.9.

**Recomendaciones para las importaciones de semen de bovinos, procedentes de países, o zonas o compartimentos libres de perineumonía contagiosa bovina, ~~o compartimentos libres de perineumonía contagiosa bovina~~**

Para el semen de bovinos

Las autoridades veterinarias deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

- 1) los animales machos donantes:
  - a) no manifestaron ningún signo clínico de perineumonía contagiosa bovina el día de la colecta del semen;
  - b) permanecieron en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de perineumonía contagiosa bovina desde su nacimiento o durante, por lo menos, los últimos seis meses;
- 2) el semen se colectó, trató y almacenó de acuerdo con los Capítulos 4.6. y 4.7.

Artículo 11.5.10.

**Recomendaciones para las importaciones de semen de bovinos, procedentes de países o zonas infectados por Mmm la perineumonía contagiosa bovina**

Para el semen de bovinos

Las autoridades veterinarias deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

- 1) los animales machos donantes:
  - a) permanecieron desde su nacimiento, o durante, por lo menos, los últimos seis meses, en una explotación cuya vigilancia, llevada a cabo de conformidad con los Artículos 11.5.13. y 11.5.14., demostró que no ha ocurrido ningún caso de infección por Mmm durante este periodo;
  - ab) no manifestaron ningún signo clínico de perineumonía contagiosa bovina el día de la colecta del semen;
  - bc) dieron resultados resultaron negativos en a-dos pruebas de fijación del complemento serológicas para la detección de la perineumonía contagiosa bovina efectuadas con no menos de 21 días de un intervalo de no menos de 21 y no más de 30 días entre cada muestreo prueba de intervalo; el segundo muestreo realizado la segunda de ellas realizada prueba se efectuó durante dentro de los 14 días anteriores a la colecta del semen;
  - ed) permanecieron aislados de los demás bovinos y búfalos domésticos animales susceptibles bovinos que no cumplieron los mismos requisitos sanitarios desde el día de la primera prueba de fijación del complemento serológica hasta el día de la colecta del semen;
  - d) permanecieron desde su nacimiento, o durante, por lo menos, los últimos seis meses, en una explotación cuya vigilancia, llevada a cabo de conformidad con los Artículos 11.5.13. y 11.5.14., demostró que en la que no ha ocurrido fue notificado ningún caso de perineumonía contagiosa bovina durante ese periodo, y que la explotación no estaba situada en una zona infectada por la perineumonía contagiosa bovina;
  - e) Y O BIEN
    - i) no se vacunaron contra la perineumonía contagiosa bovina,
  - O
    - ii) se vacunaron con una vacuna que cumplía con las normas descritas en el *Manual Terrestre* menos de cuatro meses antes de la colecta de semen,- en este cuyo caso, no se aplicará el apartado (b) del presente artículo;
- 2) el semen:
  - a) se colectó, trató y almacenó de acuerdo con los Capítulos 4.6. y 4.7.;
  - b) se sometió a una prueba para la identificación detección del agente.

Artículo 11.5.11.

**Recomendaciones para las importaciones de ovocitos o embriones recolectados in vivo u obtenidos in vitro de animales susceptiblesbovinos, procedentes de países, o zonas o compartimentos libres de perineumonía contagiosa bovina, ~~o de compartimentos libres de perineumonía contagiosa bovina~~**

Para los ovocitos o embriones recolectados in vivo u obtenidos in vitro de bovinos y búfalos domésticos

Las autoridades veterinarias deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

- 1) los animales donantes:
  - a) no manifestaron ningún signo clínico de perineumonía contagiosa bovina el día de la recolección de los ovocitos o los embriones;
  - b) permanecieron en un país, una zona o un *compartimento* libre de perineumonía contagiosa bovina desde su nacimiento o durante, por lo menos, los últimos seis meses;
- 2) la fecundación de los ovocitos se realizó ~~fecundaron~~ con semen que reunía las condiciones contempladas ~~descritas~~ en ~~el~~ los Artículos 11.5.9. o 11.5.10.;
- 3) los ovocitos o los embriones se recolectaron, trataron y almacenaron de acuerdo con los Capítulos 4.8., 4.9. y 4.10., según el caso.

Artículo 11.5.12.

**Recomendaciones para las importaciones de ovocitos o embriones recolectados in vivo u obtenidos in vitro de animales susceptibles bovinos, procedentes de países o zonas infectados por Mmm la perineumonía contagiosa bovina**

Para los ovocitos o embriones recolectados in vivo u obtenidos in vitro de bovinos y búfalos domésticos

Las autoridades veterinarias deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

- 1) los animales donantes:
  - a) permanecieron desde su nacimiento, o durante, por lo menos, los últimos seis meses, en una explotación cuya vigilancia, llevada a cabo de conformidad con los Artículos 11.5.13. y 11.5.14., demostró que no ha ocurrido ningún caso de infección por Mmm durante este periodo;
  - ab) no manifestaron ningún signo clínico de perineumonía contagiosa bovina el día de la recolección de los ovocitos o los embriones;
  - bc) dieron resultados resultaron negativos en a-dos pruebas serológicas de fijación del complemento para la detección de la perineumonía contagiosa bovina efectuadas con un intervalo no menos de 21 días de intervalo y no más de 30 días entre cada muestreo prueba de intervalo; el segundo muestreo realizado la segunda de ellas realizada prueba se efectuó durante dentro de los 14 días anteriores a la recolección de los ovocitos o los embriones;
  - ed) permanecieron aislados de los demás ~~animales susceptibles bovinos y búfalos domésticos bovinos~~ que no cumplieron los mismos requisitos sanitarios desde el día de la primera prueba serológica de fijación del complemento hasta el día de la recolección;
  - d) permanecieron desde su nacimiento, o durante, por lo menos, los últimos seis meses, en una explotación cuya vigilancia, llevada a cabo de conformidad con los Artículos 11.5.13. y 11.5.14., demostró en la que no ha ocurrido se notificó ningún caso de perineumonía contagiosa bovina durante ese periodo, y la explotación no estaba situada en una zona infectada por la perineumonía contagiosa bovina;
  - e) Y O BIEN YA SEA
    - i) no se vacunaron contra la perineumonía contagiosa bovina,  
O
    - ii) se vacunaron con una vacuna que cumplía con las normas descritas en el Manual Terrestre menos de cuatro meses antes de la recolección de los ovocitos o los embriones, en este cuyo caso, no se aplicará el apartado (b) del presente artículo;
- 2) la fecundación de los ovocitos se fecundaron realizó con semen que reunía las condiciones contempladas en los ~~el~~ Artículos 11.5.9. o 11.5.10.;

- 3) los ovocitos o los embriones se recolectaron, trataron y almacenaron de acuerdo con los Capítulos 4.8., 4.9. y 4.10., según el caso.

#### Artículo 11.5.13.

#### **Introducción a la vigilancia Principios generales de vigilancia**

La *vigilancia* busca identificar la *infección en bovinos*. En los Artículos 11.5.13. y a 11.5.147. del presente capítulo se definen los principios y las pautas para la *vigilancia de la perineumonía contagiosa bovina* de conformidad con las disposiciones del Capítulo 1.4., en particular, el apartado 2(h) del Artículo 1.4.3. en materia de garantía de la calidad, destinados para los Países Miembros de la OMSA que buscan demostrar la ausencia de la enfermedad. Estas orientaciones también son válidas para los Países Miembros que buscan establecer, recuperar o mantener el estatus sanitario libre de perineumonía contagiosa bovina para todo su territorio o una en el país, la zona o el compartimento después de un brote, o que solicitan la validación por la OMSA de su programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina, acorde con lo contemplado en el Artículo 11.5.13. La *vigilancia* está destinada a identificar la *infección* en las especies susceptibles indicadas en el Artículo 11.5.1. los bovinos así como el mantenimiento de dicho estatus.

#### 1. Detección precoz

- 4) Un sistema de *vigilancia para la detección precoz* acorde con lo previsto en el Capítulo 1.4. deberá funcionar bajo la responsabilidad de la *autoridad veterinaria*. Deberá haberse establecido un procedimiento para tomar y transportar rápidamente muestras de casos sospechosos de perineumonía contagiosa bovina a un laboratorio capaz de diagnosticar la enfermedad.

#### 2. Demostración de la ausencia de perineumonía contagiosa bovina

El impacto y la epidemiología de la perineumonía contagiosa bovina varían mucho según las regiones del mundo y, por consiguiente, es imposible proponer recomendaciones específicas para todas las situaciones posibles. Las estrategias de *vigilancia* empleadas para demostrar la ausencia de la enfermedad con un grado aceptable de fiabilidad tendrán que adaptarse a la situación local. Incumbe al País Miembro solicitante presentar a la OMSA, en apoyo de su solicitud, un expediente en el que no solo exponga la epidemiología de la perineumonía contagiosa bovina en la región considerada, sino también demuestre cómo se controlan todos los factores de riesgo. Dicha demostración incluirá el suministro de datos científicos que la corroboren. De este modo, los Países Miembros tienen suficiente margen de maniobra para presentar solicitudes bien argumentadas y demostrar que garantizan, con un grado aceptable de fiabilidad, la ausencia de *infección* por la perineumonía contagiosa bovina.

La *vigilancia* de la perineumonía contagiosa bovina se llevará a cabo en el marco de un programa continuo destinado a demostrar la ausencia de *infección* por la perineumonía contagiosa bovina en todo el territorio de un país o en parte de él.

Un País Miembro que desee justificar que es un país libre de perineumonía contagiosa bovina deberá demostrar la ausencia de *infección* por *Mmm* en bovinos las poblaciones susceptibles.

#### Artículo 11.5.14.

#### **Condiciones y métodos generales de vigilancia**

#### 3. Programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina validado por la OMSA

Las estrategias de *vigilancia* empleadas en respaldo de un programa oficial de control validado por la OMSA deberán aportar pruebas de la efectividad de toda estrategia de control utilizada y de la capacidad de detectar rápidamente todos los brotes de *infección* por *Mmm*-perineumonía contagiosa bovina.

Por consiguiente, los Países Miembros tienen suficiente margen de maniobra en la preparación e implementación de la *vigilancia* para demostrar que todo su territorio o una zona está libre de perineumonía contagiosa bovina y para comprender la epidemiología de la enfermedad como parte del programa oficial de control.

Incumbe al País Miembro presentar a la OMSA, en apoyo de su solicitud, un expediente en el que no sólo exponga la epidemiología de la perineumonía contagiosa bovina en la región considerada, sino también demuestre cómo se identifican y controlan todos los factores de riesgo. Dicha demostración incluirá el suministro de datos científicos que la corroboren.

Todo el proceso de investigación se documentará en el programa de *vigilancia*. Toda la información epidemiológica deberá justificarse, y los resultados deberán figurar en el informe final.

- 2) Un programa de *vigilancia* de la perineumonía contagiosa bovina deberá:
- ~~incluir un sistema de alerta precoz que abarque toda la cadena de producción, distribución y transformación, para declarar los casos sospechosos. Los ganaderos y trabajadores en contacto cotidiano con los animales, así como los expertos en diagnóstico y los inspectores de la carne, deberán señalar rápidamente cualquier sospecha de perineumonía contagiosa bovina e integrarse directa o indirectamente (por veterinarios del sector privado o paraprofesionales de veterinaria, por ejemplo) en el sistema de *vigilancia*. Todos los casos sospechosos de perineumonía contagiosa bovina deberán ser investigados sin dilación y, si no se pueden despejar las dudas por medio de investigaciones epidemiológicas y clínicas, se tomarán muestras y se enviarán a un laboratorio. Esto requiere que los kits de muestreo, así como cualquier otro tipo de material, estén siempre a la disposición de los encargados de la *vigilancia*. El personal encargado de la *vigilancia* deberá poder pedir ayuda a un equipo especializado en el diagnóstico y el control de la perineumonía contagiosa bovina;~~
  - prescribir periódica y frecuentemente, cuando sea pertinente, exámenes clínicos y pruebas serológicas de los grupos de animales de alto riesgo, como, por ejemplo, los situados en lugares adyacentes a un país infectado o a una zona infectada por la perineumonía contagiosa bovina (zonas de sistemas de producción trashumantes, por ejemplo);
  - tomar en consideración factores adicionales como los desplazamientos de animales, los diferentes sistemas de producción o los factores geográficos y económicos que puedan influir en el riesgo de aparición de la enfermedad.

Un sistema de *vigilancia* eficaz identificará periódicamente casos sospechosos, que requerirán un seguimiento y una investigación para confirmar o descartar que la causa de la condición es la perineumonía contagiosa bovina. La frecuencia con la que esos casos sospechosos pueden presentarse variará según las situaciones epidemiológicas, por lo que no puede precisarse de antemano. Las solicitudes de reconocimiento de la ausencia de *infección* por la perineumonía contagiosa bovina deberán incluir, por consiguiente, información detallada sobre el número de casos sospechosos y sobre cómo se investigaron y se trataron. Esta información comprenderá los resultados de las pruebas de laboratorio, así como las medidas de control a las que se sometieron los animales afectados durante la investigación (cuarentena, prohibición de los desplazamientos, etc.).

#### Artículo 11.5.15.

### 4. Estrategias de vigilancia

#### 1. Introducción

La población que se someta a *vigilancia* para identificar la enfermedad o la *infección* deberá comprender todas las especies susceptibles (*Bos taurus*, *B. indicus*, *B. grunniens* y *Bubalus bubalis*) presentes en el país o la zona.

~~Dadas las limitaciones de los medios de diagnóstico disponibles, los resultados de la *vigilancia* serológica deberán interpretarse a nivel del rebaño en general y no de un animal en particular.~~

La estrategia de *vigilancia* basada en el muestreo aleatorio puede que no sea la más adecuada, habida cuenta de la epidemiología de la enfermedad (distribución generalmente desigual y posibilidad de focos de *infección* ocultos en pequeñas poblaciones de animales) y de la limitada sensibilidad y especificidad de las pruebas actualmente disponibles. La estrategia más apropiada será sin duda la *vigilancia específica basada en el riesgo* (es decir, basada en la mayor probabilidad de presencia de la *infección* en determinados lugares o determinadas especies, en los resultados de las inspecciones consecutivas al sacrificio y en una *vigilancia* clínica activa) será sin duda la estrategia más apropiada. El País Miembro solicitante deberá demostrar que la estrategia de *vigilancia* elegida es adecuada para detectar la presencia de *infección* por *Mmm* perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con el Capítulo 1.4. y con la situación epidemiológica.

La *vigilancia específica basada en el riesgo* puede consistir en someter a pruebas de detección de la enfermedad a toda la subpoblación sujeta a *vigilancia* o una muestra de ella. En este último caso, la estrategia de muestreo deberá integrar la prevalencia apropiada desde el punto de vista epidemiológico. El tamaño de la muestra seleccionado para las pruebas tendrá que ser lo suficientemente grande para detectar la *infección* si esta estuviera presente en un porcentaje mínimo determinado previamente. El tamaño de la muestra y la prevalencia estimada determinarán el nivel de confianza en el resultado del estudio. El País Miembro solicitante

deberá justificar su elección de los niveles de prevalencia y confianza en función de los objetivos de la *vigilancia* y de la situación epidemiológica, de acuerdo con lo contemplado en el Capítulo 1.4. La elección del nivel de prevalencia, en particular, deberá, obviamente, basarse en la situación epidemiológica predominante o histórica.

Deberá prescribirse periódica y frecuentemente, cuando sea pertinente, exámenes clínicos y pruebas de los grupos de animales de alto riesgo, como los situados en lugares adyacentes a un país infectado o a una zona infectada por la perineumonía contagiosa bovina (por ejemplo, en zonas de sistemas de producción trashumantes).

Deberá tomarse en consideración factores adicionales, como los desplazamientos de animales, los diferentes sistemas de producción o los factores geográficos y socioeconómicos que puedan influir en el riesgo de aparición de la enfermedad.

Sea cual sea el tipo de encuesta elegido, tanto la sensibilidad como la especificidad de las pruebas de diagnóstico que se empleen serán factores clave de la elaboración del protocolo, de la determinación del tamaño de la muestra y de la interpretación de los resultados obtenidos. ~~Lo ideal sería que la sensibilidad y la especificidad de las pruebas que se empleen hayan sido validadas.~~

## 5. Seguimiento de los casos sospechosos e interpretación de los resultados

Un sistema de *vigilancia* eficaz identificará los casos sospechosos que requerirán un seguimiento y una investigación inmediatos para confirmar o descartar que la causa de la sospecha es una infección por *Mmm*. Se deberán tomar muestras y someterlas a pruebas de diagnóstico, a menos que el caso sospechoso se pueda confirmar o descartar mediante investigaciones epidemiológicas y clínicas. Asimismo, la información detallada sobre la aparición de los casos sospechosos y sobre cómo se investigaron y se resolvieron deberá estar documentada. Esta información comprenderá los resultados de las pruebas de diagnóstico, así como las medidas de control a las que se sometieron los animales afectados durante la investigación.

~~Independientemente~~ El diseño del sistema de pruebas que se emplee, el sistema de *vigilancia* deberá anticipar la obtención de resultados de laboratorio ~~previo~~ previo que se obtendrán falsos reacciones positivos. Si se conocen las características del sistema de pruebas podrá calcularse de antemano la proporción de resultados falsos positivos probables. Deberá disponerse de un procedimiento eficaz para el seguimiento de los animales que resultaron positivos para poder determinar con un grado de fiabilidad alto si indican o no la presencia de la infección. Este procedimiento incluirá pruebas suplementarias, ~~e investigaciones clínicas de seguimiento y exámenes post mortem para tomar material de diagnóstico~~ e investigaciones clínicas de seguimiento y exámenes post mortem para tomar material de diagnóstico de animales de la unidad epidemiológica original, así como de los rebaños que puedan tener vínculos epidemiológicos con ella ~~unidad desde el punto de vista epidemiológico.~~

Los resultados del laboratorio se examinarán en el contexto de la situación epidemiológica.

### Artículo 11.5.14.

## Métodos de vigilancia

### 1. Vigilancia clínica

La *vigilancia* clínica tiene por objeto la detección de signos clínicos de perineumonía contagiosa bovina en un rebaño gracias a un minucioso reconocimiento físico de los ~~animales susceptibles~~ animales susceptibles bovinos. La inspección clínica será un componente importante de la *vigilancia* de la perineumonía contagiosa bovina y ayudará a alcanzar el grado deseado de probabilidad de detección de la enfermedad si se examina un número suficientemente elevado de ~~animales susceptibles~~ animales susceptibles bovinos desde el punto de vista clínico.

La *vigilancia* clínica y las pruebas de laboratorio se harán siempre en serie para resolver los casos de sospecha de perineumonía contagiosa bovina que se hayan detectado con cualquiera de estos métodos complementarios de diagnóstico. Las pruebas de laboratorio y las inspecciones *post mortem* contribuirán a confirmar una sospecha clínica, mientras que la *vigilancia* clínica contribuirá a confirmar un resultado serológico positivo. Toda unidad de muestreo en la que se detecten animales sospechosos será considerada infectada hasta que se demuestre lo contrario.

### 2. Vigilancia patológica

La *vigilancia* sistemática de las lesiones patológicas asociadas a la perineumonía contagiosa bovina es la estrategia más eficaz y se utilizará ~~en los mataderos y demás instalaciones de al momento del sacrificio.~~ en los mataderos y demás instalaciones de al momento del sacrificio. Las lesiones patológicas que se consideren sospechosas deberán ser confirmadas por la identificación del agente etiológico. Se recomienda sumamente impartir la formación necesaria al personal de los *mataderos* y a los inspectores de la *carne*.

### 3. Pruebas de laboratorio Vigilancia serológica

La *vigilancia* serológica no es la estrategia más adecuada para la detección de la perineumonía contagiosa bovina. No obstante, podrán utilizarse pruebas serológicas en el marco de las investigaciones epidemiológicas.

Las limitaciones de las pruebas serológicas disponibles para la detección de la perineumonía contagiosa bovina hacen que sus resultados sean difíciles de interpretar y solo sean útiles a nivel del *rebaño*. Los resultados positivos serán objeto de investigaciones clínicas y patológicas y de pruebas de identificación del agente de la enfermedad.

Cabe prever que en los casos de *infección* por la perineumonía contagiosa bovina se observen concentraciones de reacciones positivas generalmente acompañadas de signos clínicos. Como una concentración de reacciones puede ser signo de *infección* por una cepa de campo, la estrategia de *vigilancia* deberá prever la investigación de todos los casos.

En caso de que se identifique un *rebaño* infectado por la perineumonía contagiosa bovina, los *rebaños* que hayan estado en contacto con el *rebaño* infectado deberán someterse a pruebas serológicas. Será necesario repetir las pruebas para alcanzar un nivel aceptable de confianza en la clasificación de los *rebaños*.

### 5. Vigilancia del agente etiológico

La *vigilancia* del agente de la perineumonía contagiosa bovina permitirá ~~hacer el seguimiento de los animales sospechosos confirmar o descartar las sospechas de infección por Mmm~~. Se tipificarán los agentes que se aislen para confirmar que se trata de *Mmm*SC.

Artículo 11.5.16.

### ~~Países o zonas que soliciten ser reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina~~

~~Además de las condiciones generales que se describen en el presente capítulo, un País Miembro que solicite el reconocimiento de ausencia de la perineumonía contagiosa bovina en todo su territorio o en una zona deberá demostrar que dispone de un programa eficaz de *vigilancia* de la enfermedad. La estrategia y el diseño del programa dependerán de la situación epidemiológica y su planificación y ejecución deberán atenerse a las condiciones y los métodos generales que se describen en el presente capítulo, a fin de demostrar la ausencia de *infección* por la perineumonía contagiosa bovina durante los 24 últimos meses en las poblaciones susceptibles. Todo ello requerirá el apoyo de un laboratorio nacional o de otro tipo capaz de identificar la *infección*.~~

Artículo 11.5.17.

### ~~Países o zonas que soliciten volver a ser reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina después de un brote de la enfermedad~~

~~Además de las condiciones generales que se describen en el presente capítulo, un País Miembro que vuelva a solicitar el reconocimiento de ausencia de la perineumonía contagiosa bovina en todo su territorio o en una zona después de un brote de la enfermedad deberá aportar pruebas de la existencia de un programa de *vigilancia* activa de la perineumonía contagiosa bovina acorde con las recomendaciones del presente capítulo.~~

La OMSA reconoce dos estrategias posibles para un programa de erradicación de la *infección* por la perineumonía contagiosa bovina después de un brote de la enfermedad:

- 1) ~~sacrificio~~ de todos los animales clínicamente afectados y de todos los animales susceptibles que hayan estado en contacto con los animales afectados;
- 2) ~~vacunación sin sacrificio~~ ulterior de los animales vacunados.

~~El plazo que debe transcurrir antes de volver a solicitar el reconocimiento de ausencia de la perineumonía contagiosa bovina depende de cuál de estas alternativas que se adopte. Dichos períodos se especifican en el Artículo 11.5.4.~~

Artículo 11.5.15-18.

### **Programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina validado por la OMSA**

~~El objetivo general de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina validado por la OMSA es que los Países Miembros mejoren progresivamente su situación respecto de esta enfermedad y, en última instancia, alcancen el estatus sanitario libre de perineumonía contagiosa bovina. El programa oficial de control deberá aplicarse en todo el país, incluso si ciertas medidas conciernen sólo a subpoblaciones específicas.~~

Los Un Países Miembros podrán solicitar voluntariamente la validación de su *programa oficial de control* de la perineumonía contagiosa bovina de conformidad con el Capítulo 1.6. cuando hayan aplicado medidas acordes con el presente artículo.

Para que el *programa oficial de control* de la perineumonía contagiosa bovina sea validado por la OMSA, el País Miembro deberá suministrar una descripción del *programa oficial de control* para controlar y, en última instancia, erradicar la perineumonía contagiosa bovina en el país o la zona. Este deberá tener en cuenta y proporcionar pruebas documentadas de los siguientes elementos:

- 1) epidemiología
  - a) la situación epidemiológica detallada de la perineumonía contagiosa bovina en el país, destacando los conocimientos y las lagunas actuales;
  - b) los principales sistemas de producción y los modelos de desplazamientos de animales susceptibles bovinos y de sus productos dentro del país y con destino a este y, cuando proceda, en la zona específica;
- 2) vigilancia y capacidades de diagnóstico
  - a) la *vigilancia* de la perineumonía contagiosa bovina que se ha establecido, de conformidad con el Capítulo 1.4. y los Artículos 11.5.13. a 11.5.14.;
  - b) la capacidad y los procedimientos de diagnóstico, incluida la remisión regular de muestras a un *laboratorio* que realice pruebas de diagnóstico y la posterior caracterización de cepas de conformidad con el *Manual Terrestre*, incluidos los procedimientos para aislar e identificar el *Mmm*;
- 3) *vacunación* (si se practica como parte del *programa oficial de control* de la perineumonía contagiosa bovina)
  - a) la *vacunación* es obligatoria en la *población* diana y se lleva a cabo de acuerdo con el Capítulo 4.18.;
  - b) información detallada sobre las campañas de *vacunación*, en particular:
    - i) la estrategia que se adopte para la campaña de *vacunación*;
    - ii) la *población* diana de la *vacunación*;
    - iii) la zona geográfica diana de la *vacunación*;
    - iv) la supervisión de la cobertura de la *vacunación*, incluida la *vigilancia* serológica de la inmunidad de la población;
    - v) la estrategia para identificar a los animales vacunados;
    - vi) la especificación técnica de las vacunas empleadas y la descripción de los procedimientos vigentes de autorización de la vacuna;
    - vii) el uso de vacunas que respeten plenamente las normas y los métodos descritos en el *Manual Terrestre*;
    - viii) la estrategia y el plan de trabajo propuestos, incluido el calendario para la transición al cese de la *vacunación*;
- 4) medidas implementadas para prevenir la introducción del agente patógeno y garantizar la detección rápida de todos los *brotos* de perineumonía contagiosa bovina;
- 5) plan de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, que se aplicará en caso de *brotos* de perineumonía contagiosa bovina;
- 6) plan de trabajo y calendario del *programa oficial de control*;
- 7) indicadores de rendimiento adoptados para evaluar la eficacia de las medidas de control aplicadas;
- 8) seguimiento, evaluación y revisión del *programa oficial de control* para demostrar la eficacia de las estrategias.
- 1) contar con un registro de notificaciones regulares y rápidas de las enfermedades de los animales, de acuerdo con los requisitos del Capítulo 1.1.;
- 2) presentar pruebas documentadas de que los *Servicios Veterinarios* tienen la capacidad de controlar la perineumonía contagiosa bovina; los países podrán suministrar dichas pruebas a través del Proceso PVS;
- 3) suministrar un esquema detallado del programa destinado a controlar y, en última instancia, erradicar la perineumonía contagiosa bovina en el país o la zona, en el que se incluya:
  - a) el calendario;

- b) los indicadores de resultados para evaluar la eficacia de las medidas de control que se implementan;
  - c) aportar documentación que indique que se ha implementado el *programa oficial de control* de la perineumonía contagiosa bovina y que es aplicable en todo el territorio;
- 4) presentar un expediente sobre la epidemiología de la perineumonía contagiosa bovina en el país que describa:
- a) la epidemiología general en el país, destacando los conocimientos y brechas existentes;
  - b) las medidas para prevenir la introducción de la *infección*, la detección rápida y la respuesta a todos los brotes de perineumonía contagiosa bovina, con el fin de reducir la incidencia de los brotes de la enfermedad y eliminarla en al menos una zona en el país;
  - c) los principales sistemas de producción ganadera y los modelos de desplazamiento de los animales susceptibles de perineumonía contagiosa bovina y de sus productos al interior y en dirección del país;
- 5) demostrar que se ha instaurado la *vigilancia* de la perineumonía contagiosa bovina:
- a) teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo 1.4. y las del presente capítulo relativas a la *vigilancia*;
  - b) determinar capacidades y procedimientos de diagnóstico, incluida la remisión regular de muestras a un laboratorio que lleve a cabo diagnósticos y la posterior caracterización de cepas de acuerdo con el *Manual Terrestre*, incluyendo procedimientos para aislar e identificar *M. mycoides* subsp. *mycoides* SC en oposición a *M. mycoides* subsp. *mycoides* LC;
- 6) si se practica la *vacunación* como parte del *programa oficial de control* de la perineumonía contagiosa bovina:
- a) facilitar pruebas (tales como copias de la legislación) de que la *vacunación* de las poblaciones seleccionadas es obligatoria;
  - b) aportar información detallada sobre las campañas de *vacunación*, en particular, en relación con:
    - i) las poblaciones diana de la *vacunación*;
    - ii) la supervisión de la cobertura de la *vacunación*;
    - iii) la especificación técnica de las vacunas empleadas y la descripción de los procedimientos de autorización de vacunas en vigor;
    - iv) el calendario propuesto y la estrategia para el cese de la *vacunación*;
- 7) presentar un plan de preparación y respuesta en caso de emergencia, que se aplicará en caso de brotes de perineumonía contagiosa bovina.

El *programa oficial de control* de la perineumonía contagiosa bovina del País Miembro se incluirá en la lista de programas validados por la OMSA sólo después de que ésta haya aceptado la documentación presentada.

El país se incluirá en la lista de países que cuentan con un *programa oficial de control* validado por la OMSA para la perineumonía contagiosa bovina de acuerdo con el Capítulo 1.6.

Para permanecer en la lista, será preciso aportar una actualización anual del progreso del *programa oficial de control* e información sobre cualquier cambio significativo que afecte alguno de los puntos citados anteriormente. Los cambios de la situación epidemiológica u otros eventos relevantes deberán notificarse a la OMSA de acuerdo con los requisitos del Capítulo 1.1.

La OMSA podrá retirar la validación del *programa oficial de control* de la perineumonía contagiosa bovina si existen pruebas de que:

- 1) se han incumplido el calendario o los indicadores de rendimiento del programa, o
- 2) existen problemas significativos en relación con la actuación de los *Servicios Veterinarios*, o
- 3) se ha incrementado la incidencia de la perineumonía contagiosa bovina de forma que ésta no puede controlarse mediante el programa.

## CAPÍTULO 11.X

# INFECCIÓN POR PESTIVIRUS BOVINOS (DIARREA VIRAL BOVINA)

Artículo 11.X.1.

### Disposiciones generales

A efectos del *Código Terrestre*, la diarrea viral bovina se define como una *infección* por el virus de la diarrea viral bovina tipo 1 (pestivirus A-Pestivirus bovis), tipo 2 (pestivirus B-Pestivirus tauri) y o tipo 3 (pestivirus H-Pestivirus brazilense) (en adelante, denominados «pestivirus bovinos»), que afecta a los bovinos (*Bos taurus*, B-Bos indicus y *Bubalus bubalis*) (~~en adelante, denominados «animales susceptibles»~~).

La aparición de la *infección* por pestivirus bovinos se define por las siguientes circunstancias:

- 1) el aislamiento y la identificación como tal de un pestivirus bovinos, excluidas las cepas vacunales, en una muestra procedente de un ~~animal susceptible~~ bovino; o
- 2) la detección de antígenos o de ácido ribonucleico específicos de un pestivirus bovinos, excluidas las cepas vacunales, en una muestra procedente de un ~~animal susceptible~~ bovino.

Las normas para ~~las pruebas de~~ el diagnóstico y las vacunas, al igual que la información epidemiológica, se describen en el *Manual Terrestre*.

---

## CAPÍTULO 12.1.

## INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA PESTE EQUINA

## Artículo 12.1.1.

**Disposiciones generales**

A efectos del *Código Terrestre*, la peste equina se define como una *infección* de los équidos causada por el virus de la peste equina.

La aparición de la infección por el virus de la peste equina se define por las siguientes circunstancias:

- 1) el aislamiento y la identificación como tal del virus de la peste equina en una muestra procedente de ~~en~~ un équido ~~o un producto derivado de éste~~; o
- 2) la detección de ~~antígeno o ácido ribonucleico~~ específicos del virus de la peste equina en una muestras procedentes de un équido que haya manifestado signos clínicos o lesiones patológicas compatibles con la peste equina, o que esté relacionado epidemiológicamente con un caso confirmado o presunto; o
- 3) ~~la detección de una identificación, a través de pruebas serológicas, de infección activa por el virus de la peste equina mediante la detección de seroconversión causada por una exposición reciente al~~ con producción de anticuerpos ~~contra proteínas estructurales o no estructurales del virus de la peste equina,~~ que no sean consecuencia de la vacunación, ~~en una muestras pareadas procedentes de~~ un équido que haya manifestado signos clínicos o lesiones patológicas compatibles con la peste equina, o que esté relacionado epidemiológicamente con un caso confirmado o presunto.

A efectos del *Código Terrestre*, el *periodo de infecciosidad* de la peste equina ~~en caballos domésticos~~ es de 40 días. ~~Pese a la falta de información esencial sobre algunas especies, las recomendaciones del presente capítulo se aplican a todos los équidos.~~

~~Todos los países o las zonas limítrofes con un país o una zona que no estén libres del virus de la peste equina deberán determinar su estatus sanitario respecto de dicho virus mediante un programa de *vigilancia* permanente. A efectos del presente capítulo, por *vigilancia* se entiende la descrita en los Artículos 12.1.11. a 12.1.13.~~

Las normas para las ~~pruebas de el diagnóstico~~ y las vacunas, así como la información sobre la epidemiología de la enfermedad, se describen en el *Manual Terrestre*.

## Artículo 12.1.1bis.

**Mercancías seguras**

Independientemente del estatus zosanitario del país o de la zona de exportación respecto de la infección por el virus de la peste equina, las autoridades veterinarias no deberán exigir ningún tipo de condición relacionada con esta enfermedad cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las siguientes *mercancías*:

- 1) leche y productos lácteos;
- 2) carnes y productos cárnicos;
- 3) cueros y pieles;
- 4) pezuñas;
- 5) gelatina y colágeno;
- 6) suero equino filtrado y estéril;
- 6) harina proteica;
- 7) grasa transformada.

### País o zona libres de peste equina

- 4) Podrá considerarse que un país o una *zona* están libres de peste equina cuando se cumplan las disposiciones relevantes del apartado 2(a) del Artículo 1.4.6. y si se cumplieron las siguientes condiciones en el país o la *zona* libres propuestos la presencia de *infección* por el virus de la peste equina sea objeto de declaración obligatoria en todo el país, se haya prohibido la *vacunación* sistemática y las importaciones de équidos, semen y ovocitos o embriones se lleven a cabo conforme a lo previsto en el presente capítulo y cuando:
- 1) durante al menos los últimos 24 meses:
    - a) la autoridad veterinaria ha tenido conocimiento actual y autoridad sobre todos los équidos domésticos y silvestres cautivos del país o de la *zona*:
    - b) la autoridad veterinaria ha tenido conocimiento actual sobre la distribución, el hábitat y los signos de aparición de la enfermedad mediante la *vigilancia* pasiva de los équidos *silvestres* y *asilvestrados* del país o de la *zona*:
    - c) o bien:
      - i) no ha habido ningún caso de *infección* por el virus de la peste equina, y el país o la *zona* no son limítrofes con un país o una *zona* infectados; o
      - ii) un programa de *vigilancia* ha demostrado la ausencia de *Culicoides* de conformidad con el Capítulo 1.5.;
    - d) se ha establecido una *vigilancia* adecuada de conformidad con:
      - i) el apartado 2(b) del Artículo 1.4.6., cuando puede demostrarse la ausencia histórica, o
      - ii) los Artículos 12.1.11 a 12.1.13., cuando no puede demostrarse la ausencia histórica; o
      - iii) el Capítulo 1.5., si un programa de *vigilancia* ha demostrado la ausencia de *Culicoides*;
    - e) se ha incluido un área en la que se ejerce una *vigilancia* acorde con los Artículos 12.1.11 a 12.1.13. si son limítrofes con un país o una *zona* infectados;
    - f) se han instaurado medidas para prevenir la introducción de la *infección*; en particular, las importaciones y los movimientos de *mercancías* hacia el país o la *zona* se han llevado a cabo de conformidad con el presente capítulo y con otros capítulos pertinentes del *Código Terrestre*;
  - 2) no se ha aplicado la *vacunación* sistemática contra la peste equina durante, por lo menos, los últimos doce meses.
    - a) la ausencia histórica, descrita en el Capítulo 1.4., haya demostrado la ausencia del virus de la peste equina en el país o la *zona*, o
    - b) el país o la *zona* no hayan notificado ningún caso de peste equina durante, por lo menos, los dos últimos años y no confinen con un país o una *zona* infectados, o
    - c) un programa de *vigilancia* haya demostrado la ausencia del virus de la peste equina en el país o la *zona* durante, por lo menos, los dos últimos años, o
    - d) el país o la *zona* no hayan notificado ningún caso de peste equina durante, por lo menos, los 40 últimos días, y un programa de *vigilancia* haya demostrado la ausencia de *Culicoides* en el país o la *zona* desde hace por lo menos dos años.
  - 2) Un país o una *zona* libres de peste equina limítrofes con un país o una *zona* en que esté presente la *infección* deberán establecer una *zona* en la que se ejerza una *vigilancia* acorde con los Artículos 12.1.11. a 12.1.13. según el caso.

- 3) ~~Un país o una zona libres de peste equina que importen équidos seropositivos o vacunados, o su semen u ovocitos o embriones de países o zonas infectados no perderán su estatus de país o zona libres de la enfermedad si las importaciones se llevan a cabo conforme a lo previsto en el presente capítulo.~~
- 4) Para poder optar a su inclusión en la lista de países o zonas libres de peste equina, un País Miembro deberá:
- a) ~~contar con un historial de declaraciones de enfermedades animales regulares y rápidas;~~
  - b) ~~enviar una declaración a la OIE en la que haga constar:~~
    - i) ~~en virtud de qué inciso del apartado 1 del presente artículo presenta su solicitud;~~
    - ii) ~~que, en el país o la zona, no se ha procedido a ninguna vacunación habitual contra la peste equina durante el último año;~~
    - iii) ~~que los équidos se importan de acuerdo con el presente capítulo;~~
  - e) ~~aportar pruebas documentadas de que:~~
    - i) ~~se procede a la vigilancia acorde con los Artículos 12.1.11. a 12.1.13., salvo en caso de ausencia histórica según lo dispuesto en el Artículo 1.4.6.;~~
    - ii) ~~se han instaurado medidas normativas para la detección precoz, la prevención y el control de la infección por el virus de la peste equina.~~
- 5) ~~El País Miembro será incluido en la lista sólo después de que la OIE acepte la documentación presentada.~~

El país o la zona se incluirá en la lista de países o zonas libres de peste equina de conformidad con el Capítulo 1.6.

~~Para seguir permanecer en la lista, todos los años el país o la zona deberá volver a confirmar será preciso reconfirmar de forma anual el cumplimiento de todos los requisitos mencionados anteriormente y de las disposiciones pertinentes del apartado 4 del Artículo 1.4.6., y se deberá volver a aportar cada año presentar pruebas documentadas de lo indicado en el apartado 1 precedente. la información a la que se refieren los apartados 4(b)(ii) y (iii) y 4(c) y notificar. Asimismo, cualquier cambio de la situación epidemiológica o episodios significativos deberán notificarse a la OMSA de acuerdo con los requisitos del Capítulo 1.1. y, en particular, cabrá declarar formalmente que:~~

- a) ~~no hubo ningún brote de peste equina durante el último año en el país o la zona;~~
- b) ~~no se ha hallado ninguna prueba de la presencia de infección por el virus de la peste equina durante el último año en el país o la zona.~~

Artículo 12.1.3.

#### **País o zona infectados por el virus de la peste equina**

~~A efectos del presente capítulo, Se considerará que un país o una zona están infectados por el virus de la peste equina si no reúnen las condiciones para ser aceptados como son un país o una zona que no reúnen las condiciones para poder ser calificados de país o zona libre de peste equina.~~

Artículo 12.1.4.

#### **Establecimiento de una zona de contención en un país o una zona previamente libres del virus de la peste equina**

~~En caso de brotes limitados en un país o una zona previamente libres de peste equina esta enfermedad, incluso dentro de una zona de protección, podrá establecerse, de conformidad con el Artículo 4.4.7., una zona de contención única que agrupe todos los brotes relacionados epidemiológicamente, de conformidad con el Artículo 4.4.7., con el fin de para reducir al mínimo el impacto en todo el resto del país o la zona. Dicha zona de contención deberá agrupar todos los casos y podrá establecerse dentro de una zona de protección. Para ello, la autoridad veterinaria deberá presentar pruebas documentadas de que:~~

Para ello y para que el País Miembro saque pleno provecho de este proceso, la autoridad veterinaria deberá presentar a la OMSA cuanto antes, además de los requisitos del Artículo 4.4.7., pruebas documentadas de los siguientes puntos para respaldar la solicitud:

- 1) Los brotes ~~se han contenido~~ ~~son limitados~~ debido a los siguientes factores:
  - a) ~~en cuanto se albergaron sospechas, se reaccionó implementó una respuesta rápida sospechó su presencia, incluyendo la notificación y la prohibición de los desplazamientos de équidos, y se instauraron controles eficaces del transporte de mercancías de équidos y fueron notificados inmediatamente; cuando se albergaron sospechas, se impuso una prohibición de los desplazamientos en las explotaciones sospechosas, y se instauraron controles eficaces del transporte de équidos animales y de otras mercancías asociadas en el país o la zona;~~
  - b) ~~se ha confirmado y notificado la infección de conformidad con el Capítulo 1.1.;~~
  - cb) ~~se han suspendido los desplazamientos de équidos y se controla de forma efectiva el movimiento de équidos y de los productos derivados especificados en el presente capítulo cuando se confirmaron las sospechas, se reforzó la prohibición de los desplazamientos y los controles del transporte descritos en el apartado (a)-4;~~
  - e) ~~se ha finalizado una investigación epidemiológica (rastreo de orígenes y destinos);~~
  - ed) ~~se ha confirmado y notificado la infección de conformidad con el Capítulo 1.1.;~~
  - de) ~~se ha investigado epidemiológicamente el origen probable de los brotes;~~
  - f) ~~se ha demostrado la existencia de vínculos epidemiológicos entre todos los casos;~~
  - eg) ~~no se han detectado nuevos casos en la zona de contención durante, por lo menos, dos periodos de infecciosidad, como indica el Artículo 12.1.1.~~
- 2) ~~los équidos de la zona de contención se han identificado claramente como pertenecientes a dicha zona;~~
- 23) ~~Se ha intensificado la vigilancia pasiva y específica en el resto del país o de la zona de conformidad con los Artículos 12.1.11. a 12.1.13. y no se ha detectado ningún indicio de infección.~~
- 34) ~~Se han tomado medidas zoonos sanitarias que impiden que la infección por el virus de la peste equina se propague al resto del país o de la zona, tomando en consideración el establecimiento de una zona de protección dentro de la zona de contención, las condiciones estacionales de los vectores, y las barreras físicas, geográficas y ecológicas existentes.~~
- 45) ~~Se ejerce una vigilancia permanente en la zona de contención acorde con los Artículos 12.1.11. a 12.1.13.~~

~~El estatus sanitario de las áreas libres de peste equina situadas fuera de la zona de contención se suspenderá mientras no se haya establecido una zona de contención de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 a 5 anteriores, pero, una vez que la OIE haya reconocido dicha zona de contención, Durante el proceso de establecimiento de la zona de contención, se suspenderá el estatus de las áreas libres de peste equina situadas fuera de la zona de contención. El estatus de dichas las áreas libres situadas fuera de la zona de contención de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 a 5 anteriores podrá restituirse sin necesidad de tener en cuenta las disposiciones del Artículo 12.1.5. una vez que la zona de contención haya sido aprobada por la OMSA como conforme con los apartados 1 a 4 anteriores.~~

En caso de una nueva aparición de infección por el virus de la peste equina en la zona de contención establecida de conformidad con el apartado 4(a) del Artículo 4.4.7., se retirará la aprobación de la zona de contención, y se suspenderá el estatus libre de todo el país o la zona libre de peste equina hasta que se cumplan los requisitos correspondientes del Artículo 12.1.5.

En caso de una aparición de infección por el virus de la peste equina en la zona exterior de la zona de contención establecida de conformidad con el apartado 4(b) del Artículo 4.4.7., se retirará la aprobación de la zona de contención, y se suspenderá el estatus libre de todo el país o la zona libres de peste equina hasta que se cumplan los requisitos correspondientes del Artículo 12.1.5.

La restitución del estatus de zona libre de peste equina a la zona de contención deberá hacerse según las disposiciones del Artículo 12.1.5.

Artículo 12.1.5.

**Restitución del estatus de país o zona libres**

~~Para la restitución del estatus de país o zona libres tras un brote de peste equina en un país o una zona anteriormente libres, se aplicarán las disposiciones del Artículo 12.1.2. independientemente de que se haya procedido a la vacunación de emergencia o no.~~

En caso de producirse un brote de peste equina en un país o una zona hasta entonces libre de la enfermedad, el estatus puede restituirse de conformidad con el Artículo 12.1.2. independientemente de que se haya procedido a la vacunación de emergencia o no.

Solo previa aceptación por la OMSA de las pruebas documentadas podrá el país o la zona recuperar su estatus libre.

Artículo 12.1.6.

**Recomendaciones para las importaciones de équidos procedentes de países o zonas libres de peste equina**

Para los équidos

Las *autoridades veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los animales:

- 1) no manifestaron ningún signo clínico de peste equina el día del embarque;
- 2) no han sido vacuna contra la peste equina en los 40 últimos días;
- 3) permanecieron desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 40 días anteriores al embarque en un país o una zona libre de peste equina;
- 4) y o bien:
  - a) no transitaron por ninguna zona infectada durante el transporte al *lugar de carga*, o
  - b) se protegieron en todo momento contra las picaduras de *Culicoides* cuando transitaron por una zona infectada.

Artículo 12.1.7.

**Recomendaciones para las importaciones de équidos procedentes de países o zonas infectados por la peste equina**

Para los équidos

Las *autoridades veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los animales:

- 1) no manifestaron ningún signo clínico de peste equina el día del embarque;
- 2) no han sido vacunados contra la peste equina en los 40 últimos días;
- 3) permanecieron en aislamiento en una *explotación* protegida contra *vectores*:
  - a) durante, por lo menos, 28 días, y dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el ~~grupo de~~ virus de la peste equina que se efectuó a partir de una muestra de sangre tomada al menos 28 días después de su ingreso en la *explotación* protegida contra *vectores*, o
  - b) durante, por lo menos, 40 días, y no se observó aumento notable de sus títulos de anticuerpos en los resultados de las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la peste equina que se efectuaron a partir de dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de 21 días, y la primera muestra se tomó al menos 7 días después del ingreso del animal en la *explotación* protegida contra *vectores*, o

- c) durante, por lo menos, 14 días, y dieron resultado negativo en una prueba de detección ~~identificación~~ del agente que se efectuó a partir de una muestra de sangre tomada al menos 14 días después del ingreso del animal en la *explotación* protegida contra *vectores*, o
  - d) durante, por lo menos, 40 días, y fueron vacunados al menos 40 días antes del embarque contra todos los serotipos cuya presencia en la población de origen se demostró por medio de un programa de *vigilancia*, de conformidad con los Artículos 12.1.12. y 12.1.13., y en el certificado que los acompaña se les identifica como vacunados;
- 4) se protegieron en todo momento contra las picaduras de *Culicoides* durante su transporte, inclusive al *lugar de carga* y en el *lugar de carga*.

Artículo 12.1.8.

**Recomendaciones para la importación de semen de équidos**

Las *autoridades veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los animales donantes:

- 1) no manifestaron ningún signo clínico de peste equina el día de la colecta del semen ni durante los 40 días posteriores;
- 2) no se ~~immunizaron~~ vacunaron contra la peste equina con una vacuna viva atenuada durante los 40 días anteriores al día de la colecta del semen;
- 3) permanecieron:
  - a) en un país o una *zona* libres de peste equina durante, por lo menos, los 40 días anteriores a la colecta del semen, así como durante la toma, o
  - b) en un *centro de inseminación artificial* libre de peste equina y protegido contra los *vectores* durante todo el periodo de colecta del semen, y
    - i) dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el ~~grupo de~~ virus de la peste equina que se efectuó a partir de una muestra de sangre tomada entre 28 y 90 días después de la última colecta de semen, o
    - ii) dieron resultados negativos en las pruebas de detección ~~identificación~~ del agente que se efectuaron a partir de muestras de sangre tomadas al principio, al final y por lo menos cada siete días durante el periodo de colecta del semen objeto de la remesa.

Artículo 12.1.9.

**Recomendaciones para las importaciones de ovocitos o embriones de équidos recolectados *in vivo***

Las *autoridades veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

- 1) los animales donantes:
  - a) no manifestaron ningún signo clínico de peste equina el día de la recolección de los ovocitos o los embriones ni durante los 40 días posteriores;
  - b) no se ~~immunizaron~~ vacunaron contra la peste equina con una vacuna viva atenuada durante los 40 días anteriores al día de la recolección de los ovocitos o los embriones;
  - c) permanecieron:
    - i) en un país o una *zona* libre de peste equina durante, por lo menos, los 40 días anteriores a la recolección de los ovocitos o los embriones, así como durante la recolección, o
    - ii) en un *centro de recolección* libre de peste equina y protegido contra los *vectores* durante todo el periodo de recolección de los ovocitos o embriones, y

- dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el ~~grupo de~~ virus de la peste equina que se efectuó a partir de una muestra de sangre tomada entre 28 y 90 días después de la última recolección de ovocitos o embriones, o
  - dieron resultados negativos en las pruebas de detección ~~identificación~~ del agente que se efectuaron a partir de muestras de sangre tomadas al principio, al final y por lo menos cada siete días durante el periodo de recolección de los ovocitos o los embriones objeto de la remesa;
- 2) los embriones se recolectaron, manipularon y almacenaron de acuerdo con los Capítulos 4.8. é y 4.10., según el caso;
- 3) la fecundación de los ovocitos se realizó con semen que reunía al menos las condiciones descritas en el Artículo 12.1.8.

#### Artículo 12.1.10.

### Protección de los animales contra las picaduras de *Culicoides*

#### 1. Explotación o instalación protegida contra vectores

La *explotación* o instalación deberá estar autorizada por la *autoridad veterinaria* y deberá incluir al menos los siguientes elementos:

- a) barreras físicas apropiadas en los puntos de entrada y salida, por ejemplo, un sistema de puerta doble de entrada-salida;
- b) protección de las aperturas de los edificios ~~estarán protegidas~~ contra *vectores* mediante mallas con un agujereado apropiado, que deberán impregnarse regularmente con un insecticida aprobado siguiendo las instrucciones del fabricante;
- c) *vigilancia* y control de *vectores* dentro y alrededor del ~~local~~ los edificios;
- d) medidas para evitar o eliminar asentamientos de reproducción de *vectores* en las inmediaciones de la *explotación* o instalación;
- e) procedimiento operativo estándar, incluida la descripción de los sistemas de salvaguarda y alarma, para el funcionamiento de la *explotación* o instalación y el transporte de équidos al *lugar de carga*.

#### 2. Durante el transporte

Cuando se transporten équidos por países o *zonas* infectados por la peste equina, las *autoridades veterinarias* deberán exigir estrategias ~~la adopción de medidas de protección de los animales que los animales se encuentren protegidos~~ contra las picaduras de *Culicoides* ~~durante el transporte~~, teniendo en cuenta la ecología local de estos *vectores*.

##### a) Transporte por vía terrestre

Las principales medidas de *gestión del riesgo* son una combinación de las siguientes:

- i) tratar a los animales con repelentes químicos antes del transporte y durante el transporte, y sanear y tratar los *vehículos* con un insecticida adecuado de acción residual por contacto;
- ii) cargar, transportar y descargar a los animales en los momentos de menor actividad del *vector* (a pleno sol y baja temperatura);
- iii) no hacer paradas al anochecer ni al amanecer, ni ~~para pasar durante~~ la noche, a menos que los animales estén protegidos por un mosquitero;
- iv) oscurecer el interior del *vehículo*, por ejemplo, cubriendo el techo y los lados con un toldo;
- v) vigilar la actividad de los *vectores* en los puntos habituales de parada y *descarga* para conocer mejor sus variaciones estacionales;
- vi) consultar datos anteriores, actuales o generales sobre la peste equina para identificar los puertos y carreteras de menor riesgo.

b) Transporte por vía aérea

Antes de proceder a las operaciones de *carga* de los équidos, deberán pulverizarse los receptáculos, *contenedores* o cubículos con un insecticida aprobado en el país remitente.

Los receptáculos, *contenedores* o cubículos en los que se transporten los équidos y la carga de la aeronave deberán pulverizarse con un insecticida aprobado una vez cerradas las puertas y antes del despegue. Deberán tratarse todos los posibles refugios de insectos. Los ~~recipientes de los spray pulverizadores de insecticida~~ deberán someterse a inspección en el lugar de llegada.

Además, durante cualquier escala en países o ~~zonas que no estén libres infectadas por el virus de la~~ peste equina, antes de proceder a la apertura de cualquier puerta del avión y hasta que vuelvan a cerrarse todas las puertas, deberán colocarse mallas con un agujereado apropiado, impregnadas con un insecticida aprobado, sobre todos los receptáculos, *contenedores* o cubículos.

Artículo 12.1.11.

### Introducción a la vigilancia

En los Artículos 12.1.11. a 12.1.13. se definen los principios y las pautas complementarios al Capítulo 1.4., para la *vigilancia* de la peste equina, y complementarios al Capítulo 1.5., en relación con los *vectores*.

La peste equina es una *infección* vectorial transmitida por un número limitado de insectos de la algunas especies de *Culicoides*. ~~A diferencia del virus de la lengua azul, con el que está emparentado, el virus de la peste equina solo está presente, por ahora, en la región subsahariana de África, desde la que periódicamente hace incursiones al norte de África, suroeste de Europa, Oriente Medio y regiones limítrofes de Asia.~~ Un elemento importante de la epidemiología del virus de la peste equina es la capacidad del *vector*, que permite medir el *riesgo* de enfermedad determinando la competencia, abundancia, incidencia estacional, frecuencia de picaduras, tasa de supervivencia y *periodo de incubación* extrínsecos del *vector*. ~~Sin embargo, quedan por desarrollar métodos y herramientas para medir algunos de estos factores del vector, especialmente en el terreno.~~

~~De acuerdo con el presente capítulo, u~~Un País Miembro que desee demostrar que todo su territorio o una *zona* de este está libre de *infección* por el virus de la peste equina deberá aportar pruebas de la existencia de un programa de *vigilancia* eficaz. La estrategia y el diseño del programa de *vigilancia* dependerán de la situación epidemiológica del país o la *zona*, ~~y las operaciones de *vigilancia* se planificarán y ejecutarán de acuerdo con las condiciones y los métodos generales que se describen en el presente capítulo. Todo ello requerirá el apoyo de un laboratorio que puedan identificar la *infección* por el virus de la peste equina mediante las pruebas de detección del agente *virus* o las pruebas de detección de anticuerpos.~~

Las poblaciones susceptibles de équidos *silvestres cautivos*, *silvestres* y *asilvestrados* deberán incluirse en el programa de *vigilancia*.

La finalidad de la *vigilancia* es determinar si un país o una *zona* está libre de peste equina. La *vigilancia* consiste en detectar, no solo los signos clínicos debidos a la presencia del virus, sino también los indicios de *infección* por el virus incluso en ausencia de signos clínicos.

Artículo 12.1.12.

### Condiciones y métodos generales de vigilancia

- 1) El sistema de *vigilancia* deberá funcionar bajo la responsabilidad de la *autoridad veterinaria*. Deberá haberse establecido, en particular:
  - a) un sistema formal y permanente para la detección e investigación de *brotes* de la enfermedad;
  - b) un procedimiento para la toma rápida de muestras de los *casos* sospechosos de peste equina y su transporte inmediato a un *laboratorio* para el diagnóstico;
  - c) un sistema para el registro, la gestión y el análisis de los datos de diagnóstico, epidemiología y *vigilancia*.
- 2) En un país o una *zona* libre de peste equina, el programa de *vigilancia* de la enfermedad deberá proporcionar un *sistema de alerta precoz* para notificar *casos* sospechosos. Las personas en contacto permanente con équidos domésticos, así como quienes realicen los diagnósticos, deberán señalar rápidamente cualquier sospecha de peste equina a la *autoridad veterinaria*. Un sistema de *vigilancia* eficaz identificará

periódicamente los casos sospechosos que requerirán un seguimiento y una investigación inmediatas para confirmar o descartar que la causa de la sospecha es el virus de la peste equina. La frecuencia con la que puedan presentarse casos sospechosos variará según las situaciones epidemiológicas, por lo que no puede predicirse con seguridad. Todos los casos sospechosos de peste equina deberán investigarse inmediatamente, y deberán tomarse muestras que se enviarán a un laboratorio. Se requiere que los kits de muestreo, así como cualquier otro tipo de material, estén siempre a la disposición de las personas encargadas de la *vigilancia* de la enfermedad.

- 3) En un país o una zona limítrofe con un país o una zona infectados, deberá llevarse a cabo una *vigilancia en función de* que tenga en cuenta la geografía, el clima, el historial de la *infección* y otros factores pertinentes. La *vigilancia* deberá cubrir un radio de, por lo menos, 100 kilómetros a partir de la frontera con el país o la zona infectados, aunque esa distancia podrá ser menor si existen factores geográficos o ecológicos que puedan interrumpir la transmisión del virus de la peste equina.
- 43) En un país o una zona infectados por la peste equina, deberá procederse a una *vigilancia* serológica y virológica, aleatoria o específica, y adecuada a la situación epidemiológica, de acuerdo con el Capítulo 1.4.

#### Artículo 12.1.13.

### Estrategias de *vigilancia*

La población que se somete a *vigilancia* para identificar la enfermedad o la *infección* comprenderá los équidos susceptibles del país o la zona. La *vigilancia* activa y pasiva para detectar la presencia de *infección* por el virus de la peste equina deberá ser permanente en todos los países, mientras que la *vigilancia* activa deberá ser permanente en aquellos países que no posean un estatus libre o en los que se hubiera identificado riesgos específicos de introducción. Se combinará *vigilancia* aleatoria y *vigilancia* específica y se utilizarán métodos virológicos, serológicos y clínicos adecuados a la situación epidemiológica.

El País Miembro deberá demostrar que la estrategia de *vigilancia* elegida es adecuada para detectar la presencia de la *infección* por el virus de la peste equina, acorde con lo previsto en el Capítulo 1.4. y con la situación epidemiológica prevalente. Resultará indicado concentrar la *vigilancia* clínica en las especies que tengan mayores probabilidades de manifestar signos clínicos (por ejemplo, los caballos) y las pruebas virológicas y serológicas en especies que raras veces manifiestan signos clínicos (como los asnos).

En las poblaciones vacunadas será necesario emplear métodos serológicos y virológicos de *vigilancia* para detectar los tipos de virus de la peste equina que estén circulando y asegurarse de que se incluyen todos los tipos en el programa de *vacunación*.

Igualmente, se requiere la *vigilancia* serológica o virológica para detectar *infecciones* subclínicas en países o zonas libres limítrofes con países o zonas en los que se utilizan *vacunas* atenuadas vivas contra la peste equina.

En el caso de las encuestas aleatorias, la estrategia de muestreo deberá incluir la prevalencia apropiada desde el punto de vista epidemiológico. El tamaño de la muestra seleccionado para las pruebas tendrá que ser lo suficientemente grande para detectar la *infección* si esta estuviera presente en un porcentaje mínimo determinado previamente. El tamaño de la muestra, la prevalencia estimada y la sensibilidad de las pruebas determinarán el nivel de confianza en el resultado del estudio. El País Miembro deberá justificar su elección de los niveles de prevalencia y confianza en función de los objetivos de la *vigilancia* y de la situación epidemiológica, de acuerdo con lo contemplado en el Capítulo 1.4. La elección del nivel de prevalencia, en particular, deberá basarse en la situación epidemiológica predominante o histórica.

Sea cual sea el tipo de encuesta elegido, tanto la sensibilidad como la especificidad de las pruebas de diagnóstico que se empleen serán factores clave de la *vigilancia*, de la determinación del tamaño de la muestra y de la interpretación de los resultados obtenidos. Lo ideal sería validar la sensibilidad y especificidad de las pruebas utilizadas en función de los antecedentes de *vacunación* o *infección* y de las diferentes especies animales que componen la población sometida a *vigilancia*.

Sea cual sea el sistema de pruebas empleado, el diseño del sistema de *vigilancia* deberá anticipar la obtención de resultados falsos positivos. Si se conocen las características del sistema de pruebas podrá calcularse de antemano la proporción de resultados falsos positivos probables. Deberá disponerse de un procedimiento eficaz para el seguimiento de los animales que resultaron positivos para poder determinar con un grado de probabilidad alto si indican o no la presencia de la *infección*. Este procedimiento incluirá pruebas suplementarias e investigaciones de seguimiento para obtener material de diagnóstico de la unidad epidemiológica original, así como de los rebaños que puedan tener vínculos epidemiológicos con ella.

Los principios de la *vigilancia* de la enfermedad o la *infección* están bien definidos técnicamente. Los programas de *vigilancia* destinados a demostrar la ausencia de *infección* por el virus de la peste equina o de su transmisión deberán prepararse cuidadosamente para evitar resultados que parezcan poco fidedignos para ser aceptados por la OMSA a efectos del reconocimiento oficial del estatus. La elaboración de un programa de *vigilancia* requiere, por lo tanto, la colaboración de profesionales competentes y con experiencia en este campo.

#### 1. Vigilancia clínica

La *vigilancia* clínica tiene por objeto la detección de signos clínicos de peste equina en équidos, particularmente durante una *infección* recién introducida. En los caballos, los signos clínicos pueden ser pirexia, edema, hiperemia de las membranas mucosas y dispnea, entre otros.

Los casos sospechosos detectados por la *vigilancia* clínica deberán confirmarse siempre por pruebas de laboratorio.

#### 2. Vigilancia serológica

La *vigilancia* serológica de las poblaciones de équidos es una herramienta importante para confirmar la ausencia de transmisión del virus de la peste equina en un país o una zona. Las especies sometidas a las pruebas deberán reflejar la epidemiología local de la *infección* por el virus de la peste equina y ser representativas de las especies presentes. Los planes de *vigilancia* deberán tener en cuenta las especies que manifiesten signos clínicos con menor frecuencia, como los burros o las cebras. Las variables de gestión que puedan reducir la probabilidad de la *infección*, como el uso de insecticidas o el tipo de alojamiento de los animales, deberán tenerse en cuenta al seleccionar los équidos que se incluirán en el sistema de *vigilancia*.

Deberán analizarse muestras con el fin de identificar anticuerpos contra el virus de la peste equina. La obtención de resultados positivos en las pruebas de detección de anticuerpos puede deberse a cuatro causas:

- a) *infección* natural por el virus de la peste equina;
- b) *vacunación* contra la peste equina;
- c) anticuerpos maternos;
- d) falta de especificidad de la prueba.

Para la *vigilancia* del virus de la peste equina, se podrá utilizar suero recolectado para otros propósitos, pero no deberán comprometerse los principios de diseño del estudio que se describen en este capítulo ni el requisito de realizar un estudio estadísticamente válido sobre la presencia de *infección* por el virus de la peste equina.

Los resultados de los estudios serológicos, tanto aleatorios como específicos, son importantes para aportar pruebas fidedignas de la ausencia de *infección* por el virus de la peste equina en un país o una zona. Por consiguiente, es esencial documentar el estudio íntegramente. Es fundamental que se interpreten los resultados a la luz del historial de desplazamientos de los animales de los que se han tomado muestras.

La *vigilancia* serológica en una zona libre de peste equina deberá concentrarse en las zonas de mayor riesgo de transmisión del virus, de acuerdo con los resultados de las operaciones de *vigilancia* anteriores y otros complementos de información. Esas zonas suelen ser las cercanas a las fronteras de la zona libre de la enfermedad. Dada la epidemiología de la *infección* por el virus de la peste equina, los muestreos tanto aleatorios como específicos serán adecuados para seleccionar los rebaños o los animales para las pruebas.

~~En un país o una zona libres de la enfermedad, la *vigilancia* serológica deberá llevarse a cabo a una distancia apropiada de la frontera con un país o una zona infectados, en función de la geografía, el clima, el historial de la *infección* y otros factores pertinentes. La *vigilancia* deberá cubrir un radio de, por lo menos, 100 kilómetros a partir de la frontera con el país o la zona infectados, aunque esa distancia podrá ser menor si existen factores geográficos o ecológicos susceptibles de interrumpir la transmisión del virus de la peste equina. Un país o una zona libres de peste equina pueden ser protegidos de un país o una zona limítrofes que estén infectados mediante una zona de protección.~~

La *vigilancia* serológica ~~en las zonas infectadas detectará~~ respaldará la definición de los cambios que se produzcan en las fronteras de una las zonas infectada y también podrá emplearse para identificar los tipos de virus de la peste equina en circulación. Dada la epidemiología de la *infección* por el virus de la peste equina, los muestreos tanto aleatorios como específicos serán adecuados.

### 3. Vigilancia virológica

El ~~aislamiento y el análisis~~ genético de los virus de la peste equina ~~de un porcentaje que se aíslan~~ de animales infectados proporcionará información sobre el serotipo y las características genéticas de los virus que estén circulando.

La *vigilancia* virológica puede llevarse a cabo con los siguientes fines:

- a) determinar si el virus se transmite en las poblaciones de riesgo,
- b) confirmar las sospechas clínicas,
- c) realizar el seguimiento de los resultados serológicos positivos,
- d) caracterizar mejor el genotipo de los virus que circulan en un país o una *zona*.

### 4. Animales centinela

~~La utilización~~ **Los programas** de animales centinela constituyen una forma de *vigilancia* específica con carácter de estudio prospectivo. Estos animales son grupos de équidos que no se han visto expuestos a la enfermedad ni han sido vacunados, mantenidos en lugares fijos, y sometidos a observación y a pruebas periódicamente para detectar nuevas *infecciones* por el virus de la peste equina.

El principal objetivo de un programa de **animales équidos** centinela es detectar las *infecciones* por el virus de la peste equina que puedan producirse en un lugar determinado; por ejemplo, pueden ~~introducirse~~ localizarse grupos centinela en las fronteras de las *zonas* infectadas para detectar cambios en la distribución del virus de la peste equina. Además, los programas de équidos centinela permiten observar la periodicidad y la dinámica de las *infecciones*.

Un programa de **animales équidos** centinela deberá utilizar animales de procedencia y antecedentes de exposición conocidos, controlar las variables de gestión, como el uso de insecticidas y el tipo de alojamiento de los animales (dependiendo de la epidemiología de la *infección* por el virus de la peste equina en el lugar considerado), y ser flexible en cuanto a la frecuencia de muestreo y la selección de pruebas.

Se deberán seleccionar con cuidado los sitios de introducción de grupos centinela. El objetivo es tener la máxima posibilidad de detectar actividad del virus de la peste equina en la zona geográfica para la que el sitio centinela sirve de punto de muestreo. Convendrá también analizar los efectos de factores secundarios que puedan influir en la situación de cada lugar (el clima, por ejemplo). Para evitar factores de confusión, los grupos centinela se constituirán con animales de edades y susceptibilidad a la *infección* por el virus de la peste equina similares. La única característica que debe distinguir a los grupos de centinelas es su ubicación geográfica. Las muestras de suero tomadas en el marco de programas de animales centinela deberán depositarse sistemáticamente en bancos de suero para que puedan realizarse estudios retrospectivos en caso de que se aíslen nuevos serotipos.

La frecuencia de las tomas de muestras dependerá de la especie equina utilizada y de la razón por la que se haya elegido el sitio de muestreo. En las áreas endémicas, el aislamiento del virus permitirá el seguimiento de los serotipos y genotipos de virus de la peste equina que circulen durante cada periodo de tiempo. Las fronteras entre las áreas infectadas y no infectadas pueden definirse por la detección serológica de la presencia de *infección*. Por lo general, los intervalos de toma de muestras son mensuales. La presencia de animales centinela en las *zonas* declaradas libres de la enfermedad aumenta la confianza en la capacidad de detección de todas las *infecciones* por el virus de la peste equina que se produzcan. En estas *zonas* basta tomar muestras antes y después del posible periodo de transmisión.

El aislamiento y la identificación de los virus permiten obtener datos decisivos sobre los virus de peste equina que circulan en un país o una *zona*. Si se necesita aislar virus, las tomas de muestras de los animales centinela se repetirán con una frecuencia que permita tomar algunas durante el periodo de viremia.

### 5. Vigilancia de los vectores

El virus de la peste equina se transmite entre équidos **huéspedes** por especies de *Culicoides* que varían según las regiones del mundo. Por lo tanto, es importante poder identificar con exactitud las especies que pueden transmitirlo, aunque muchas de ellas están estrechamente emparentadas y son difíciles de diferenciar con absoluta seguridad.

---

La *vigilancia* de los *vectores* tiene como objetivo demostrar la ausencia de *vectores* o definir áreas de riesgo alto, medio o bajo y dar detalles locales de su actividad estacional indicando las especies presentes en un área, sus respectivas estaciones de presencia y su abundancia. La *vigilancia* de los *vectores* es particularmente importante para las áreas en las que se pueden propagar. La *vigilancia* a largo plazo se puede utilizar también para evaluar las medidas de reducción del *vector* o confirmar la ausencia continua de los *vectores*.

La manera más eficaz de recopilar esta información será teniendo en cuenta la biología y las características de comportamiento de las especies locales de *Culicoides* *vectores* del virus y podrá incluir el uso de trampas de luz de tipo Onderstepoort o similares, que funcionen del crepúsculo al alba en lugares próximos a équidos.

La *vigilancia* de los *vectores* se basará en técnicas de muestreo científicas. Para determinar el número y tipo de trampas que requiere la *vigilancia* de los *vectores* y la frecuencia con que se van a utilizar, se tendrán en cuenta el tamaño y las características ecológicas del área que se desea vigilar.

Se aconseja instalar los sitios de *vigilancia* de los *vectores* en los mismos lugares que los animales centinela.

Un sistema de *vigilancia* de los *vectores* no es un procedimiento que se recomienda utilizar de forma sistemática para detectar los virus que circulan, puesto que los porcentajes habitualmente bajos de *infección* de los *vectores* indican que esas detecciones pueden ser raras. Es preferible utilizar estrategias de *vigilancia* basadas en los animales para detectar la transmisión del virus.

---

## CAPÍTULO 12.3.

INFECCIÓN POR *TRYPANOSOMA EQUIPERDUM*  
(DURINA)

## Artículo 12.3.1.

**Disposiciones generales**

La durina es una enfermedad de los equinos causada por *Trypanosoma equiperdum*, subgénero *Trypanozoon*, que puede transmitirse directamente de un animal a otro durante el coito, o también de forma vertical y iatrogénica. La durina puede manifestarse en forma aguda o crónica, o puede ser imperceptible desde el punto de vista clínico.

Tras una multiplicación transitoria del parásito en la sangre, el *T. equiperdum* invade los varios tejidos, en particular, los órganos genitales y, ~~en ocasiones, también el sistema nervioso.~~

A efectos del *Código Terrestre*, la durina se define como una *infección* de los caballos domésticos y silvestres cautivos, los burros, mulas y burdéganos (en adelante, animales hospedadores) équidos silvestres causada por el *T. equiperdum*.

La aparición de la infección por *T. equiperdum* se define por las siguientes circunstancias:

- 1) la observación de tripanosomas con la morfología de *Trypanozoon* en una muestra procedente de un animal hospedador équido doméstico o silvestre cautivo que haya manifestado signos clínicos compatibles con la durina y que esté relacionado con una sospecha de *infección* por *T. equiperdum* o que se encuentre en un área en la que no se tenga conocimiento de la presencia de la surra; o
- 2) la observación de tripanosomas con la morfología de *Trypanozoon* en una muestra procedente de un animal hospedador équido doméstico o silvestre cautivo que esté relacionado epidemiológicamente con un caso confirmado de infección por *T. equiperdum*; o
- 3) la detección de ácido nucleico específico de *Trypanozoon* en una muestra procedente de un animal hospedador équido que esté relacionado epidemiológicamente con un caso confirmado de *infección* por *T. equiperdum*; o
- 4) la detección de anticuerpos en una muestra procedente de un animal hospedador équido doméstico o silvestre cautivo que esté relacionado epidemiológicamente con un caso confirmado de *infección* por *T. equiperdum*.

A efectos del *Código Terrestre*, el *periodo de incubación* de la *infección* por *T. equiperdum* es de 90 días ~~seis meses~~. El *periodo de infecciosidad* puede durar toda la vida.

A efectos de este capítulo, «importación temporal de caballos» se refiere a la introducción de caballos en un país o una zona por un período definido que no exceda los 90 días, durante el cual el *riesgo* de transmisión de la *infección* se mitiga a través de medidas específicas bajo la supervisión de la *autoridad veterinaria*. Los caballos importados temporalmente se vuelven a exportar al final de este periodo. La duración de la importación temporal y el destino después de este periodo, al igual que las condiciones requeridas para salir del país o de la *zona*, se deberán definir con antelación.

Las normas para el diagnóstico y la información sobre la epidemiología se describen en el *Manual Terrestre*.

## Artículo 12.3.2.

**Mercancías seguras**

Independientemente del estatus sanitario del *país* o de la *zona de exportación*, las autoridades veterinarias no deberán exigir ningún tipo de condición relacionada con la durina cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las siguientes *mercancías*:

- 1) leche *pasteurizada* y *productos lácteos* pasteurizados;
- 2) pelo, ~~lana~~ y fibra;
- 3) gelatina y colágeno;
- 4) pezuñas;
- 5) carne de animales que se sacrificaron en un *matadero* y dieron resultados satisfactorios en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que se sometieron;
- 6) *productos cárnicos*;
- 7) cueros y pieles (excepto los no procesados);
- 8) embriones u ovocitos recolectados, tratados y almacenados de conformidad con los Capítulos 4.8. a 4.10.;
- 9) harinas proteicas; ~~;~~
- 10) grasa transformada.

#### Artículo 12.3.3.

##### **País o zona libre de durina**

Podrá considerarse que un país o una zona está libre de durina ~~infección por *T. equiperdum*~~ cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) la infección por *T. equiperdum* ha sido de declaración obligatoria en todo el país durante, por lo menos, los últimos dos años;
- 2) se han instaurado medidas de bioseguridad y sanitarias apropiadas para prevenir la introducción de la *infección*; en particular, las importaciones y los movimientos de animales hospedadores ~~équidos~~ y otras *mercancías* hacia el país o la *zona* se han llevado a cabo de conformidad con el presente capítulo y con otros capítulos pertinentes del *Código Terrestre*;
- 3) o bien:
  - a) el país o la zona son reconocidos históricamente libres de la enfermedad tal y como se describe en se cumplen las disposiciones relevantes del apartado 2(b) del Artículo 1.4.6.; o
  - b) por lo menos, durante los dos últimos años, ~~no ha habido ningún caso en el país o la zona~~, y se ha llevado a cabo una vigilancia específica en todo el país o zona de conformidad con los Artículos 12.3.11. a 12.3.14. y no ha habido ningún caso en el país o zona.

Para mantener su estatus, un país o una zona libre de surra deberá:

- 1) cumplir con los apartados 1 y 2 precedentes;
- 2) realizar una *vigilancia* de conformidad con los Artículos 12.3.11. a 12.3.13.

#### Artículo 12.3.4.

##### **Compartimento libre de durina**

El establecimiento y el reconocimiento bilateral de un *compartimento* libre de durina ~~infección por *T. equiperdum*~~ deberá realizarse de conformidad con las disposiciones del presente capítulo y de los Capítulos 4.4. y 4.5.

#### Artículo 12.3.5.

##### **Restitución del estatus**

En caso de *infección* por *T. equiperdum* en un país o una zona previamente libre de la enfermedad, el estatus puede restituirse una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) todos los ~~équidos~~ animales hospedadores infectados se aislaron e inmediatamente se sacrificaron, o se procedió a la matanza y la eliminación apropiada de los animales;

- 2) los équidos animales hospedadores que estuvieron en contacto con équidos animales hospedadores infectados se sometieron a análisis, y aquellos que dieron resultados positivos se aislaron e inmediatamente se sacrificaron, o se procedió a la matanza y la eliminación apropiada de dichos animales; y
- 3) durante los seis meses posteriores a que el último caso se sometiera a matanza o a sacrificio:
  - a) los équidos animales hospedadores en contacto dieron resultados negativos en las pruebas serológicas y de detección del agente a las que se sometieron repetidamente todos los meses;
  - b) se llevó a cabo la *vigilancia* acorde con los Artículos 12.3.11. a 12.3.14. con resultados negativos;
  - c) se ha implementado una *bioseguridad* apropiada.

Caso contrario, regirá el Artículo 12.3.3.

#### Artículo 12.3.6.

#### **Recomendaciones para las importaciones de équidos caballos, burros, mulas y burdéganos procedentes de países, zonas o compartimentos libres de durina**

Las *autoridades veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los équidos animales hospedadores:

- 1) no manifestaron ningún signo clínico de durina ~~infección por *T. equiperdum*~~ el día del embarque;
- 2) permanecieron desde su nacimiento o durante, por lo menos, los ~~seis meses~~ 90 días anteriores al embarque, en un país, una *zona* o un *compartimento* de origen libre de durina, o provienen de un país, una *zona* o un *compartimento* libre.

#### Artículo 12.3.7.

#### **Recomendaciones para las importaciones de équidos caballos, burros, mulas y burdéganos procedentes de países, zonas o compartimentos que no se encuentran libres de durina**

Las *autoridades veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los équidos animales hospedadores:

- 1) no manifestaron ningún signo clínico de durina el día del embarque;
- 2) durante, al menos, los 45 días anteriores al embarque, no se utilizaron para la reproducción (incluidas la inseminación artificial, la colecta de semen y el uso como excitadores) y no entraron en contacto sexual directo ni indirecto con otros ~~caballos~~ animales hospedadores; y
- 3) durante este periodo, todos los équidos animales pertenecientes al mismo grupo dieron resultados negativos en dos pruebas de detección de anticuerpos efectuadas en muestras tomadas con un intervalo de 30 días.

#### Artículo 12.3.8.

#### **Recomendaciones para la importación temporal de caballos**

Si la importación temporal de caballos ~~con fines distintos a la reproducción o a la cría~~ no cumple con las recomendaciones de los Artículos 12.3.6. o 12.3.7., con fines distintos a la reproducción o a la cría, las *autoridades veterinarias* deberán:

- 1) requerir:
  - a) que los caballos vayan acompañados de un pasaporte en conformidad con el modelo que figura en el Capítulo 5.12. o que se identifiquen individualmente como pertenecientes a una *subpoblación* de caballos de excelente estado sanitario tal y como se define en el Capítulo 4.17.;
  - b) si no pertenecen a una subpoblación de caballos de excelente estado sanitario, la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los caballos:

- i) no manifestaron ningún signo clínico de *infección* por *T. equiperdum* el día del embarque;
  - ii) ~~si no pertenecen a una subpoblación de caballos de excelente estado sanitario~~, dieron resultados negativos en una prueba de detección de anticuerpos efectuada dentro de los 15 días anteriores a la salida del país de origen;
  - c) que la duración de la importación temporal y el destino después de este periodo, al igual que las condiciones requeridas para salir del país o de la *zona*, estén definidos;
- 2) garantizar que durante su estancia en el país o en la *zona*:
- a) los équidos no se utilicen para la reproducción (incluidas la inseminación artificial, la colecta de semen y el uso como excitadores) y no entren en contacto sexual directo o indirecto con otros caballos;
  - b) los équidos no sean objeto de ninguna práctica que pueda representar un riesgo de transmisión de la *infección* por *T. equiperdum*.

#### Artículo 12.3.9.

### **Recomendaciones para las importaciones de semen procedentes de países, zonas o compartimentos libres de durina**

Las *autoridades veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite lo siguiente:

- 1) Los machos donantes
  - a) no manifestaron ningún signo clínico de *infección* por *T. equiperdum* el día de la colecta del semen;
  - b) permanecieron durante los seis meses anteriores a la colecta del semen, en un país, una zona o un compartimento libre de durina.
- 2) El semen se colectó, trató y almacenó en un *centro de recolección de semen* de acuerdo con los Capítulos 4.6. y 4.7.

#### Artículo 12.3.10.

### **Recomendaciones para las importaciones de semen procedentes de países o zonas que no se encuentran libres de durina**

Las *autoridades veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite lo siguiente:

- 1) Los machos donantes
  - a) permanecieron durante los seis meses anteriores a la colecta del semen en una *explotación* cuya *vigilancia*, llevada a cabo de conformidad con los Artículos 12.3.11. a 12.3.14., demostró que no ha ocurrido ningún caso de *infección por T. equiperdum* durante ese periodo;
  - b) no manifestaron ningún signo clínico de *durina* ~~*infección por T. equiperdum*~~ durante dicho periodo;
  - c) dieron resultados negativos, antes de la colecta, en dos pruebas de detección de anticuerpos efectuadas en muestras tomadas con un intervalo de 30 días.
- 2) El semen se colectó, trató y almacenó en un *centro de recolección de semen* de acuerdo con los Capítulos 4.6. y 4.7.

#### Artículo 12.3.11.

### **Introducción a la vigilancia**

En los Artículos 12.3.11 a 12.3.14. del presente capítulo se definen los principios y las pautas para la *vigilancia* de la *durina* ~~*infección por T. equiperdum*~~ complementarios al Capítulo 1.4.

La finalidad de la *vigilancia* puede ser demostrar la ausencia de la *infección*, detectar de forma precoz los *casos* o medir y realizar el seguimiento de la *prevalencia* y la distribución de la *infección por T. equiperdum* en un país, una *zona* o un *compartimento*.

El elemento más importante de la epidemiología de la durina es la transmisión sexual, por lo que los équidos animales hospedadores sexualmente maduros serán considerados la población diana. De todas formas, también deberá tenerse en cuenta la transmisión iatrogénica.

El impacto y la epidemiología de la durina varían mucho según las regiones del mundo y según los diferentes sistemas de producción animal, por ejemplo, al tener en cuenta la presencia o ausencia de otros tripanosomas. Por consiguiente, es inapropiado proponer recomendaciones específicas para todas las situaciones posibles. Los Países Miembros deberán proporcionar datos científicos que expliquen la epidemiología de la enfermedad en el país o la *zona* en cuestión, como la susceptibilidad del hospedador (por ejemplo, caballos, asnos y mulas) y las coinfecciones con otros *Trypanosoma* spp., y adaptar las estrategias de *vigilancia* a las condiciones locales, con el fin de definir su estatus. Los Países Miembros disponen de suficiente margen para justificar su estatus con un nivel de confianza aceptable.

#### Artículo 12.3.12.

### Principios de vigilancia de la durina

Los principios enumerados a continuación son complementarios al Capítulo 1.4., y los Países Miembros deberán aplicarlos si desean lograr y demostrar la ausencia de durina infección. Asimismo, deberán incluirse en los *programas oficiales de control* de los países en los que la enfermedad es considerada endémica.

En países en los que se registran infecciones en équidos animales hospedadores por otros tripanosomas *Trypanozoon*, el diagnóstico de la durina resulta difícil porque los signos clínicos no son patognomónicos, y los métodos de diagnóstico no son específicos a cada especie de patógeno. Por tanto, es complicado realizar el diagnóstico diferencial entre la infección causada por *Trypanosoma equiperdum* y otras infecciones por otras especies del subgénero Trypanozoon.

Además de los signos clínicos, el muestreo y la realización de pruebas, la *vigilancia* de la durina infección por T. equiperdum deberá comprender información acerca de las prácticas ganaderas y el contexto epidemiológico, incluidos los contactos sexuales, la historia reproductiva del équido animal, los desplazamientos internacionales y otros movimientos de animales, los patrones de contacto, la presencia de otros tripanosomas y los vectores (las moscas picadoras, incluida la mosca tse-tsé). Los *servicios veterinarios* deberán implementar programas de concienciación entre ganaderos, propietarios, criadores y trabajadores que tengan un contacto diario con los équidos animales, al igual que para *veterinarios, paraprofesionales de veterinaria* y encargados de diagnóstico, quienes deberán observar e informar rápidamente a los *servicios veterinarios* de cualquier sospecha de durina infección por T. equiperdum.

Los Países Miembros deberán implementar un sistema de *vigilancia* bajo la responsabilidad de la autoridad veterinaria, acorde con lo previsto en el Capítulo 1.4., y en particular:

- el sistema formal y permanente para la detección e investigación de *casos* deberá incluir todas las sospechas de infección por Trypanozoon tripanosomas;
- el procedimiento para la toma rápida de muestras de los *casos* sospechosos y su transporte a un *laboratorio* para el diagnóstico deberá abarcar los tipos y métodos de toma de muestras para la detección de la durina infección por T. equiperdum que figuran en el *Manual Terrestre*;
- el *laboratorio* deberá estar autorizado para el diagnóstico de la durina infección por T. equiperdum.

Deberá prestarse especial atención a los animales que son más resistentes con poca susceptibilidad, como es el caso de los asnos y las mulas, que pueden servir de portadores sanos y reservorio de *T. equiperdum*.

#### Artículo 12.3.13.

### Vigilancia para la alerta precoz de la durina

- 1) Deberá implementarse un programa continuo de *vigilancia* de la durina que esté diseñado con el fin de detectar la presencia de la durina infección por T. equiperdum en el país o en la *zona* de forma rápida.
- 2) El programa de *vigilancia* de la durina deberá incluir los siguientes elementos:

- a) un sistema de alerta precoz en conformidad con el Artículo 1.4.5., para notificar los animales sospechosos tal como se describe en el Artículo 12.3.12.;
- b) según proceda, la implementación de inspecciones clínicas regulares y frecuentes de cada equido animal hospedador expuesto al riesgo de contraer la enfermedad, como por ejemplo los equidos animales importados de países que no se encuentran libres de durina.

#### Artículo 12.3.14.

### Vigilancia para demostrar la ausencia de durina

#### 1. Requisitos para declarar la ausencia de durina en todo un país, en una zona o en un compartimento

La transparencia en la aplicación de las distintas metodologías es esencial para garantizar la coherencia de la toma de decisiones, la facilidad de comprensión, la imparcialidad y la racionalidad. Deberán documentarse las hipótesis, las incertidumbres y sus consecuencias en la interpretación de los resultados.

Las características del programa de *vigilancia* dependerán de la situación epidemiológica predominante y deberán planificarse y ejecutarse de conformidad con el presente capítulo y con el Artículo 1.4.6. Todo ello requerirá la disponibilidad de datos demográficos sobre la población de equidos animales hospedadores y el apoyo de un *laboratorio* capaz de identificar la durina infección por *T. equiperdum* mediante las pruebas de detección del parásito o de anticuerpos.

Los datos provenientes de las distintas actividades de *vigilancia* pueden integrarse para aumentar la sensibilidad de los sistemas de *vigilancia*. En este caso, deberán combinarse datos procedentes de fuentes estructuradas (por ejemplo, encuestas y *vigilancia* activa) y no estructuradas (por ejemplo, *vigilancia* pasiva).

El programa de *vigilancia* deberá incluir la *vigilancia* de las distintas subpoblaciones de equidos animales hospedadores, por ejemplo, los caballos de pura sangre, de silla (caballos de montar), de labor, ponis, asnos, mulas.

La documentación de la ausencia de la durina deberá incluir información de la población de equidos animales hospedadores, la aparición de los casos sospechosos y la forma en que estos se investigaron y gestionaron. Asimismo, deberán detallarse los resultados de las pruebas de *laboratorio* y las medidas de *bioseguridad* y de control a las que se sometieron los animales en cuestión en el curso de la investigación.

La *vigilancia* pasiva basada únicamente en la observación clínica resulta insuficiente para sostener la ausencia de la enfermedad en una *explotación* ubicada en un país o una zona infectados o para demostrar que no se ha registrado ningún caso de infección por *T. equiperdum*. Según la situación epidemiológica predominante y el riesgo evaluado de introducción de *T. equiperdum*, deberán tomarse muestras de forma rutinaria para las pruebas de detección del parásito y de anticuerpos. Asimismo, se procederá al control sistemático de los animales que ingresan a las explotaciones para determinar la ausencia de durina infección por *T. equiperdum*.

#### 2. Requisitos adicionales para la restitución del estatus libre

Además de las condiciones generales descritas en este capítulo, un País Miembro que busque recuperar el estatus de país o *zona* libre, incluida una *zona de contención* establecida de conformidad con el Artículo 4.4.7., deberá aportar pruebas de la existencia de un programa de *vigilancia* activa (investigación clínica y *vigilancia* serológica) para demostrar la ausencia de durina infección por *T. equiperdum*.

El programa de *vigilancia* deberá aplicarse a las siguientes poblaciones:

- 1) *explotaciones* a proximidad del *brote*;
- 2) *explotaciones* relacionadas epidemiológicamente con el *brote*;
- 3) *animales* desplazados desde *explotaciones* afectadas o empleados para repoblar dichas *explotaciones*.

# GLOSARIO

## AISLAMIENTO

designa poner a un *animal* o a un grupo de *animales* separados de otros animales en condiciones de *bioseguridad* apropiadas.

## AGENTE PATÓGENO

designa un agente biológico que causa o contribuye al desarrollo de una enfermedad en *animales*.

## ESTACIÓN-CENTRO DE CUARENTENA

designa un local o un establecimiento *una explotación* bajo control de la *autoridad veterinaria*, en la el que se mantienen a los *animales* aislados en aislamiento sin para observación, *y si resulta apropiado para pruebas y tratamiento*, durante un periodo de tiempo determinado, bajo *bioseguridad*, a efectos de garantizar que *no haya* ningún contacto directo ni indirecto con otros *animales* ni *vectores* cuando proceda, para garantizar que con el fin de que *no haya* se produzca la transmisión de *evitar la entrada de* determinados agentes patógenos *hacia fuera o hacia dentro de la explotación o su escape* del local o establecimiento mientras los *animales* son sometidos a observación durante un periodo de tiempo determinado y, si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos.

## CONTENEDOR

designa un receptáculo no motorizado o estructura rígida para *llevar contener mercancías* destinada a *contener animales* durante *el un viaje* para el que se utiliza uno o varios medios de transporte.

## DESINFECCIÓN

designa *una acción* la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinadas a *inactivar o destruir* los agentes *patógenos en objetos potencialmente contaminados*, infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a los locales, *vehículos* y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.

## PAÍS DE TRÁNSITO

designa un país por el que pasan, o en el que hacen escala en un *puesto fronterizo*, las *mercancías* destinadas a *otro país un país importador*.

## PUESTO DE INSPECCIÓN FRONTERIZO

designa *cualquier punto de entrada internacional de mercancías* aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al *comercio internacional de mercancías*, e *instalaciones asociadas* en los que *se los servicios veterinarios* realizan *cuales se pueden realizar* inspecciones *oficiales* veterinarias de importaciones.

## PUNTO DE ENTRADA

designa cualquier punto por el que entran las *mercancías* al territorio de un país.

## PUNTO DE SALIDA

designa cualquier punto del que salen las *mercancías* del territorio de un país *país exportador*.

## VEHÍCULO/BUQUE-MEDIOS DE TRANSPORTE

designa *un todo medio de transporte* (tren, camión, *remolque*, avión o buque) que se utilice para el *traslado transporte* de *una o varias mercancías* uno o varios *animales*.

## CAPÍTULO 1.6.

### PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTATUS ZOOSANITARIO, LA VALIDACIÓN DE UN PROGRAMA OFICIAL DE CONTROL Y LA PUBLICACIÓN DE UNA AUTODECLARACIÓN DE AUSENCIA DE ENFERMEDAD POR LA OMSA

#### Artículo 1.6.1.

#### Solicitud de reconocimiento oficial del estatus zoosanitario y validación de un programa oficial de control por la OMSA

Un País Miembro puede solicitar:

- 1) el reconocimiento oficial por la OMSA del *estatus zoosanitario* de:
  - a) país o *zona* libre de peste equina;
  - b) categoría de riesgo de un país o *zona* con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina;
  - c) país o *zona* libre de peste porcina clásica;
  - d) país o *zona* libre de perineumonía contagiosa bovina;
  - e) país o *zona* libre de fiebre aftosa en el que se aplica o no la *vacunación*;
  - f) país o *zona* libre de peste de pequeños rumiantes.
- 2) la validación por la OMSA de:
  - a) un *programa oficial de control* de la perineumonía contagiosa bovina;
  - b) un *programa oficial de control* de la fiebre aftosa;
  - c) un *programa oficial de control* de la peste de pequeños rumiantes;
  - d) un *programa oficial de control* de la rabia transmitida por perros.

La OMSA no reconoce oficialmente el *estatus zoosanitario* ni valida un *programa oficial de control* para enfermedades diferentes a las enumeradas en los apartados 1 y 2 anteriores.

El País Miembro deberá presentar documentación que acredite que sus *Servicios Veterinarios* cumplen las disposiciones de los Capítulos 1.1., 1.4., 3.2., 3.3. y 4.4. del *Código Terrestre*, según proceda, así como las disposiciones de los capítulos del *Código Terrestre* y del *Manual Terrestre* que corresponden a la enfermedad considerada.

El País Miembro que solicite el reconocimiento oficial de su *estatus zoosanitario* o la validación por la OMSA de un *programa oficial de control* deberá seguir los procedimientos operativos estándar (disponibles en el sitio web de la OMSA) y presentar a la OMSA un expediente con la información exigida en los siguientes Capítulos: 1.7., 1.8., 1.9., 1.10., 1.11. o 1.12., según corresponda.

Los procedimientos por los que la OMSA reconoce el *estatus zoosanitario*, valida los *programas oficiales de control* y los mantiene se describen en las resoluciones pertinentes, adoptadas en la Asamblea Mundial de Delegados .

El país o la *zona* se incluirá en las listas relevantes de *estatus zoosanitario* oficial o de *programas oficiales de control* validados, una vez que las pruebas presentadas hayan sido aprobadas por la Asamblea Mundial de Delegados.

El País Miembro que solicite el reconocimiento oficial del *estatus zoosanitario* de una *zona* deberá definir con claridad las fronteras geográficas de la *zona* propuesta. Si se solicita el reconocimiento de una *zona* libre contigua a otra del mismo estatus, se deberá indicar si las *zonas* se fusionan o si se mantienen separadas. En este último caso, se deberá proporcionar información sobre el control de los movimientos de las *mercancías* pertinentes entre ambas *zonas*, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4.4.

Los *programas oficiales de control* validados por la OMSA tienen como objetivo general que los Países Miembros mejoren su situación zoosanitaria progresivamente hasta obtener el reconocimiento oficial del *estatus zoosanitario* o, en el caso de la rabia transmitida por perros, que realicen la autodeclaración de ausencia de la enfermedad en el país o la *zona*. El *programa oficial de control* se deberá aplicar en todo el país, aun cuando algunas medidas estén destinadas a *zonas* determinadas.

#### Artículo 1.6.2.

### **Mantenimiento del reconocimiento oficial del estatus zoosanitario y validación del programa oficial de control por la OMSA**

El mantenimiento en las listas de países y *zonas* que poseen un *estatus zoosanitario* oficial o de países que tienen un *programa oficial de control* validado requiere que la información de los capítulos pertinentes se vuelva a presentar cada año, y que se notifiquen a la OMSA los cambios en la situación epidemiológica u otros eventos significativos de conformidad con los requisitos del Capítulo 1.1.

El incumplimiento de los requisitos para mantener el *estatus zoosanitario* dará lugar a la suspensión de dicho estatus. Dentro de los 24 meses posteriores a la suspensión, salvo que se indique lo contrario en el capítulo específico de la enfermedad, el País Miembro puede solicitar la restitución del estatus previamente reconocido siguiendo las disposiciones del capítulo relativo a la enfermedad. En caso de que el país no recupere su estatus en el período específico de la suspensión, se retirará el estatus oficial, y el País Miembro deberá presentar nuevamente su solicitud de conformidad con el procedimiento de solicitud de reconocimiento oficial del *estatus zoosanitario*.

La OMSA podrá retirar la validación de un *programa oficial de control* si hay evidencias de:

- un incumplimiento del calendario o de los indicadores de rendimiento del programa, o
- un problema grave relacionado con la calidad de los *Servicios Veterinarios*, según lo establecido en el Título 3 del *Código Terrestre*, o
- un aumento de la *incidencia* o de la distribución de la enfermedad que no se pueda tratar en el marco de la aplicación del programa.

#### Artículo 1.6.3.

### **Publicación de una autodeclaración del estatus zoosanitario por un País Miembro**

Un País Miembro puede hacer una autodeclaración de ausencia de una *enfermedad de la lista de la OMSA* o de otra enfermedad, *infección* o *infestación* animal en todo su territorio, o una *zona* o un *compartimento* del este. En ese caso, puede informar a la OMSA del *estatus zoosanitario* que reivindica y solicitar que la OMSA publique la autodeclaración para información de los demás Países Miembros.

El País Miembro que solicite la publicación de una autodeclaración deberá seguir el procedimiento operativo estándar (disponible en el sitio web de la OMSA) para la presentación de la autodeclaración del *estatus zoosanitario* y brindar información que documente el cumplimiento con los capítulos pertinentes del *Código Terrestre*, incluyendo:

- pruebas de que la *infección* o *infestación* es una *enfermedad de declaración obligatoria* en todo el país;
- historial de la ausencia o de la erradicación de la *infección* o *infestación* en el país, *zona* o *compartimento*;
- *vigilancia* que incluya un *sistema de alerta precoz* para todas las especies relevantes en el país, *zona* o *compartimento*;
- medidas implementadas para mantener la ausencia de enfermedad en el país, *zona* o *compartimento*.

La autodeclaración sólo se publicará una vez que se haya recibido toda la información y que la OMSA haya procedido a una evaluación administrativa y técnica. La publicación no implica que la OMSA respalde la declaración de ausencia de enfermedad ni refleja la opinión oficial de la OMSA. La responsabilidad de la exactitud de la información contenida en la autodeclaración recae por completo en el Delegado del País Miembro.

Salvo que se indique otra cosa en el capítulo específico de la *enfermedad de la lista de la OMSA*, la ocurrencia de un *brote* en un País Miembro, *zona* o *compartimento* con estatus autodeclarado de ausencia de enfermedad produce la pérdida de dicho estatus. El País Miembro que desee recuperar el estatus de ausencia de enfermedad deberá presentar una nueva autodeclaración conforme al procedimiento descrito en el presente artículo.

La OMSA no publica la autodeclaración para las *enfermedades de la lista de la OMSA* enunciadas en el apartado 1 del Artículo 1.6.1.

#### Artículo 1.6.4.

##### **Disposiciones específicas**

El estatus zoosanitario de un país o zona no se afecta por:

- la presencia de una enfermedad, *o* infección o infestación en animales importados en un centro de cuarentena;
- la importación o la presencia de un agente patógeno, mercancías u organismos que contengan el agente patógeno, en un laboratorio o en otras instalaciones aprobadas con una apropiada bioprotección y bioseguridad de conformidad con el Manual Terrestre.

Lo indicado anteriormente deberá basarse en evidencias del cumplimiento de todas las normas relevantes del Código Terrestre y del Manual Terrestre.

---

## CAPÍTULO 5.4.

### MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

#### Artículo 5.4.1.

##### Finalidad y ámbito de aplicación

Este capítulo brinda principios generales para las medidas y procedimientos que se aplican en la exportación de *mercancías* con el fin de prevenir la propagación de agentes patógenos a través del *comercio internacional* de *mercancías*, sin crear restricciones injustificadas, que cubran desde el establecimiento de origen (tales como *explotaciones, mataderos, centros de recolección de semen*) hasta el *punto de salida*.

Este capítulo ofrece a los *países exportadores* recomendaciones sobre las medidas y procedimientos, y sobre los roles y responsabilidades de la autoridad veterinaria o de otras autoridades competentes relevantes, y de los operadores comerciales las entidades/personas físicas o jurídicas responsables de la exportación de las mercancías sujetas a las disposiciones de este capítulo (en adelante, los operadores), además de las responsabilidades descritas en el Artículo 5.1.3. Asimismo, aporta orientaciones para garantizar la calidad y la ejecución de los controles oficiales en la exportación.

Este capítulo aplica a todas las *mercancías* y brinda recomendaciones específicas para algunas de ellas.

#### Artículo 5.4.2.

##### Consideraciones generales

La *autoridad veterinaria* del *país exportador* deberá sensibilizar a los operadores acerca de garantizar que los requisitos del país importador, si están disponibles para la autoridad veterinaria de conformidad con los Capítulos 5.1. y 5.2. Igualmente, la autoridad veterinaria deberá sensibilizar a los operadores del proceso requerido para cumplir las condiciones del certificado veterinario internacional incluyendo los requisitos del país importador. ~~incluyendo toda la información requerida para el certificado veterinario internacional acordado, de conformidad con el Artículo 5.1.1. y el Capítulo 5.3., se encuentren disponibles para los exportadores.~~

La *autoridad veterinaria* del *país exportador* deberá ser responsable de la implementación ~~realización~~ de los controles oficiales en coordinación con otras *autoridades competentes* relevantes con arreglo a la *legislación veterinaria*, con fines de garantizar que las *mercancías*  ~~puedan comercializarse de forma segura y~~ satisfacen las exigencias del *país importador*. Su mandato legal y sus responsabilidades, según se describe en los Artículos 3.4.5. y 3.4.13., deberán incorporar actividades de el los controles oficiales en cualquier etapa y la posibilidad oportunidad de solicitar al exportador operador toda información necesaria. Cuando proceda, la *autoridad veterinaria y otras autoridades competentes relevantes*  ~~pueden~~ delegar ciertas tareas  ~~según el apartado 2 del Artículo 3.4.5.~~ Los servicios veterinarios del Del país exportador deberán disponer de los recursos humanos, técnicos, físicos y financieros adecuados para realizar implementar de forma eficaz permitir que dichos controles oficiales se lleven a cabo con eficacia y aplicar correctamente las obligaciones y procedimientos de certificación que figuran en los Capítulos 5.1. y 5.2., de conformidad con los principios de calidad descritos en el Artículo Capítulo 3.2.2.

La *autoridad veterinaria* deberá cooperar de cerca con las autoridades de aduanas y con otras autoridades del *país exportador* que tramitan las exportaciones para asegurar que los controles oficiales se  ~~efectúan~~ implementen eficazmente y mantener proteger la conformidad de estatus de las mercancías con los requisitos del país importador sin crear barreras injustificadas al comercio. Esta cooperación también deberá cubrir acciones destinadas a prevenir y combatir el fraude o los canales ilegales.

La *autoridad veterinaria* deberá contar, según corresponda, con procedimientos para la certificación del *estatus zoonosanitario* del *país, zona, compartimento o rebaño*, al igual que para la situación sanitaria de las *explotaciones* y de otras instalaciones y comunicar al operador exportador toda prueba documental adicional que pueda requerirse para apoyar dicha certificación.

La *autoridad veterinaria* en el *país exportador* deberá garantizar que el *estatus zoonosanitario* certificado aplicable al país, zona, compartimento, rebaños o animales se basa en la *vigilancia* y en la notificación apropiadas de acuerdo con el Capítulo 1.4.

La *autoridad veterinaria* del *país exportador* deberá contar con procedimientos para el registro y aprobación de las *explotaciones* de origen, según proceda, y de otras instalaciones empleadas en la producción y manejo de las remesas, y cumplir con el *certificado veterinario internacional acordado*. Los operadores no deberán impedir el acceso de la *autoridad veterinaria* a las *mercancías*, a los lugares donde se encuentran y a los medios de transporte en los que se transportan. Durante los controles oficiales, deberán asistir y cooperar con ~~la autoridad~~ los servicios veterinarios y poner a su disposición toda la información relativa a la remesa.

La *autoridad veterinaria* del *país exportador* deberá garantizar que las *mercancías* se acompañan con la debida identificación en respaldo de la trazabilidad de la remesa y así cumplir con el *certificado veterinario internacional acordado*. La *identificación de los animales* deberá ser conforme con el Capítulo 4.2. y el Capítulo 4.3.

A petición de la *autoridad veterinaria* del *país importador* o de la *autoridad veterinaria* del *país de tránsito*, la *autoridad veterinaria* del *país exportador* deberá aportar toda información adicional sobre el proceso orientado a garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en el *certificado veterinario internacional acordado*, y realizar investigaciones e informes, o conceder un acceso razonable para una auditoría en caso de haberse identificado en repetidas oportunidades remesas no conformes ~~que pongan en peligro la seguridad del comercio~~. La *autoridad veterinaria* del *país exportador* deberá ~~tomar las medidas preventivas apropiadas y necesarias con miras a~~ garantizar que el *estatus* de las *mercancías* mantengan la conformidad ~~no se comprometa~~ antes y durante el transporte hasta el punto de salida. El *país exportador* deberá suspender la exportación de una *mercancía* cuando haya una razón para creer que pueda presentar un riesgo para la sanidad animal y la salud pública o si no cumple con el *certificado veterinario internacional acordado*.

La *autoridad veterinaria* del *país exportador* deberá comunicar rápidamente a la *autoridad veterinaria* del *país importador* cualquier cambio o situación, tal como el cambio del estatus zoonosanitario, que pueda afectar su capacidad de ~~satisfacer~~ certificar las condiciones estipuladas en el *certificado veterinario internacional acordado*.

La *autoridad veterinaria* del *país exportador* también deberá informar sin demora a la *autoridad veterinaria* del *país importador*, y cuando sea necesario al *país de tránsito*, en caso de que un problema particular tal y como la aparición de una enfermedad de la lista o de una enfermedad mencionada en los requisitos del país importador pueda afectar la conformidad ~~afecte el estatus~~ de una *mercancía* que ya haya salido del *país exportador*. Esta información deberá formar parte de un plan de respuesta ante emergencias desarrollado de acuerdo con el Capítulo 4.19.

En el caso de los animales, los operadores deberán asegurarse de que durante todo el proceso de exportación se preserva el bienestar animal de acuerdo con el Título 7, los Capítulos 7.1., 7.2., 7.3. y 7.4., según corresponda.

La *autoridad veterinaria* del *país exportador* deberá llevar a cabo actividades de colaboración con otras *autoridades competentes*, aduanas, otras autoridades y operadores, así como con las *autoridades veterinarias* en otros países, con el fin de controlar el riesgo que suponen los movimientos transfronterizos ilegales de *mercancías*, es decir, los movimientos internacionales de *mercancías* realizados en forma que evitan explícita e intencionalmente los controles oficiales.

#### Artículo 5.4.3.

### **Principios generales aplicables a los procedimientos de controles oficiales para la exportación la exportación**

#### 1. Preparación para la exportación

Los operadores exportadores deberán informar ~~de la exportación~~ a la *autoridad veterinaria* su intención de exportar con suficiente antelación de manera que se cumplan las condiciones que figuran en el *certificado veterinario internacional* acordado al igual que los requisitos administrativos de los *países exportadores, de tránsito e importadores*.

Los operadores exportadores deberán entregar a la *autoridad veterinaria* los detalles necesarios sobre la remesa. La *autoridad veterinaria* deberá explicar al exportador operador los procedimientos, normas y plazos propios a la preparación de la remesa y las pruebas documentadas requeridas para demostrar el cumplimiento con dichos requisitos. Cuando proceda, la *autoridad veterinaria* deberá identificar los organismos o agentes encargados de ~~llevar a cabo la implementación de~~ los procedimientos de certificación especificados en el *certificado veterinario internacional acordado*.

El exportador operador y la *autoridad veterinaria* deberán coordinar la implementación y la debida documentación de las condiciones inscritas en el *certificado veterinario internacional acordado*. La implementación de estas condiciones y su documentación deberán ajustarse a las normas y a los procedimientos comunicados por la *autoridad veterinaria* del *país exportador* que servirán de base para que el *veterinario oficial* expida el *certificado veterinario internacional* para la remesa.

La *autoridad veterinaria* deberá garantizar que las instalaciones y procedimientos operativos requeridos para el aislamiento de los animales o de los productos procesados cumplan con las condiciones establecidas en el *certificado veterinario internacional acordado*, incluyendo que pueden incluir el registro, la aprobación e inspección, de conformidad con los Capítulos 4.6., 4.7. y 5.7. o de otros capítulos relevantes del *Código Terrestre*.

Las pruebas requeridas sobre las *mercancías* para satisfacer las condiciones establecidas en el *certificado veterinario internacional acordado* deberán realizarse según el Artículo 3.2.10. y el *Manual Terrestre*. La *autoridad veterinaria* deberá definir y comunicar al exportador operador los procedimientos de colecta, identificación y entrega de muestras, la lista de *laboratorios aprobados* y de pruebas de diagnóstico *aprobadas*.

La *autoridad veterinaria* deberá definir y comunicar al exportador operador los procedimientos relativos a la *vacunación* y tratamiento que se requieren para cumplir las condiciones del *certificado veterinario internacional acordado*. El exportador operador deberá organizar la *vacunación* o el tratamiento de los animales, teniendo en cuenta los plazos en función de la fecha programada de exportación. En la *vacunación* y el tratamiento de los animales deberán emplearse *productos médicos veterinarios* registrados en el *país exportador*, de conformidad con las condiciones establecidas en el *certificado veterinario internacional acordado*.

La *autoridad veterinaria* deberá definir y comunicar al exportador operador las normas y procedimientos para la *desinfección* y *desinsectación* eliminación de los artrópodos vectores de los medios de transporte vehículos/buques y contenedores con arreglo al Capítulo 4.14., si se necesita para satisfacer las condiciones acordadas en el *certificado veterinario internacional acordado*.

El exportador En el caso de los animales, el operador también deberá poder brindar a la *autoridad veterinaria* un plan de viaje transporte, desde el punto de salida en el país exportador hasta el punto de descarga en el país importador. En el caso de animales, deberá hacerse de conformidad con el Título 7 los Capítulos 7.2., 7.3. o 7.4. y en cumplimiento de los requisitos del país importador según corresponda.

## 2. Procedimientos de exportación

### a) Verificación y certificación

El exportador operador deberá cooperar con la *autoridad veterinaria* para demostrar que se han cumplido las condiciones acordadas del *certificado veterinario internacional* y que la remesa es apropiada para la certificación y la exportación. El exportador operador deberá proveer todas las pruebas documentales del cumplimiento de las condiciones del país importador y del certificado veterinario internacional aprobado exigidas por la *autoridad veterinaria*, incluyendo el permiso de importación cuando corresponda. Deberá haber una clara trazabilidad y un vínculo entre cada etapa desde la preparación de las mercancías los animales y de los productos animales, hasta la remesa final presentada para la exportación, según corresponda, para cumplir las condiciones estipuladas en el *certificado veterinario internacional acordado*.

El *veterinario oficial* deberá revisar la preparación de la remesa de exportación para confirmar que las mercancías los animales y los productos animales han sido identificados claramente en cada etapa de su preparación; que la remesa cumple con las condiciones que figuran en el *certificado veterinario internacional* y que es conforme con los Capítulos 5.1. y 5.2. del *Código Terrestre*. El *veterinario oficial* también deberá revisar todas las disposiciones propias al plan de viaje transporte de la remesa de animales a efectos de garantizar la conformidad, el mantenimiento del estatus de las mercancías y el bienestar animal.

Una vez haya comprobado que la preparación y el plan de viaje y ~~las condiciones de transporte~~ son apropiadas y que la remesa es idónea para la certificación y la exportación, el *veterinario oficial* deberá expedir el *certificado veterinario internacional*.

b) Transporte doméstico de mercancías

La *autoridad veterinaria* deberá colaborar con otras autoridades y partes interesadas relevantes con miras a garantizar que la gestión de la remesa antes de la exportación y durante el transporte sea acorde con los procesos y normas establecidos/acordados.

El ~~exportador~~ operador deberá garantizar que la concentración, *carga*, el encierro de los animales y el embalaje de otras *mercancías* son apropiados para mantener el cumplimiento de los requisitos del *país importador* ~~preservar el estatus~~ y el *bienestar animal* de la remesa, desde el *lugar de carga* incluyendo la *desinfección* y ~~desinsectación~~ eliminación de los artrópodos vectores adecuadas de los medios de transporte ~~vehículo/buque~~ y del *contenedor*.

La *autoridad veterinaria* del *país exportador* puede solicitar una inspección sanitaria y de bienestar de la remesa de animales en el *punto de salida*, lo cual incluye la posibilidad de denegar el permiso de exportar si se identifican anomalías.

Artículo 5.4.4.

## Recomendaciones específicas dependiendo de las mercancías

### 1. Animales

~~En el caso de los animales, la *autoridad veterinaria* deberá garantizar que el *bienestar animal* se mantiene durante todo el proceso de exportación, de conformidad con los Capítulos 7.1., 7.2., 7.3. y 7.4. según corresponda.~~

El ~~exportador~~ operador deberá garantizar que los medios de transporte ~~vehículos/buques~~ utilizados para el transporte de los animales a lo largo del proceso de exportación son objeto de una *desinfección* adecuada, y de que se implementen las medidas encaminadas a prevenir y controlar alimañas tales como roedores y artrópodos. Estas medidas deberán implementarse antes de cada *carga* de animales. Los medios de transporte ~~vehículos/buques~~ deberán contener únicamente animales del mismo *estatus zoonosanitario* excepto cuando estén separados de forma adecuada.

Los *contenedores* deberán ser nuevos o limpiarse y desinfectarse antes de cada *carga* de animales, de conformidad con el Capítulo 4.14., ~~o estar destinados para un solo uso~~.

La *autoridad veterinaria* deberá asegurar que, antes de salir del *país exportador*, las remesas de animales serán son sometidas a una inspección visual, en un lugar y momento apropiados según los procedimientos del país exportador y el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~ y los procedimientos requisitos del *país exportador*. Se deberá garantizar que, desde el momento de la inspección visual hasta el momento de la salida del *país exportador*, los animales de la remesa no estén en contacto con otros animales de un *estatus zoonosanitario* diferente.

La *autoridad veterinaria* en el *país exportador* puede requerir una inspección del bienestar de la remesa de animales en el *punto de salida*. Tales inspecciones deberán fundamentarse en la *legislación veterinaria*, que también asigna la autoridad de negar el permiso para exportar si se identifican preocupaciones de *bienestar animal*.

### 2. Productos germinales

Las remesas de *productos germinales* deberán envasarse, expedirse y transportarse de manera que se preserve la viabilidad e integridad de los productos.

Las remesas de *huevos para incubar* deberán provenir de *parvadas* parentales que cumplan las condiciones del *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~. Los *contenedores* deberán ser nuevos o limpiarse y desinfectarse después de cada uso, con arreglo al Capítulo 4.14.

Los tanques criogénicos para el semen, los ovocitos o los embriones deberán expedirse desde el *centro de recolección* de semen o de *centros de recolección* que cumplan las condiciones del *certificado veterinario internacional acordado*. Deberán ser de uso único o limpiarse y desinfectarse antes de utilizarse de conformidad con el Capítulo 4.14., y emplear nitrógeno líquido nuevo.

Las remesas de semen, ovocitos y embriones deberán identificarse según las recomendaciones relevantes de los Capítulos 4.6. a 4.11.

La *autoridad veterinaria* deberá garantizar que, antes de salir del *país exportador*, las remesas de *productos germinales* se sometan a una inspección visual y a un control documental y que los tanques criogénicos para el semen, los ovocitos y o los embriones se sellen y marquen de acuerdo con los procedimientos del país exportador y en el certificado veterinario internacional acordado y con los requisitos procedimientos del país exportador.

### 3. Productos animales

Los *contenedores* utilizados para el transporte de los *productos animales* deberán ser adecuados para el tipo de producto, proteger los *productos animales* de daños o contaminación y cumplir las condiciones de los procedimientos del país exportador y del certificado veterinario internacional acordado y los requisitos procedimientos del país exportador.

La *autoridad veterinaria* deberá garantizar que se tomen las medidas adecuadas para limpiar y, cuando sea necesario después de la limpieza, desinfectar los *contenedores* y los medios de transporte antes de su uso de conformidad con el Capítulo 4.14., en particular cuando se trasladan o transportan materiales sin embalaje.

La *autoridad veterinaria* deberá garantizar que, antes de salir del *país exportador*, las remesas de *productos animales* se sometan a una inspección visual y a un control documental de acuerdo con los procedimientos del país exportador y el certificado veterinario internacional acordado y con los requisitos procedimientos del país exportador.

#### Artículo 5.4.5.

### **Plan de emergencia contingencia Planificación para eventos inesperados**

~~La *autoridad veterinaria* deberá desarrollar un plan para gestionar la aparición dentro del *país exportador* de una *enfermedad de la lista*, o de otra enfermedad contemplada en los requisitos del *país importador*, que pueda haber impactado en el estatus de las *mercancías* ya exportadas. En la implementación del plan la *autoridad veterinaria* deberá guiarse por los requisitos del *país importador*.~~

La *autoridad veterinaria* deberá garantizar que el exportador operador desarrolle un plan para responder a eventos inesperados ~~las emergencias~~ que puedan tener un impacto en el estatus la conformidad de las mercancías exportadas con respecto a los con los requisitos del país importador y las recomendaciones de bienestar animal del Título 7, ~~fallas en la organización del transporte, o rechazo de la remesa por el país de tránsito o el país importador. El plan deberá anticipar problemas tales como la desviación del plan de viaje, imposibilidad de llegar al país de tránsito o importador. El plan de contingencia emergencia podrá ser general o específico para cada remesa, y centrarse en mantener el estatus cumplimiento de las mercancías en cuanto a los requisitos del país importador de la remesa y el bienestar animal de conformidad con los Capítulos 7.2., 7.3. y 7.4.~~

El plan de contingencia emergencia deberá identificar las responsabilidades para el desarrollo y la comunicación de disposiciones de transporte alternativas cuando sea necesario. ~~Se El operador~~ deberá consultar a la *autoridad competente* relevante de los *países exportadores*, de tránsito e *importadores* con respecto a las modalidades de transporte a efectos de evaluar las implicaciones para el cumplimiento estatus de las mercancías de los requisitos del *país importador* y las recomendaciones de bienestar animal. ~~Se deberá consultar con la *autoridad veterinaria* en el *país exportador* sobre una organización de transporte alternativa para remesas de animales con el fin de garantizar que se proteja el *bienestar animal*.~~

~~El plan de emergencia deberá incluir procedimientos para la gestión de las remesas exportadas que no pudieron llegar a los *países de tránsito o importadores* o que fueron rechazadas por los mismos.~~

## CAPÍTULO 5.5.

## MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN EL TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

## Artículo 5.5.1.

**Finalidad y ámbito de aplicación**

Este capítulo brinda principios generales para las medidas y procedimientos que se aplican con el fin de prevenir la propagación de agentes patógenos sin crear restricciones injustificadas, cuando las mercancías destinadas a otros país hacen una escala o se transportan a través de un *país de tránsito*, cubriendo desde el *punto de entrada* hasta el *punto de salida*.

Este capítulo ofrece a los *países de tránsito* recomendaciones sobre las medidas y procedimientos, y sobre los roles y responsabilidades de la *autoridad veterinaria* y de otras *autoridades competentes relevantes*, y de las entidades/personas físicas o jurídicas responsables del tránsito de las *mercancías* sujetas a las disposiciones de este capítulo (en adelante, los operadores). Un movimiento internacional de *mercancías* puede considerarse un "tránsito" si las *mercancías* se transportan de un *país exportador* a través de un *país de tránsito* a un *país importador* ~~y están separadas de otras remesas~~. El periodo de tránsito no deberá exceder el tiempo necesario para el transporte y la logística, y las *mercancías* y todas las disposiciones que figuran en el certificado expedido por el *país exportador* deberán permanecer sin cambio, ya que de otro modo podría interpretarse como una importación y exportación.

Este capítulo aporta orientaciones para garantizar la calidad y la ~~ejecución~~ implementación de los controles oficiales en el tránsito.

## Artículo 5.5.2.

**Consideraciones generales**

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* del *país de tránsito*, según corresponda, deberán garantizar que los requisitos y procedimientos del tránsito, incluyendo una lista de los *puestos de inspección fronterizos* designados para las importaciones y el tránsito de *mercancías* están a disposición de los operadores y la *autoridad veterinaria* del *país exportador*.

Un *país de tránsito* puede requerir un aviso o aprobación previos con suficiente anticipación sobre la fecha de entrada u de salida de su territorio de las *mercancías*, precisando el tipo de *mercancía*, las especies, la cantidad, los medios de transporte y el punto de entrada o los puestos de inspección fronterizos y el punto de salida que se utilizarán.

Los operadores deberán conocer los requisitos y procedimientos del país de tránsito antes del embarque, que pueden incluir informar a las *autoridades competentes* del *país de tránsito* de la llegada de la remesa al *puesto de entrada*. Igualmente, deberán garantizar que las *mercancías* se presenten para controles oficiales, junto con los certificados o documentos oficiales originales, o digitales equivalentes, de conformidad con los requisitos del país de tránsito y que se cumplen los procedimientos definidos por las *autoridades competentes* del *país de tránsito*.

Los operadores deberán garantizar que las *mercancías* están separadas de otras *mercancías* en el país de tránsito, que todas las condiciones relevantes consignadas en el certificado expedido por el *país exportador* siguen siendo las mismas y que se informa a las *autoridades veterinarias* del *país de tránsito* y del *país importador* de cualquier descarga imprevista de las *mercancías*.

En el caso de los *animales*, los operadores deberán garantizar que el *bienestar animal* se mantiene durante todo el proceso de tránsito, de conformidad con el Título 7, los Capítulos 7.1., 7.2., 7.3. y 7.4. según corresponda.

#### Artículo 5.5.3.

##### **Principios generales aplicables a los procedimientos de controles oficiales para el tránsito**

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes relevantes* deberán ~~llevar a cabo~~ implementar la inspección oficial basada en el riesgo y con la frecuencia apropiada con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos del *país de tránsito*. Mediante derogación, la *autoridad veterinaria* puede dispensar de inspección las *mercancías seguras* y las *mercancías* que plantean un riesgo insignificante cuya inspección no se considera necesaria.

Un *país de tránsito* puede no aceptar el tránsito de *mercancías* que no cumplan con sus requisitos.

Corresponde a la *autoridad veterinaria* o a otras *autoridades competentes relevantes del país de tránsito* velar por que se mantengan las condiciones que figuran en el *certificado veterinario internacional* del lugar de origen durante ~~el~~ los controles oficiales, la escala, el almacenamiento y el transporte, y por que se aplique la bioseguridad con el fin de prevenir la transmisión de agentes patógenos a lo largo del proceso de tránsito y que se eviten demoras innecesarias. La remesa debe ir acompañada de la documentación original dirigida al *país importador*.

#### Artículo 5.5.4.

##### **Plan de contingencia Planificación para eventos inesperados**

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes relevantes* deberán garantizar que el operador desarrolla un plan para responder a eventos inesperados que puedan comprometer cumplimiento de las *mercancías* en tránsito con respecto a los requisitos del *país de tránsito* o del *país importador*. El plan ~~de contingencia~~ podrá ser general, o específico para cada remesa y centrarse en prevenir la introducción en el *país de tránsito* de una *enfermedad de la lista* o de otra enfermedad contemplada en los requisitos el *país de tránsito* y en garantizar el *bienestar animal* de conformidad con las recomendaciones del Título 7 los Capítulos 7.2., 7.3. y 7.4. El plan ~~de contingencia~~ deberá identificar las responsabilidades e incluir procedimientos para las *mercancías* no conformes con los requisitos del *país de tránsito*.

#### Artículo 5.5.5.

##### **Recomendaciones generales relativas a las medidas para hacer frente a los movimientos informales o ilegales de mercancías identificados en los puestos de inspección fronterizos**

Con miras a controlar los *riesgos* que plantean los movimientos transfronterizos informales o ilegales en los *puestos de inspección fronterizos*, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes relevantes* deberán coordinarse y cooperar con las autoridades aduaneras según lo descrito en el Artículo 5.6.8.

## CAPÍTULO 5.6.

### MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

#### Artículo 5.6.1.

##### Finalidad y ámbito de aplicación

Este capítulo brinda principios generales para las medidas y procedimientos que se aplican en la importación de *mercancías* con el fin de prevenir la propagación de agentes patógenos a través del *comercio internacional de mercancías*, sin crear barreras sanitarias injustificadas, que cubren desde el momento de la llegada al punto de entrada en a la frontera del país importador hasta la liberación de las *mercancías* en el *país importador*.

Este capítulo ofrece a los *países importadores* recomendaciones sobre las medidas y procedimientos, y sobre los roles y responsabilidades de la autoridad veterinaria y de otras autoridades competentes relevantes, y de los operadores comerciales las entidades/personas físicas o jurídicas responsables de la importación de las mercancías sujetas a las disposiciones de este capítulo (en adelante, los operadores), además de las responsabilidades descritas en el Artículo 5.1.2. Asimismo, aporta orientaciones para garantizar la calidad y la ejecución implementación de los controles oficiales en la importación. Este capítulo no sólo cubre la importación legal, sino también brinda recomendaciones generales para entrada ilegal o informal de mercancías.

~~El estatus zoonosanitario del país o la zona de exportación no se afecta por la presencia de enfermedad o infección en animales importados que se encuentren en un centro de cuarentena o en un puesto de inspección fronterizo.~~

#### Artículo 5.6.2.

##### Consideraciones generales

~~La autoridad veterinaria u otras autoridades competentes del país importador, según corresponda, deberán garantizar que los requisitos del país importador, incluidos que pueden incluirse en los certificados veterinarios internacionales, y al igual que la información actualizada relevante para los procedimientos de importación, incluyendo una lista de los puestos de inspección fronterizos designados para las importaciones y el tránsito de estas mercancías están a disposición de los operadores y de los países importadores disponibles.~~

La autoridad veterinaria u otras autoridades competentes relevantes del *país importador* deberán ser responsables de la realización implementación de los controles oficiales de acuerdo con la *legislación veterinaria* con fines de garantizar que las *mercancías* puedan importarse de forma segura. Su mandato legal y responsabilidades, según se describe en los Artículos 3.4.5. y 3.4.13., deberán incorporar actividades de los controles oficiales de las importaciones en cada etapa y la posibilidad de solicitar al operador importador toda información necesaria. Cuando proceda, la autoridad veterinaria y otras autoridades competentes relevantes según corresponda, pueden delegar ciertas tareas, según el apartado 2 del Artículo 3.4.5. Los servicios veterinarios del *país importador* deberán disponer de los recursos humanos, técnicos, físicos y financieros adecuados para implementar efectivamente llevar a cabo la inspección los controles oficiales de conformidad con los principios de calidad descritos en el Artículo Capítulo 3.2.2.

Un *país importador* puede requerir un aviso o aprobación previos con suficiente anticipación de la fecha de entrada en su territorio de las *mercancías*, precisando el tipo de *mercancía*, las especies, la cantidad, los medios de transporte y los *puestos de inspección fronterizos* que se utilizarán.

~~La autoridad veterinaria u otras autoridades competentes, cuando corresponda, deberán implementar Se deberán implementar llevar a cabo inspecciones oficiales en forma regular de conformidad con el Artículo 3.2.12., en función de los riesgos y con una frecuencia adecuada que garantice el cumplimiento con los requisitos del país importador. Excepcionalmente, la autoridad veterinaria u otras autoridades competentes~~

relevantes pueden eximir de la inspección a *mercancías* seguras o *mercancías* cuyo riesgo se considere insignificante y para las que la inspección no se considere necesaria.

Se deberá aplicar la *bioseguridad* durante todo el proceso de importación con el fin de evitar la transmisión de agentes patógenos provenientes de las *mercancías*.

Un *país importador* puede prohibir la entrada ~~introducción~~ en su territorio de una remesa de mercancías que no cumplan con los requisitos del *país importador*.

Los ~~importadores~~ operadores deberán conocer los requisitos del *país importador* y el procedimiento de importación antes de la importación e informar con antelación a las *autoridades competentes relevantes* de la llegada de la remesa al *puesto de inspección fronterizo*, de conformidad con los requisitos del *país importador*. Igualmente, deberán garantizar que las *mercancías* se presenten para controles inspección oficiales en el *puesto de inspección fronterizo*, junto con los certificados veterinarios internacionales o los documentos oficiales originales, o digitales equivalentes, que se requieren para acompañar las remesas.

En el caso de los *animales*, los ~~importadores~~ operadores deberán garantizar que el *bienestar animal* se mantiene durante todo el proceso de importación, de conformidad con el Título 7, los Capítulos 7.1., 7.2., 7.3. y 7.4. según corresponda.

La *autoridad veterinaria* del *país importador* deberá llevar a cabo actividades de colaboración con otras *autoridades competentes*, con las aduanas, otras autoridades y operadores, y con las *autoridades veterinarias* en otros países, para controlar el riesgo que suponen los movimientos transfronterizos ilegales de *mercancías*, es decir, los movimientos internacionales de *mercancías* que se realizan para evitar explícita e intencionalmente los controles oficiales.

#### Artículo 5.6.3.

### **Principios generales aplicables a los procedimientos de controles oficiales para la importación de las importaciones**

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes relevantes* deberán ~~asumir el control de~~ las *mercancías* importadas para ~~decidir~~ determinar si la remesa cumple o no con los requisitos del *país importador*.

~~El~~ Los controles oficiales de las importaciones deberán ~~efectuarse~~ implementarse en un lugar apropiado, que puede ser un *puesto de inspección fronterizo*, un punto de entrada, un *centro de cuarentena*, el lugar de destino, o las instalaciones del operador responsable de la remesa. La remesa deberá mantenerse bajo el control de la *autoridad veterinaria* o de otras *autoridades competentes relevantes* hasta su liberación formal.

En caso de emergencia, se deberá garantizar el acceso a barcos y aviones a un puerto o aeropuerto, aunque no sean el de destino previsto. En estos casos, deberán ser objeto de medidas de sanidad y de *bienestar animal* que la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes relevantes* estimen necesarias.

#### 1. Inspección oficial

Cuando se ~~efectúen~~ implementen inspecciones oficiales de *mercancías*, se deberá incluir siempre el control documental y, dependiendo del riesgo para la salud pública y para la sanidad y el *bienestar animal*, también se deberá realizar la verificación de la identidad ~~y chequeos e inspecciones físicas~~. Cuando ~~la autoridad los servicios veterinarios o~~ las autoridades competentes necesiten tener acceso completo a la remesa con fines de verificación de la identidad o chequeos físicos, las remesas deberán descargarse parcialmente o por completo de los medios de transporte.

##### a) Control documental

Se deberá ~~realizar~~ implementar una revisión de la documentación de todas las remesas presentadas para ~~inspección~~ controles oficiales con el fin de garantizar que cumplen con los requisitos del *país importador*.

Durante esta revisión, se examinará el *certificado veterinario internacional*, y todo informe de laboratorio u otros documentos, incluyendo los de carácter comercial, que se requieran para acompañar la remesa.

En la implementación de la revisión de los documentos, ~~la autoridad~~ los servicios veterinarios ~~u otras autoridades competentes~~ deberán inspeccionar los originales de los documentos requeridos, o sus copias digitales equivalentes, según lo acordado entre el *país importador* y el *país exportador*, para garantizar que:

- i) el *certificado veterinario internacional* haya sido expedido por un *veterinario oficial* del *país exportador*; cumpla con los principios relevantes establecidos en el Artículo 5.2.3. y corresponda con el modelo ~~establecido por~~ acordado entre el país exportador e importador para dicha *mercancía* y el uso previsto, ~~basándose en los Capítulos 5.10. a 5.13.~~; y
- ii) la información contenida en los documentos verificados cumpla con los requisitos del *país importador*.

b) Verificación de identidad

~~La~~ Una verificación de la identidad de la remesa ha de ~~hacerse~~ implementarse al llegar al punto de inspección, en forma de una inspección visual para verificar que el contenido y el etiquetado de la remesa, incluyendo la identificación de las *mercancías*, los precintos y medios de transporte, corresponden con la información declarada en el *certificado veterinario internacional* y en los documentos de acompañamiento.

La frecuencia de tales verificaciones, la cantidad de *mercancías* que se inspeccionarán al igual que los criterios de selección de las verificaciones ~~muestreo~~ los deberá determinar la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes del *país importador* a partir de un *análisis del riesgo*.

c) Inspección física

La inspección física deberá incluir, según corresponda:

- un examen clínico de ~~un~~ los animales en búsqueda de enfermedades transmisibles y problemas de *bienestar animal*,
- ~~al igual que~~ chequeos físicos de los *productos animales* y de los *productos germinales*,
- ~~y, cuando proceda,~~ control de los embalajes y del etiquetado,
- chequeos de los medios de transporte, ~~de las etiquetas,~~ y de los registros de temperatura,
- ~~de las~~ muestras con fines de análisis, pruebas o de diagnóstico, y
- ~~de~~ cualquier otro control requerido por la *autoridad veterinaria* o por *autoridades competentes* relevantes para verificar el cumplimiento de los requisitos del *país importador*.

La frecuencia de las inspecciones físicas, la cantidad de las *mercancías* a inspeccionar, al igual que la selección para las inspecciones físicas ~~los criterios de muestreo~~, los deberá determinar la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes del *país importador* a partir de un *análisis del riesgo* y considerando lo siguiente:-

i) Para los ~~a~~Animales

~~La autoridad veterinaria u otras autoridades competentes del país importador deberán determinar el~~ El número de animales que se someterán a examen clínico deberá determinarse en función del número total de animales de la remesa y de la finalidad declarada que se dará a los animales, que pueden aumentar si los chequeos físicos efectuados no son satisfactorios.

En algunos casos, el ~~El~~ examen clínico de los animales que ~~no requieren ser identificados de manera individual y de los animales pueden ser~~ considerados peligrosos puede consistir en la observación del estado de sanidad y del comportamiento del grupo completo o de un número representativo de *animales*.

Si el examen clínico revela una anomalía, se deberá efectuar un examen clínico más completo, que incluya muestreo y análisis, si corresponde.

ii) Para los productos germinales

~~La autoridad veterinaria u otras autoridades competentes deberán efectuar~~ Las inspecciones físicas de la remesa deberán efectuarse con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de etiquetado y transporte con respecto a los requisitos del *país importador*, incluyendo, cuando corresponda, los registros de temperatura, ~~si es necesario~~, y la integridad de los materiales de embalaje y de los termos.

~~La autoridad veterinaria u otras autoridades competentes del país importador deberán determinar el número de ítems que se examinarán, que pueden aumentar si los chequeos físicos efectuados no son satisfactorios.~~

~~La autoridad veterinaria u otras autoridades competentes pueden llevar a cabo controles para verificar que el etiquetado corresponde con los requisitos del país importador.~~

Las inspecciones físicas pueden incluir la realización de pruebas de laboratorio de los *productos germinales*.

Si los controles físicos revelan una anomalía, se deberá efectuar una inspección más completa.

iii) Para los productos animales

~~La autoridad veterinaria u otras autoridades competentes deberán efectuar~~ Los controles físicos de la remesa deberán efectuarse con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de etiquetado y transporte con respecto a los requisitos del *país importador*, incluyendo los registros de temperatura cuando sea necesario, y la integridad de los materiales de embalaje.

~~La autoridad veterinaria u otras autoridades competentes pueden llevar a cabo controles físicos para verificar que el etiquetado corresponde con los requisitos del país importador.~~

Las inspecciones físicas pueden incluir una evaluación sensorial y la realización de pruebas en los *productos animales*

Si los controles físicos revelan una anomalía, se deberá efectuar una inspección más completa.

2. Muestreos y análisis

Los muestreos y análisis de las *mercancías* importadas que se llevan a cabo para verificar el cumplimiento con los requisitos del país importador sanitarios ~~establecidos en el certificado veterinario internacional~~ pueden ~~realizarse~~ implementarse siguiendo un plan de muestreo basado en el riesgo o en una sospecha de no conformidad resultado de la verificación de los documentos, de la identidad o de los controles físicos de las *mercancías*, sin crear barreras sanitarias injustificadas para el comercio. Las pruebas se deberán efectuar en un *laboratorio aprobado*.

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes pueden desarrollar un plan de muestreo basado en el riesgo para las remesas importadas, en que se especificará el porcentaje de remesas objeto de muestreo, teniendo en cuenta el estatus zoonosológico del país importador y exportador, las especies, la naturaleza y la finalidad declarada de las *mercancías*, el número de remesas que entran y los resultados de muestreos previos. Se deberá instaurar un sistema de trazabilidad encaminado a retirar las mercancías si resulta necesario.

Cuando no se sospeche de un peligro inmediato para la sanidad animal o la salud pública derivado de las *mercancías* objeto de muestreo de conformidad con el plan de muestreo, la remesa puede liberarse antes de que los resultados de laboratorio estén disponibles.

3. Medidas sanitarias en la importación

Con el fin de cumplir los requisitos del *país importador*, además de las *medidas sanitarias* implementadas en los *países exportadores*, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes de los *países importadores* pueden requerir que se implementen *medidas sanitarias* a la importación antes de la liberación de las *mercancías* de los controles oficiales. Las medidas pueden incluir la *desinfección y desinsectación* eliminación de los artrópodos vectores de los medios de transporte *vehículos/buques* y *contenedores* utilizados en el transporte y la descarga de *mercancías*, de conformidad con el Capítulo 4.14.

En el caso de los animales, las medidas pueden incluir *vacunación*, tratamiento o aislamiento. Para otras *mercancías*, las medidas pueden incluir un periodo de retención o la aplicación de un tratamiento físico o químico.

#### 4. Liberación de las remesas

A partir de los resultados de los controles oficiales de importación, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes relevantes* de los *países importadores* deberán decidir si las remesas satisfacen los requisitos del *país importador*.

Cuando se toma la decisión de que la remesa cumple con los requisitos del *país importador* y se ha autorizado su liberación, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* deberán informar al importador operador y la información se deberá poner a disposición de las autoridades de aduanas.

#### Artículo 5.6.4.

#### **Acciones ante mercancías no conformes**

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* no deberán liberar las *mercancías* que presenten no conformidades tras la implementación de los controles oficiales de importación, las cuales deberán aislarse retenerse bajo condiciones apropiadas, incluyendo el aislamiento de animales, a la espera de la definición de su destino por parte de la autoridad competente.

Dependiendo del tipo de *mercancía* y del *riesgo* que representa para la salud humana y la sanidad animal, para el medioambiente o debido a por razones de bienestar animal, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes relevantes* deberán identificar las opciones para la disposición o destino de las *mercancías* y la notificación al importador operador. El destino de las *mercancías* puede incluir:

- a) reexpedición de la *mercancía* al *país exportador* o a otro país, con el acuerdo de la *autoridad competente* que la recibe;
- b) someter la *mercancía* a tratamiento o a otras medidas de mitigación del riesgo necesarias para permitir la importación;
- c) sacrificio y eliminación de los *animales*, o la destrucción, en caso de otras *mercancías*;

Cualquier acción aplicada a las remesas de *animales* deberá cumplir con las disposiciones relevantes del Título 7 los Capítulos 7.1. y 7.6.

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes relevantes* del *país importador* deberán notificar toda decisión y razones del rechazo de entrada de una *mercancía* a las autoridades de aduanas, y se les alienta a comunicar esta decisión a la *autoridad veterinaria* del *país exportador*. Cuando resulte pertinente, se deberá dar la oportunidad a la autoridad competente del país importador de explicar la situación en un intento por liberar la remesa.

Tras las decisiones tomadas en relación con la no conformidad de las *mercancías*, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes relevantes* deberán supervisar la efectiva disposición de las *mercancías*, e implementar medidas destinadas a evitar la introducción en el país de las *mercancías* que han sido rechazadas invalidando el uso del *certificado veterinario internacional* que acompañaba la remesa.

La autoridad veterinaria u otra autoridad competente relevante del país importador deberá informar a la autoridad veterinaria del país exportador de todo caso de una enfermedad de la lista o de una enfermedad mencionada en los requisitos del país importador, detectada en una remesa de animales.

#### Artículo 5.6.5.

#### **Plan de emergencia contingencia-Planificación para eventos inesperados**

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* del *país importador* deberán desarrollar un plan para gestionar la aparición, dentro del *país exportador* una vez que las *mercancías* se hayan exportado o dentro del *país de tránsito*, después de que las *mercancías* hayan transitado, de una *enfermedad de la lista* o de otra

enfermedad contemplada en los requisitos del *país importador*, que pueda tener impacto en el estatus de las *mercancías exportadas*.

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* también pueden elaborar un plan para gestionar la aparición de una *enfermedad de la lista*, o de otra enfermedad contemplada en los requisitos del *país importador*, dentro del *país importador* antes de que los animales se liberen.

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes deberán garantizar que el importador operador desarrolle un plan para responder a las emergencias eventos inesperados que puedan tener un impacto en el estatus la conformidad de las mercancías con los requisitos del país importador, importadas y a la no conformidad de las *mercancías* según lo descrito en el Artículo 5.6.4. El plan de emergencia contingencia podrá ser general o específico para cada remesa y centrarse en prevenir la introducción en el *país importador* de una *enfermedad de la lista* o de otra enfermedad contemplada en los requisitos el *país importador* y en las recomendaciones de el bienestar animal del Título 7, conformidad con los Capítulos 7.2., 7.3. y 7.4. El plan de emergencia contingencia deberá identificar las responsabilidades e incluir procedimientos para las acciones que se tomarán ante *mercancías* no conformes según lo descrito en el Artículo 5.6.4.

Artículo 5.6.6.

### **Recomendaciones generales aplicables a los vehículos/buques medios de transporte y contenedores que transportan animales infectados**

Los vehículos/buques medios de transporte y contenedores que transportan animales que se han encontrado infectados por un agente patógeno de una *enfermedad de la lista* o de otra enfermedad contemplada en los requisitos del *país importador* deberán considerarse contaminados, y la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes deberán aplicar las siguientes medidas en función del riesgo:

- a) tratamiento o eliminación segura de la cama, del forraje y de todo material potencialmente contaminado, retirándolos de los vehículos/buques medios de transporte y de los contenedores para transporte inmediato a un establecimiento designado con anticipación, en el que se deberán aplicar estrictamente las medidas zoonosanitarias requeridas por el *país importador*;
- b) desinfección de todas las partes de los vehículos/buques medios de transporte y contenedores que se emplearon en el transporte, y en el suministro de alimentos y agua, en el desplazamiento y descarga de los *animales*, al igual que de todo el equipaje de los acompañantes, de acuerdo con el Capítulo 4.14.
- c) desinsectación eliminación de artrópodos vectores de vehículos/buques medios de transporte y contenedores en caso de enfermedad transmitida por vectores.

Artículo 5.6.7.

### **Principios generales aplicables a la eliminación de residuos de catering internacional**

Los residuos del catering internacional son una categoría de productos de alto riesgo y, por consiguiente, deberán someterse a controles estrictos para minimizar el riesgo de introducción de agentes patógenos.

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes deberán garantizar que todos los residuos del catering internacional que ingresen al país por un medio de transporte internacional sean manipulados, colectados y eliminados de manera que se minimice el riesgo de introducción de agentes patógenos.

Artículo 5.6.8.

### **Recomendaciones generales relativas a las medidas para hacer frente a los movimientos ilegales de mercancías en los puestos de inspección fronterizos**

Con miras a controlar los *riesgos* que plantean los movimientos transfronterizos ilegales en los *puestos de inspección fronterizos*, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes deberán coordinar y cooperar de cerca con las autoridades de aduanas para garantizar que las inspecciones los controles oficiales de las *mercancías* que entran al país se hagan implementen de acuerdo con las reglas de este capítulo y con la legislación nacional, incluyendo cuando haya una sospecha de fraude.

Con este propósito, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes deberán garantizar un intercambio permanente con las autoridades de aduanas, por vía electrónica, sobre información y decisiones relevantes para la organización y realización de sus respectivas actividades con respecto a las

*mercancías* que entran al país. La *autoridad veterinaria* y otras *autoridades competentes relevantes* deberán colaborar con la autoridad de aduanas con el fin de garantizar la notificación inmediata a la *autoridad veterinaria* o a otras *autoridades competentes relevantes* de las circunstancias en las que se tramita una declaración a las autoridades de aduana para si una remesa de estas categorías de *mercancías* deba someterse sujeta a control inspección oficial, pero sin pruebas de que se haya procedido a dicho control dicha revisión oficial.

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes relevantes*, en colaboración con las autoridades de aduanas, deberán establecer disposiciones prácticas destinadas a garantizar la implementación de las medidas descritas en el Artículo 5.6.4. en caso de detección de movimientos transfronterizos ilegales de *mercancías* en *puestos de inspección fronterizos*.

Artículo 5.6.9.

**Recomendaciones generales relativas a las medidas para hacer frente a los movimientos informales o ilegales de mercancías por fuera de los puestos de inspección fronterizos**

Con miras a controlar los *riesgos* que plantean los movimientos transfronterizos ilegales por fuera de los *puestos de inspección fronterizos*, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes relevantes* deberán:

- 1) coordinar con las autoridades fronterizas (policía, aduana, transporte, inmigración) para prestar apoyo técnico en la identificación de movimientos transfronterizos ilegales de *mercancías*;
- 2) desarrollar e implementar mecanismos prácticos para gestionar movimientos transfronterizos ilegales de *mercancías* y su implementación en estrecha colaboración con autoridades fronterizas.

## CAPÍTULO 5.7.

### Puestos de inspección fronterizos y centros de cuarentena

#### Artículo 5.7.1.

##### Finalidad y ámbito de aplicación

Este capítulo brinda recomendaciones para que los *puestos de inspección fronterizos y centros de cuarentena* apoyen la implementación eficaz de las medidas y procedimientos aplicables a la exportación, tránsito e importación de *mercancías* con el fin de prevenir la propagación de agentes patógenos sin crear restricciones comerciales injustificadas.

Los *centros de cuarentena* pueden utilizarse para el aislamiento de animales, ya sea antes de la exportación, de acuerdo con los capítulos específicos de enfermedad del *Código Terrestre*, o después de la llegada, ~~con requisitos de bioseguridad que probablemente difieran entre estos dos usos.~~ La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* deberán garantizar que la aplicación de la *bioseguridad* en los *centros de cuarentena* es apropiada para el tipo de aislamiento que se lleva a cabo y mitiga eficazmente los riesgos de acuerdo con los capítulos específicos de enfermedad del *Código Terrestre* (aislamiento previo a la exportación) o el *análisis de riesgos* (cuarentena posterior a la llegada).

#### Artículo 5.7.2.

##### Consideraciones generales

Deberá existir una legislación adecuada, de conformidad con el Capítulo 3.4., para definir las instalaciones, la dotación de recursos y el funcionamiento de los *puestos de inspección fronterizos* y los *centros de cuarentena*, así como para su aprobación.

Los *puestos de inspección fronterizos* y los *centros de cuarentena* deberán disponer de los recursos materiales y financieros necesarios para ejecutar las funciones pertinentes de la instalación y gestionar al mismo tiempo los controles oficiales, la *bioseguridad*, los riesgos en el campo de la salud y la seguridad y el *bienestar de los animales* asociados con el tipo y el volumen de *mercancías* presentadas para inspección.

El personal de los *puestos de inspección fronterizos* y de los *centros de cuarentena* deberá contar con sistemas de administración adecuados que correspondan con las necesidades de funcionamiento de la instalación, incluidos el mantenimiento de registros y las tecnologías de la información y la comunicación, para apoyar la toma de decisiones y la comunicación.

Una *bioseguridad* coherente con el Capítulo 4.X. resulta fundamental para cumplir las funciones de los *puestos de inspección fronterizos* y los *centros de cuarentena*.

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes deberán garantizar que:

- Las operaciones en los *puestos de inspección fronterizos* y en los *centros de cuarentena* cuentan con el apoyo de suficiente personal autorizado que trabajan de acuerdo con los principios del Capítulo 3.2., debidamente cualificado y con acceso a una formación periódica, en consonancia con el uso previsto y el tipo y la cantidad de *mercancías* presentadas.
- Los datos operativos de los *puestos de inspección fronterizos* y de los *centros de cuarentena* se ponen a disposición de los operadores descritos en los capítulos 5.4., 5.5. o 5.6., incluidos el uso previsto y las categorías de *mercancías* para los que están designados, la ubicación exacta, los datos de contacto, el horario de funcionamiento, las exigencias de reservación y los costes.
- El personal de los *puestos de inspección fronterizos* y de los *centros de cuarentena* dispone de procedimientos operativos normalizados (POE) en los que se describen los procedimientos que allí se llevan a cabo. Deberán llevarse registros auditables que documenten la ejecución de estos procedimientos, incluido el mantenimiento de la *bioseguridad*. Los registros deberán incorporar los resultados de los controles oficiales, la *vigilancia* periódica y el *seguimiento* en las instalaciones y las zonas circundantes.

- Los *puestos de inspección fronterizos* y los *centros de cuarentena* tienen acceso a *laboratorios* y a otros proveedores de servicios *autorizados* que dispongan de los POE necesarios para ~~efectuar~~ implementar los controles oficiales y las medidas descritas en los capítulos 5.4., 5.5. y 5.6., de conformidad con el artículo 3.2.6.

#### Artículo 5.7.3.

### Cooperación con otros organismos

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes deberán colaborar con otras autoridades gubernamentales con responsabilidades en las fronteras internacionales en el diseño y el funcionamiento de los *puestos de inspección fronterizos*, de tal forma que se garantice que la inspección oficial y el despacho de aduanas de las remesas en tránsito o de importación se racionalicen en la medida de lo posible. La utilización conjunta, con otras autoridades, de instalaciones y equipos en las fronteras internacionales se podría contemplar siempre que no obstaculice las operaciones normales descritas en este capítulo. Deberán tenerse en cuenta los principios clave del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a efectos de facilitar la importación y el tránsito de las *mercancías*.

#### Artículo 5.7.4.

### Requisitos para un puesto de inspección fronterizo

El diseño y el funcionamiento de un *puesto de inspección fronterizo* deberán fundamentarse en el *análisis de riesgos* y la *bioseguridad*, e incluir lo siguiente:

- 1) Separación entre los espacios públicos y las zonas restringidas para la inspección de las remesas.
- 2) Seguridad del perímetro de las zonas restringidas para impedir la entrada de personas, medios de transporte no autorizados ~~vehículos~~ y animales no deseados, con control de acceso para la entrada y salida de personal y los ~~vehículos~~ medios de transporte autorizados.
- 3) Instalaciones y equipos adecuados al tipo y volumen de las *mercancías* presentadas, necesarios para la ~~realización~~ implementación de los procedimientos de control oficial descritos en el Artículo 5.6.3, incluidas la *descarga* y *carga* seguras, la inspección, la toma de muestras y el almacenamiento o retención de las *mercancías*, con iluminación y control de temperatura apropiados y superficies que permitan la limpieza y *desinfección*.
- 4) Instalaciones y equipos para la limpieza y desinfección y la eliminación de artrópodos *vectores* de los medios de transporte no autorizados ~~vehículos~~ y *contenedores* que se hayan utilizado para el transporte de *mercancías*, de conformidad con el Artículo 5.6.6.
- 5) Gestión de residuos en las zonas restringidas con instalaciones de almacenamiento, si es necesario, para residuos sólidos y líquidos, incluidos *piensos* desechados, remesas rechazadas, animales muertos y camas usadas, con acceso y transporte seguro hacia instalaciones de tratamiento de residuos.

#### Artículo 5.7.5.

### Requisitos adicionales para un puesto de inspección fronterizo para los animales

Además de los principios descritos en el Artículo 5.7.4., ~~el diseño y funcionamiento de un puesto de inspección fronterizo para las remesas de animales deberá diseñarse y funcionar de conformidad con basarse en los principios de bienestar animal y en e~~ incluir específicamente lo siguiente:

- 1) Acceso separado a las zonas restringidas de inspección de los animales por medio de una infraestructura vial, para reducir al mínimo los retrasos.
- 2) Instalaciones necesarias para la gestión de las remesas de animales con arreglo al Artículo 5.6.3, propias al confinamiento, la alimentación, el suministro de agua, la *sujeción* y la inspección, en consonancia con el tipo y el número de animales presentados.
- 3) Instalaciones para retener temporalmente a los animales, con espacio, luz, ventilación y separación adecuados, según proceda, entre las remesas y las especies.

#### Artículo 5.7.6.

### Instalaciones que participan en la inspección oficial que no sean puestos de inspección fronterizos

Cuando la *autoridad veterinaria* u otra *autoridad competente relevante* define que la inspección oficial puede ~~efectuarse~~ implementarse en un lugar apropiado que no sea un *puesto de inspección fronterizo*, las instalaciones correspondientes deberán ser aprobadas ~~por la autoridad veterinaria~~ de acuerdo con los principios expuestos en los Artículos 5.7.4. y 5.7.5., y la remesa deberá permanecer bajo el control de la *autoridad veterinaria* o de otras *autoridades competentes relevantes* hasta su despacho formal.

#### Artículo 5.7.7.

### Requisitos para un centro de cuarentena

El diseño y el funcionamiento de un *centro de cuarentena* deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Situación sanitaria del país, *zona* o área alrededor del *centro de cuarentena*.
- 2) Ubicación de las instalaciones a una distancia suficiente de otros establecimientos para evitar la transmisión de enfermedades de preocupación.
- 3) Topografía del emplazamiento, con el fin de minimizar los riesgos de enfermedad asociados al flujo de agua contaminada.
- 4) Seguridad del perímetro con miras a impedir la entrada de personas, ~~vehículos~~ medios de transporte no autorizados y de animales no deseados.
- 5) Controles, incluidos los requisitos sanitarios, para la entrada y salida del personal autorizado, y las instalaciones necesarias para llevar a cabo dichos controles, incluidos vestuarios y duchas. Los controles de salida del personal autorizado pueden no ser necesarios en caso de aislamiento de los animales antes de la exportación.
- 6) Controles, incluidos los requisitos sanitarios, para la entrada y salida de ~~vehículos~~ medios de transporte y equipos, incluyendo los instrumentos y el material veterinario, así como de las instalaciones necesarias para llevar a cabo dichos controles, incluidos vestuarios y duchas. Los controles de salida de los ~~vehículos~~ medios de transporte y de los equipos pueden no ser necesarios en caso de aislamiento de los animales antes de la exportación.
- 7) Controles de entrada de suministros, incluyendo su origen, estado sanitario y el proceso de entrada de *piensos* y camas, así como de las instalaciones requeridas para tratar y almacenar estos suministros.
- 8) Instalaciones y equipos de limpieza y *desinfección*, y remoción de artrópodos *vectores*, incluido el control de residuos y efluentes, para los ~~vehículos~~ medios de transporte y *contenedores* que se hayan utilizado en el transporte de las remesas de animales importados.
- 9) Gestión de residuos. En caso de aislamiento de los *animales* tras su llegada, la gestión de los residuos deberá ajustarse a un *plan de bioseguridad* que incluya instalaciones de almacenamiento, si es necesario, para los desechos sólidos y líquidos, incluidos los *piensos* desechados, las remesas rechazadas, los animales muertos y las camas usadas, con acceso y transporte seguro a las instalaciones de tratamiento de los residuos.
- 10) Instalaciones de confinamiento y gestión de las remesas de animales, que incorporen, según proceda la separación de las especies animales entre las remesas, la *descarga/carga*, ~~la estabulación~~, el alojamiento, los corrales, la *sujeción*, el aislamiento, el control de *vectores*, y donde se lleven a cabo las intervenciones exigidas por el *análisis del riesgo* y/o los capítulos pertinentes del *Código Terrestre* relativos a enfermedades específicas, incluida la toma de muestras, las pruebas, la vacunación, el *tratamiento* y la inspección veterinaria.
- 11) Equipos de limpieza y *desinfección* y de eliminación de artrópodos *vectores* en la instalación entre las remesas de *animales*.

Se utilizará un *centro de cuarentena* para el aislamiento de los animales antes de la exportación de tal forma que se cumplan los requisitos de los capítulos específicos de enfermedad del *Código Terrestre*. A menos que se especifique en dichos capítulos, el aislamiento de los animales antes de la exportación podrá realizarse en otras instalaciones.

Artículo 5.7.8.

**Plan de contingencia-Planificación para eventos inesperados**

La gestión en los *puestos de inspección fronterizos* y en los *centros de cuarentena* de las remesas que no se han liberado y a las que se les ha negado el tránsito o la importación se cubre en los Capítulos 5.4. a 5.6.

La autoridad veterinaria u otras *autoridades competentes relevantes* deberán garantizar que el personal de los *puestos de inspección fronterizos* y de los *centros de cuarentena* disponen de planes para hacer frente a eventos previsibles aunque poco frecuentes. Los planes deberán abarcar la comunicación, la *bioseguridad*, la salud y seguridad, el *bienestar animal* en cada situación y pueden cubrir:

- Llegada inesperada de mercancías,
  - Evidencia de una *enfermedad de la lista* o de una enfermedad contemplada en los requisitos del *país de tránsito o importador* para una remesa de *animales* importados o en tránsito en un *puesto de inspección fronterizo* o en un *centro de cuarentena*.
  - Emergencias veterinarias en animales en un *puesto de inspección fronterizo* o sometidos a aislamiento tras la llegada en un *centro de cuarentena*.
  - Escape de animales.
  - Evidencia de *productos animales* que presentan un riesgo para la salud animal o pública.
  - Desastres naturales e interrupción de servicios esenciales que suponen una amenaza para el funcionamiento del *puesto de inspección fronterizo* o del *centro de cuarentena*.
-

CAPÍTULO 8.8.

**INFECCIÓN POR EL VIRUS  
DE LA FIEBRE AFTOSA**

Artículo 8.8.33bis.

**Recomendaciones para las importaciones de suero fetal bovino de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa**

Las *autoridades veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que el producto ha sido sometido a:

- 1) irradiación con una dosis de rayos gamma de por lo menos 30 kGy, o
- 2) cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar el virus de la fiebre aftosa esté demostrada.

[...]

---

## CAPÍTULO 8.13.

**INFESTACIÓN POR *CHRYSOMYA BEZZIANA*  
(GUSANO BARRENADOR DEL NUEVO MUNDO ) E  
INFESTACIÓN POR *COCHLIOMYIA HOMINIVORAX*  
GUSANO BARRENADOR DEL VIEJO MUNDO  
MIASIS POR *CHRYSOMYA BEZZIANA* Y MIASIS  
*COCHLIOMYIA HOMINIVORAX***

## Artículo 8.13.1.bis

**Consideraciones generales**

El gusano barrenador del Nuevo Mundo y el gusano barrenador del Viejo Mundo pueden infestar una gran variedad de mamíferos, incluyendo al hombre, y de aves.

A efectos del *Código Terrestre*, el gusano barrenador del Nuevo Mundo se defina como una *infestación* de mamíferos y aves (en adelante 'animales hospedadores') y el gusano barrenador del Viejo Mundo se define como una *infestación* de animales hospedadores por *Chrysomya bezziana*.

La aparición de la *infestación* por *Cochliomyia hominivorax* o de la *infestación* por *Chrysomya bezziana* se define por lo siguiente: la observación e identificación como tal de *Cochliomyia hominivorax* o de *Chrysomya bezziana* en una muestra de un animal hospedador.

Las normas para el diagnóstico y la información sobre la epidemiología se describen en el *Manual Terrestre*.

[...]

---

CAPÍTULO 8.X.

**INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA FIEBRE  
HEMORRÁGICA DE CRIMEA–CONGO**

Artículo 8.X.1.

**Consideraciones generales**

A efectos del *Código Terrestre*, la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo se define como una *infección* de los rumiantes, dromedarios y avestruces (en adelante, 'animales hospedadores'), por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo.

La aparición de la *infección* por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo se define por las siguientes circunstancias:

- 1) el aislamiento y la identificación como tal del virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo en una muestra procedente de un animal hospedador; o
- 2) la detección de ácido nucleico específico del virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo en una muestra procedente de un animal hospedador que esté relacionado epidemiológicamente con un caso confirmado o presunto, o con un ser humano infectado por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo, o que haya dado motivo para sospechar una asociación o un contacto previos con el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo; o
- 3) la detección de anticuerpos específicos del virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo en una muestra procedente de un animal hospedador que esté relacionado epidemiológicamente con un caso confirmado o presunto, o con un ser humano infectado por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo, o que haya dado motivo para sospechar una asociación o un contacto previos con el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo.

Las normas para el diagnóstico y la información sobre la epidemiología se describen en el *Manual Terrestre*.

---

CAPÍTULO 10.X.

**INFECCIÓN POR METAPNEUMOVIRUS AVIAR  
(RINOTRAQUEÍTIS DEL PAVO Y  
SÍNDROME DE LA CABEZA HINCHADA DE LOS  
POLLOS)**

Artículo 10.X.1.

**Consideraciones generales**

A efectos del *Código Terrestre*, la *infección* por metapneumovirus aviar designa una *infección* de las *aves de corral* por metapneumovirus aviar.

La aparición de la *infección* por metapneumovirus aviar se define por las siguientes circunstancias:

- 1) el aislamiento y la identificación como tal del metapneumovirus aviar en una muestra procedente de *aves de corral*; o
- 2) la detección de ácido nucleico específico del metapneumovirus aviar que no sea consecuencia de la *vacunación* en una muestra procedente de *aves de corral*; o
- 3) la seroconversión específica del metapneumovirus aviar en *aves de corral*;
- 4) la detección de anticuerpos específicos del metapneumovirus aviar que no sean consecuencia de la *vacunación*, en una muestra procedente de *aves de corral* que hayan manifestado signos clínicos o lesiones patológicas compatibles con la *infección* por metapneumovirus aviar o que estén relacionadas epidemiológicamente con un caso confirmado o presunto.

Las normas para el diagnóstico y las vacunas, así como la información sobre la epidemiología, se describen en el *Manual Terrestre*.

---

## CAPÍTULO 12.4.

**INFECCIÓN POR EL VIRUS  
DE LA ENCEFALITIS EQUINA DEL ESTE  
(ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL ESTE)  
E INFECCIÓN POR EL VIRUS  
DE LA ENCEFALITIS EQUINA DEL OESTE  
(ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL OESTE)**

## Artículo 12.4.1.

**Disposiciones generales**

Los équidos son hospedadores finales de la encefalomiélitis equina del Este (EEE) y de la encefalomiélitis equina del Oeste (EEO) y, por consiguiente, los équidos y sus productos no presentan un riesgo de transmisión. Sin embargo, son centinelas útiles para la detección temprana de la EEE o de la EEO a efectos de mitigar los riesgos de salud pública de estos agentes patógenos.

A efectos del *Código Terrestre*, la encefalomiélitis equina del Este se define como una *infección* de los équidos por el virus de la encefalitis equina del Este (VEEE), y la encefalomiélitis equina del Oeste se define como una *infección* de los équidos por el virus de la encefalitis equina del Oeste (VEEO).

La aparición de la *infección* por el VEEE o de la *infección* por el VEEO se define por las siguientes circunstancias:

- 1) el aislamiento y la identificación como tal del virus de la EEE o de la EEO en una muestra procedente de un équido; o
- 2) la detección de ácido nucleico o antígeno específico del VEEE o del VEEO en una muestra procedente de un équido que haya manifestado signos clínicos o lesiones patológicas compatibles con la EEE o la EEO, o que esté relacionado epidemiológicamente con un caso confirmado o presunto, o que haya dado motivo para sospechar una asociación o un contacto previos con el VEEE o el VEEO; o
- 3) la detección de anticuerpos específicos del VEEE o del VEEO, que no sean consecuencia de la *vacunación*, en una muestra procedente de un équido que haya manifestado signos clínicos o lesiones patológicas compatibles con la EEE o la EEO o que esté relacionado epidemiológicamente con un caso confirmado o presunto.

Las normas para el diagnóstico y las vacunas, así como la información sobre la epidemiología, se describen en el *Manual Terrestre*.

## Artículo 12.4.2.

**Mercancías seguras**

Independientemente del *estatus zoonosanitario* del país o de la *zona* de origen, las *autoridades veterinarias* no deberán exigir ninguna condición relacionada con la EEE o la EEO cuando autoricen la importación o el tránsito de équidos y de sus productos.

### **Vigilancia de la EEE o de la EEO**

Para la *autoridad veterinaria* el objetivo de la *vigilancia* de la EEE y de la EEO es coordinar de manera oportuna con las autoridades de salud pública y con otras *autoridades competentes* relevantes y compartir información que utilice los resultados de la *vigilancia* para prevenir la exposición de los animales y de los seres humanos. Aunque los équidos son hospedadores finales de la EEE y de la EEO, actúan como centinelas para la presencia de *infección* por el VEEE o del VEEO en un área.

La *vigilancia* de la EEE o de la EEO deberá llevarse a cabo acorde con el Capítulo 1.4. y con las siguientes recomendaciones.

La *autoridad veterinaria* deberá desarrollar un *sistema de alerta precoz* dirigido a detectar situaciones epidémicas, promover campañas de sensibilización para concientizar a los propietarios y cuidadores de équidos, a los *veterinarios* y a las autoridades de salud pública. En tales situaciones, la *vigilancia* deberá efectuarse con el fin de definir la extensión del área epidémica con fines de prevención y control de la enfermedad.

La *vigilancia* clínica para detectar los signos clínicos del VEEE o del VEEO en équidos deberá ser la base del *sistema de alerta precoz*. La enfermedad clínica en los équidos se caracteriza por fiebre, anorexia y depresión grave. En casos graves, puede progresar hasta signos neurológicos y muerte. La *vigilancia* clínica centrada en los signos neurológicos en équidos puede brindar evidencia corroborada de la aparición de una epidemia. No obstante, los signos clínicos no son patognomónicos y los casos sospechosos detectados por la *vigilancia* clínica siempre deberán confirmarse mediante pruebas de laboratorio, teniendo en cuenta la situación epidemiológica. La frecuencia con la que puedan presentarse casos sospechosos variará según las situaciones epidemiológicas, por lo que no puede predecirse con seguridad.

Deberá sospecharse una epidemia cuando las condiciones ecológicas favorezcan la reproducción de grandes cantidades de mosquitos *vectores* con la aparición simultánea o consecuente de una mayor número de équidos que presentan signos clínicos o lesiones patológicas compatibles con la *infección* por el VEEE o el VEEO, o cuando se notifique infección en seres humanos o aves *silvestres*. Este es el caso especialmente en países o *zonas* infectados por el VEEE o el VEEO, o en los países o *zonas* limítrofes con un país o *zona* en el que se hayan notificado epidemias. Las condiciones ecológicas pueden evaluarse a través del intercambio y el análisis de datos meteorológicos, y de datos de precipitaciones y niveles de agua, así como el seguimiento de la actividad de los *vectores*.

La detección de la *infección* por VEEE o del VEEO en un área indica la actividad de los *vectores* en esta área y constituye un enfoque más sensato para el seguimiento de la EEE o de la EEO que la *vigilancia* de los *vectores*. Las detecciones de EEE o de EEO en *vectores* es de baja sensibilidad y por consiguiente, no es un método de *vigilancia* recomendado.

---